



*"Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018"*

# Crónica Parlamentaria Diario de los Debates

## Versión Estenográfica de la Sesión Pública Ordinaria del Primer Periodo Ordinario del Segundo Año

Tepic, Nayarit, jueves 20 de diciembre de 2018  
Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez"

Presidente:  
Dip. Eduardo Lugo López (PRD)  
Vicepresidente:  
Dip. Avelino Aguirre Marcelo (PRI)  
Suplente  
Vicepresidente:  
Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez (PAN)  
Secretarios:  
Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez (PRD)  
Dip. Marisol Sánchez Navarro (PT)  
Suplentes:  
Dip. Claudia Cruz Dionisio (MORENA)  
Dip. Julieta Mejía Ibáñez (M.C)

–Timbrazo- 13:58 Horas.

**C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:**

–Se abre la sesión.

Con la venia de esta Honorable Representación Popular, la Presidencia de la Mesa Directiva, da inicio con los trabajos programados para hoy jueves 20 de diciembre de 2018.

Esta Presidencia solicita abrir el sistema de registro de asistencia hasta por diez minutos.



Vote: 1 START TIME: 13:48:54  
 DATE: 2018/12/20 END TIME : 13:59:10  
 MOTION: Lista de Asistencia 20 de Diciembre de 2018.  
 ROLLCALL TOTALS /

THE ROLLCALL RESULTS WERE AS FOLLOWS  
 MIC.TARJETA DELEGATE INFORMATION VOTE

VOTE BY NAME	VOTE
AGUIRRE MARCELO AVELINO (PRI)	PRESENTE
BARAJAS LOPEZ JOSE ANTONIO (PAN)	PRESENTE
BELLOSO CAYEROS MARIAFERNANDA (PRI)	PRESENTE
CASAS LEDERMA LIBRADO (PAN)	PRESENTE
CASAS RIVAS ADAMAN (PRI)	PRESENTE
CASTAÑEDA ULICA HERIBERTO (PAN)	PRESENTE
COVARUBIAS GARCIA JUAN CARLOS (PAN)	PRESENTE
CRUZ DIONISIO CLAUDIA (MORENA)	PRESENTE
DIAZ TEJEDA NELIDA IVONNE S. (PRI)	PRESENTE
DOMINGUEZ GONZALEZ LEOPOLDO (PAN)	PRESENTE
DUÑALDE VENTURA ISMAEL (PRD)	PRESENTE
FLORES PARRA KARLA GABRIELA (PRI)	PRESENTE
JIMENEZ ALDACO ERIKA LETICIA (PRD)	PRESENTE
LANGARICA AVALOS IGNACIO A. (NA)	PRESENTE
LUGO LOPEZ EDUARDO (PRD)	PRESENTE
MEJIA IBÁÑEZ JULIETA (MC)	PRESENTE
MERCADO ZAMORA JAVIER HIRAM (PAN)	PRESENTE
MORA ROMANO ROSA MIRNA (PAN)	PRESENTE
MORAN FLORES MARGARITA (PRD)	PRESENTE
ORTIZ RODRIGUEZ JORGE ARMANDO (PT)	PRESENTE
PEDROZA RAMIREZ RODOLFO (PAN)	PRESENTE
PEREZ GOMEZ PEDRO ROBERTO (PT)	PRESENTE
RAMIREZ SALAZAR ANA YUSARA (PAN)	PRESENTE
RIOS LARA J. CARLOS (PRI)	PRESENTE
SALCEDO OSUNA MANUEL RAMON (MORENA)	PRESENTE
SANCHEZ NAVARRO MARISOL (PT)	PRESENTE
SANTANA ZÚÑIGA LUCIO (PRI)	PRESENTE
VELEZ MACIAS JESUS ARMANDO (PRI)	PRESENTE
VERDIN MANJARREZ MA. DE LA LUZ (PRD)	PRESENTE
ZAMORA ROMERO ADAN (PRD)	PRESENTE

Con la ausencia justificada de los ciudadanos diputados Avelino Aguirre Marcelo y Erika Leticia Jiménez Aldaco y en virtud de que nos encontramos presentes la mayoría de las legisladoras y de los legisladores, que integramos esta Trigésima Segunda Legislatura, se declaran validos los trabajos y resoluciones que se dicten.

Solicito al diputado Vicepresidente Rodolfo Pedroza Ramírez, dé a conocer y someta a la aprobación de la Asamblea el orden del día.

**C. VICEPRESIDENTE SUPLENTE DIP. RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ:**

–Con todo gusto diputado.



"Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018"

**CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**

Jueves 20 de diciembre de 2018

Al término de la Sesión de Acusación

**ORDEN DEL DÍA**

1. Registro de asistencia y declaratoria de quórum.
2. Aprobación del orden del día.

3. Dispensa de la lectura y aprobación en su caso, del acta de Sesión Pública Ordinaria celebrada el martes 18 de diciembre de 2018.

4. Comunicaciones recibidas:

5. Iniciativas recibidas:

6. Dictámenes a discusión:

6.1 Lectura, dispensa de trámites, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen con Proyecto de Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, suscrito por la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables.

6.2 Lectura, dispensa de trámites, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, presentado por la Comisión de Igualdad de Género y Familia.

6.3 Lectura, dispensa de trámites, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, suscrito por las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil, y de Justicia y Derechos Humanos.

6.4 Lectura, dispensa de trámites, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos ordenamientos que rigen las actividades primarias de agricultura, pesca y ganadería desarrolladas en nuestra Entidad, presentado por las Comisiones Unidas de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros, y de Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola.

6.5 Lectura, dispensa de trámites, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Delitos contra la Intimidad Personal, presentado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

6.6 Lectura, dispensa de trámites, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar a su similar que autoriza la



actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Municipio de Jala, Nayarit, suscrito por las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y de Desarrollo Urbano y Vivienda.

6.7 Lectura, dispensa de trámites, discusión y aprobación en su caso, de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las Excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública durante el Ejercicio Fiscal 2019, presentado por la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto.

6.8 Lectura, dispensa de trámites, discusión y aprobación en su caso, de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto que determina los factores de distribución de las participaciones federales que en ingresos corresponden a los Municipios de la Entidad, para el Ejercicio Fiscal 2019, presentado por la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto.

6.9 Lectura, dispensa de trámites, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen con Proyecto de Acuerdo que determina si los CC. Pedro Antonio Enríquez Soto, Jorge Ramón Marmolejo Coronado, Braulio Meza Ahumada, Mario Alberto Cervera López, Justino Rodríguez Barajas y Baldomero Zamora Rodríguez tiene la calidad de servidores públicos considerados dentro de los supuestos del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

7. Asuntos generales complementarios:

I. Intervención de la Diputada Karla Gabriela Flores Parra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para emitir posicionamiento en materia de asignación presupuestal para las universidades públicas.

II. Intervención del Diputado Eduardo Lugo López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para emitir posicionamiento sobre las gestiones realizadas ante funcionarios de la CFE en la CDMX.

III. Intervención del Diputado Lucio Santana Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para exponer un posicionamiento en materia de asignación de presupuesto al sector agropecuario.

8. Clausura de la Sesión.

Diputados y diputadas, leído que fue el orden del día, lo someto a su consideración, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica.

En contra.

Abstenciones.

Le informo que resulto aprobado por unanimidad de votos.

**C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:**

—Muchas gracias diputado Vicepresidente Rodolfo Pedroza Ramírez.

**Continuando con el tercer punto del orden del día, relativo a la dispensa y aprobación en su caso del acta de la sesión pública ordinaria celebrada el martes 18 de diciembre del año en curso respectivamente, esta Presidencia somete a la consideración de la Asamblea la dispensa de la lectura del acta referida.**

Los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica.

En contra.

Abstenciones.

Se informa que la dispensa de la lectura y aprobación del acta fue aprobada por unanimidad de los presentes, por lo que se ordena se curse para su firma.

**Para desahogar el cuarto punto del orden día, solicito a la diputada secretaria Ma. De la Luz Verdín Manjarrez, de lectura a las comunicaciones recibidas y ordene su trámite correspondiente.**

**C. SECRETARIA DIP. MA. DE LA LUZ VERDÍN MANJARREZ:**

—Atiendo su encargo diputado Presidente.

**COMUNICACIONES RECIBIDAS**  
jueves 20 de diciembre de 2018

• **Generadas por el Poder Legislativo:**

1. Oficio suscrito por el Diputado Presidente de la Comisión de Gran Jurado, Sección



Instructora, comunicando que fue aprobado el dictamen que contiene las conclusiones del Juicio Político con número de expediente JP/CE/03/2017.

Se ordena su turno a la Comisión competente

• **Generadas por los Ayuntamientos:**

1. Oficio enviado por el Secretario del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, por el que remite el Acta Extraordinaria de Cabildo relativo al Decreto que adiciona la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
2. Oficio suscrito por el Secretario del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, por el que remite el Acta Extraordinaria de Cabildo relativo al Decreto que adiciona la Constitución Política Local, en materia de Justicia Cotidiana y Mejora Regulatoria.
3. Oficio presentado por el Secretario del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, anexando el Acta de Cabildo relativa al Decreto que reforma y adiciona el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
4. Oficio enviado por el Secretario del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, por el que remite el Acta Extraordinaria de Cabildo relativo al Decreto que adiciona la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
5. Oficio presentado por el Secretario del Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, anexando el Acta de Cabildo relativa al Decreto que reforma y adiciona el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
6. Oficio suscrito por el Presidente Municipal de Tuxpan, Nayarit, por el que remite un tanto de su Primer Informe de Gobierno.
7. Oficio enviado por el Secretario del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, por el que remite el Acta Extraordinaria de Cabildo relativo al Decreto que adiciona la Constitución Política Local, en materia de Justicia Cotidiana y Mejora Regulatoria.

Se ordena su turno a las comisiones legislativas competentes.

• **Generadas por los Congresos de los Estados:**

1. Oficio suscrito por el Secretario General del H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual acusa recibo de los diversos acuerdos por los que, entre otras cosas, reforma su similar que constituye la Comisión de Gobierno de esta Trigésima Segunda Legislatura.
2. Oficio enviado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, Primer Año de Ejercicio, mediante el cual remite el Bando Solemne para dar a conocer a los habitantes de la Ciudad de México, la Declaración de la Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México electa.

• **Generadas por particulares:**

1. Oficio enviado por el Secretario Particular del Presidente del Gobierno de la República en el que expresa interés de apoyo con la canalización de

recursos del Fondo de Desastres Naturales, para la población afectada por el Huracán Willa en el Estado de Nayarit.

2. Oficio presentado por los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Nayarit, por el cual hacen de nuestro conocimiento el punto de acuerdo, mediante el cual el Honorable Consejo General Universitario de la Universidad Autónoma de Nayarit, nos exhorta a que se considere una asignación a la Universidad, en el Presupuesto de Egresos 2019 de al menos el 10 por ciento de incremento nominal respecto al ejercicio 2018, a fin de compensar la tendencia negativa que en términos reales ha tenido su subsidio estatal en años recientes.
3. Oficio suscrito por el Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual nos envía copia del oficio dirigido al Director General de Protección Civil y Encargado del Despacho de la Coordinación Nacional de Protección Civil, por el que le remite el acuerdo aprobado por esta Legislatura relativo al desastre natural provocado por el Huracán "Willa" en la zona norte de esta Entidad Federativa.

Atendido su encargo diputado Presidente.

**C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:**

—Muchas gracias diputada secretaria Ma. de la Luz Verdín Manjarrez.

**En cumplimiento con el quinto punto del orden del día, solicito a la diputada secretaria Claudia Cruz Dionisio, dé a conocer las iniciativas recibidas y orden su turno correspondiente.**

**C. SECRETARIO DIP. CLAUDIA CRUZ DIONISIO:**

—Buenas tardes, atiendo su encargo diputado Presidente.

**INICIATIVAS RECIBIDAS**  
jueves 20 de diciembre de 2018

• **Iniciativa de Ley o Decreto:**

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de derechos sociales para las personas adultas mayores, presentada por el Diputado Avelino Aguirre Marcelo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Se ordena su turno a la comisión legislativa competente para su análisis y dictaminación correspondiente



2. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos numerales de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, presentada por el Licenciado Contador Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado.

Se ordena su turno a la comisión legislativa competente para su análisis y dictaminación correspondiente.

Atendido su encargo diputado Presidente, gracias.

### **C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:**

–Muchas gracias diputada secretaria Claudia Cruz Dionisio.

**Para dar cumplimiento al sexto punto del orden del día, solicito a la diputada secretaria Marisol Sánchez Navarro, proceda con la lectura del dictamen con proyecto de Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit.**

### **C. SECRETARIA DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO:**

–Atiendo su encargo diputado Presidente.

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con Proyecto de Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit.

#### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A quienes integramos la Comisión Legislativa de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley que Crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Nayarit, presentada por el Diputado Ismael Duñalds Ventura.

La Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables, es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en los artículos 69, fracción XX y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54 y 55 fracción XX incisos c) y d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

#### **METODOLOGÍA:**

La Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables es encargada de conocer el presente asunto, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia.
- II. En el apartado correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” quienes integran la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen; y
- IV. Finalmente, en el apartado “**RESOLUTIVO**” el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 14 de mayo del año 2018, el Diputado Ismael Duñalds Ventura presentó ante la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley que Crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Nayarit.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a bien de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

#### **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La iniciativa objeto del presente Dictamen, tiene como finalidad expedir la Ley que Crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Nayarit.

Entre los motivos que fundamentan la iniciativa, se señala lo siguiente:

- La iniciativa planteada tiene por objeto la protección de los derechos humanos de los migrantes nayaritas, que por factores económicos, políticos, sociales, culturales o educativos se han marchado a vivir una cultura diferente. En el transcurso del tiempo, la sociedad migrante nayarita se ha convertido en pilar fundamental de la economía, así como de la participación social del estado, pero además las nuevas tecnologías facilitan la comunicación al grado de sentir que las distancias se acortan y nos acercan cada vez más con nuestros familiares y amigos que viven en otras situaciones, obligándonos a ser más incluyentes, sin embargo, no debemos nunca dejar de ver que aquel que se va, ya sea por aspiraciones o una vida mejor desde la perspectiva económica, educativa o profesional, sigue siendo una parte de la sociedad nayarita, la tierra llama.
- Bajo ese contexto en la actualidad nuestro mundo vive una globalización y en ese contexto la migración es un tema cada vez más presente en las políticas públicas de los estados, ya que el mismo es sinónimo de estabilidad política, económica y cultural, por lo que si bien es cierto la migración es un tema que lleva muchos años en nuestro estado, también lo es que no se le ha considerado como un factor preponderante a atender en las políticas públicas.



- Debemos recordar que el pasado 11 de junio del año 2011, se realizó una reforma al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio de la cual garantizan de manera más amplia derechos humanos en nuestro país de esta misma forma, el numeral estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- El mismo texto del artículo en comento establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia. De aquí que se desprendan otros dos principios importantes, como lo son el pro personae y el principio de interpretación conforme.
- Por lo que de lo anterior cobra mayor relevancia el presente decreto al garantizar una mayor protección a los derechos humanos de un sector que hasta el día de hoy no contaba con una norma interna, ni su subordinación a la norma internacional.
- No obstante que el sector migrante representa una gran población puesto que la migración en nuestro país en su mayoría se realiza hacia el vecino país de los Estados Unidos de América, según informes de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el citado país vecino dentro de la población de hispanos que viven en el país del norte, los Mexicanos conforman el mayor número de ellos, ya que existe una población de 33,539,187 mexicanos de los cuales 21,887,768 son de segunda generación (nacidos en los Estados Unidos) y 11,651,419 directamente nacidos en México, por lo que de estos se estima que alrededor de 500,000 son Nayaritas de primera generación y alrededor de 700,000 son Nayaritas de segunda generación (nacidos en Estados Unidos), lo que representaría una población igual a la que actualmente tiene nuestro Estado viviendo en su territorio de lo que se concluye la necesidad de legislar con perspectiva al sector migrante, por su importancia poblacional.
- Por otro lado desde el punto de vista económico, los migrantes nayaritas radicados en los Estados Unidos de América, generan un gran impacto en la actividad económica de nuestro estado, ya que según informes del Banco de México, a través de su Sistema de Información Económica en el 2017 integraron a nuestro Estado por concepto de remesas, \$471.4 millones de dólares, lo que equivale a \$1 millón 291 mil 506 dólares diarios, lo que representa el 42.58% del presupuesto del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2018, el cual es de \$21,035,949,278.00 lo que evidencia la gran participación de los migrantes a la actividad económica en la geopolítica nayarita y la imperiosa necesidad de que nuestro estado cuente con una Ley que proteja los derechos humanos y de certeza a la inversión de los nayaritas que hoy radican fuera del Estado y de nuestro país.

- Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de acuerdo a la presente iniciativa de Ley que Crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Nayarit, la estimación sobre el impacto presupuestario por el ejercicio fiscal 2019, sería aproximadamente de \$18,500,000.00 (Dieciocho millones quinientos mil pesos 00/00 m.n.).

### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que tiene por objeto expedir una Ley en la cual se reconozcan los derechos tanto de las personas migrantes como de sus familiares, se considera que:

- En un Estado de derecho, es obligación de todas las autoridades promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de igual forma, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- La discriminación, es una práctica cotidiana, más no normal, que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio a determinada persona o grupo social; los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos.
- Ahora bien, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, ha mencionado que, para efectos jurídicos, la discriminación ocurre solamente cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho.
- Y en ese contexto, es importante hablar de las personas migrantes, un grupo que se encuentra en situación de vulnerabilidad y que sufre en todo momento violaciones a sus derechos humanos por el simple hecho de tener la condición de migrante.
- De lo anterior, la Organización Internacional para las Migraciones define a la Migración como aquel término genérico que se utiliza para describir un movimiento de personas en el que se observa la coacción, incluyente la amenaza a la vida y su subsistencia, bien sea por causas naturales o humanas.
- México es un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes y en ese contexto, son distintas situaciones las que originan la migración de las personas, sin embargo, las que prevalecen son las relacionadas con la economía y la cultura;



actualmente, los mexicanos migran a otro país con el propósito de mejorar las condiciones de vida para ellos y el de sus familias.

- En ese tenor, todas las personas migrantes comparten problemas derivados de la discriminación estructural que viven, por ejemplo, violación de sus derechos humanos por parte de las autoridades, violación de grupos criminales (secuestros, robos, violaciones, trata de personas), detenciones arbitrarias, falta de acceso a servicios básicos como atención médica y acceso a la justicia.
- En tal virtud, es importante recordar que las personas migrantes mexicanas en situación migratoria irregular han contribuido durante mucho tiempo al desarrollo económico de Estados Unidos de América y de México mediante su trabajo en diversos sectores de la economía de aquel país y a la subsistencia de muchas familias mexicanas a través de las remesas.
- Sin embargo, la situación migratoria que enfrenta este grupo, ha sido uno de los factores principales que contribuyen a violaciones de sus derechos humanos y a ser discriminados por parte de la sociedad y el gobierno estadounidense.
- Por ello, no debemos olvidar que, las acciones afirmativas que se realizan en México, en sus distintos órdenes de gobierno, no son exclusivas para los migrantes mexicanos, sino que benefician y protegen a toda aquella persona que tenga la condición de migrante, sin importar su país de origen.
- Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero reconoce de manera amplia el derecho que tiene toda persona a gozar de los derechos reconocidos por México, así como en los instrumentos internacionales suscritos por este, dicho reconocimiento aplica no sólo para los nacionales, sino para que toda persona puede gozar de estos derechos, entre ellos se encuentran los extranjeros.
- Respecto al ámbito nacional, con fecha 25 de mayo del año 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Migración, misma que contiene avances respecto de los derechos de las personas migrantes y extranjeras; por ejemplo, reconoce el derecho a la no discriminación de las personas migrantes, en especial de quienes tienen una situación migratoria irregular; establece que se debe evitar la criminalización de las personas migrantes; propone una protección integral de sus derechos humanos y reconoce la igualdad de oportunidades de las personas con independencia de su situación migratoria.
- En ese tenor, a las personas migrantes les son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y en tal sentido, deben serles respetados. Derechos, que ha enunciado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y que a continuación se enlistan.

- ✓ **Derechos de los migrantes a gozar de todos los derechos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano.** Este reconocimiento amplio implica que no sólo los nacionales gozarán de los mismos, sino que aplican para toda persona.
- ✓ **Derecho a la Nacionalidad.** Toda persona nacida en México, sin importar la nacionalidad de sus progenitores, tiene derecho a ser reconocida como mexicana y gozará de todos los derechos en su calidad como tal, incluyendo la regularización migratoria de sus padres.
- ✓ **Derecho al libre tránsito.** Toda persona tiene el derecho de circular libremente por el territorio mexicano y la verificación migratoria solo podrá ser realizada exclusivamente por personal del Instituto Nacional de Migración.
- ✓ **Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.** Todas las personas tienen derecho a que se garantice que en cualquier proceso administrativo o judicial se cumplan las formalidades esenciales y esté apegado a derecho, con base en los lineamientos constitucionales e internacionales.
- ✓ **Derecho a la atención consular.** En caso de cualquier problema penal o migratorio en que se vea involucrada una persona de nacionalidad extranjera, sin importar su estatus migratorio, tiene derecho a que se le comunique a su consulado su situación jurídica y a recibir asistencia por parte del mismo.
- ✓ **Derecho a no ser discriminado.** La condición jurídica del migrante, su nacionalidad, su pertenencia a un grupo étnico, su condición económica, entre muchas otras condiciones, no es causa para ser discriminado y negados sus derechos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha incorporado una cláusula de no discriminación al texto constitucional (artículo primero) en concordancia con diversas normas internacionales que forman parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por lo que ningún migrante debe sufrir discriminación por tal circunstancia.
- ✓ **Derecho al asilo.** En México toda persona extranjera en caso de persecución por motivos de orden político tiene derecho a solicitar asilo.
- ✓ **Derecho al refugio.** Toda persona extranjera cuya vida corra peligro en su país de origen, puede solicitar refugio por razones humanitarias.
- ✓ **Derecho a la protección de la unidad familiar.** Toda persona, en situación de migración, tiene derecho a la unidad y/o familiar, más aún



tratándose de niñas, niños y adolescentes en movilidad por contextos de vulnerabilidad.

- ✓ **Derecho a la dignidad humana.** La condición de migrante no le resta valía a ningún ser humano, por tanto, nadie (autoridades y civiles) tiene derecho a dar un trato diferenciado y excluyente a estas personas. Su paso y estadía por México no debería significar un riesgo latente de abuso de sus derechos humanos ni probables afectaciones a su integridad, patrimonio y su libertad.
- ✓ **Derecho a no ser criminalizado.** El ingreso no formal al país de la población migrante no es motivo para criminalizar su actuar y tratarlo como tal. Ser migrante no implica ser delincuente. Su ingreso contrario a la norma al país implica una infracción administrativa, no un ilícito penal.
- ✓ **Derecho a ser alojados en una estación migratoria.** En caso de detención por encontrarse en situación migratoria irregular y al tratarse de una infracción administrativa, el resguardo de la persona para determinar su condición jurídica debe realizarse en los lugares oficialmente destinados para ello y no en casas de seguridad o prisiones.
- ✓ **Derecho a un alojamiento digno.** Las personas migrantes deben recibir en el lugar en que se encuentren alojados un trato acorde a su dignidad como personas. Las instalaciones migratorias deben cubrir estas exigencias y las autoridades deben dispensar un trato adecuado y respetuoso de sus derechos humanos.
- ✓ **Derecho a no ser incomunicado.** A las personas migrantes no debe, por ninguna circunstancia, serles negada la visita de sus familiares, organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos, representantes legales y autoridades consulares de su país.
- ✓ **Derecho a un traductor.** Para efecto de expresar sus necesidades y contar con una adecuada defensa ante las autoridades migratorias, aquellas personas que no hablen o entiendan el español, deberá proporcionárseles un traductor por el Estado mexicano.
- ✓ **Derecho a no ser detenidos en Albergues.** Las autoridades migratorias no tienen la atribución conferida por ley de realizar detenciones de personas migrantes que se encuentren alojados en albergues con este fin patrocinados por Asociaciones Civiles o personas que presten asistencia humanitaria a los mismos. El Instituto Nacional de Migración no podrá realizar visitas de verificación migratoria en los lugares donde se encuentren migrantes albergados por organizaciones de la sociedad civil o personas

que realicen actos humanitarios, de asistencia o protección a los migrantes.

- ✓ **Derecho a la hospitalidad del Estado receptor y a la solidaridad internacional.** Este derecho implica que el Estado mexicano debe proporcionar protección a aquellas personas que, por circunstancias adversas en sus lugares de origen, pongan en riesgo sus vidas y requieran un nuevo lugar para vivir.
- ✓ **Respeto al derecho a la diversidad cultural y a la interculturalidad.** Las personas migrantes que ingresan al país, con independencia de la situación en que lo hagan, tienen derecho a manifestar libremente su cultura y tradiciones, siempre y cuando no vulneren derechos humanos o cometan delitos con tales conductas. Además, tienen derecho a propiciar la interculturalidad, esto es, interactuar con personas con culturas diferentes a las suyas, a efecto de lograr canales de comunicación que favorezcan la interacción respetuosa y armónica entre los grupos<sup>1</sup>.
- En el mismo sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, define a los Derechos Humanos como el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensables para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.
- Derivado de lo anterior, es importante reiterar que, el respeto a los derechos humanos de cada persona es un deber de todas y todos, y solo a través de este ejercicio es cómo podemos asegurar el bien común en una sociedad; por bien común, debemos entender el bien (estar) de todas las personas que integran una comunidad.
- Una vez más las acciones emprendidas por esta Trigésima Segunda Legislatura, contribuyen al progreso, bienestar social y respeto total a los derechos humanos de todas las personas sin distinción alguna, pues debemos tener presente que la diferencia es lo único que nos hace iguales.
- Reconocer en Nayarit los derechos de las personas migrantes y sus familias, permitirá fortalecer las acciones que se han venido realizando en diversas entidades de la república mexicana, pues no solo hablamos del reconocimiento para migrantes nayaritas, sino de toda aquella persona que por su condición de migrante reviste que les sean reconocidos y protegidos sus derechos.
- En ese contexto, se realizó un estudio de derecho comparado en las Entidades Federativas del país, a bien de conocer cómo se encuentra legislado este tema tan sensible e importante, de lo cual encontramos que solo doce Estados

<sup>1</sup> Consultable en: [http://www.cndh.org.mx/Derecho\\_Migrantes](http://www.cndh.org.mx/Derecho_Migrantes)



poseen una legislación que regule el tema de migrantes; a continuación, se detalla dicha información a través de un cuadro comparativo:

Table with 3 columns: Estado, Legislación, and Objetivo. Rows include Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Guanajuato, Oaxaca, Michoacán, Hidalgo, San Luis Potosí, Sonora, and Tlaxcala.

- De lo anterior podemos advertir que diversas entidades de la República Mexicana han desarrollado leyes en materia de migración con el propósito de reconocer y de proteger los derechos de las personas migrantes al igual que el de sus familias.
Ahora bien, Nayarit se suma estos trabajos legislativos, en un primer término con el objetivo de reconocer la situación migratoria que vive nuestro Estado y en seguida, en la necesidad imperativa de poder hacer efectivos los derechos de todas las personas migrantes y sus familias, dada la condición migratoria que poseen.
Además, la Comisión Dictaminadora coincide en la necesidad de realizar modificaciones a la propuesta inicial del Diputado a bien de fortalecer la intención del legislador y de garantizar un pleno reconocimiento y protección de los Derechos Humanos de las personas migrantes al igual que el de sus familias.
Bajo ese contexto, se muestra a través del siguiente cuadro comparativo el texto propuesto por el legislador, así como la propuesta que formulan las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos

Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables:

Table comparing 'Propuesta del Diputado' and 'Propuesta de la Comisión'. It details legislative proposals for Nayarit, including titles, articles, and specific provisions regarding migrant rights and social services.



Crónica Parlamentaria

	<p>XII. Ley: Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit;</p> <p>XIII. Repatriado o repatriada: La persona emigrante nayarita que retorne al país con destino a su población natal, independientemente del tiempo que hayan residido en el extranjero;</p> <p>XIV. Transmigrante: La persona extranjera en tránsito por el territorio estatal hacia otro país, y</p> <p>XV. Turista: La persona extranjera autorizada por la autoridad migratoria para visitar el país, con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables, sin estar autorizado para realizar actividades económicas, políticas o sociales de cualquier tipo.</p>
<p>ARTÍCULO 5. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular y desarrollar programas de atención a los migrantes y sus familias, en el marco de la política nacional y estatal, conforme a los principios y objetivos de los planes de desarrollo federal, estatal y municipal;</p> <p>II. Coadyuvar con la autoridad federal y estatal en la implementación de los programas y acciones en favor de los migrantes y sus familias;</p> <p>III. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de los derechos de los migrantes y sus familias, así como el cumplimiento de las obligaciones de los responsables de éstas; y</p> <p>IV. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p> <p>Los ayuntamientos podrán disponer conforme a su disposición presupuestal de una oficina de atención a los migrantes y sus familias</p>	<p><b>Artículo 5.-</b> El Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo la política pública en materia de migración;</p> <p>II. Implementar políticas públicas en materia de atención a las personas migrantes nayaritas y a sus familias, a través del Instituto;</p> <p>III. Establecer los mecanismos de evaluación de la política pública en materia de migración;</p> <p>IV. Diseñar e implementar el Programa Estatal de Migración;</p> <p>V. Celebrar convenios con la Federación, Entidades Federativas, así como con organismos públicos y privados para promover acciones que conlleven al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas migrantes nayaritas y sus familias, y</p> <p>VI. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos legales.</p>
<p>ARTÍCULO 6. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán coordinarse para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, promoviendo la participación de la sociedad organizada.</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular y desarrollar programas de atención a las personas migrantes y sus familias, en el marco de la política nacional y estatal, conforme a los principios y objetivos de los planes de desarrollo federal, estatal y municipal;</p>
	<p>II. Coadyuvar con la autoridad federal y estatal en la implementación de los programas y acciones en favor de las personas migrantes y sus familias;</p> <p>III. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de los derechos de las personas migrantes y sus familias, así como el cumplimiento de las obligaciones de los responsables de éstas, y</p> <p>IV. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p> <p>Los Ayuntamientos deberán brindar atención a las personas migrantes y sus familias a través de las dependencias o entidades de la administración pública municipal que según corresponda.</p>
<p>ARTÍCULO 7. En todo lo no previsto por la presente Ley, se observarán las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, en los Tratados Internacionales de la materia ratificados por el Estado Mexicano y en las demás disposiciones legales en materia de población y de migración.</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán coordinarse para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, promoviendo la participación de la sociedad organizada.</p>
<p>ARTÍCULO 8. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.</p> <p>II.- Deportado: Al nayarita que es expulsado de un país extranjero.</p> <p>III.- Director General: El Director General del Instituto Estatal de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Nayarit.</p> <p>IV.- Ejecutivo: Al Titular del Gobierno del Estado de Nayarit.</p> <p>V. Migrante: El nayarita o grupo de éstos que se han desplazado del territorio del Estado, para residir en forma temporal o permanente en el extranjero, independientemente de las causas que hayan originado el desplazamiento.</p> <p>VI.- Inmigrado: Al extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.</p> <p>VII.- Inmigrante: Al nacional que originario de otra entidad federativa, se establece de manera permanente en el territorio estatal, independientemente de su edad, sexo o actividad; y al extranjero que se interna legalmente en el Estado con</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> En todo lo no previsto por la presente Ley, se observarán las disposiciones contenidas en la Constitución General, la Constitución Local, en los Tratados Internacionales que en la materia México sea parte y en las demás disposiciones legales en materia de población y de migración.</p>

<p>el propósito de radicar en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado.</p> <p>VIII.- Instituto: el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Nayarit;</p> <p>VIII.- Ley: Ley que crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Nayarit.</p> <p>IX.- No Inmigrante: Al extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente como turista, transmigrante, visitante, ministro de culto o asociado religioso, asilado político, refugiado, estudiante, visitante distinguido, visitantes locales, visitante provisional o coresponsal.</p> <p>X.- Repatriado: Los emigrantes nayaritas que retornen al país con destino a su población natal, independientemente del tiempo que hayan residido en el extranjero.</p> <p>XI.- Transmigrante: Al extranjero en tránsito por el territorio estatal hacia otro país y</p> <p>XII.- Turista: Al extranjero autorizado por la autoridad migratoria para visitar el país, con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables, sin estar autorizado para realizar actividades económicas, políticas o sociales de cualquier tipo.</p>	
<p><b>TÍTULO SEGUNDO</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>De los Derechos de los Migrantes y sus Familias</b></p>	<p><b>TÍTULO SEGUNDO</b> <b>INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS</b>  <b>CAPÍTULO I</b> <b>INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS</b></p>
<p>ARTÍCULO 9. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos de conformidad a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por los instrumentos internacionales que en la materia México sea parte; así como de conformidad con otras disposiciones jurídicas aplicables, entre las que se encuentran:</p> <p>I. A la igualdad;</p> <p>II. A la libertad de expresión;</p> <p>III. A la seguridad jurídica;</p>	<p><b>Artículo 9.-</b> Las personas migrantes y sus familias, gozarán de todos los derechos reconocidos por la Constitución General, la Constitución Local, los Tratados Internacionales que en la materia México sea parte, sin distinción por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>
<p>IV. Al trabajo;</p> <p>V. A la seguridad social;</p> <p>VI. la educación;</p> <p>VII. A la salud;</p> <p>VIII. A la cultura;</p> <p>IX. Acceder a los programas de desarrollo para su aplicación dentro del Estado;</p> <p>X. A los servicios que presta la Administración Pública Estatal y Municipal;</p> <p>XI. A un trato digno, respetuoso, oportuno y con calidad humana;</p> <p>XII. A la información;</p> <p>XIII. A los trámites registrales;</p> <p>XIV. A no ser privado arbitrariamente de sus bienes, ya sean de propiedad personal exclusiva o en asociación con otras personas;</p> <p>XV. A la protección del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones;</p> <p>XVI. Al libre tránsito como derecho de toda persona y es deber de cualquier autoridad promoverlo y respetarlo. Ninguna persona será requerida para comprobar su nacionalidad y situación migratoria en el territorio estatal, más que por la autoridad competente;</p> <p>XVII. A no ser sometidos individual o colectivamente, a detención o prisión arbitrarias, salvo por los motivos y de conformidad con las leyes; y,</p> <p>XVIII. Las demás que les confieran las normas jurídicas aplicables.</p>	
<p><b>De las Políticas Públicas para los Migrantes y sus Familias</b></p>	
<p>ARTÍCULO 10. En la generación de las políticas públicas a cargo del Instituto, conforme a su respectivo ámbito de competencia, se observará como criterio obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos establecidos en la presente Ley, así como:</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> El Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, que tiene por objeto atender a las personas migrantes nayaritas</p>



Crónica Parlamentaria

I. Contribuir a resolver las causas que originan la migración;	y sus familias, con base en los lineamientos que expida la misma Secretaría General de Gobierno.
II. Prevenir cualquier tipo de violación a los derechos de los migrantes;	
III. Fortalecer los lazos culturales y familiares entre la población migrante y sus comunidades de origen;	
IV. Procurar el acceso de la población migrante a los servicios básicos de salud, educación, seguridad y demás servicios necesarios para garantizar su vida, dignidad humana y desarrollo social;	
V. Fomentar la participación ciudadana en los ámbitos nacional e internacional, con el propósito de fortalecer y mejorar las políticas y los programas en beneficio de la población migrante;	
VI. Combatir las formas de discriminación hacia la población migrante, especialmente el racismo y la xenofobia;	
VII. Impulsar el reconocimiento de la contribución de los migrantes al desarrollo del Estado de origen y de destino, así como los valores de la diversidad y la interacción multicultural;	
VIII. Asistir a la población migrante en situaciones excepcionales y en los procesos de retorno o repatriación voluntaria o forzada de personas, especialmente de menores en condiciones de orfandad o indigencia y, en general, de personas en estado de vulnerabilidad, así como de traslado de cadáveres de migrantes al Estado;	
IX. Crear condiciones sociales y económicas que favorezcan el retorno voluntario de los migrantes del Estado a fin de lograr la reintegración familiar;	
X. Promocionar la inversión de los migrantes y sus familias en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico y desarrollo social y de infraestructura; y,	
XI. Los demás que contribuyan al mejoramiento de las mismas en beneficio de los migrantes y sus familias.	
XII. Considerar en el Plan Estatal de Desarrollo las políticas públicas enfocadas en la migración de retorno;	
XIII. Generar las condiciones para la reintegración social, laboral, educativa y cultural de los migrantes en retorno, que les permitan realizarse como individuos, y	

contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus familiares y comunidades de origen;
XIV. Dar acceso a la población migrante en retorno a los servicios básicos de salud, educación, seguridad, y demás servicios necesarios para garantizar su vida, dignidad humana y desarrollo social;
XV. Garantizar la reinserción escolar de menores, jóvenes y adultos migrantes en retorno en la educación básica y media superior de manera gratuita;
XVI. Garantizar el acceso a la identidad, a la documentación de la población del Estado que reside en el exterior, así como facilitar y acercar los servicios de registro civil a los migrantes en retorno en el extranjero;
XVII. Proveer protección y apoyo con documentación, traslado, alimentación, albergue, salud, reinserción educativa, atención psicológica, seguridad y protección a su integridad física, a los menores que emigran por causas de pérdidas de sus progenitores, violencia intrafamiliar, violencia en su comunidad, agresión y explotación sexual;
XVIII. Promover mecanismos de reunificación familiar y procesos de custodia para aquellos menores cuyos padres hayan emigrado indocumentadamente a los Estados Unidos;
XIX. Brindar y apoyar el retorno de los migrantes que regresan de forma forzada, estableciendo módulos de repatriación o recepción de migrantes que regresan en zonas con alto volumen de retorno en el Estado;
XX. Capacitar, otorgar becas de capacitación a los migrantes en retorno en los diferentes programas que ofrece el Estado para generar empleos;
XXI. Apoyar en la reintegración exitosa de los migrantes de retorno a la vida laboral del Estado; y,
XXII. Las demás que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes y sus familias en retorno.

**TÍTULO TERCERO**  
**CAPÍTULO I**  
**Del Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias**

ARTÍCULO 11. Se crea el Instituto Estatal de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, como un organismo público descentralizado,

Artículo 11.- Las personas que pretendan emigrar del país, además de las obligaciones que establece la legislación federal aplicable, comunicarán, de

con personalidad jurídica y patrimonio propio, dependiente del Ejecutivo, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno y con domicilio en la capital del estado, con las facultades y obligaciones previstas en el presente Decreto, siendo de orden público e interés social, la atención a los migrantes nayaritas, a su familiares, a sus comunidades de origen, así como los programas y acciones que el Instituto apliquen en su beneficio.	ser posible, al Instituto o a los Ayuntamientos, el lugar donde pretenden establecerse, brindando la información que la autoridad estatal o municipal, en su caso, le requieran para fines estadísticos.
ARTÍCULO 12. El Instituto, deberá atender a los migrantes nayaritas y sus familiares consanguíneos, que pudieran estar afectados por el fenómeno de la migración. Entendiendo, para los efectos de esta Ley, como beneficiarios, a todos aquellos ciudadanos nayaritas que radiquen fuera del territorio nacional por más de tres meses por año, que conserven familia consanguínea hasta el segundo grado en el territorio del Estado, y se encuentren en el extranjero por razones de trabajo.	<b>Artículo 12.-</b> El Instituto y los Ayuntamientos realizarán una campaña permanente para informar a las personas nayaritas de los riesgos y peligros a que se pueden enfrentar al emigrar sin cumplir todos los requisitos que para entrar al país a donde se dirijan exijan las leyes del mismo.
ARTÍCULO 13. Las personas que pretendan emigrar del país, además de las obligaciones que establece la legislación federal aplicable, comunicarán, de ser posible, al Instituto o a los Ayuntamientos, la localidad donde pretenden establecerse, brindando la información que la autoridad estatal o municipal, en su caso, le requieran para fines estadísticos.	<b>Artículo 13.-</b> El Instituto, cuando le sea solicitado, podrá auxiliar y representar a las personas nayaritas en la verificación de la autenticidad, capacidad económica y legalidad de las empresas, patrones o contratistas que pretendan contratar personas nayaritas para realizar labores en el extranjero.
ARTÍCULO 14. El Instituto y los Ayuntamientos realizarán una campaña permanente para informar a los nayaritas de los riesgos y peligros a que se pueden enfrentar, al emigrar sin cumplir todos los requisitos que para entrar al país a donde se dirijan, exijan las leyes del mismo.	<b>Artículo 14.-</b> El Instituto, deberá acudir con a las autoridades laborales, migratorias y otras competentes para obtener la información suficiente que garantice al personal las mejores condiciones de contratación.  Si el contrato en cuestión se extendiera en una lengua diferente al español, el Instituto deberá hacerlo traducir para proporcionarlo a cada persona e informará sobre los efectos legales correspondientes.
ARTÍCULO 15. El Instituto, cuando le sea solicitado, podrá auxiliar y representar a los nayaritas en la verificación de la autenticidad, capacidad económica y legalidad de las empresas, patrones o contratistas que pretendan contratar trabajadores nayaritas para realizar labores en el extranjero.	<b>Artículo 15.-</b> El traslado en forma colectiva de las personas nayaritas que sean contratadas para laborar en un país extranjero, independientemente de las acciones que realice el Gobierno Federal, deberá ser vigilado por el Poder Ejecutivo del Estado a través del Instituto, a efecto de garantizar en todo momento el trato respetuoso y digno a las personas nayaritas.
ARTÍCULO 16. El Instituto podrá acudir a las autoridades laborales, migratorias y otras competentes para obtener la información suficiente que garantice a los trabajadores las mejores condiciones de contratación.	<b>Artículo 16.-</b> El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:  I. Proponer al Ejecutivo el proyecto de políticas dirigidas a la atención de la problemática de las personas migrantes y sus familias; y someter a su consideración el programa anual de actividades, en el que se deberán incluir las políticas públicas,

Si el contrato en cuestión se extendiera en una lengua diferente al español, el Instituto podrá hacerlo traducir para proporcionarlo a cada uno de los trabajadores e informará a los mismos sobre los efectos legales correspondientes.

- servicios y programas estatales y regionales, para el cumplimiento de los objetivos que se establecen en la presente en la presente Ley;
- II. Diseñar políticas sociales para la protección de las personas migrantes nayaritas en el extranjero;
- III. Formular y evaluar los programas y acciones destinadas a asegurar la atención a las personas migrantes y a sus familias, implementadas por las instituciones del Estado y los Ayuntamientos;
- IV. Crear y operar, en coordinación con las autoridades indígenas, programas de protección a personas migrantes de los pueblos originarios del Estado, así como de comunidades equiparables, estableciendo acciones para garantizar sus derechos laborales y mejorar sus condiciones de salud;
- V. Apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños y adolescentes de familias migrantes, y velar por el respeto de sus derechos humanos;
- VI. Impulsar programas orientados a crear conciencia en la sociedad y en las instituciones, sobre la importancia de las personas migrantes para nuestro Estado;
- VII. Establecer, en conjunto con las autoridades municipales, programas de carácter permanente, así como proyectos sistemáticos en coordinación con la Federación, en la búsqueda de soluciones y apoyos a la resolución de los problemas de migrantes, estableciendo al efecto programas interinstitucionales para la atención y protección de las personas migrantes y sus familias;
- VIII. Ser el órgano de apoyo, gestión y enlace de las personas migrantes con sus familias, así como con las instituciones públicas o privadas a que hubiere lugar;
- IX. Impulsar de manera coordinada con los grupos organizados de nayaritas en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio social y el desarrollo de proyectos productivos en sus lugares de origen;
- X. Informar a las familias de migrantes sobre la mejor administración o inversión de las remesas que éstos les envíen, para que puedan mejorar sus condiciones de vida;



Crónica Parlamentaria

	<p>XI. Promover la producción cultural de artistas yucatecos y difundir las diversas culturas étnicas del Estado, así como la cultura, las tradiciones y valores con que cuenta nuestro Estado, en las comunidades de yucatecos radicados en el extranjero;</p> <p>XII. Instaurar acciones en coordinación con las dependencias, entidades e instancias competentes, tendientes a mejorar las condiciones de salud de las mujeres;</p> <p>XIII. Realizar investigaciones y estudios de manera permanente para instrumentar políticas públicas, tendientes a la atención de personas migrantes;</p> <p>XIV. Rendir al Poder Ejecutivo, un informe anual sobre las actividades desarrolladas, señalando los programas aplicados, avances, metas y objetivos realizados, conforme a los fines que esta Ley establece;</p> <p>XV. Crear un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las personas migrantes, y su repercusión en sus lugares de origen;</p> <p>XVI. Coadyuvar en la constitución de grupos organizados de personas migrantes yucatecos en el extranjero, y crear nexos con los ya existentes;</p> <p>XVII. Organizar vínculos con las instituciones públicas nacionales y la sociedad civil, para la cooperación técnica y financiera destinada a la solución de los problemas de las personas migrantes;</p> <p>XVIII. Realizar campañas permanentes en los medios de difusión, con el propósito de fortalecer la cultura de protección de los derechos de las personas migrantes;</p> <p>XIX. Difundir y publicar en los medios de comunicación, información relacionada con sus fines;</p> <p>XX. Realizar estudios sobre la legislación relacionada con las personas migrantes, y en su caso, proponer al Ejecutivo las iniciativas de ley o de reformas que considere necesarias, para garantizar la protección de los derechos de las personas migrantes;</p>		<p>VIII. Asistir a la población migrante en situaciones excepcionales y en los procesos de retorno o repatriación voluntaria o forzosa de personas, especialmente de niñas, niños y adolescentes en condiciones de orfandad o indigencia y, en general, de personas en estado de vulnerabilidad, así como de traslado de cadáveres de migrantes al Estado;</p> <p>IX. Promocionar la inversión de las personas migrantes y sus familias en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico y desarrollo social y de infraestructura;</p> <p>X. Considerar en el Plan Estatal de Desarrollo las políticas públicas enfocadas en el regreso de las personas migrantes;</p> <p>XI. Generar las condiciones para la reintegración social, laboral, educativa y cultural de las personas migrantes en retorno, que les permitan realizarse como individuos, y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus familiares y comunidades de origen;</p> <p>XII. Garantizar la reinserción escolar de niñas, niños y adolescentes y adultos migrantes en retorno en la educación básica y media superior de manera gratuita;</p> <p>XIII. Garantizar el acceso a la identidad, a la documentación de la población del Estado que reside en el extranjero, así como facilitar y acercar los servicios de registro civil a las personas migrantes en retorno en el extranjero;</p> <p>XIV. Proveer protección y apoyo con documentación, traslado, alimentación, albergue, salud, reinserción educativa, atención psicológica, seguridad y protección a su integridad física, a las niñas, niños y adolescentes que emigran por causas de pérdidas de sus progenitores, violencia intrafamiliar, violencia en su comunidad, agresión y/o explotación sexual;</p> <p>XV. Promover mecanismos de reunificación familiar y procesos de custodia para aquellas niñas, niños o adolescentes cuyas madres y/o padres hayan emigrado de manera indocumentada a los Estados Unidos;</p> <p>XVI. Brindar y apoyar el retorno de las personas migrantes que regresan de forma forzada, estableciendo módulos de repatriación o recepción</p>
	<p>XXI. Funcionar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, así como de los sectores social y privado, en materia de migración, y otorgar asesoría en la materia a las personas que así lo requieran;</p> <p>XXII. Promover especialmente en las temporadas de mayor afluencia de regreso o visita de migrantes al Estado, programas de difusión de los derechos de las personas migrantes y de la cultura de la legalidad;</p> <p>XXIII. Proporcionar atención y protección a migrantes víctimas de delitos, y</p> <p>XXIV. Las que establezca la presente Ley y las que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos.</p>		<p>de migrantes que regresan en zonas con alto volumen de retorno en el Estado;</p> <p>XVII. Capacitar y otorgar becas a las personas migrantes en retorno en los diferentes programas que ofrece el Estado para generar empleos;</p> <p>XVIII. Apoyar en la reintegración exitosa de las personas migrantes de retorno a la vida laboral del Estado, y</p> <p>XIX. Las demás que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas migrantes y sus familias en retorno.</p>
<p><b>ARTÍCULO 17.</b> El traslado en forma colectiva de los trabajadores yucatecos que sean contratados para laborar en un país extranjero, independientemente de las acciones que realice el gobierno federal, deberá ser vigilado por el Ejecutivo a través del Instituto, a efecto de garantizar en todo momento el trato respetuoso y digno a los yucatecos.</p>	<p><b>Artículo 17.-</b> El Instituto conforme a su respectivo ámbito de competencia, generará las políticas públicas observando como criterio obligatorio lo establecido en la presente Ley, así como:</p> <p>I. Contribuir a resolver las causas que originan la migración;</p> <p>II. Prevenir cualquier tipo de violación a los derechos de las personas migrantes y sus familias;</p> <p>III. Fortalecer los lazos culturales y familiares entre la población migrante y sus comunidades de origen;</p> <p>IV. Procurar el acceso de la población migrante a los servicios de salud, educación, seguridad y demás necesarios para garantizar, dignidad humana y desarrollo social;</p> <p>V. Fomentar la participación ciudadana en los ámbitos nacional e internacional, con el propósito de fortalecer y mejorar las políticas y los programas en beneficio de la población migrante;</p> <p>VI. Combatir las formas de discriminación hacia la población migrante, especialmente el racismo y la xenofobia;</p> <p>VII. Impulsar el reconocimiento de la contribución de las personas migrantes al desarrollo del Estado de origen y de destino, así como los valores de la diversidad y la interacción multicultural;</p>	<p><b>CAPÍTULO II</b> <b>De las Atribuciones del Instituto</b></p>	<p><b>CAPÍTULO II</b> <b>DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO</b></p>
		<p><b>ARTÍCULO 18.</b> Adicional a las atribuciones previstas en esta Ley, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proponer al Ejecutivo el proyecto de políticas dirigidas a la atención de la problemática de los migrantes y sus familias; y someter a su consideración el programa anual de actividades, en el que se deberán incluir las políticas públicas, servicios y programas estatales y regionales, para el cumplimiento de los objetivos que se establecen en el presente ordenamiento legal.</p> <p>II. Diseñar políticas sociales para la protección de los migrantes duranguenses en el extranjero.</p> <p>III. Formular y evaluar los programas y acciones destinadas a asegurar la atención a los migrantes y a sus familias, implementadas por las Instituciones del Estado y los Ayuntamientos.</p> <p>IV. Crear y operar, en coordinación con las autoridades indígenas, programas de protección a migrantes de las comunidades indígenas del Estado, así como de comunidades equiparables, estableciendo acciones para garantizar sus derechos laborales y mejorar sus condiciones de salud.</p> <p>V. Apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes, y velar por el respeto de sus derechos humanos.</p> <p>VI. Impulsar programas orientados a crear conciencia en la sociedad y en las instituciones, sobre la importancia de los migrantes para nuestro Estado.</p> <p>VII. Establecer, en conjunto con las autoridades municipales, programas de carácter permanente, así como proyectos sistemáticos en coordinación con la federación, en la búsqueda de soluciones y apoyos a</p>	<p><b>Artículo 18.-</b> La Directora o Director será designado y removido libremente por el Ejecutivo, debiendo reunir al momento de su nombramiento los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser de nacionalidad mexicana;</p> <p>II. Tener como mínimo 25 años de edad;</p> <p>III. Tener dominio sobre temas migratorios y del idioma inglés;</p> <p>IV. No haber sido sentenciada o sentenciado por delito grave, y</p> <p>V. Encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.</p>



Crónica Parlamentaria

<p>la resolución de los problemas de migrantes, estableciendo al efecto programas interinstitucionales para la atención y protección de los migrantes y sus familias.</p> <p>VIII. Será el órgano de apoyo, gestión y enlace de los migrantes con sus familias, así como con las instituciones públicas o privadas a que hubiere lugar.</p> <p>IX. Impulsar de manera coordinada con los grupos organizados de duranguenses en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio social y el desarrollo de proyectos productivos en sus lugares de origen.</p> <p>X. Informar a las familias de migrantes sobre la mejor administración o inversión de las remesas que éstos les envían, para que puedan mejorar sus condiciones de vida.</p> <p>XI. Promover la producción cultural de artistas nayaritas y difundir las diversas culturas indígenas de la Entidad, así como la difusión de la cultura, las tradiciones y valores con que cuenta nuestro estado, en las comunidades de nayaritas radicados en el exterior.</p> <p>XII. Instaurar acciones en coordinación con las dependencias, entidades e instancias competentes, tendientes a mejorar las condiciones de salud de las mujeres; y apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes.</p> <p>XIII. Realizar investigaciones y estudios de manera permanente para instrumentar políticas públicas, tendientes a la atención de los migrantes.</p> <p>XIV. Rendir al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, un informe anual sobre las actividades desarrolladas, señalando los programas aplicados, avances, metas y objetivos realizados, conforme a los fines que esta Ley establece.</p> <p>XV. Crear un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de los migrantes, y su repercusión en sus lugares de origen.</p> <p>XVI. Coadyuvar en la constitución de grupos organizados de migrantes nayaritas en el extranjero, y crear nexos con los ya existentes.</p>	
--	--

<p>XVII. Organizar vínculos con las instituciones públicas nacionales y la sociedad civil, para la cooperación técnica y financiera destinada a la solución de los problemas de los migrantes.</p> <p>XVIII. Realizar campañas permanentes en los medios de difusión, con el propósito de fortalecer la cultura de protección de los derechos de los migrantes.</p> <p>XIX. Difundir y publicar, en los medios de comunicación información relacionada con sus fines.</p> <p>XX. Realizar estudios sobre la legislación relacionada con los migrantes, y en su caso, proponer al Ejecutivo las iniciativas de ley o de reformas que considere necesarias, para garantizar la protección de los derechos de los migrantes.</p> <p>XXI. Funcionar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, así como de los sectores social y privado, en materia de migración; y otorgar asesoría en la materia a las personas que así lo requieran.</p> <p>XXII. Promover ante las instancias competentes, la sanción a funcionarios y servidores públicos que abusen, despojen o extorsionen a migrantes; y promover especialmente en las temporadas de mayor afluencia de regreso o visita de migrantes al Estado, programas de difusión de los derechos de los migrantes y de la cultura de la legalidad.</p> <p>XXIII. Proporcionar atención y protección a migrantes víctimas de delitos, y</p> <p>XXIV. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.</p>	
---	--

<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>De la Estructura Orgánica del Instituto</b>	
<p>ARTÍCULO 19. El Instituto contará para el cumplimiento de sus objetivos y buen funcionamiento con las siguientes áreas:</p> <p>I. Dirección General;</p> <p>II. Vinculación Internacional;</p> <p>III. Atención y Protección a Personas Migrantes;</p> <p>IV. Planeación y Estadística Migratoria; Administrativa;</p> <p>V. Jurídica, y</p>	<p><b>Artículo 19.-</b> La Directora o Director, contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Representar legalmente al Instituto. Como consecuencia, la Directora o Director podrá, enunciativa y no limitativamente:</p> <p>a) Presentar y desistirse en juicios de amparo.</p> <p>b) Sustituir las facultades para actos de administración y de pleitos y cobranzas, y revocar las sustituciones que realice.</p>

<p>VI. Las demás necesarias para su buen funcionamiento.</p>	<p>c) Suscribir, firmar, endosar, girar o en cualquier otra forma obligar cambiariamente al Instituto en cheques, pagarés, letras de cambio o cualesquiera otros títulos de crédito, en los términos del artículo 90 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Lo anterior, salvo las limitaciones que se establezcan en esta Ley y su Reglamento.</p> <p>II. Instrumentar y dar seguimiento a los acuerdos que tome el Consejo Consultivo de Migración;</p> <p>III. Tutelar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto, así como dictar acuerdos tendientes al cumplimiento de sus objetivos;</p> <p>IV. Presentar a la Secretaría General de Gobierno, los estados financieros del Instituto, así como el informe de actividades, para que, en su caso, sean aprobados;</p> <p>V. Promover y suscribir convenios y contratos con la Federación, los Ayuntamientos, sus similares en el extranjero y el sector privado en materia de migración;</p> <p>VI. Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto y del personal de trabajo;</p> <p>VII. Elaborar los manuales de organización y de procedimientos del Instituto;</p> <p>VIII. Delegar en el personal de trabajo las facultades aquí conferidas, sin perjuicio de su ejercicio directo;</p> <p>IX. Proporcionar al Consejo Consultivo de Migración, toda aquella información que se le solicite y con que cuenta para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>X. Resguardar bajo su responsabilidad el Padrón de Familias de Personas Migrantes Nayaritas, reservándolo para la protección de los mismos, y utilizándolo sólo para fines del Instituto, y</p> <p>XI. Las demás disposiciones de carácter legal y administrativo, que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.</p>
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO</b>	

<p>ARTÍCULO 20. El Instituto deberá contar con un órgano de control interno, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> La actuación de quienes laboran en el Instituto se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Local y en la presente Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 21. El Reglamento Interior del Instituto establecerá la estructura orgánica, atribuciones y funciones específicas de las áreas operativas del mismo.</p>	<p><b>Artículo 21.-</b> El personal del Instituto para su ingreso, desarrollo y permanencia deberán cursar y aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización, incluyendo normatividad en materia migratoria y de derechos humanos impartidos por dependencias u organismos con probada capacidad en esta materia.</p>

<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>De la Junta Directiva</b>	
<p>ARTÍCULO 22. La Junta Directiva del Instituto se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I. Por el Ejecutivo, quien la presidirá o, en su caso, la persona que él designe, y</p> <p>II. Por los titulares de las dependencias, y entidades siguientes:</p> <p>a) Secretaría General de Gobierno;</p> <p>b) Secretaría de Administración y Finanzas;</p> <p>c) Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto;</p> <p>d) Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>e) Secretaría de Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico;</p> <p>f) Secretaría de Educación;</p> <p>g) Secretaría de Seguridad Pública.</p> <p>h) Fiscalía General del Estado de Nayarit;</p> <p>i) Instituto para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas.</p> <p>El Director General del Instituto fungirá como secretario técnico de la Junta Directiva, a cuyas sesiones asistirá con voz, pero sin voto. Cada uno de los integrantes podrá nombrar a su respectivo suplente, para que los represente en sus ausencias en las reuniones de la Junta Directiva, con todas las facultades que le correspondan a cada titular.</p>	<p><b>Artículo 22.-</b> Para la eficiencia y eficacia de la gestión migratoria, los procedimientos para la selección, ingreso, formación capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia y promoción del personal del Instituto, serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.</p>



Crónica Parlamentaria

Serán invitados permanentes a las reuniones de la Junta Directiva, quien presida la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables del Honorable Congreso del Estado; y un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quienes sólo tendrán derecho a voz, en las determinaciones de la misma.			Las operaciones a que se refiere el presente artículo se ejecutarán en coordinación con las secretarías y dependencias que, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
<p align="center"><b>CAPITULO V</b> <b>De las Atribuciones de la Junta Directiva</b></p>		<p align="center"><b>CAPITULO VI</b> <b>De la Dirección General del Instituto</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 23.</b> Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:</p> <p>I. Establecer los planes y programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, sujetándolos en todo momento a la ley de Planeación del Estado de Nayarit, a la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, y, en su caso, a las asignaciones de financiamiento autorizadas;</p> <p>II. Examinar y, en su caso, aprobar, dentro de los meses de agosto y septiembre de cada año, los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como los planes de trabajo y financiamiento del Instituto para el siguiente año, remitiéndolos a la Secretaría de Administración y Finanzas para su respectiva inclusión en la iniciativa de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos;</p> <p>III. Inspeccionar y, en su caso, aprobar, dentro de los dos primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, y el informe de actividades de la Dirección General, e incorporarlos a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado;</p> <p>IV. Nombrar, a propuesta del Ejecutivo, al director o directora general del Instituto, y otorgarle las facultades generales y especiales que sean necesarias para el cumplimiento de su función;</p> <p>V. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, remitiéndolo a las instancias competentes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado;</p> <p>VI. Autorizar al director general del Instituto, la celebración de convenios de colaboración con la Federación, los ayuntamientos, o con el sector privado, siempre que éstos sean para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;</p> <p>VII. Analizar, discutir y valorar los planes y programas desarrollados por el Instituto, identificando el impacto de los mismos en sus objetivos;</p>	<p><b>Artículo 23.-</b> La capacitación del personal versará entre otros temas sobre: normatividad migratoria, idioma inglés, derechos humanos, perspectiva de género, no discriminación y situación de vulnerabilidad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 28.</b> Para ser Director o Directora del Instituto se requiere cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser de nacionalidad mexicana;</p> <p>II. Tener como mínimo 25 años de edad cumplidos al momento de su designación;</p> <p>III. Tener dominio sobre temas migratorios y del idioma inglés;</p> <p>IV. No haber sido condenado por delito grave, y</p> <p>V. Encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p><b>Artículo 28.-</b> El Instituto deberá impulsar la creación de una comisión especial en los municipios que se consideren generadores de migrantes.</p>
<p>VIII. Aprobar, en su caso, los manuales de organización y de procedimientos que le proponga la Dirección General del Instituto;</p> <p>IX. Estudiar, aprobar o, en su caso, rechazar los informes que rinda el director general del Instituto, y Aprobar la inscripción de las federaciones y clubes de migrantes en el padrón general de organizaciones migratorias de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>X. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias.</p>		<p><b>ARTÍCULO 29.</b> El Director o Directora General del Instituto, contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Representar legalmente al Instituto, fungiendo como apoderado/a general para pleitos y cobranzas, actos de administración, cambiario y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y su correlativo artículo 1926 del Código Civil del Estado de Nayarit. Como consecuencia de esas facultades, el Director podrá, enunciativa y no limitativamente:</p> <p>a) Presentar y desistirse en juicios de amparo.</p> <p>b) Sustituir las facultades para actos de administración y de pleitos y cobranzas, y revocar las sustituciones que haga.</p> <p>c) Suscribir, firmar, endosar, girar o en cualquier otra forma obligar cambiariamente al Instituto en cheques, pagarés, letras de cambio o cualesquiera otros títulos de crédito, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Lo anterior, salvo las limitaciones que se establezcan en esta Ley y su Reglamento, así como las que en adición a las anteriores le determine la Junta Directiva;</p> <p>II. Instrumentar y dar seguimiento a los acuerdos que tome el Consejo Estatal de Migración;</p>	<p><b>Artículo 29.-</b> El Instituto, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, apoyándose en las embajadas o consulados nacionales, dará seguimiento y en su caso, gestionará ante la instancia competente la asistencia legal a nayaritas que por alguna razón estén siendo sujetos a algún procedimiento jurisdiccional del orden penal fuera del país.</p>
<p align="center"><b>CAPITULO IV</b> <b>PLANES Y PROGRAMAS DEL INSTITUTO</b></p>		<p>III. Dirigir y coordinar las actividades que realice el Instituto, así como ejercer el presupuesto que se le asigne;</p> <p>IV. Formular el presupuesto anual de ingresos y egresos conforme a los plazos que marque la Secretaría de Administración y Finanzas y la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público del Estado Gobierno del Estado de Nayarit;</p> <p>V. Tutelar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto, así como dictar acuerdos tendientes al cumplimiento de sus objetivos;</p> <p>VI. Presentar a la Junta Directiva durante los dos primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, así como el informe de actividades, para que, en su caso, sean aprobados;</p> <p>VII. Promover y suscribir convenios y contratos con la Federación, los ayuntamientos, sus similares en el extranjero y el sector privado en materia de migración;</p> <p>VIII. Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto y sus trabajadores;</p> <p>IX. Proponer a la Junta Directiva el proyecto de Reglamento Interior, o de reformas al mismo;</p> <p>X. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, los manuales de organización y de procedimientos del Instituto;</p> <p>XI. Delegar en sus subalternos las facultades aquí conferidas, sin perjuicio de su ejercicio directo;</p> <p>XII. Proporcionar a la Junta Directiva y al Consejo Consultivo, toda aquella información que se le solicite y con que cuenta para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>XIII. Resguardar bajo su responsabilidad el Padrón de familias de personas migrantes nayaritas, reservándolo para la protección de los mismos, y utilizándolo sólo para fines del Instituto, y</p> <p>XIV. Las demás que le asigne la Junta Directiva, el Reglamento Interior y demás disposiciones de carácter legal y administrativo, que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 25.</b> La Junta Directiva sesionará válidamente con la mayoría de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente de la misma o de quien legalmente lo sustituya. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate</p>	<p><b>Artículo 25.-</b> El Instituto creará programas permanentes para que, de manera coordinada con los Ayuntamientos, se fomente una cultura de atención a nayaritas migrantes, por parte de las autoridades estatales y municipales.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 26.</b> La Junta Directiva sesionará por lo menos, una vez por cada trimestre del año; y extraordinariamente las veces que sean necesarias.</p> <p>En cada sesión se levantará un acta, la cual será firmada por quienes en ella intervinieron, en la sesión siguiente, previa aprobación de la misma.</p> <p>El Reglamento Interior del Instituto determinará la forma y plazos para la emisión de las convocatorias a las sesiones de la Junta Directiva, así como las condiciones para sesionar.</p>	<p><b>Artículo 26.-</b> El Instituto promoverá, en coordinación con las dependencias competentes, la realización de operativos tendientes al buen tránsito de migrantes por el Estado de Nayarit, otorgando en el ámbito de su competencia, asesoría, asistencia y seguridad.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 27.</b> Los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos, por los que no percibirán emolumento o retribución alguna. El Director General gozará de la remuneración que el presupuesto del Instituto le asigne.</p>	<p><b>Artículo 27.-</b> El Instituto impulsará de manera coordinada con los grupos organizados de nayaritas en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio social y el desarrollo de proyectos productivos en sus lugares de origen, con la finalidad de promover el regreso de las personas nayaritas residentes en el extranjero a sus localidades, así como brindar atención a sus familiares que permanecen en el Estado, apoyándolos en actividades productivas y sociales.</p>		



Crónica Parlamentaria

CAPÍTULO VII Del Patrimonio del Instituto	
ARTÍCULO 30. El patrimonio del Instituto se conformará de la siguiente manera:  I. Con la partida que le establezca el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit;  II. Con todos aquellos bienes que el Ejecutivo le asigne para el cumplimiento de sus fines;  III. Con todas aquellas aportaciones que hagan en su favor los tres órdenes de gobierno, ya sean en especie o numerario;  IV. Con las aportaciones, legados, donaciones y demás recursos que reciba de personas físicas o morales;  V. Con los frutos, rendimientos y demás ingresos que su mismo patrimonio generen, y  VI. Con todos los demás bienes que se asignen u obtengan para el cumplimiento de sus objetivos.	<b>Artículo 30.-</b> El Instituto deberá impulsar el establecimiento, en los Ayuntamientos que se consideren generadores de migrantes, de líneas telefónicas gratuitas, portales electrónicos que faciliten la atención de los trámites de apoyo y protección de las personas migrantes, así como para facilitar la comunicación por medios electrónicos.
ARTÍCULO 31. El Instituto en todo momento queda sujeto a las reglas de presupuesto, contabilidad y gasto público aplicables a la administración del Gobierno del Estado de Nayarit.	<b>Artículo 31.-</b> El Instituto implementará programas de carácter permanente, que permitan asistir legal y económicamente a las familias de migrantes que lo soliciten y que tengan necesidad de transportar cadáveres de éstos hacia el territorio del Estado. Además, deberá brindarle las facilidades necesarias para que se realice el acto en un marco de dignidad y respeto.
CAPÍTULO VIII De la Profesionalización del Personal del Instituto	
ARTÍCULO 32. La actuación de los servidores públicos del Instituto se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en la presente Ley.	<b>Artículo 32.-</b> El Instituto gestionará que las dependencias del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, otorguen toda clase de facilidades a las personas migrantes y sus familias para la obtención y envío de documentos oficiales, de identidad u origen, estudios, propiedad y otros de carácter público que les sean necesarios.
CAPÍTULO V REPATRIACIÓN Y DEPORTACIÓN DE EMIGRANTES	
ARTÍCULO 33. Los servidores públicos del Instituto para su ingreso, desarrollo y permanencia deberán cursar y aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización, incluyendo normatividad en materia migratoria y de derechos humanos impartidos por dependencias u organismos con probada capacidad en esta materia.	<b>Artículo 33.-</b> El Instituto, coadyuvará con las autoridades federales competentes y con los Municipios a petición de éstas, para la repatriación de personas mexicanas que conforme a sus conocimientos o capacidades puedan contribuir al desarrollo del Estado.
ARTÍCULO 34. Para la eficiencia y eficacia de la gestión migratoria, los procedimientos para la	<b>Artículo 34.-</b> El Instituto, coadyuvará con los demás organismos federales y municipales que
selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia y promoción de los servidores públicos del Instituto, serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley	correspondan, para distribuir en los centros de población existentes y en los que se creen, a los contingentes de repatriados que en forma colectiva se internen al país, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley General de Población, cuidando en todo momento que se garanticen las prestaciones de los servicios públicos, el acceso a los servicios educativos básicos y de salud a la población residente, deportados y repatriados.
ARTÍCULO 35. La capacitación a los servidores públicos versará entre otros temas sobre: normatividad migratoria, derechos humanos, perspectiva de género, discriminación y situación de vulnerabilidad. Asimismo, por la naturaleza de sus funciones, es deseable la capacitación en el aprendizaje del idioma inglés.	<b>Artículo 35.-</b> Cuando una persona nayarita sea deportada de un país extranjero, el Instituto y los Ayuntamientos, conforme a sus posibilidades, podrán contribuir con un porcentaje del costo de traslado de su persona a la población de origen, en los términos de esta Ley.
ARTÍCULO 36. Se crearán y aplicarán mecanismos de evaluación, sanción y rendición de cuentas de los servidores públicos de las autoridades migratorias.	<b>Artículo 36.-</b> Para obtener los beneficios señalados en el artículo anterior, el Instituto deberá verificar ante las autoridades consulares mexicanas y de los países de donde fueron deportados, la fecha, hora y motivo de su salida. De no estar registrado este suceso por las autoridades consulares, la persona no podrá obtener el beneficio señalado.
CAPÍTULO IX De los Planes y Programas del Instituto	
ARTÍCULO 37. El Instituto creará programas permanentes para que, de manera coordinada con los Ayuntamientos, se fomente una cultura de atención a nayaritas migrantes, por parte de las autoridades estatales y municipales.	<b>Artículo 37.-</b> Cuando la causa de deportación haya sido la comisión de un delito grave que amerite pena corporal, los beneficios señalados en esta Ley, no serán aplicables para la persona deportada.  De manera excepcional, la autoridad correspondiente podrá brindar los beneficios señalados.
ARTÍCULO 38. El Instituto promoverá, en coordinación con las dependencias competentes, la realización de operativos tendientes al buen tránsito de migrantes por el Estado de Nayarit, otorgando en el ámbito de su competencia, asesoría, asistencia y seguridad.	<b>Artículo 38.-</b> Cuando una persona nayarita, haya cometido un delito en el extranjero o en el país y sea extraditado conforme a los Tratados Internacionales vigentes y la legislación penal aplicable, el Instituto, de acuerdo por lo establecido en la presente Ley, podrá vigilar que la entrega entre las autoridades correspondientes se realice salvaguardando su derecho a un trato digno y humano, para lo que podrá solicitar la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, según sea el caso, sin que esto ponga en riesgo la seguridad y confidencialidad de las acciones.
ARTÍCULO 39. El Instituto impulsará de manera coordinada con los grupos organizados de nayaritas en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio	<b>Artículo 39.-</b> Cuando una persona nayarita en el extranjero cometa un delito y sea sentenciada a una pena privativa de su vida, el Instituto solicitará

social y el desarrollo de proyectos productivos en sus lugares de origen, con la finalidad de promover el regreso de los nayaritas residentes en el extranjero a sus localidades, así como brindar atención a sus familiares que permanecen en el Estado, apoyándolos en actividades productivas y sociales.  Las operaciones a que se refiere el presente artículo se ejecutarán en coordinación con las Secretarías y Entidades que, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, cuenten con las atribuciones necesarias.	a la Secretaría de Relaciones Exteriores su intervención oficial para solicitar clemencia, en los términos de la legislación aplicable.
CAPÍTULO VI ASISTENCIA SOCIAL AL EMIGRANTE	
ARTÍCULO 40. El Instituto deberá impulsar la creación, en los Ayuntamientos de los municipios que se consideren generadores de migrantes, de una comisión especial para su atención.	<b>Artículo 40.-</b> Para poder acceder al beneficio de la asistencia social, además de los requisitos señalados en esta Ley, se deberá:  I. Demostrar la condición de nayarita de la persona beneficiada, y  II. Demostrar que cuenta con un domicilio en el Estado de Nayarit, en términos de la ley.
ARTÍCULO 41. El Instituto, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, apoyándose en las embajadas o consulados nacionales, dará seguimiento y en su caso, gestionará ante la instancia competente la asistencia legal a nayaritas que por alguna razón estén siendo sujetos a algún procedimiento jurisdiccional del orden penal fuera de nuestro país.	<b>Artículo 41.-</b> Las autoridades del Estado de Nayarit brindarán apoyo, en la medida de las disposiciones presupuestales, a las personas nayaritas localizadas temporal o definitivamente en el extranjero que requieran el auxilio de las autoridades, para:  I. Ser trasladados a una localidad del Estado en caso de deportación;  II. El traslado de cadáveres nayaritas en el extranjero;  III. Brinda auxilio en caso de situaciones excepcionales;  IV. El trámite de documentos oficiales, y  VII. Atención en los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados o no acompañados, documentados o no, así como niñas, niños o adolescentes en situación de custodia temporal, respetando todos y cada uno de sus derechos.
ARTÍCULO 42. El Instituto deberá impulsar el establecimiento, en los Ayuntamientos de los municipios que se consideren generadores de migrantes, de líneas telefónicas gratuitas, portales electrónicos que faciliten la atención de los trámites de apoyo y protección de los migrantes, así como para facilitar la comunicación por medios electrónicos.	<b>Artículo 42.-</b> La solicitud de apoyo o asistencia a una persona emigrante nayarita podrá ser tramitada por un pariente directo de ésta o de su cónyuge, por la autoridad consular mexicana, o por las autoridades municipales donde se localicen puestos fronterizos, puertos y aeropuertos, donde eventualmente se localice la persona emigrante.
ARTÍCULO 43. El Instituto implementará programas de carácter permanente, que permitan asistir legal y económicamente a los familiares de migrantes que lo soliciten y que tengan necesidad de transportar cadáveres de éstos hacia el territorio del Estado. Además, deberá brindarle las facilidades necesarias para que se realice el acto en un marco de dignidad y respeto.	<b>Artículo 43.-</b> Las autoridades competentes, una vez en contacto con la niña, niño o adolescente procurarán adoptar las medidas correspondientes para la protección de sus derechos, se turnará a las autoridades competentes para que se defina su situación, en caso de que se pretenda expulsar, deportar, retornar o remover a una niña, niño o adolescente, cuando su vida, seguridad y/o libertad esté en peligro a causa de persecución o amenaza de la misma, por violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit.
ARTÍCULO 44. El Instituto gestionará que las dependencias del Ejecutivo y los Ayuntamientos, otorguen toda clase de facilidades a los migrantes y sus familias para la obtención y envío de documentos oficiales, de identidad u origen, estudios, propiedad y otros de carácter público que les sean necesarios.	<b>Artículo 44.-</b> El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta en todos los procedimientos.
CAPÍTULO X De la Repatriación y Deportación de Emigrantes Nayaritas	
ARTÍCULO 45. El Instituto coadyuvará con las autoridades federales competentes y con los municipios a petición de éstas, para la repatriación de mexicanos que conforme a sus conocimientos o capacidades puedan contribuir al desarrollo del Estado.	<b>Artículo 45.-</b> La persona emigrante o quien realice la solicitud de apoyo, deberá demostrar que la persona beneficiaria radicaba en el extranjero y no fue deportado o deportada por las causales previstas en esta Ley.
ARTÍCULO 46. El Instituto, coadyuvará con los demás organismos federales y municipales que correspondan, para distribuir en los centros de población existentes y en los que se creen, a los contingentes de repatriados que en forma colectiva se internen al país, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley General de Población, cuidando en todo momento que se garanticen las prestaciones de los servicios públicos, el acceso a los servicios educativos básicos y de salud a la población residente, deportados y repatriados.	<b>Artículo 46.-</b> El Instituto, establecerá los mecanismos, para brindar asistencia social a las personas nayaritas que hayan sido deportadas, la que podrá ser:  I. En efectivo, cubriendo una parte porcentual del costo de transportación de la persona beneficiaria hasta la localidad de residencia dentro del Estado;  II. En especie, conviniendo con las empresas que brindan el servicio de transporte de personas, las facilidades para que la persona beneficiaria se traslade en un solo trayecto continuo desde el punto fronterizo, puerto o aeropuerto donde haya sido deportado, hasta la localidad de residencia dentro del Estado, y  III. En gestión ante autoridades locales y federales del punto fronterizo, puerto o aeropuerto donde haya sido deportado o deportada, para que pueda recibir apoyos asistenciales en tanto se realiza su traslado al Estado.



Crónica Parlamentaria

	En todo caso, la deportación de la persona beneficiaria no deberá de haber ocurrido en un tiempo mayor a ocho días naturales al momento de presentarse la solicitud.	
<b>CAPÍTULO VIII REPATRIACIÓN DE CADÁVERES</b>		
ARTÍCULO 47. Cuando un nayarita sea deportado de un país extranjero, El Instituto y los Ayuntamientos, conforme a sus posibilidades, podrán contribuir con un porcentaje del costo de traslado de su persona a la población de origen, en los términos de esta Ley.	<b>Artículo 47.-</b> Cuando una persona nayarita fallezca en el extranjero, las autoridades estatales y municipales, en su caso, y conforme al ámbito de su competencia, deberán brindar todas las facilidades para el trámite de la documentación oficial que les sea requerida.	
ARTÍCULO 48. Para ser sujeto a los beneficios señalados en el artículo anterior, el Instituto deberá verificar ante las autoridades consulares mexicanas y de los países de donde fueron deportados, la fecha, hora y motivo de su salida. De no estar registrado este suceso por las autoridades consulares, no será sujeto del beneficio señalado.	<b>Artículo 48.-</b> La familia de una persona nayarita fallecida en el extranjero, podrá solicitar al Estado y al Municipio, según sea el caso, se les brinde asesoría para la realización de los trámites de internación al territorio nacional, a fin de sepultarla en el país.	
ARTÍCULO 49. Cuando la causa de deportación haya sido la comisión de un delito grave que amerite pena corporal, los beneficios señalados en este Decreto, no serán aplicables para el deportado.  De manera excepcional, la autoridad correspondiente podrá brindar los beneficios señalados.	<b>Artículo 49.-</b> El Instituto, a requerimiento de los familiares o de las autoridades consulares, podrá apoyar económicamente en el proceso de traslado e inhumación. Si la inhumación se realizará en un panteón del territorio Estatal, se les brindará las facilidades necesarias en un marco de dignidad y respeto.	
ARTÍCULO 50. Cuando un nayarita, haya cometido un delito en el extranjero o en el país y sea extraditado conforme a los tratados internacionales vigentes y la legislación penal aplicable, el Instituto, de acuerdo por lo establecido en la presente Ley, podrá vigilar que la entrega entre las autoridades correspondientes se realice salvaguardando sus derechos a un trato digno y humano, para lo que podrá solicitar la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, según sea el caso, sin que esto ponga en riesgo la seguridad y confidencialidad de las acciones.	<b>Artículo 50.-</b> La transportación de cadáveres y restos áridos, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.	
ARTÍCULO 51. Cuando un nayarita en el extranjero cometa un delito y sea sentenciado a una pena privativa de su vida, el Instituto solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores su intervención oficial para solicitar clemencia, en los términos de la legislación aplicable.	<b>Artículo 51.-</b> Si el cuerpo de una persona nayarita fallecida en el extranjero no fuera entregado de manera inmediata a sus familiares por la autoridad local, derivado de las circunstancias en que haya ocurrido la muerte, el Instituto solicitará a las autoridades consulares mexicanas su intervención para garantizar que el cuerpo reciba un trato digno y respetuoso.	
<b>CAPÍTULO XI De la Asistencia Social al Emigrante</b>		
ARTÍCULO 52. Para poder acceder al beneficio de la asistencia social, además de los requisitos señalados en esta Ley, se deberá:  I. Demostrar la condición de nayarita del beneficiado y	<b>CAPÍTULO IX AYUDA HUMANITARIA A EMIGRANTES</b>	
II. Demostrar que cuenta con un domicilio en el Estado de Nayarit, en términos de la ley.	Instituto, el apoyo para ser trasladado al Estado de Nayarit, cuyo Director o Directora promoverá las condiciones necesarias, para que una vez que se encuentre en el Estado, sea canalizado a las instituciones de salud.	
ARTÍCULO 53. Las autoridades del Estado de Nayarit brindarán apoyo, en la medida de las disposiciones presupuestales, a los nayaritas localizados temporal o definitivamente en el extranjero que requieran el auxilio de las autoridades, para:  I. Ser trasladados a una localidad del Estado en caso de deportación.  II. El traslado de cadáveres de nayaritas fallecidos en el extranjero.  III. Brindar auxilio en caso de situaciones excepcionales.  IV. El trámite de documentos oficiales y  V. Atención en los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados o no acompañados documentados o no, así como menores en situación de custodia temporal, respetando todo y cada uno de sus derechos.	<b>Artículo 53.-</b> Para obtener los beneficios señalados en el artículo anterior, la beneficiaria deberá presentar:  I. Solicitud, explicando el motivo, alcance y naturaleza del apoyo solicitado, y  II. Constancia médica expedida por una institución pública o privada, en la que señale las características y naturaleza de la enfermedad, certificada por la autoridad consular mexicana.	
ARTÍCULO 54. La solicitud de apoyo o asistencia a un emigrante nayarita podrá ser tramitada por un pariente directo de él o de su cónyuge, por la autoridad consular mexicana o por las autoridades municipales donde se localicen puestos fronterizos, puertos y aeropuertos, donde eventualmente se localice el emigrante.	<b>Artículo 54.-</b> Cuando ocurra un desastre natural o urbano, un atentado terrorista o accidentes colectivos que afecten o pongan en peligro la vida o el patrimonio de las personas nayaritas en el extranjero, el Instituto, coordinadamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promoverá las acciones necesarias para salvaguardarlas, procurándoles refugio temporal y asistencia médica y/o social, e incluso, en caso de ser necesario, facilitándoles los medios para retornar al Estado de Nayarit.	
ARTÍCULO 55. Las autoridades competentes, una vez en contacto con la niña, niño o adolescente procurarán adoptar las medidas correspondientes para la protección de sus derechos, se turnará a las autoridades competentes para que se defina su situación, en caso de que se pretenda expulsar, deportar, retornar o remover a una niña, niño o adolescente, cuando su vida, seguridad y/o libertad esté en peligro a causa de persecución o amenaza de la misma, por violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.	<b>Artículo 55.-</b> Cuando una persona nayarita sea condenada a prisión en el extranjero, el Instituto podrá brindar ayuda humanitaria a sus familiares, para que puedan retornar al Estado de Nayarit, si así es su deseo.	

<b>CAPÍTULO X ASISTENCIA ADMINISTRATIVA</b>		
ARTÍCULO 56. El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes.	<b>Artículo 56.-</b> El Instituto podrá realizar trámites de documentación oficial para nayaritas residiendo en el extranjero, siempre y cuando no requieran que su realización se efectúe de manera personal. El costo del trámite y los derechos que éste cause, deberán ser cubiertos previamente por el solicitante.	
<b>CAPÍTULO XII De la Asistencia Social en Casos de Deportación</b>		
ARTÍCULO 57. El emigrante o quien realice la solicitud de apoyo, conforme a la presente Ley, deberá demostrar que el beneficiario radicaba en el extranjero y no fue deportado por las causales previstas en este mismo instrumento.	<b>Artículo 57.-</b> A las personas emigrantes que puedan obtener una sanción administrativa en su tránsito de internamiento al Estado o retorno al extranjero, no se les podrá retirar documentos de identidad, licencias o placas de sus vehículos; solamente se les podrá levantar la infracción en los casos siguientes:  I. Cuando la infractora o el infractor esté establecido temporalmente en el Municipio donde causó la infracción o sanción, deberá cubrirlo en las ventanillas que para el efecto disponga el municipio;  II. Cuando la infractora o el infractor se encuentre en tránsito hacia o desde otro municipio, pero dentro del Estado, podrá liquidar la infracción mediante depósito bancario, o en las cajas de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, la cual transferirá el monto del pago a los recursos del municipio correspondiente, y  III. Cuando la infractora o el infractor se encuentre en tránsito de retorno al extranjero, o en tránsito a otro Estado, podrá realizar el pago de la infracción correspondiente mediante depósito bancario.  La falta de pago de infracciones y sanciones administrativas, podrá ser requerida mediante las acciones fiscales que el Estado y cada Municipio disponga, o podrá requerirse a través de la autoridad consular o migratoria del país donde se localice.	
ARTÍCULO 58. El Estado, y en su caso, el municipio, establecerán los mecanismos, conforme a la disponibilidad presupuestal, para brindar asistencia social a los nayaritas que hayan sido deportados, la que podrá ser:  En efectivo, cubriendo una parte porcentual del costo de transportación del beneficiario hasta la localidad de residencia dentro del Estado;	<b>Artículo 58.-</b> El Estado a través del Instituto coadyuvará con el Gobierno Federal y los Municipios, en la realización de programas temporales o permanentes de atención y orientación a emigrantes, en aeropuertos, centrales de autobuses y carreteras.	
II. En especie, conviniendo con las empresas que brindan el servicio de transporte de pasajeros, las facilidades para que el beneficiario se traslade en un solo trayecto continuo desde el punto fronterizo, puerto o aeropuerto donde haya sido deportado, hasta la localidad de residencia dentro del Estado; y  III. En gestión ante autoridades locales y federales del punto fronterizo, puerto o aeropuerto donde haya sido deportado, para que pueda recibir apoyos asistenciales en tanto se realiza su traslado a la entidad.  En todo caso, la deportación del beneficiario no deberá de haber ocurrido en un tiempo mayor a ocho días naturales al momento de presentarse la solicitud.		
<b>CAPÍTULO XIII De la Repatriación de Cadáveres</b>		
ARTÍCULO 59. Cuando un nayarita fallezca en el extranjero, las autoridades estatales y municipales, en su caso, y conforme al ámbito de su competencia, deberán brindar todas las facilidades para el trámite de la documentación oficial que les sea requerida.	<b>CAPÍTULO XI TRANSMIGRANTES Y TURISTAS</b>	
ARTÍCULO 60. Los deudos de un nayarita fallecido en el extranjero, podrán solicitar al Estado y al municipio, según sea el caso, se les brinde asesoría para la realización de los trámites de internación al territorio nacional, a fin de sepultarlo en el país.	<b>Artículo 59.-</b> Las personas transmigrantes y turistas que se encuentren en territorio Estatal, tienen derecho a recibir un trato justo y humano, prohibiéndose cualquier acto de discriminación, xenofobia, segregación, exclusión o restricción, por razón de su origen étnico, social, preferencias sexuales, actividad laboral, religioso o nacionalidad y cualquiera otra conducta que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de sus derechos y libertades fundamentales.  <b>Artículo 60.-</b> Las personas transmigrantes de probados escasos recursos económicos, y excepcionalmente las personas turistas que se encuentren en territorio Estatal, tienen derecho a recibir:  I. Atención médica de emergencia en las unidades médicas de la Secretaría de Salud del Estado;  II. Atención materno infantil, ginecológica y de parto en los hospitales de la Secretaría de Salud del Estado o de los Municipios;  III. Atención de medicina preventiva en los centros de salud y consultorios de la Secretaría de Salud del Estado y los Municipios;  IV. Hospedaje, cobia y comida hasta por tres días en los albergues públicos del Estado y/o Municipios, a reserva de que su estancia se prolongue por casos excepcionales;  V. Asesoría sobre orientación y gestión de trámites, derechos humanos, migración y servicio exterior, que brindarán la Comisión de Defensa de los	



Crónica Parlamentaria

	Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y las dependencias o entidades de la administración pública municipal correspondientes, y en su caso
ARTÍCULO 61. El Instituto, a requerimiento de los deudos o de las autoridades consulares, podrá apoyar económicamente en el proceso de traslado e inhumación. Si la inhumación se realizara en un panteón del territorio estatal, además podrá brindarle las facilidades necesarias para que se realice el acto en un marco de dignidad y respeto.	<p>VI. Asistencia legal que le proporcionará la Secretaría General de Gobierno del Estado.</p> <p><b>Artículo 61.-</b> Las autoridades correspondientes fijarán la cuota de recuperación que se considere aplicable para otorgar los derechos señalados en el artículo anterior, previo estudio de trabajo social, con excepción de los señalados en las fracciones I, II, V y VI que serán gratuitos, siempre y cuando la persona beneficiaria se encuentre en estado de insolvencia o escasos recursos económicos.</p> <p>En todos los casos, se deberá actuar de manera humanitaria, anteponiendo la salvaguarda de los derechos fundamentales del ser humano.</p> <p>Las personas turistas podrán ser beneficiarias de los derechos señalados en las fracciones I, II, III, V y VI del artículo anterior, en cuyo caso las autoridades correspondientes fijarán la cuota de recuperación que se considere aplicable.</p>
ARTÍCULO 62. La transportación de cadáveres y restos áridos, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.	<p><b>Artículo 62.-</b> Cuando una persona transmigrante o turista sea detenida por la autoridad estatal o municipal, por la comisión de un delito o faltas administrativas, se notificará a la autoridad federal, que conocerá de su situación legal y la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit vigilará que reciba un trato digno y humanitario.</p> <p>Si se sigue un juicio privativo de la libertad en su contra, el Instituto informará, mediante comunicado oficial, a su familia, en el domicilio que el acusado señale, de la situación legal y el estado del juicio que enfrenta.</p>
ARTÍCULO 63. Si el cuerpo de un nayarita fallecido en el extranjero no fuera entregado de manera inmediata a sus familiares por la autoridad local, derivado de las circunstancias en que haya ocurrido la muerte, el Instituto solicitará a las autoridades consulares mexicanas su intervención para garantizar que el cuerpo reciba un trato digno y respetuoso.	<p><b>Artículo 63.-</b> Ninguna persona transmigrante o turista puede ser detenida en el territorio estatal por una autoridad estatal o municipal, por la sola presunción de su condición migratoria. Para su identificación, basta la presentación de credencial o identificación oficial de una institución o dependencia oficial nacional o extranjera; pasaporte o matrícula consular.</p>
<b>CAPÍTULO XIV De la Ayuda Humanitaria a Emigrantes</b>	<b>TÍTULO TERCERO AUTORIDADES AUXILIARES MIGRATORIAS</b>
	<b>CAPÍTULO ÚNICO AUTORIDADES AUXILIARES MIGRATORIAS</b>
ARTÍCULO 64. Cuando un emigrante nayarita sufra de una enfermedad grave que requiera cuidados especiales y carezca de los recursos económicos	<p><b>Artículo 64.-</b> Son autoridades auxiliares en materia migratoria las siguientes dependencias y entidades del Estado de Nayarit:</p>
suficientes para su tratamiento en el extranjero, podrá solicitar al Instituto, el apoyo para ser trasladado a la ciudad de Tepic, cuyo Director promoverá las condiciones necesarias, para que una vez que se encuentre en el Estado, sea canalizado a las instituciones de salud.	<p>I. La Secretaría General de Gobierno;</p> <p>II. La Secretaría de Salud;</p> <p>III. La Secretaría de Educación;</p> <p>IV. La Secretaría de Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico;</p> <p>V. La Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>VI. La Secretaría de Turismo;</p> <p>VII. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>VIII. La Fiscalía General del Estado;</p> <p>IX. El Instituto para la Mujer Nayarita;</p> <p>X. El Instituto Para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado;</p> <p>XI. El Consejo Estatal de Población, y</p> <p>XII. Los Ayuntamientos del Estado de Nayarit.</p>
ARTÍCULO 65. Para ser sujeto de los beneficios señalados en el artículo anterior, el beneficiario deberá presentar:	<p><b>Artículo 65.-</b> Corresponde a la Secretaría General de Gobierno:</p>
I. Solicitud, explicando el motivo, alcance y naturaleza del apoyo solicitado y	I. Motivar y celebrar acuerdos con la Dirección General del Registro Civil, para que las personas migrantes nayaritas en el extranjero cuenten con los documentos que acrediten su identidad;
II. Constancia médica expedida por una institución pública o privada, en la que señale las características y naturaleza de la enfermedad, certificada por la autoridad consular mexicana.	<p>II. Alentar y celebrar acuerdos con la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Red de Consulados en el extranjero para que las niñas, niños y adolescentes nacidos en el extranjero, cuenten con su acta de nacimiento inscrita en el Registro Civil Mexicano, previo apostillamiento de sus documentos originales;</p> <p>III. Impulsar y celebrar acuerdos con los Estados y Municipios donde se ubican los puntos fronterizos por donde se deportan forzosamente al ochenta por ciento de las personas migrantes nayaritas con el objetivo de trasladarlos al Estado dentro de las setenta y dos horas contadas a partir de su internación en el país, y</p> <p>IV. Promover acuerdos con medios de comunicación orientados al respeto e inclusión de</p>

	personas migrantes, refugiadas y quienes reciben protección complementaria.
ARTÍCULO 66. Cuando ocurra un desastre natural o urbano, un atentado terrorista o accidentes colectivos que afecten o pongan en peligro la vida o el patrimonio de los nayaritas en el extranjero, el Instituto, coordinadamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promoverá las acciones necesarias para salvaguardarles, procurándoles refugio temporal y asistencia médica y/o social, e incluso, en su caso, facilitándoles los medios para retornar al Estado de Nayarit.	<p><b>Artículo 66.-</b> Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. Promover en coordinación con las autoridades sanitarias de los diferentes órdenes de gobierno la prestación de servicios de salud sin importar su situación migratoria y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>II. Establecer todas las acciones necesarias y vigilar que toda persona migrante que así lo solicite o requiera se le respete el derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;</p> <p>III. Crear esquemas de atención psicológica y/o psiquiátrica en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para la atención de personas migrantes nayaritas en situaciones graves de daño mental claramente visibles, por efecto de una deportación forzada que involucre una separación familiar no planeada;</p> <p>IV. Diseñar y difundir campañas en los albergues comunitarios, casas del migrante y en sitios distintos a los anteriores donde existan concentraciones de personas migrantes en tránsito, que prevengan y controlen enfermedades, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y</p> <p>V. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
ARTÍCULO 67. Cuando un nayarita sea condenado a prisión en el extranjero, el Instituto podrá brindarle ayuda humanitaria a su familia dependiente, para que pueda retornar al Estado de Nayarit, si así es su deseo.	<p><b>Artículo 67.-</b> Corresponde a la Secretaría de Educación:</p> <p>I. Incluir temas migratorios y de interculturalidad en los planes de estudio del tipo básico con enfoque de género y derechos humanos;</p> <p>II. Promover campañas sobre los peligros y riesgos de emigrar entre la población escolar del nivel básico y medio superior (secundaria y preparatoria) con el fin de que este sector de la población se mantenga debidamente informada y esté consciente si el migrar forma parte de su plan de vida;</p> <p>III. Elaborar programas y materiales educativos especiales acordes a las condiciones de la población escolar binacional y procurar la</p>
	regularización escolar administrativa de las hijas y los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero que han realizado un retorno forzado o voluntario;
	IV. Incluir la valoración de la migración y la interculturalidad en el currículo y formación continua de docentes de educación básica;
	V. Desarrollar estrategias de educación para las hijas y los hijos de personas migrantes jornaleras agrícolas con el fin de contar con una educación ininterrumpida durante las temporadas de traslado del padre y/o la madre o ambos, por cuestiones laborales;
	VI. Diseñar y ejecutar campañas de certificación de habilidades en forma conjunta con la Secretaría de Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico, para que las personas migrantes nayaritas sin carrera profesional puedan acceder a mejores oportunidades laborales en el extranjero, y
	VII. Las que en el ámbito de su competencia se consideren necesarias para los fines de la presente Ley.
<b>CAPÍTULO XV De la Asistencia Administrativa</b>	
ARTÍCULO 68. El Instituto podrá realizar trámites de documentación oficial para nayaritas residiendo en el extranjero, siempre y cuando éstos no requieran que su realización se efectúe de manera personal. El costo del trámite y los derechos que éste cause, deberán ser cubiertos previamente por el solicitante.	<p><b>Artículo 68.-</b> Corresponde a la Secretaría de Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico:</p> <p>I. Promover campañas de capacitación en el trabajo para las personas migrantes nayaritas con el fin de que puedan acceder más eficientemente en el mercado laboral en el extranjero;</p> <p>II. Promover y ejecutar ferias del empleo migrante para que las personas migrantes nayaritas puedan acceder a una migración documentada, segura y exitosa, que les permita retornar cíclicamente a sus localidades de origen en beneficio de la unidad familiar; fomentar el diálogo y cooperación estratégica entre sus pares en el extranjero, en materia de movilidad laboral y complementariedad de los mercados laborales;</p> <p>III. Motivar entre las personas migrantes nayaritas campañas informativas sobre sus los derechos laborales en el extranjero con el fin de que puedan acceder a un trato equitativo y justo;</p> <p>IV. Diseñar programas de reinserción laboral de las personas migrantes nayaritas deportados de manera forzada, certificando sus habilidades y facilitándoles el trámite de los documentos que acrediten su identidad;</p>



Crónica Parlamentaria

	<p>V. Impulsar entre las personas migrantes jornaleras agrícolas campañas informativas sobre los derechos laborales de los trabajadores con el fin de lograr el pleno disfrute de sus derechos civiles y humanos;</p> <p>VI. Alentar entre la población de personas migrantes jornaleras agrícolas y entre sus empleadores, campañas informativas para combatir el trabajo infantil, y</p> <p>VII. Las que en el ámbito de su competencia se consideren necesarias para los fines de la presente Ley.</p>		<p>VI. Garantizar la investigación y persecución de los delitos cometidos contra personas migrantes, mediante el establecimiento de cuando menos una mesa especializada, y</p> <p>VII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>El Instituto apoyará a la Fiscalía General del Estado, en la coordinación de sus acciones con las embajadas o consulados nacionales, a fin de brindar seguimiento y, en su caso, asistencia legal a personas nayaritas que por alguna razón estén siendo sujetos a algún procedimiento jurisdiccional del orden penal fuera de nuestro país.</p>
<p>ARTÍCULO 69. El Instituto podrá realizar trámites de documentación oficial para nayaritas residiendo en el extranjero, siempre y cuando éstos no requieran que su realización se efectúe de manera personal. El costo del trámite y los derechos que éste cause, deberán ser cubiertos previamente por el solicitante.</p>	<p><b>Artículo 69.-</b> La Secretaría de Desarrollo Social, tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Mejorar las alternativas de desarrollo y la creación de la infraestructura de servicios adecuados en los medios rural y urbano, asegurando la prestación de servicios de educación básica y salud, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal competentes, para arraigar en sus localidades de origen a las personas migrantes, o a los núcleos de población propensos a este fenómeno social;</p> <p>II. Promover la realización de obras públicas con la participación de las personas migrantes, y</p> <p>III. Las que en el ámbito de su competencia sean afines para el cumplimiento de la presente Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 73. Cuando un transmigrante o un turista sea detenido por la autoridad estatal o municipal, por la comisión de un delito o faltas administrativas, se notificará a la autoridad federal, que conocerá de su situación legal y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos vigilará que reciba un trato digno y humanitario.</p> <p>Si se siguiese un juicio privativo de la libertad en su contra, el Instituto informará, mediante comunicado oficial, a su familia, en el domicilio que el acusado señale, de la situación legal y el estado del juicio que enfrenta.</p>	<p><b>Artículo 73.-</b> Corresponde al Instituto para la Mujer Nayarita:</p> <p>I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática de las mujeres migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales sea parte México en materia de mujeres;</p> <p>II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de las mujeres migrantes y la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia en su contra;</p> <p>III. Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género, con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres migrantes, y</p> <p>IV. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>CAPÍTULO XVI De los Transmigrantes y los Turistas</p>		<p>ARTÍCULO 74. Ningún transmigrante o turista puede ser detenido en el territorio estatal por una autoridad estatal o municipal, por la sola presunción de su condición migratoria. Para su identificación, basta la presentación de credencial o identificación oficial de una institución o dependencia oficial nacional o extranjera; pasaporte o matrícula consular.</p>	<p><b>Artículo 74.-</b> Corresponde al Instituto para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado:</p> <p>I. Diseñar y difundir campañas de protección de los derechos humanos de las personas migrantes nayaritas y personas migrantes jornaleras agrícolas que pertenezcan a los pueblos originarios del Estado;</p> <p>Las campañas tendrán las características necesarias en relación al idioma y contenidos</p>
<p>ARTÍCULO 70. Los transmigrantes y los turistas que se encuentren en territorio estatal, tienen derecho a recibir un trato justo y humano, prohibiéndose cualquier acto de discriminación, xenofobia, antisemitismo, anti islamismo, segregación, exclusión o restricción por razón de su origen étnico, social, religioso o nacionalidad y cualquiera otra conducta que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales del ser humano.</p>	<p><b>Artículo 70.-</b> La Secretaría de Turismo, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Transmitir en su sector la política en materia de migración en todas sus modalidades;</p> <p>II. Proponer una campaña dentro de su sector en donde se difundan los derechos y obligaciones del turista, y</p> <p>III. Las que del ámbito de su competencia se consideren para los fines de la presente Ley.</p>		<p>accesibles para que la población objetivo tenga una comprensión eficiente;</p> <p>II. Divulgar toda la información relacionada con la migración a fin de generar arraigo, permanencia y pertenencia de los habitantes de las diversas localidades, y</p> <p>III. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 71. Los transmigrantes de probados escasos recursos económicos, y excepcionalmente los turistas que se encuentren en territorio estatal, tienen derecho a recibir:</p>	<p><b>Artículo 71.-</b> Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:</p> <p>I. Coordinar con el Instituto Nacional de Migración la recepción, traslado y custodia de niñas, niños y adolescentes migrantes nayaritas, no</p>		<p>accesibles para que la población objetivo tenga una comprensión eficiente;</p>
<p>I. Atención médica de emergencia en los hospitales de la Secretaría de Salud del Estado o de los Municipios.</p> <p>II. Atención materno infantil, ginecológica y de posparto en los hospitales de la Secretaría de Salud del Estado o de los Municipios.</p> <p>III. Atención de medicina preventiva en los centros de salud y consultorios de la Secretaría de Salud del Estado y los Municipios.</p> <p>IV. Hospedaje, cobija y comida hasta por tres días en los albergues públicos del Estado y/o Municipios, a reserva de que su estancia se prolongue por casos excepcionales.</p> <p>V. Asesoría sobre orientación y gestión de trámites, derechos humanos, migración y servicio exterior, que brindará la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y las Oficinas de Atención a migrantes del Estado y los Municipios y/o VI. Asistencia legal que le proporcionará la Secretaría General de Gobierno del Estado.</p> <p>VI. Asistencia legal que le proporcionará la Secretaría General de Gobierno del Estado.</p>	<p>acompañados, detectados en la frontera con los Estados Unidos, para su retorno;</p> <p>II. Coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan brindar una atención especializada a las personas migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de extrema vulnerabilidad, y</p> <p>III. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, y disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><b>TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO Autoridades Auxiliares Migratorias</b></p>	<p><b>Artículo 75.-</b> El Consejo Estatal de Población, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Recabar los informes y datos estadísticos que se requieran y solicitar el auxilio de las demás autoridades en el ámbito de su competencia;</p> <p>II. Propiciar la investigación en materia de migración en todas sus modalidades en las instituciones de educación superior en el Estado, y</p> <p>III. Las que en el ámbito de su competencia se consideren necesarias para los fines de la presente Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 72. Las autoridades correspondientes fijarán la cuota de recuperación que se considere aplicable para otorgar los derechos señalados en el artículo anterior, previo estudio de trabajo social, con excepción de los señalados en las fracciones I, II, V y VI que serán gratuitos, siempre y cuando el beneficiario se encuentre en estado de insolvencia o escasos recursos económicos.</p> <p>En todos los casos, se deberá actuar de manera humanitaria, anteponiendo la salvaguarda de los derechos fundamentales del ser humano.</p> <p>Los turistas podrán ser beneficiarios de los derechos señalados en las fracciones I, II, III, V y VI del artículo anterior, en cuyo caso las autoridades correspondientes fijarán la cuota de recuperación que se considere aplicable.</p>	<p><b>Artículo 72.-</b> Corresponde a la Fiscalía General del Estado:</p> <p>I. Otorgar a las personas migrantes orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la presente Ley, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>II. Garantizar en todo momento la prevalencia de los derechos humanos en los términos planteados en la presente Ley;</p> <p>III. Asegurar que en todo procedimiento en que se inicie una averiguación previa en contra de una persona extranjera, sea asistida debidamente en su lengua originaria, e informado de sus derechos fundamentales y del procedimiento de que se trate;</p> <p>IV. Proporcionar al Instituto el número de registros administrativos sobre el número de averiguaciones previas y procesos penales respecto de los delitos de los que son víctimas las personas migrantes;</p> <p>V. Celebrar convenios de cooperación y coordinación para lograr una eficaz investigación y persecución de los delitos de los que son víctimas u ofendidos las personas migrantes;</p>	<p>ARTÍCULO 75. Son autoridades auxiliares en materia migratoria las siguientes dependencias del Estado de Nayarit:</p> <p>I. La Secretaría General de Gobierno;</p> <p>II. La Secretaría de Salud;</p> <p>III. La Secretaría de Educación;</p> <p>IV. La Secretaría de Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico;</p> <p>V. La Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>VI. La Secretaría de Turismo;</p> <p>VII. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>VIII. La Fiscalía General del Estado;</p> <p>IX. El Instituto para la Mujer Nayarita;</p> <p>X. El Instituto Para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado;</p> <p>XI. El Consejo Estatal de Población, y</p> <p>XII. Los Ayuntamientos Municipales del Estado de Nayarit.</p>	<p><b>Artículo 76.-</b> Corresponde a los Municipios:</p> <p>I. Asesorar y orientar a las personas que deseen emigrar tanto al interior del Estado, a otros estados de la República o hacia el extranjero;</p> <p>II. Vigilar, inspeccionar y constatar la legalidad de los particulares y/o empresas que realicen</p>



Crónica Parlamentaria

<p>II. Alentar y celebrar acuerdos con la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Red de Consulados en el exterior para que los niños, niñas y adolescentes nacidos en el exterior, cuenten con su acta de nacimiento inscrita en el Registro Civil Mexicano, previo apostillamiento de sus documentos originales;</p> <p>III. Impulsar y celebrar acuerdos con los estados y municipios donde se ubican los puntos fronterizos por donde se deportan forzosamente al ochenta por ciento de las y los migrantes nayaritas con el objetivo de trasladarlos a la Entidad dentro de las setenta y dos horas contadas a partir de su internación en el país, y</p> <p>IV. Promover acuerdos con medios de comunicación orientados al respeto e inclusión de personas migrantes, refugiadas y quienes reciben protección complementaria.</p>	<p>acciones de reclutamiento tanto de personas migrantes nayaritas, como de las personas migrantes jornaleras agrícolas, dentro de la circunscripción de sus territorios;</p> <p>III. Informar de manera inmediata a la autoridad competente, si se encuentra alguna irregularidad u acto ilegal en el reclutamiento a que hace alusión la fracción anterior, para efecto de que se inicie la averiguación correspondiente;</p> <p>IV. Elaborar un padrón de permisionarios y/o propietarios de unidades que se dediquen al traslado de personas migrantes, en cualquiera de las modalidades, así como elaborar un padrón de unidades productivas a donde lleguen las personas migrantes jornaleras agrícolas;</p> <p>V. La información estadística generada deberá ser enviada al Instituto quien promoverá las inspecciones y verificaciones necesarias para vigilar el respeto de los derechos de las personas migrantes jornaleras agrícolas, y</p> <p>VI. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 77. Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. Promover en coordinación con las autoridades sanitarias de los diferentes órdenes de gobierno la prestación de servicios de salud sin importar su situación migratoria y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>II. Establecer todas las acciones necesarias y vigilar que toda persona migrante que así lo solicite o requiera se le respete el derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;</p> <p>III. Crear esquemas de atención psicológica y/o psiquiátrica en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para la atención de personas migrantes nayaritas en situaciones graves de daño mental claramente visibles, por efecto de una deportación forzada que involucre una separación familiar no planeada;</p> <p>IV. Diseñar y difundir campañas en los albergues comunitarios, casas del migrante y en sitios distintos a los anteriores donde existan concentraciones de personas migrantes en tránsito, que prevengan y</p>	<p><b>Artículo 77.-</b> Las autoridades auxiliares en materia migratoria en el Estado integrarán y proporcionarán al Instituto la información necesaria de los registros administrativos de sus actuaciones. El procedimiento, formatos, periodicidad y características de la información a entregar, será conforme a los lineamientos indicados en el Reglamento de la Ley.</p>
<p>controlen enfermedades, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>V. Realizar un registro que contenga información de las personas migrantes con respecto a su nombre, procedencia, domicilio en su lugar de origen y en general, de todos aquellos datos que pudieren facilitar, con la finalidad de la realización de una base de datos, con fines estadísticos para la regulación y control de personas migrantes en el Estado;</p> <p>VI. Proporcionar la información establecida en la fracción anterior al Instituto, el cual será el responsable de la concentración de información de atención y prestación de servicios a las personas migrantes en el Estado con fines estadísticos, y</p> <p>VII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	
<p>ARTÍCULO 78. Corresponde a la Secretaría de Educación:</p> <p>I. Incluir temas migratorios y de interculturalidad en los planes de estudio del tipo básico con enfoque de género y derechos humanos;</p> <p>II. Promover campañas sobre los peligros y riesgos de emigrar entre la población escolar del nivel básico y medio superior (secundaria y preparatoria) con el fin de que este sector de la población se mantenga debidamente informada y esté consciente si el migrar forma parte de su plan de vida;</p> <p>III. Elaborar programas y materiales educativos especiales acordes a las condiciones de la población escolar binacional y procurar la regularización escolar administrativa de los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero que han realizado un retorno forzado o voluntario;</p> <p>IV. Incluir la valoración de la migración y la interculturalidad en el currículo y formación continua de docentes de educación básica;</p> <p>V. Desarrollar estrategias de educación para los hijos de personas migrantes jornaleras agrícolas con el fin de contar con una educación ininterrumpida durante las temporadas de traslado de uno o ambos padres, por cuestiones laborales;</p> <p>VI. Diseñar y ejecutar campañas de certificación de habilidades en forma conjunta con la Secretaría de Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico, para que las y los migrantes nayaritas sin carreras</p>	<p><b>Artículo 78.-</b> Las autoridades migratorias y las autoridades auxiliares en materia migratoria promoverán la no discriminación hacia personas migrantes mediante la inclusión del respeto a las personas migrantes en los códigos de ética de las instituciones públicas y privadas.</p>

<p>profesionales puedan acceder a mejores oportunidades laborales en el exterior, y</p> <p>VII. Las que en el ámbito de su competencia se consideren necesarias para los fines de la presente Ley.</p>	
<p><b>TÍTULO CUARTO</b> <b>CONSEJO CONSULTIVO DE MIGRACIÓN</b> <b>CAPÍTULO ÚNICO</b> <b>CONSEJO CONSULTIVO DE MIGRACIÓN</b></p>	
<p>ARTÍCULO 79. Corresponde a la Secretaría de Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico:</p>	
<p>I. Promover campañas de capacitación en el trabajo para las personas migrantes nayaritas con el fin de que puedan acceder más eficientemente en el mercado laboral en el extranjero;</p> <p>II. Promover y ejecutar ferias del empleo migrante para que las y los migrantes nayaritas puedan acceder a una migración documentada, segura y exitosa, que les permita retornar cíclicamente a sus localidades de origen en beneficio de la unidad familiar; Fomentar el diálogo y cooperación estratégica entre sus pares en el extranjero, en materia de movilidad laboral y complementariedad de los mercados laborales;</p>	<p>es el órgano colegiado de consulta del Gobierno del Estado, integrado por representantes del sector público, social y privado, que tiene por objeto coadyuvar en la coordinación, planeación, formulación y evaluación de los programas, proyectos y acciones que se establezcan en materia de migración en el Estado.</p>
<p>III. Motivar entre las personas migrantes nayaritas campañas informativas sobre los derechos laborales de los trabajadores en el exterior con el fin de que puedan acceder a un trato equitativo y justo;</p>	
<p>IV. Diseñar programas de reinserción laboral de las y los migrantes nayaritas deportados de manera forzada, certificando sus habilidades y facilitándoles el trámite de los documentos que acrediten su identidad;</p> <p>V. Impulsar entre las y los migrantes jornaleros y jornaleras agrícolas campañas informativas sobre los derechos laborales de los trabajadores con el fin de lograr el pleno disfrute de sus derechos civiles y humanos;</p>	
<p>VI. Alentar entre la población de personas migrantes jornaleras agrícolas y entre sus empleadores, campañas informativas para combatir el trabajo infantil, y</p>	
<p>VII. Las que en el ámbito de su competencia se consideren necesarias para los fines de la presente Ley.</p>	

<p>ARTÍCULO 80. Para el cumplimiento de los objetivos planteados en esta Ley, la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social, tendrá las siguientes obligaciones:</p>	<p><b>Artículo 80.-</b> El Consejo Consultivo de Migración estará integrado por:</p>
<p>I. Mejorar las alternativas de desarrollo y la creación de la infraestructura de servicios adecuados en los medios rural y urbano, asegurando la prestación de servicios de educación básica y salud, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal competentes, para arraigar en sus localidades de origen a las personas migrantes, o a los núcleos de población propensos a este fenómeno social;</p> <p>II. Promover la realización de obras públicas con la participación de las personas migrantes, y</p>	<p>I. El Ejecutivo, quien fungirá como presidente del Consejo Consultivo de Migración;</p> <p>II. Un representante del Instituto quien fungirá como Secretario o Secretario Técnico del Consejo Consultivo de Migración;</p> <p>III. Cinco personas de la sociedad civil conocedoras o con experiencia en la materia de migración; los cuales deberán representar a los diferentes sectores de la sociedad y serán nombrados conforme a la convocatoria que se expida para tal efecto;</p> <p>IV. Un representante del cabildo por cada Ayuntamiento del Estado de Nayarit, y</p>
<p>III. Las que en el ámbito de su competencia sean concomitantes para el cumplimiento de los fines de la presente Ley.</p>	<p>V. Un representante por cada federación de migrantes nayaritas en el extranjero siempre y cuando cuenten con el registro ante el Instituto.</p>
<p>ARTÍCULO 81. Para el cumplimiento de los objetivos planteados en esta Ley, la persona titular de la Secretaría de Turismo, tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>Al Consejo Consultivo de Migración concurrirán como invitadas permanentes personas representativas de clubes u organizaciones de migrantes nayaritas en el extranjero.</p>
<p>I. Transmitir en su sector la política en materia de migración en todas sus modalidades;</p>	<p><b>Artículo 81.-</b> Las personas del Consejo Consultivo de Migración señaladas en la fracción III y V del artículo anterior durarán tres años en su cargo, contados a partir de su nombramiento, pudiendo ser ratificadas por un periodo igual, en los términos que establezca el Reglamento.</p>
<p>II. Proponer una campaña dentro de su sector en donde se difundan los derechos y obligaciones del turista, y</p>	
<p>III. Las que del ámbito de su competencia se consideren para los fines de la presente Ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 82. Corresponde al Sistema Estatal para el Integral de la Familia:</p>	<p><b>Artículo 82.-</b> Los cargos del Consejo Consultivo de Migración serán honoríficos. No obstante, podrán recibir los viáticos necesarios para cumplir con las encomiendas que con motivo de su función reciban.</p>
<p>I. Coordinar con el Instituto Nacional de Migración la recepción, traslado y custodia de niñas, niños y adolescentes migrantes nayaritas, no acompañados, detectados en la frontera con los Estados Unidos de América, para su retorno a la entidad estatal;</p>	
<p>II. Coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan brindar una atención</p>	



Crónica Parlamentaria

especializada a las y los migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de extrema vulnerabilidad, y	
III. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.	
ARTÍCULO 83. Corresponde a la Fiscalía General del Estado:	<b>Artículo 83.-</b> Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Consejo Consultivo de Migración, contará con la figura de invitado especial quien tendrá derecho a voz, para exponer su opinión respecto de una problemática específica en materia de migración.
I. Otorgar a las personas migrantes orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la presente Ley, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;	
II. Garantizar en todo momento la prevalencia de los derechos humanos en los términos planteados en el presente Ordenamiento;	
III. Asegurar que en todo procedimiento en que se inicie una averiguación previa en contra de una persona extranjera, sea asistida debidamente en su lengua originaria, e informado de sus derechos fundamentales y del procedimiento de que se trate;	
IV. Proporcionar al Instituto el número de registros administrativos sobre el número de averiguaciones previas y procesos penales respecto de los delitos de los que son víctimas las y los migrantes;	
V. Celebrar convenios de cooperación y coordinación para lograr una eficaz investigación y persecución de los delitos de los que son víctimas u ofendidos las personas migrantes, y	
VI. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. La Fiscalía General del Estado, garantizará la investigación y persecución de los delitos cometidos contra personas migrantes, mediante el establecimiento de cuando menos una mesa especializada.	
El Instituto apoyará a la Fiscalía General del Estado, en la coordinación de sus acciones con las embajadas o consulados nacionales, a fin de brindar seguimiento y, en su caso, asistencia legal a nayaritas que por alguna razón estén siendo sujetos a algún procedimiento jurisdiccional del orden penal fuera de nuestro país.	
ARTÍCULO 84. Corresponde al Instituto para la Mujer Nayarita:	<b>Artículo 84.-</b> El Consejo Consultivo de Migración tendrá las siguientes atribuciones:
I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la	I. Ser un órgano de consulta para la planificación, ejecución y evaluación de la política pública en
problemática de las mujeres migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano;	materia migratoria, así como de los planes, programas y acciones en materia de atención y protección de personas migrantes;
II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia en su contra;	II. Presentar proyectos de iniciativas legislativas y reglamentarias tendientes a fortalecer el marco jurídico estatal en materia de atención y protección de personas migrantes;
III. Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género, con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de las migrantes, y	III. Impulsar la organización y participación de las autoridades y sociedad en general mediante la organización de foros, seminarios, encuentros y demás eventos de carácter local, nacional e internacional, en materia de atención y protección de migrantes;
IV. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.	IV. Proponer programas de capacitación para el personal de las autoridades migratorias y de las autoridades auxiliares en materia de migración, con el objeto de profesionalizar su actuación en favor de las personas migrantes del Estado;
	V. Elaborar y proponer a las autoridades migratorias del ámbito federal, estrategias y acciones para mejorar las condiciones de las personas migrantes nayaritas en el extranjero;
	VI. Definir y desarrollar temas prioritarios de cooperación con organismos multilaterales en materia migratoria;
	VII. Erigirse en Comité Evaluador para definir al ganador del Reconocimiento anual al Migrante Nayarita, y
	VIII. Las demás que le señale la presente Ley y su Reglamento.
ARTÍCULO 85. Corresponde al Instituto Para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado:	<b>Artículo 85.-</b> El funcionamiento del Consejo Consultivo de Migración y demás procedimientos que deba observar, se establecerán en el Reglamento Interno correspondiente.
I. Diseñar y difundir campañas de protección de los derechos humanos y garantías individuales de las y los migrantes nayaritas y personas migrantes jornaleras agrícolas que pertenezcan a las comunidades indígenas de la Entidad.	
Las campañas tendrán las características necesarias en relación al idioma y contenidos accesibles para que la población objetivo tenga una comprensión eficiente;	
II. Divulgar toda la información relacionada con la migración a fin de generar arraigo, permanencia y pertenencia de los habitantes de las diversas localidades, y	

III. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.	
ARTÍCULO 86. Para el cumplimiento de esta Ley, la persona titular del Consejo Estatal de Población, tendrá las siguientes atribuciones:	<b>Artículo 86.-</b> La política de desarrollo del Estado es única y conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se encuentra contenida en el Plan Estatal de Desarrollo y, específicamente en materia migratoria, en el Programa Estatal de Migración.  En ningún momento ni bajo ninguna circunstancia, el desarrollo del Estado estará sujeto a la opinión o consulta de grupos ajenos al Estado, especialmente cuando esa opinión o consulta vaya en contra del desarrollo del Estado.
I. Recabar los informes y datos estadísticos que se requieran y solicitar el auxilio de las demás autoridades en el ámbito de su competencia;	
II. Propiciar la investigación en materia de migración en todas sus modalidades en las instituciones de educación superior en el Estado, y	
III. Las que en el ámbito de su competencia se consideren necesarias para los fines de la presente Ley.	
ARTÍCULO 87. Corresponde a los municipios:	<b>Artículo 87.-</b> Las personas migrantes nacionales y extranjeras que deseen participar en el desarrollo económico y social del Estado deberán hacer sus propuestas en el seno del Consejo Consultivo de Migración.  Sus propuestas deberán ser por escrito, dirigidas a la Directora o Director, quien las agendará dentro de los asuntos generales para su discusión y dictamen en la siguiente Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo de Migración.
I. Llevar a cabo las acciones a que se refiere esta Ley, por conducto de los enlaces municipales de atención a migrantes, en los términos de esta Ley y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit;	
II. Asesorar y orientar a las personas que deseen emigrar tanto al interior del Estado, a otros estados de la República o hacia el extranjero;	
III. Vigilar, inspeccionar y constatar la legalidad de los particulares y/o empresas que realicen acciones de reclutamiento tanto de personas migrantes nayaritas, como de las y los migrantes jornaleros agrícolas, dentro de la circunscripción de sus territorios;	
IV. Informar de manera inmediata a la autoridad competente, si se encuentra alguna irregularidad u acto ilegal en el reclutamiento a que hace alusión la fracción anterior, para efecto de que se inicie la averiguación correspondiente;	
V. Elaborar un padrón de permisionarios y/o propietarios de unidades que se dediquen al traslado de personas migrantes, en cualquiera de las modalidades, así como elaborar un padrón de unidades productivas a donde lleguen las y los migrantes jornaleros agrícolas;	
VI. La información estadística generada deberá ser enviada al Instituto quien promoverá las inspecciones y verificaciones necesarias para vigilar el respeto de los derechos de las y los migrantes jornaleros agrícolas, y	
VII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.	
El Instituto promoverá la creación en los cabildos de los municipios que se consideren generadores de migrantes, de una comisión especial para su atención.	
	<b>TÍTULO QUINTO RECONOCIMIENTO AL MIGRANTE NAYARITA CAPÍTULO ÚNICO RECONOCIMIENTO AL MIGRANTE NAYARITA</b>
ARTÍCULO 88. Las autoridades auxiliares en materia migratoria en el Estado integrarán y proporcionarán al Instituto la información necesaria de los registros administrativos de sus actuaciones, con el fin de mantener actualizado el Sistema de Información Geográfica del Fenómeno Migratorio del Estado de Nayarit. El procedimiento, formatos, periodicidad y características de la información a entregar, será conforme a los lineamientos indicados en el Reglamento de la Ley.	<b>Artículo 88.-</b> El Reconocimiento al Migrante Nayarita será un galardón que otorgará el Poder Ejecutivo del Estado para rendir un reconocimiento al esfuerzo, sacrificio, contribución al desarrollo del Estado, así como a la preservación de la unidad familiar, cultural y tradiciones de las localidades de origen, al migrante nayarita o asociación de migrantes nayaritas que sea propuesto de manera libre y espontánea por las ciudadanas y los ciudadanos nayaritas en la Entidad o el extranjero.
ARTÍCULO 89. Las autoridades migratorias y las autoridades auxiliares en materia migratoria promoverán la no discriminación hacia las personas migrantes mediante la inclusión del respeto a las personas migrantes en los Códigos de Conducta de las instituciones públicas y privadas.	<b>Artículo 89.-</b> El reconocimiento será entregado a la persona ganadora durante el mes de diciembre de cada año.
	<b>TÍTULO QUINTO CAPÍTULO I Del Consejo Estatal de Migración</b>
ARTÍCULO 90. El Consejo Estatal de Migración es el órgano colegiado de consulta del Gobierno del Estado, integrado por representantes del sector público, social y privado, que tiene por objeto coadyuvar en la coordinación, planeación, formulación y evaluación de los programas, proyectos y acciones que se establezcan en materia de migración en el Estado.	<b>Artículo 90.-</b> Las bases para la inscripción y evaluación de las propuestas, así como los reconocimientos y premios, serán determinadas en el Reglamento.
	<b>TÍTULO SEXTO MEDIOS DE PROTECCIÓN A MIGRANTES CAPÍTULO ÚNICO MEDIOS DE PROTECCIÓN A MIGRANTES</b>
ARTÍCULO 91. El Consejo Estatal de Migración estará integrado por:	<b>Artículo 91.-</b> Toda persona podrá denunciar presuntas conductas discriminatorias o violatorias de los derechos, integridad física y mental de emigrantes, inmigrantes y transmigrantes, para lo que deberá documentar y fundamentar sus quejas o denuncias respecto a las conductas presuntamente delictivas, ya sea directamente o por medio de su representante; pudiendo ser:
I. El Ejecutivo del Estado quien fungirá como presidente del Consejo;	
II. El Instituto de Migración y Vinculación Internacional quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo;	



Crónica Parlamentaria

<p>III. Cinco personas de la sociedad civil conocedores o con experiencia en la materia de migración, los cuales deberán representar a los diferentes sectores de la sociedad y serán nombrados por la Junta Directiva conforme a la convocatoria que se expida en los términos que el Reglamento Interior señale.</p> <p>IV.- Un representante del cabildo por cada Ayuntamiento del Estado de Nayarit.</p> <p>V. Un representante por cada federación de migrantes nayaritas en el extranjero siempre y cuando cuenten con el registro ante el Instituto que establece el artículo 23 fracción X de la presente Ley.</p> <p>Al Consejo Consultivo concurrirán como invitados permanentes personas representativas de clubes u organizaciones de migrantes nayaritas en el extranjero.</p>	<p>I. Queja: procedimiento que se seguirá por conductas presuntamente discriminatorias o violatorias de sus derechos, ejecutadas por autoridades estatales o municipales y federales en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.</p> <p>El Instituto, y en su caso, las autoridades municipales, conocerán de la queja, remitiéndola en forma inmediata al órgano interno de control, orientando al quejoso en el ejercicio de sus derechos; en el segundo caso, se dará intervención inmediata a la Comisión de Defensa de los Derechos para el Estado de Nayarit, documentará la queja para turnarla a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, para su conocimiento, y</p> <p>II. Denuncia: procedimiento que seguirá el Instituto cuando se presuma la consumación de un delito o deba iniciarse alguna controversia de carácter civil, mercantil, administrativa o de otra índole, procedimiento administrativo para brindar al migrante la orientación para que acuda ante la autoridad o servidor público competente, o en su caso, la canalice ante la autoridad que corresponda.</p> <p>Tratándose de acciones, reclamaciones, quejas y denuncias cuyo trámite deba realizarse en el extranjero, el Instituto, por conducto de sus oficinas de representación, brindarán la orientación, y en su caso, asistencia para el trámite de aquéllas, canalizando, en su caso, los asuntos a las representaciones consulares más cercanas.</p>
<p>ARTÍCULO 92. Los miembros del Consejo Consultivo de la fracción tercera y quinta del artículo anterior durarán tres años en su cargo, contados a partir de su nombramiento, pudiendo ser ratificados por la Junta Directiva por un período igual, en los términos que establezca el Reglamento Interior.</p>	<p><b>Artículo 92.-</b> En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley y su Reglamento, se aplicará en lo conducente la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SÉPTIMO SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO SANCIONES</b></p>
<p>ARTÍCULO 93. Los cargos del Consejo Consultivo serán honoríficos, por los que no percibirán salario, emolumento o retribución económica alguna. No obstante, podrán recibir los viáticos necesarios para cumplir con las encomiendas que con motivo de su función reciban.</p>	<p><b>Artículo 93.-</b> Las personas que trabajan en el Instituto serán sancionadas por las siguientes conductas:</p> <p>I. Dar a conocer, sin estar autorizados, cualquier información de carácter confidencial o reservado;</p>
	<p>II. Retrasar dolosamente o por negligencia el trámite normal de los asuntos migratorios;</p> <p>III. Intervenir por sí o por otra persona, de cualquier forma, en la gestión de los asuntos a que se refiere esta Ley o su Reglamento, o patrocinar o aconsejar, la manera de evadir las disposiciones o trámites migratorios federales a las personas interesadas o a sus representantes;</p> <p>IV. Hacer dolosamente uso indebido, o proporcionar a terceras personas documentación migratoria;</p> <p>V. Facilitar a las personas extranjeras sujetas al control migratorio, los medios para evadir el cumplimiento de esta Ley; la Ley de Migración; y sus reglamentos respectivos;</p> <p>VI. Violar los derechos humanos de las personas migrantes, siempre y cuando dicha violación sea acreditada ante la autoridad competente, y</p> <p>VII. Incurrir en conductas sancionables que establezcan otras disposiciones jurídicas.</p>
<p>ARTÍCULO 94. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Consejo, contará con la figura de invitado especial quien tendrá derecho a voz, para exponer su opinión respecto de una problemática específica en materia de migración.</p>	<p><b>Artículo 94.-</b> Las sanciones al personal del Instituto, serán aplicadas en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la particular del Estado y demás aplicables.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II De Las Atribuciones del Consejo Estatal de Migración</b></p>	
<p>ARTÍCULO 95. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Ser un órgano de consulta para la planificación, ejecución y evaluación de la Política Pública en materia Migratoria, así como de los planes, programas y acciones en materia de atención y protección de las personas migrantes;</p> <p>II. Presentar proyectos de iniciativas legislativas y reglamentarias tendientes a fortalecer el marco jurídico estatal en materia de atención y protección de las personas migrantes;</p> <p>III. Impulsar la organización y participación de las autoridades y sociedad en general mediante la organización de foros, seminarios, encuentros y demás eventos de carácter local, nacional e internacional, en materia de atención y protección de migrantes;</p>	<p><b>Artículo 95.-</b> Se considerarán conductas graves y se sancionará con la destitución, la realización de hecho o el hecho equiparado, de los actos previstos en las fracciones IV y VI del artículo 93 de la presente Ley, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que conforme a la ley correspondan.</p>

<p>IV. Proponer programas de capacitación para el personal de las autoridades migratorias y de las autoridades auxiliares en materia de migración, con el objeto de profesionalizar su actuación en favor de los migrantes del Estado;</p> <p>Elaborar y proponer a las autoridades migratorias del ámbito federal, estrategias y acciones para mejorar las condiciones de los migrantes nayaritas en el exterior;</p> <p>V. Definir y desarrollar temas prioritarios de cooperación con organismos multilaterales en materia migratoria;</p> <p>VI. Erigirse en Comité Evaluador para definir al ganador del Reconocimiento anual del Migrante Nayarita del año, y</p> <p>VII. Los demás que le señale la presente Ley y su Reglamento.</p>	
<p>ARTÍCULO 96. El funcionamiento del Consejo y demás procedimientos que deba observar, se establecerán en el Reglamento Interno correspondiente.</p>	
<p>ARTÍCULO 97. La política de desarrollo del Estado es única y conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se encuentra contenida en el Plan Estatal de Desarrollo y, específicamente en materia migratoria, en el Programa Estatal de Migración.</p> <p>En ningún momento ni bajo ninguna circunstancia, el desarrollo del Estado estará sujeto a la opinión o consulta de grupos ajenos a la Entidad, especialmente cuando esa opinión o consulta vaya en contra del desarrollo del Estado.</p>	
<p>ARTÍCULO 98. Las y los migrantes nacionales y extranjeros que deseen participar en el desarrollo económico y social del Estado deberán hacer sus propuestas en el seno del Consejo.</p>	
<p>Sus propuestas deberán ser por escrito, dirigidas a la Dirección General del Instituto, quien las agendará dentro de los asuntos generales para su discusión y dictamen en la siguiente Sesión Ordinaria del Consejo.</p> <p>En caso de que la propuesta se encuentre dentro de los supuestos previstos por esta Ley y su Reglamento, se citará a Sesión extraordinaria para la atención y trámite de la propuesta.</p> <p>Cualquier controversia de desarrollo social y económico del Estado en materia migratoria será</p>	
<p>dirimida en el seno del Consejo conforme a la normatividad en la materia.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEXO CAPÍTULO ÚNICO Del Reconocimiento al Migrante Nayarita Distinguido</b></p>	
<p>ARTÍCULO 99. El Instituto en coordinación con la Comisión de Asuntos Migratorios del Congreso del Estado, instituirá el Reconocimiento al Migrante Nayarita Distinguido.</p>	
<p>ARTÍCULO 100. El Reconocimiento al Migrante Nayarita Distinguido será un galardón que otorgará en forma conjunta el Ejecutivo y el Legislativo del Estado para rendir un reconocimiento al esfuerzo, sacrificio, contribución al desarrollo del Estado, así como a la preservación de la unidad familiar, cultural y tradiciones de las localidades de origen, al migrante nayarita o asociación de migrantes nayaritas que sea propuesto de manera libre y espontánea por los ciudadanos nayaritas en la Entidad o el extranjero.</p>	
<p>ARTÍCULO 101. El reconocimiento será entregado al ganador en Sesión Solemne del Congreso del Estado, durante el mes de noviembre de cada año.</p>	
<p>ARTÍCULO 102. Las bases para la inscripción y evaluación de las propuestas, así como los reconocimientos y premios, serán determinadas en el Reglamento Interno de la presente Ley.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEPTIMO CAPÍTULO I De los Medios de Protección de los Migrantes</b></p>	
<p>ARTÍCULO 103. Cualquier persona podrá denunciar presuntas conductas discriminatorias o violatorias de los derechos, integridad física y mental de los emigrantes, inmigrantes y transmigrantes, para lo que deberá documentar y fundamentar sus quejas o denuncias respecto a las conductas presuntamente delictivas, ya sea directamente o por medio de su representante; pudiendo ser:</p>	
<p>I. Queja: procedimiento que se seguirá por conductas presuntamente discriminatorias o violatorias de sus derechos, ejecutadas por autoridades estatales o municipales y federales en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.</p>	
<p>En el primer caso, el Instituto, y en su caso, las municipales, conocerán de la queja, remitiéndola en forma inmediata al órgano interno de control correspondiente, orientando al quejoso en el ejercicio de sus derechos; en el segundo caso, se dará intervención inmediata a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, documentará la queja para turnarla a la Comisión Nacional de los Derechos</p>	



Humanos y a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, para su conocimiento; y	
II. Denuncia: procedimiento que seguirá el Instituto cuando se presuma la consumación de un delito o deba iniciarse alguna controversia de carácter civil, mercantil, administrativa o de otra índole, procedimiento administrativo para brindar al migrante la orientación para que acuda ante la autoridad o servidor público competente, o en su caso, la canalice ante la autoridad que corresponda.	
En tratándose de acciones, reclamaciones, quejas y denuncias cuyo trámite deba realizarse en el extranjero, el Instituto, por conducto de sus oficinas de representación, brindarán la orientación, y en su caso, asistencia para el trámite de aquéllas, canalizando, en su caso, los asuntos a las representaciones consulares más cercanas.	
ARTÍCULO 104. En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley y su Reglamento, se aplicará en lo conducente la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.	
<b>CAPÍTULO II</b> <b>De las Sanciones</b>	
ARTÍCULO 105. Las y los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:	
I. Dar a conocer, sin estar autorizados, cualquier información de carácter confidencial o reservado;	
II. Retrasar dolosamente o por negligencia el trámite normal de los asuntos migratorios;	
III. Intervenir por sí o por intermediarios, de cualquier forma, en la gestión de los asuntos a que se refiere esta Ley o su Reglamento, o patrocinar o aconsejar, la manera de evadir las disposiciones o trámites migratorios federales a los interesados o a sus representantes;	
IV. Hacer dolosamente uso indebido, o proporcionar a terceras personas documentación migratoria;	
V. Facilitar a los extranjeros sujetos al control migratorio, los medios para evadir el cumplimiento de esta Ley; la Ley de Migración; y sus reglamentos respectivos;	
VI. Violar los derechos humanos de los migrantes, siempre y cuando dicha violación sea acreditada ante la autoridad competente, y	
VII. Incurrir en conductas sancionables que establezcan otras disposiciones jurídicas.	
ARTÍCULO 106. Las sanciones a los servidores públicos del Instituto, serán aplicadas en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás aplicables a los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.	
ARTÍCULO 107. Se considerarán infracciones graves y se sancionará con la destitución, la realización de hecho o el hecho equiparado, de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del artículo 105 de la presente Ley, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que conforme a la ley correspondan.	
<b>TRANSITORIOS</b>	
<b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.	<b>TRANSITORIOS</b> <b>PRIMERO.</b> La presente Ley se publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y entrará en vigor el día 2 de enero de 2019.
<b>SEGUNDO.</b> La Ley que Crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Nayarit, entrará en vigor el primero de enero del año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.	<b>SEGUNDO.</b> El Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, iniciará sus funciones a los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.
<b>TERCERO.</b> El Poder Ejecutivo deberá considerar en la elaboración del anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, la partida presupuestal del Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Nayarit.	<b>TERCERO.</b> Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019 y sus subsiguientes, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit, por lo que no requerirán de recursos adicionales para su cumplimiento.
<b>CUARTO.</b> La armonización de la legislación del Estado aplicable, se deberá realizar durante los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.	<b>CUARTO.</b> El Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones legales y reglamentarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a partir de la entrada en funciones del Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit.
<b>QUINTO.</b> El Ejecutivo del Estado deberá emitir el Reglamento de esta Ley; y el Instituto su Reglamento Interior, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Ordenamiento.	<b>QUINTO.</b> Los asuntos materia de este Decreto que se encuentren en curso en otras dependencias y entidades de la administración pública estatal serán atendidos y resueltos por el Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, a partir de que entre en funciones.
<b>SEXTO.</b> Los asuntos materia de este Decreto que se encuentren en curso en otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, serán atendidos y resueltos por el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Nayarit.	
<b>SEPTIMO.</b> Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su sanción, promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Nayarit órgano de Gobierno del Estado.	

- En suma, la Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, se integra por siete Títulos, que conforman un total de 95 Artículos, y se estructurará de la forma siguiente:

## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

Este apartado se integra por un capítulo único que contempla las disposiciones generales de la Ley; se establecen los objetivos, los principios rectores, quienes serán las autoridades competentes para la aplicación, un glosario, las atribuciones que tendrán el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y los Ayuntamientos del Estado, la supletoriedad de la norma, y finalmente, el reconocimiento de derechos para las personas migrantes al igual que el de sus familias.

## TÍTULO SEGUNDO

### INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

Se integra por once Capítulos, en los cuales se abordan los siguientes temas; se crea el Instituto de Atención y Protección a Migrantes como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, que tiene por objeto atender a las personas migrantes nayaritas y sus familias, con base en los lineamientos que expida la misma Secretaría General de Gobierno; se establece el funcionamiento del Instituto, cuáles serán sus atribuciones, las políticas públicas que deberá implementar para su funcionamiento; requisitos para ser Director o Directora del Instituto y las atribuciones que tendrá; profesionalización del personal; los planes y programas; repatriación y deportación de emigrantes; asistencia social al emigrante; asistencia social en casos de deportación; repatriación de cadáveres; ayuda humanitaria a emigrantes; asistencia administrativa; y finalmente transmigrantes y turistas.

## TÍTULO TERCERO

### AUTORIDADES AUXILIARES MIGRATORIAS

Este Título lo conforma un Capítulo único y se indica cuales serán autoridades auxiliares, mismas que a continuación se detallan: Secretaría General de Gobierno; Secretaría de Salud; Secretaría de Educación; Secretaría de Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Turismo, además el Sistema Estatal de Desarrollo Integral para la Familia, la Fiscalía General del Estado, el Instituto para la Mujer Nayarita, el Instituto de Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, el Consejo Estatal de Población y los Ayuntamientos del Estado de Nayarit. De igual manera, en este Título se describen cuáles serán las atribuciones que tendrá cada autoridad en temas de migración.

## TÍTULO CUARTO

### CONSEJO CONSULTIVO DE MIGRACIÓN

Por su parte, este Título integrado por un Capítulo establece que el Consejo Consultivo de Migración es el órgano colegiado de consulta del Gobierno del Estado, integrado por representantes del sector público, social y privado, que tiene por objeto coadyuvar en la coordinación, planeación, formulación y evaluación de los programas,



proyectos y acciones que se establezcan en materia de migración en el Estado.

Asimismo, se establece como será integrado el Consejo, y las atribuciones que este tendrá.

#### TÍTULO QUINTO

##### RECONOCIMIENTO AL MIGRANTE NAYARITA

En este apartado, contempla el Reconocimiento al Migrante Nayarita, mismo que será un galardón que otorgará el Poder Ejecutivo del Estado para rendir un reconocimiento al esfuerzo, sacrificio, contribución al desarrollo del Estado, así como a la preservación de la unidad familiar, cultural y tradiciones de las localidades de origen, al migrante nayarita o asociación de migrantes nayaritas que sea propuesto de manera libre y espontánea por las ciudadanas y los ciudadanos nayaritas en la Entidad o el extranjero; el Instituto otorgará el Reconocimiento al Migrante Nayarita.

#### TÍTULO SEXTO

##### MEDIOS DE PROTECCIÓN A MIGRANTES

El presente Título establece lo siguiente; toda persona podrá denunciar presuntas conductas discriminatorias o violatorias de los derechos, integridad física y mental de emigrantes, inmigrantes y transmigrantes, para lo que deberá documentar y fundamentar sus quejas o denuncias respecto a las conductas presuntamente delictivas, ya sea directamente o por medio de su representante; pudiendo ser: queja o denuncia.

#### TÍTULO SÉPTIMO

##### SANCIONES

Se establecen los supuestos en los cuales las personas que trabajan en el Instituto podrán ser sancionadas.

##### TRANSITORIOS

En lo que respecta al régimen transitorio se establece lo siguiente:

1. La Ley se publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y entrará en vigor el día 2 de enero del año 2019.
2. El Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, iniciará sus funciones a los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Ley.
3. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019 y sus subsecuentes, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit, por lo que no requerirán de recursos adicionales para su cumplimiento.
4. El Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones legales necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.
5. Los asuntos materia de este Decreto que se encuentren en curso en otras dependencias y entidades de la administración pública estatal serán atendidos y resueltos por el Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias

del Estado de Nayarit, a partir de que entre en funciones.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

#### IV. RESOLUTIVO

##### PROYECTO DE LEY

**Que tiene por objeto expedir la Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit.**

**ÚNICO.-** Se expide la Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

##### LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE NAYARIT

##### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Nayarit, y tiene por objeto:

- I. Promover y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y por los Tratados Internacionales que en la materia México sea parte;
- II. Establecer las políticas públicas para las personas migrantes y sus familias, a fin de garantizar su desarrollo humano con dignidad, y
- III. Regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit.

**Artículo 2.-** La presente Ley se regirá por los principios rectores siguientes: la igualdad, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación, la inclusión, la unión familiar y el interés superior de la niñez.

**Artículo 3.-** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto del Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit y los Ayuntamientos, a través de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal que corresponda.

**Artículo 4.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;



- III. Beneficiarias: Las personas nayaritas que radiquen fuera del territorio nacional por más de tres meses por año, que conserven familia consanguínea hasta el cuarto grado en el territorio del Estado, y se encuentren en el extranjero por razones de trabajo;
- IV. Deportada o deportado: La persona nayarita que es expulsada de un país extranjero;
- V. Director o Directora: El Director o la Directora General del Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit;
- VI. Emigrantes: Las personas nayaritas que salgan del Estado o del país con el propósito de residir en el extranjero;
- VII. Ejecutivo: Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;
- VIII. Migrante: La persona que se ha desplazado del territorio del Estado, para residir en forma temporal o permanente en el extranjero, independientemente de las causas que hayan originado el desplazamiento;
- IX. Inmigrada o inmigrado: La persona extranjera que adquiere derechos de residencia definitiva en el país;
- X. Inmigrante: La persona mexicana que, originaria de otra Entidad Federativa, se establece en el territorio estatal, independientemente de su edad, sexo o actividad; y la persona extranjera que se interna legalmente en el Estado con el propósito de radicar en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado o inmigrada;
- XI. Instituto: El Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit;
- XII. Ley: Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit;
- XIII. Repatriado o repatriada: La persona emigrante nayarita que retorne al país con destino a su población natal, independientemente del tiempo que hayan residido en el extranjero;
- XIV. Transmigrante: La persona extranjera en tránsito por el territorio estatal hacia otro país, y
- XV. Turista: La persona extranjera autorizada por la autoridad migratoria para visitar el país, con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables, sin estar autorizado para realizar actividades económicas, políticas o sociales de cualquier tipo.

**Artículo 5.-** El Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo la política pública en materia de migración;
- II. Implementar políticas públicas en materia de atención a las personas migrantes nayaritas y a sus familias, a través del Instituto;
- III. Establecer los mecanismos de evaluación de la política pública en materia de migración;
- IV. Diseñar e implementar el Programa Estatal de Migración;
- V. Celebrar convenios con la Federación, Entidades Federativas, así como con organismos públicos y privados para promover acciones que conlleven al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas migrantes nayaritas y sus familias, y

- VI. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos legales.

**Artículo 6.-** Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Formular y desarrollar programas de atención a las personas migrantes y sus familias, en el marco de la política nacional y estatal, conforme a los principios y objetivos de los planes de desarrollo federal, estatal y municipal;
- II. Coadyuvar con la autoridad federal y estatal en la implementación de los programas y acciones en favor de las personas migrantes y sus familias;
- III. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de los derechos de las personas migrantes y sus familias, así como el cumplimiento de las obligaciones de los responsables de éstas, y
- IV. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Los Ayuntamientos deberán brindar atención a las personas migrantes y sus familias a través de las dependencias o entidades de la administración pública municipal que según corresponda.

**Artículo 7.-** El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán coordinarse para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, promoviendo la participación de la sociedad organizada.

**Artículo 8.-** En todo lo no previsto por la presente Ley, se observarán las disposiciones contenidas en la Constitución General, la Constitución Local, en los Tratados Internacionales que en la materia México sea parte y en las demás disposiciones legales en materia de población y de migración.

**Artículo 9.-** Las personas migrantes y sus familias, gozarán de todos los derechos reconocidos por la Constitución General, la Constitución Local, los Tratados Internacionales que en la materia México sea parte, sin distinción por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

## TÍTULO SEGUNDO INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

### CAPÍTULO I INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

**Artículo 10.-** El Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, que tiene por objeto atender a las personas migrantes nayaritas y sus familias, con base en los lineamientos que expida la misma Secretaría General de Gobierno.

**Artículo 11.-** Las personas que pretendan emigrar del país, además de las obligaciones que establece la legislación federal aplicable, comunicarán, de ser posible, al Instituto o a los Ayuntamientos, el lugar donde pretenden



establecerse, brindando la información que la autoridad estatal o municipal, en su caso, le requieran para fines estadísticos.

**Artículo 12.-** El Instituto y los Ayuntamientos realizarán una campaña permanente para informar a las personas nayaritas de los riesgos y peligros a que se pueden enfrentar al emigrar sin cumplir todos los requisitos que para entrar al país a donde se dirijan exijan las leyes del mismo.

**Artículo 13.-** El Instituto, cuando le sea solicitado, podrá auxiliar y representar a las personas nayaritas en la verificación de la autenticidad, capacidad económica y legalidad de las empresas, patrones o contratistas que pretendan contratar personas nayaritas para realizar labores en el extranjero.

**Artículo 14.-** El Instituto, deberá acudir con a las autoridades laborales, migratorias y otras competentes para obtener la información suficiente que garantice al personal las mejores condiciones de contratación.

Si el contrato en cuestión se extendiera en una lengua diferente al español, el Instituto deberá hacerlo traducir para proporcionarlo a cada persona e informará sobre los efectos legales correspondientes.

**Artículo 15.-** El traslado en forma colectiva de las personas nayaritas que sean contratadas para laborar en un país extranjero, independientemente de las acciones que realice el Gobierno Federal, deberá ser vigilado por el Poder Ejecutivo del Estado a través del Instituto, a efecto de garantizar en todo momento el trato respetuoso y digno a las personas nayaritas.

**Artículo 16.-** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ejecutivo el proyecto de políticas dirigidas a la atención de la problemática de las personas migrantes y sus familias; y someter a su consideración el programa anual de actividades, en el que se deberán incluir las políticas públicas, servicios y programas estatales y regionales, para el cumplimiento de los objetivos que se establecen en la presente en la presente Ley;
- II. Diseñar políticas sociales para la protección de las personas migrantes nayaritas en el extranjero;
- III. Formular y evaluar los programas y acciones destinadas a asegurar la atención a las personas migrantes y a sus familias, implementadas por las instituciones del Estado y los Ayuntamientos;
- IV. Crear y operar, en coordinación con las autoridades indígenas, programas de protección a personas migrantes de los pueblos originarios del Estado, así como de comunidades equiparables, estableciendo acciones para garantizar sus derechos laborales y mejorar sus condiciones de salud;
- V. Apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños y adolescentes de familias migrantes, y velar por el respeto de sus derechos humanos;

- VI. Impulsar programas orientados a crear conciencia en la sociedad y en las instituciones, sobre la importancia de las personas migrantes para nuestro Estado;
- VII. Establecer, en conjunto con las autoridades municipales, programas de carácter permanente, así como proyectos sistemáticos en coordinación con la Federación, en la búsqueda de soluciones y apoyos a la resolución de los problemas de migrantes, estableciendo al efecto programas interinstitucionales para la atención y protección de las personas migrantes y sus familias;
- VIII. Ser el órgano de apoyo, gestión y enlace de las personas migrantes con sus familias, así como con las instituciones públicas o privadas a que hubiere lugar;
- IX. Impulsar de manera coordinada con los grupos organizados de nayaritas en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio social y el desarrollo de proyectos productivos en sus lugares de origen;
- X. Informar a las familias de migrantes sobre la mejor administración o inversión de las remesas que éstos les envían, para que puedan mejorar sus condiciones de vida;
- XI. Promover la producción cultural de artistas nayaritas y difundir las diversas culturas étnicas del Estado, así como la cultura, las tradiciones y valores con que cuenta nuestro Estado, en las comunidades de nayaritas radicados en el extranjero;
- XII. Instaurar acciones en coordinación con las dependencias, entidades e instancias competentes, tendientes a mejorar las condiciones de salud de las mujeres;
- XIII. Realizar investigaciones y estudios de manera permanente para instrumentar políticas públicas, tendientes a la atención de personas migrantes;
- XIV. Rendir al Poder Ejecutivo, un informe anual sobre las actividades desarrolladas, señalando los programas aplicados, avances, metas y objetivos realizados, conforme a los fines que esta Ley establece;
- XV. Crear un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las personas migrantes, y su repercusión en sus lugares de origen;
- XVI. Coadyuvar en la constitución de grupos organizados de personas migrantes nayaritas en el extranjero, y crear nexos con los ya existentes;
- XVII. Organizar vínculos con las instituciones públicas nacionales y la sociedad civil, para la cooperación técnica y financiera destinada a la solución de los problemas de las personas migrantes;



- XVIII. Realizar campañas permanentes en los medios de difusión, con el propósito de fortalecer la cultura de protección de los derechos de las personas migrantes;
- XIX. Difundir y publicar en los medios de comunicación, información relacionada con sus fines;
- XX. Realizar estudios sobre la legislación relacionada con las personas migrantes, y en su caso, proponer al Ejecutivo las iniciativas de ley o de reformas que considere necesarias, para garantizar la protección de los derechos de las personas migrantes;
- XXI. Funcionar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, así como de los sectores social y privado, en materia de migración, y otorgar asesoría en la materia a las personas que así lo requieran;
- XXII. Promover especialmente en las temporadas de mayor afluencia de regreso o visita de migrantes al Estado, programas de difusión de los derechos de las personas migrantes y de la cultura de la legalidad;
- XXIII. Proporcionar atención y protección a migrantes víctimas de delitos, y
- XXIV. Las que establezca la presente Ley y las que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos.

**Artículo 17.-** El Instituto conforme a su respectivo ámbito de competencia, generará las políticas públicas observando como criterio obligatorio lo establecido en la presente Ley, así como:

- I. Contribuir a resolver las causas que originan la migración;
- II. Prevenir cualquier tipo de violación a los derechos de las personas migrantes y sus familias;
- III. Fortalecer los lazos culturales y familiares entre la población migrante y sus comunidades de origen;
- IV. Procurar el acceso de la población migrante a los servicios de salud, educación, seguridad y demás necesarios para garantizar, dignidad humana y desarrollo social;
- V. Fomentar la participación ciudadana en los ámbitos nacional e internacional, con el propósito de fortalecer y mejorar las políticas y los programas en beneficio de la población migrante;
- VI. Combatir las formas de discriminación hacia la población migrante, especialmente el racismo y la xenofobia;
- VII. Impulsar el reconocimiento de la contribución de las personas migrantes al desarrollo del Estado de origen y de destino, así como los valores de la diversidad y la interacción multicultural;

- VIII. Asistir a la población migrante en situaciones excepcionales y en los procesos de retorno o repatriación voluntaria o forzosa de personas, especialmente de niñas, niños y adolescentes en condiciones de orfandad o indigencia y, en general, de personas en estado de vulnerabilidad, así como de traslado de cadáveres de migrantes al Estado;
- IX. Promocionar la inversión de las personas migrantes y sus familias en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico y desarrollo social y de infraestructura;
- X. Considerar en el Plan Estatal de Desarrollo las políticas públicas enfocadas en el regreso de las personas migrantes;
- XI. Generar las condiciones para la reintegración social, laboral, educativa y cultural de las personas migrantes en retorno, que les permitan realizarse como individuos, y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus familiares y comunidades de origen;
- XII. Garantizar la reinserción escolar de niñas, niños y adolescentes y adultos migrantes en retorno en la educación básica y media superior de manera gratuita;
- XIII. Garantizar el acceso a la identidad, a la documentación de la población del Estado que reside en el extranjero, así como facilitar y acercar los servicios de registro civil a las personas migrantes en retorno en el extranjero;
- XIV. Proveer protección y apoyo con documentación, traslado, alimentación, albergue, salud, reinserción educativa, atención psicológica, seguridad y protección a su integridad física, a las niñas, niños y adolescentes que emigran por causas de pérdidas de sus progenitores, violencia intrafamiliar, violencia en su comunidad, agresión y/o explotación sexual;
- XV. Promover mecanismos de reunificación familiar y procesos de custodia para aquellas niñas, niños o adolescentes cuyas madres y/o padres hayan emigrado de manera indocumentada a los Estados Unidos;
- XVI. Brindar y apoyar el retorno de las personas migrantes que regresan de forma forzada, estableciendo módulos de repatriación o recepción de migrantes que regresan en zonas con alto volumen de retorno en el Estado;
- XVII. Capacitar y otorgar becas a las personas migrantes en retorno en los diferentes programas que ofrece el Estado para generar empleos;
- XVIII. Apoyar en la reintegración exitosa de las personas migrantes de retorno a la vida laboral del Estado, y



- XIX. Las demás que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas migrantes y sus familias en retorno.

## CAPÍTULO II DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO

**Artículo 18.-** La Directora o Director será designado y removido libremente por el Ejecutivo, debiendo reunir al momento de su nombramiento los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener como mínimo 25 años de edad;
- III. Tener dominio sobre temas migratorios y del idioma inglés;
- IV. No haber sido sentenciada o sentenciado por delito grave, y
- V. Encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.

**Artículo 19.-** La Directora o Director, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto. Como consecuencia, la Directora o Director podrá, enunciativa y no limitativamente:
  - a) Presentar y desistirse en juicios de amparo.
  - b) Sustituir las facultades para actos de administración y de pleitos y cobranzas, y revocar las sustituciones que realice.
  - c) Suscribir, firmar, endosar, girar o en cualquier otra forma obligar cambiariamente al Instituto en cheques, pagarés, letras de cambio o cualesquiera otros títulos de crédito, en los términos del artículo 90 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Lo anterior, salvo las limitaciones que se establezcan en esta Ley y su Reglamento.
- II. Instrumentar y dar seguimiento a los acuerdos que tome el Consejo Consultivo de Migración;
- III. Tutelar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto, así como dictar acuerdos tendientes al cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Presentar a la Secretaría General de Gobierno, los estados financieros del Instituto, así como el informe de actividades, para que, en su caso, sean aprobados;
- V. Promover y suscribir convenios y contratos con la Federación, los Ayuntamientos, sus similares en el extranjero y el sector privado en materia de migración;
- VI. Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto y del personal de trabajo;
- VII. Elaborar los manuales de organización y de procedimientos del Instituto;

- VIII. Delegar en el personal de trabajo las facultades aquí conferidas, sin perjuicio de su ejercicio directo;

- IX. Proporcionar al Consejo Consultivo de Migración, toda aquella información que se le solicite y con que cuenta para el cumplimiento de sus funciones;

- X. Resguardar bajo su responsabilidad el Padrón de Familias de Personas Migrantes Nayaritas, reservándolo para la protección de los mismos, y utilizándolo sólo para fines del Instituto, y

- XI. Las demás disposiciones de carácter legal y administrativo, que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

## CAPÍTULO III PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

**Artículo 20.-** La actuación de quienes laboran en el Instituto se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Local y en la presente Ley.

**Artículo 21.-** El personal del Instituto para su ingreso, desarrollo y permanencia deberán cursar y aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización, incluyendo normatividad en materia migratoria y de derechos humanos impartidos por dependencias u organismos con probada capacidad en esta materia.

**Artículo 22.-** Para la eficiencia y eficacia de la gestión migratoria, los procedimientos para la selección, ingreso, formación capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia y promoción del personal del Instituto, serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 23.-** La capacitación del personal versará entre otros temas sobre: normatividad migratoria, idioma inglés, derechos humanos, perspectiva de género, no discriminación y situación de vulnerabilidad.

**Artículo 24.-** Se crearán y aplicarán mecanismos de evaluación, sanción y rendición de cuentas del personal de las autoridades migratorias.

## CAPÍTULO IV PLANES Y PROGRAMAS DEL INSTITUTO

**Artículo 25.-** El Instituto creará programas permanentes para que, de manera coordinada con los Ayuntamientos, se fomente una cultura de atención a nayaritas migrantes, por parte de las autoridades estatales y municipales.

**Artículo 26.-** El Instituto promoverá, en coordinación con las dependencias competentes, la realización de operativos tendientes al buen tránsito de migrantes por el Estado de Nayarit, otorgando en el ámbito de su competencia, asesoría, asistencia y seguridad.

**Artículo 27.-** El Instituto impulsará de manera coordinada con los grupos organizados de nayaritas en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio social y el desarrollo de proyectos productivos en sus lugares de origen, con la finalidad de promover el regreso de las personas nayaritas



residentes en el extranjero a sus localidades, así como brindar atención a sus familiares que permanecen en el Estado, apoyándolos en actividades productivas y sociales.

Las operaciones a que se refiere el presente artículo se ejecutarán en coordinación con las secretarías y dependencias que, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

**Artículo 28.-** El Instituto deberá impulsar la creación de una comisión especial en los municipios que se consideren generadores de migrantes.

**Artículo 29.-** El Instituto, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, apoyándose en las embajadas o consulados nacionales, dará seguimiento y en su caso, gestionará ante la instancia competente la asistencia legal a nayaritas que por alguna razón estén siendo sujetos a algún procedimiento jurisdiccional del orden penal fuera del país.

**Artículo 30.-** El Instituto deberá impulsar el establecimiento, en los Ayuntamientos que se consideren generadores de migrantes, de líneas telefónicas gratuitas, portales electrónicos que faciliten la atención de los trámites de apoyo y protección de las personas migrantes, así como para facilitar la comunicación por medios electrónicos.

**Artículo 31.-** El Instituto implementará programas de carácter permanente, que permitan asistir legal y económicamente a las familias de migrantes que lo soliciten y que tengan necesidad de transportar cadáveres de éstos hacia el territorio del Estado. Además, deberá brindarle las facilidades necesarias para que se realice el acto en un marco de dignidad y respeto.

**Artículo 32.-** El Instituto gestionará que las dependencias del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, otorguen toda clase de facilidades a las personas migrantes y sus familias para la obtención y envío de documentos oficiales, de identidad u origen, estudios, propiedad y otros de carácter público que les sean necesarios.

#### CAPÍTULO V REPATRIACIÓN Y DEPORTACIÓN DE EMIGRANTES

**Artículo 33.-** El Instituto, coadyuvará con las autoridades federales competentes y con los Municipios a petición de éstas, para la repatriación de personas mexicanas que conforme a sus conocimientos o capacidades puedan contribuir al desarrollo del Estado.

**Artículo 34.-** El Instituto, coadyuvará con los demás organismos federales y municipales que correspondan, para distribuir en los centros de población existentes y en los que se creen, a los contingentes de repatriados que en forma colectiva se internen al país, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley General de Población, cuidando en todo momento que se garanticen las prestaciones de los servicios públicos, el acceso a los servicios educativos básicos y de salud a la población residente, deportados y repatriados.

**Artículo 35.-** Cuando una persona nayarita sea deportada de un país extranjero, el Instituto y los Ayuntamientos, conforme a sus posibilidades, podrán contribuir con un porcentaje del costo de traslado de su persona a la población de origen, en los términos de esta Ley.

**Artículo 36.-** Para obtener los beneficios señalados en el artículo anterior, el Instituto deberá verificar ante las autoridades consulares mexicanas y de los países de

donde fueron deportados, la fecha, hora y motivo de su salida. De no estar registrado este suceso por las autoridades consulares, la persona no podrá obtener el beneficio señalado.

**Artículo 37.-** Cuando la causa de deportación haya sido la comisión de un delito grave que amerite pena corporal, los beneficios señalados en esta Ley, no serán aplicables para la persona deportada.

De manera excepcional, la autoridad correspondiente podrá brindar los beneficios señalados.

**Artículo 38.-** Cuando una persona nayarita, haya cometido un delito en el extranjero o en el país y sea extraditado conforme a los Tratados Internacionales vigentes y la legislación penal aplicable, el Instituto, de acuerdo por lo establecido en la presente Ley, podrá vigilar que la entrega entre las autoridades correspondientes se realice salvaguardando su derecho a un trato digno y humano, para lo que podrá solicitar la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, según sea el caso, sin que esto ponga en riesgo la seguridad y confidencialidad de las acciones.

**Artículo 39.-** Cuando una persona nayarita en el extranjero cometa un delito y sea sentenciada a una pena privativa de su vida, el Instituto solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores su intervención oficial para solicitar clemencia, en los términos de la legislación aplicable.

#### CAPÍTULO VI ASISTENCIA SOCIAL AL EMIGRANTE

**Artículo 40.-** Para poder acceder al beneficio de la asistencia social, además de los requisitos señalados en esta Ley, se deberá:

- I. Demostrar la condición de nayarita de la persona beneficiada, y
- II. Demostrar que cuenta con un domicilio en el Estado de Nayarit, en términos de la ley.

**Artículo 41.-** Las autoridades del Estado de Nayarit brindarán apoyo, en la medida de las disposiciones presupuestales, a las personas nayaritas localizadas temporal o definitivamente en el extranjero que requieran el auxilio de las autoridades, para:

- I. Ser trasladados a una localidad del Estado en caso de deportación;
- II. El traslado de cadáveres nayaritas en el extranjero;
- III. Brindar auxilio en caso de situaciones excepcionales;
- IV. El trámite de documentos oficiales, y
- V. Atención en los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados o no acompañados, documentados o no, así como niñas, niños o adolescentes en situación de custodia temporal, respetando todos y cada uno de sus derechos.

**Artículo 42.-** La solicitud de apoyo o asistencia a una persona emigrante nayarita podrá ser tramitada por un



pariente directo de ésta o de su cónyuge, por la autoridad consular mexicana, o por las autoridades municipales donde se localicen puestos fronterizos, puertos y aeropuertos, donde eventualmente se localice la persona emigrante.

**Artículo 43.-** Las autoridades competentes, una vez en contacto con la niña, niño o adolescente procurarán adoptar las medidas correspondientes para la protección de sus derechos, se turnará a las autoridades competentes para que se defina su situación, en caso de que se pretenda expulsar, deportar, retornar o remover a una niña, niño o adolescente, cuando su vida, seguridad y/o libertad esté en peligro a causa de persecución o amenaza de la misma, por violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit.

**Artículo 44.-** El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta en todos los procedimientos.

#### **CAPÍTULO VII ASISTENCIA SOCIAL EN CASOS DE DEPORTACIÓN**

**Artículo 45.-** La persona emigrante o quien realice la solicitud de apoyo, deberá demostrar que la persona beneficiaria radicaba en el extranjero y no fue deportado o deportada por las causales previstas en esta Ley.

**Artículo 46.-** El Instituto, establecerá los mecanismos, para brindar asistencia social a las personas nayaritas que hayan sido deportadas, la que podrá ser:

- I. En efectivo, cubriendo una parte porcentual del costo de transportación de la persona beneficiaria hasta la localidad de residencia dentro del Estado;
- II. En especie, conviniendo con las empresas que brindan el servicio de transporte de personas, las facilidades para que la persona beneficiaria se traslade en un solo trayecto continuo desde el punto fronterizo, puerto o aeropuerto donde haya sido deportado, hasta la localidad de residencia dentro del Estado, y
- III. En gestión ante autoridades locales y federales del punto fronterizo, puerto o aeropuerto donde haya sido deportado o deportada, para que pueda recibir apoyos asistenciales en tanto se realiza su traslado al Estado.

En todo caso, la deportación de la persona beneficiaria no deberá de haber ocurrido en un tiempo mayor a ocho días naturales al momento de presentarse la solicitud.

#### **CAPÍTULO VIII REPATRIACIÓN DE CADÁVERES**

**Artículo 47.-** Cuando una persona nayarita fallezca en el extranjero, las autoridades estatales y municipales, en su caso, y conforme al ámbito de su competencia, deberán brindar todas las facilidades para el trámite de la documentación oficial que les sea requerida.

**Artículo 48.-** La familia de una persona nayarita fallecida en el extranjero, podrá solicitar al Estado y al Municipio,

según sea el caso, se les brinde asesoría para la realización de los trámites de internación al territorio nacional, a fin de sepultarla en el país.

**Artículo 49.-** El Instituto, a requerimiento de los familiares o de las autoridades consulares, podrá apoyar económicamente en el proceso de traslado e inhumación. Si la inhumación se realizara en un panteón del territorio Estatal, se les brindará las facilidades necesarias en un marco de dignidad y respeto.

**Artículo 50.-** La transportación de cadáveres y restos áridos, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**Artículo 51.-** Si el cuerpo de una persona nayarita fallecida en el extranjero no fuera entregado de manera inmediata a sus familiares por la autoridad local, derivado de las circunstancias en que haya ocurrido la muerte, el Instituto solicitará a las autoridades consulares mexicanas su intervención para garantizar que el cuerpo reciba un trato digno y respetuoso.

#### **CAPÍTULO IX AYUDA HUMANITARIA A EMIGRANTES**

**Artículo 52.-** Cuando una persona emigrante nayarita sufra de una enfermedad grave que requiera cuidados especiales y carezca de los recursos económicos suficientes para su tratamiento en el extranjero, podrá solicitar al Instituto, el apoyo para ser trasladado al Estado de Nayarit, cuyo Director o Directora promoverá las condiciones necesarias, para que una vez que se encuentre en el Estado, sea canalizado a las instituciones de salud.

**Artículo 53.-** Para obtener los beneficios señalados en el artículo anterior, la beneficiaria deberá presentar:

- I. Solicitud, explicando el motivo, alcance y naturaleza del apoyo solicitado, y
- II. Constancia médica expedida por una institución pública o privada, en la que señale las características y naturaleza de la enfermedad, certificada por la autoridad consular mexicana.

**Artículo 54.-** Cuando ocurra un desastre natural o urbano, un atentado terrorista o accidentes colectivos que afecten o pongan en peligro la vida o el patrimonio de las personas nayaritas en el extranjero, el Instituto, coordinadamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promoverá las acciones necesarias para salvaguardarles, procurándoles refugio temporal y asistencia médica y/o social, e incluso, en caso de ser necesario, facilitándoles los medios para retornar al Estado de Nayarit.

**Artículo 55.-** Cuando una persona nayarita sea condenada a prisión en el extranjero, el Instituto podrá brindar ayuda humanitaria a sus familiares, para que puedan retornar al Estado de Nayarit, si así es su deseo.

#### **CAPÍTULO X ASISTENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 56.-** El Instituto podrá realizar trámites de documentación oficial para nayaritas residiendo en el extranjero, siempre y cuando no requieran que su realización se efectúe de manera personal. El costo del trámite y los derechos que éste cause, deberán ser cubiertos previamente por el solicitante.



**Artículo 57.-** A las personas emigrantes que puedan obtener una sanción administrativa en su tránsito de internamiento al Estado o retorno al extranjero, no se les podrá retirar documentos de identidad, licencias o placas de sus vehículos; solamente se les podrá levantar la infracción en los casos siguientes:

- I. Cuando la infractora o el infractor esté establecido temporalmente en el Municipio donde causó la infracción o sanción, deberá cubrirlo en las ventanillas que para el efecto disponga el municipio;
- II. Cuando la infractora o el infractor se encuentre en tránsito hacia o desde otro municipio, pero dentro del Estado, podrá liquidar la infracción mediante depósito bancario, o en las cajas de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, la cual transferirá el monto del pago a los recursos del municipio correspondiente, y
- III. Cuando la infractora o el infractor se encuentre en tránsito de retorno al extranjero, o en tránsito a otro Estado, podrá realizar el pago de la infracción correspondiente mediante depósito bancario.

La falta de pago de infracciones y sanciones administrativas, podrá ser requerida mediante las acciones fiscales que el Estado y cada Municipio disponga, o podrá requerirse a través de la autoridad consular o migratoria del país donde se localice.

**Artículo 58.-** El Estado a través del Instituto coadyuvará con el Gobierno Federal y los Municipios, en la realización de programas temporales o permanentes de atención y orientación a emigrantes, en aeropuertos, centrales de autobuses y carreteras.

## **CAPÍTULO XI TRANSMIGRANTES Y TURISTAS**

**Artículo 59.-** Las personas transmigrantes y turistas que se encuentren en territorio Estatal, tienen derecho a recibir un trato justo y humano, prohibiéndose cualquier acto de discriminación, xenofobia, segregación, exclusión o restricción, por razón de su origen étnico, social, preferencias sexuales, actividad laboral, religioso o nacionalidad y cualquiera otra conducta que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de sus derechos y libertades fundamentales.

**Artículo 60.-** Las personas transmigrantes de probados escasos recursos económicos, y excepcionalmente las personas turistas que se encuentren en territorio Estatal, tienen derecho a recibir:

- I. Atención médica de emergencia en las unidades médicas de la Secretaría de Salud del Estado;
- II. Atención materno infantil, ginecológica y de posparto en los hospitales de la Secretaría de Salud del Estado o de los Municipios;
- III. Atención de medicina preventiva en los centros de salud y consultorios de la Secretaría de Salud del Estado y los Municipios;

IV. Hospedaje, cobija y comida hasta por tres días en los albergues públicos del Estado y/o Municipios, a reserva de que su estancia se prolongue por casos excepcionales;

V. Asesoría sobre orientación y gestión de trámites, derechos humanos, migración y servicio exterior, que brindarán la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y las dependencias o entidades de la administración pública municipal correspondientes, y en su caso

VI. Asistencia legal que le proporcionará la Secretaría General de Gobierno del Estado.

**Artículo 61.-** Las autoridades correspondientes fijarán la cuota de recuperación que se considere aplicable para otorgar los derechos señalados en el artículo anterior, previo estudio de trabajo social, con excepción de los señalados en las fracciones I, II, V y VI que serán gratuitos, siempre y cuando la persona beneficiaria se encuentre en estado de insolvencia o escasos recursos económicos. En todos los casos, se deberá actuar de manera humanitaria, anteponiendo la salvaguarda de los derechos fundamentales del ser humano.

Las personas turistas podrán ser beneficiarias de los derechos señalados en las fracciones I, II, III, V y VI del artículo anterior, en cuyo caso las autoridades correspondientes fijarán la cuota de recuperación que se considere aplicable.

**Artículo 62.-** Cuando una persona transmigrante o turista sea detenida por la autoridad estatal o municipal, por la comisión de un delito o faltas administrativas, se notificará a la autoridad federal, que conocerá de su situación legal y la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit vigilará que reciba un trato digno y humanitario.

Si se siguiese un juicio privativo de la libertad en su contra, el Instituto informará, mediante comunicado oficial, a su familia, en el domicilio que el acusado señale, de la situación legal y el estado del juicio que enfrenta.

**Artículo 63.-** Ninguna persona transmigrante o turista puede ser detenida en el territorio estatal por una autoridad estatal o municipal, por la sola presunción de su condición migratoria. Para su identificación, basta la presentación de credencial o identificación oficial de una institución o dependencia oficial nacional o extranjera; pasaporte o matrícula consular.

## **TÍTULO TERCERO AUTORIDADES AUXILIARES MIGRATORIAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO AUTORIDADES AUXILIARES MIGRATORIAS**

**Artículo 64.-** Son autoridades auxiliares en materia migratoria las siguientes dependencias y entidades del Estado de Nayarit:

- I. La Secretaría General de Gobierno;
- II. La Secretaría de Salud;
- III. La Secretaría de Educación;
- IV. La Secretaría de Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico;



- V. La Secretaría de Desarrollo Social;
- VI. La Secretaría de Turismo;
- VII. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. La Fiscalía General del Estado;
- IX. El Instituto para la Mujer Nayarita;
- X. El Instituto Para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado;
- XI. El Consejo Estatal de Población, y
- XII. Los Ayuntamientos del Estado de Nayarit.

**Artículo 65.-** Corresponde a la Secretaría General de Gobierno:

- I. Motivar y celebrar acuerdos con la Dirección General del Registro Civil, para que las personas migrantes nayaritas en el extranjero cuenten con los documentos que acrediten su identidad;
- II. Alentar y celebrar acuerdos con la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Red de Consulados en el extranjero para que las niñas, niños y adolescentes nacidos en el extranjero, cuenten con su acta de nacimiento inscrita en el Registro Civil Mexicano, previo apostillamiento de sus documentos originales;
- III. Impulsar y celebrar acuerdos con los Estados y Municipios donde se ubican los puntos fronterizos por donde se deportan forzosamente al ochenta por ciento de las personas migrantes nayaritas con el objetivo de trasladarlos al Estado dentro de las setenta y dos horas contadas a partir de su internación en el país, y
- IV. Promover acuerdos con medios de comunicación orientados al respeto e inclusión de personas migrantes, refugiadas y quienes reciben protección complementaria.

**Artículo 66.-** Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Promover en coordinación con las autoridades sanitarias de los diferentes órdenes de gobierno la prestación de servicios de salud sin importar su situación migratoria y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Establecer todas las acciones necesarias y vigilar que toda persona migrante que así lo solicite o requiera se le respete el derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- III. Crear esquemas de atención psicológica y/o psiquiátrica en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para la atención de personas migrantes nayaritas en situaciones graves

de daño mental claramente visibles, por efecto de una deportación forzada que involucre una separación familiar no planeada;

- IV. Diseñar y difundir campañas en los albergues comunitarios, casas del migrante y en sitios distintos a los anteriores donde existan concentraciones de personas migrantes en tránsito, que prevengan y controlen enfermedades, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y
- V. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 67.-** Corresponde a la Secretaría de Educación:

- I. Incluir temas migratorios y de interculturalidad en los planes de estudio del tipo básico con enfoque de género y derechos humanos;
- II. Promover campañas sobre los peligros y riesgos de emigrar entre la población escolar del nivel básico y medio superior (secundaria y preparatoria) con el fin de que este sector de la población se mantenga debidamente informada y esté consciente si el migrar forma parte de su plan de vida;
- III. Elaborar programas y materiales educativos especiales acordes a las condiciones de la población escolar binacional y procurar la regularización escolar administrativa de las hijas y los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero que han realizado un retorno forzado o voluntario;
- IV. Incluir la valoración de la migración y la interculturalidad en el currículo y formación continua de docentes de educación básica;
- V. Desarrollar estrategias de educación para las hijas y los hijos de personas migrantes jornaleras agrícolas con el fin de contar con una educación ininterrumpida durante las temporadas de traslado del padre y/o la madre o ambos, por cuestiones laborales;
- VI. Diseñar y ejecutar campañas de certificación de habilidades en forma conjunta con la Secretaría de Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico, para que las personas migrantes nayaritas sin carrera profesional puedan acceder a mejores oportunidades laborales en el extranjero, y
- VII. Las que en el ámbito de su competencia se consideren necesarias para los fines de la presente Ley.

**Artículo 68.-** Corresponde a la Secretaría de Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico:

- I. Promover campañas de capacitación en el trabajo para las personas migrantes nayaritas con el fin de que puedan acceder más eficientemente en el mercado laboral en el extranjero;
- II. Promover y ejecutar ferias del empleo migrante para que las personas migrantes nayaritas



puedan acceder a una migración documentada, segura y exitosa, que les permita retornar cíclicamente a sus localidades de origen en beneficio de la unidad familiar; fomentar el diálogo y cooperación estratégica entre sus pares en el extranjero, en materia de movilidad laboral y complementariedad de los mercados laborales;

- III. Motivar entre las personas migrantes nayaritas campañas informativas sobre sus los derechos laborales en el extranjero con el fin de que puedan acceder a un trato equitativo y justo;
- IV. Diseñar programas de reinserción laboral de las personas migrantes nayaritas deportados de manera forzada, certificando sus habilidades y facilitándoles el trámite de los documentos que acrediten su identidad;
- V. Impulsar entre las personas migrantes jornaleras agrícolas campañas informativas sobre los derechos laborales de los trabajadores con el fin de lograr el pleno disfrute de sus derechos civiles y humanos;
- VI. Alentar entre la población de personas migrantes jornaleras agrícolas y entre sus empleadores, campañas informativas para combatir el trabajo infantil, y
- VII. Las que en el ámbito de su competencia se consideren necesarias para los fines de la presente Ley.

**Artículo 69.-** La Secretaría de Desarrollo Social, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Mejorar las alternativas de desarrollo y la creación de la infraestructura de servicios adecuados en los medios rural y urbano, asegurando la prestación de servicios de educación básica y salud, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal competentes, para arraigar en sus localidades de origen a las personas migrantes, o a los núcleos de población propensos a este fenómeno social;
- II. Promover la realización de obras públicas con la participación de las personas migrantes, y
- III. Las que en el ámbito de su competencia sean afines para el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 70.-** La Secretaría de Turismo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Transmitir en su sector la política en materia de migración en todas sus modalidades;
- II. Proponer una campaña dentro de su sector en donde se difundan los derechos y obligaciones del turista, y
- III. Las que del ámbito de su competencia se consideren para los fines de la presente Ley.

**Artículo 71.-** Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:

- I. Coordinar con el Instituto Nacional de Migración la recepción, traslado y custodia de niñas, niños y adolescentes migrantes nayaritas, no acompañados, detectados en la frontera con los Estados Unidos, para su retorno;
- II. Coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan brindar una atención especializada a las personas migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de extrema vulnerabilidad, y
- III. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, y disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 72.-** Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

- I. Otorgar a las personas migrantes orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la presente Ley, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- II. Garantizar en todo momento la prevalencia de los derechos humanos en los términos planteados en la presente Ley;
- III. Asegurar que en todo procedimiento en que se inicie una averiguación previa en contra de una persona extranjera, sea asistida debidamente en su lengua originaria, e informado de sus derechos fundamentales y del procedimiento de que se trate;
- IV. Proporcionar al Instituto el número de registros administrativos sobre el número de averiguaciones previas y procesos penales respecto de los delitos de los que son víctimas las personas migrantes;
- V. Celebrar convenios de cooperación y coordinación para lograr una eficaz investigación y persecución de los delitos de los que son víctimas u ofendidos las personas migrantes;
- VI. Garantizar la investigación y persecución de los delitos cometidos contra personas migrantes, mediante el establecimiento de cuando menos una mesa especializada, y
- VII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

El Instituto apoyará a la Fiscalía General del Estado, en la coordinación de sus acciones con las embajadas o consulados nacionales, a fin de brindar seguimiento y, en su caso, asistencia legal a personas nayaritas que por alguna razón estén siendo sujetos a algún procedimiento jurisdiccional del orden penal fuera de nuestro país.

**Artículo 73.-** Corresponde al Instituto para la Mujer Nayarita:

- I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática de las mujeres



migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales sea parte México en materia de mujeres;

- II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de las mujeres migrantes y la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia en su contra;
- III. Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género, con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres migrantes, y
- IV. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 74.-** Corresponde al Instituto para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado:

- I. Diseñar y difundir campañas de protección de los derechos humanos de las personas migrantes nayaritas y personas migrantes jornaleras agrícolas que pertenezcan a los pueblos originarios del Estado;

Las campañas tendrán las características necesarias en relación al idioma y contenidos accesibles para que la población objetivo tenga una comprensión eficiente;

- II. Divulgar toda la información relacionada con la migración a fin de generar arraigo, permanencia y pertenencia de los habitantes de las diversas localidades, y
- III. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 75.-** El Consejo Estatal de Población, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recabar los informes y datos estadísticos que se requieran y solicitar el auxilio de las demás autoridades en el ámbito de su competencia;
- II. Propiciar la investigación en materia de migración en todas sus modalidades en las instituciones de educación superior en el Estado, y
- III. Las que en el ámbito de su competencia se consideren necesarias para los fines de la presente Ley.

**Artículo 76.-** Corresponde a los Municipios:

- I. Asesorar y orientar a las personas que deseen emigrar tanto al interior del Estado, a otros estados de la República o hacia el extranjero;
- II. Vigilar, inspeccionar y constatar la legalidad de los particulares y/o empresas que realicen acciones de reclutamiento tanto de personas migrantes nayaritas, como de las personas migrantes jornaleras agrícolas, dentro de la circunscripción de sus territorios;

- III. Informar de manera inmediata a la autoridad competente, si se encuentra alguna irregularidad u acto ilegal en el reclutamiento a que hace alusión la fracción anterior, para efecto de que se inicie la averiguación correspondiente;

- IV. Elaborar un padrón de permisionarios y/o propietarios de unidades que se dediquen al traslado de personas migrantes, en cualquiera de las modalidades, así como elaborar un padrón de unidades productivas a donde lleguen las personas migrantes jornaleras agrícolas;

- V. La información estadística generada deberá ser enviada al Instituto quien promoverá las inspecciones y verificaciones necesarias para vigilar el respeto de los derechos de las personas migrantes jornaleras agrícolas, y

- VI. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 77.-** Las autoridades auxiliares en materia migratoria en el Estado integrarán y proporcionarán al Instituto la información necesaria de los registros administrativos de sus actuaciones. El procedimiento, formatos, periodicidad y características de la información a entregar, será conforme a los lineamientos indicados en el Reglamento de la Ley.

**Artículo 78.-** Las autoridades migratorias y las autoridades auxiliares en materia migratoria promoverán la no discriminación hacia personas migrantes mediante la inclusión del respeto a las personas migrantes en los códigos de ética de las instituciones públicas y privadas.

## TÍTULO CUARTO CONSEJO CONSULTIVO DE MIGRACIÓN

### CAPÍTULO ÚNICO CONSEJO CONSULTIVO DE MIGRACIÓN

**Artículo 79.-** El Consejo Consultivo de Migración es el órgano colegiado de consulta del Gobierno del Estado, integrado por representantes del sector público, social y privado, que tiene por objeto coadyuvar en la coordinación, planeación, formulación y evaluación de los programas, proyectos y acciones que se establezcan en materia de migración en el Estado.

**Artículo 80.-** El Consejo Consultivo de Migración estará integrado por:

- I. El Ejecutivo, quien fungirá como presidente del Consejo Consultivo de Migración;
- II. Un representante del Instituto quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico del Consejo Consultivo de Migración;
- III. Cinco personas de la sociedad civil conocedoras o con experiencia en la materia de migración; los cuales deberán representar a los diferentes sectores de la sociedad y serán nombrados conforme a la convocatoria que se expida para tal efecto;
- IV. Un representante del cabildo por cada Ayuntamiento del Estado de Yucatán, y



- V. Un representante por cada federación de migrantes nayaritas en el extranjero siempre y cuando cuenten con el registro ante el Instituto.

Al Consejo Consultivo de Migración concurrirán como invitadas permanentes personas representativas de clubes u organizaciones de migrantes nayaritas en el extranjero.

**Artículo 81.-** Las personas del Consejo Consultivo de Migración señaladas en la fracción III y V del artículo anterior durarán tres años en su cargo, contados a partir de su nombramiento, pudiendo ser ratificadas por un período igual, en los términos que establezca el Reglamento.

**Artículo 82.-** Los cargos del Consejo Consultivo de Migración serán honoríficos. No obstante, podrán recibir los viáticos necesarios para cumplir con las encomiendas que con motivo de su función reciban.

**Artículo 83.-** Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Consejo Consultivo de Migración, contará con la figura de invitado especial quien tendrá derecho a voz, para exponer su opinión respecto de una problemática específica en materia de migración.

**Artículo 84.-** El Consejo Consultivo de Migración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser un órgano de consulta para la planificación, ejecución y evaluación de la política pública en materia migratoria, así como de los planes, programas y acciones en materia de atención y protección de personas migrantes;
- II. Presentar proyectos de iniciativas legislativas y reglamentarias tendentes a fortalecer el marco jurídico estatal en materia de atención y protección de personas migrantes;
- III. Impulsar la organización y participación de las autoridades y sociedad en general mediante la organización de foros, seminarios, encuentros y demás eventos de carácter local, nacional e internacional, en materia de atención y protección de migrantes;
- IV. Proponer programas de capacitación para el personal de las autoridades migratorias y de las autoridades auxiliares en materia de migración, con el objeto de profesionalizar su actuación en favor de las personas migrantes del Estado;
- V. Elaborar y proponer a las autoridades migratorias del ámbito federal, estrategias y acciones para mejorar las condiciones de las personas migrantes nayaritas en el extranjero;
- VI. Definir y desarrollar temas prioritarios de cooperación con organismos multilaterales en materia migratoria;
- VII. Erigirse en Comité Evaluador para definir al ganador del Reconocimiento anual al Migrante Nayarita, y
- VIII. Los demás que le señale la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 85.-** El funcionamiento del Consejo y demás procedimientos que deba observar, se establecerán en el Reglamento Interno correspondiente.

**Artículo 86.-** La política de desarrollo del Estado es única y conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se encuentra contenida en el Plan Estatal de Desarrollo y, específicamente en materia migratoria, en el Programa Estatal de Migración.

En ningún momento ni bajo ninguna circunstancia, el desarrollo del Estado estará sujeto a la opinión o consulta de grupos ajenos al Estado, especialmente cuando esa opinión o consulta vaya en contra del desarrollo del Estado.

**Artículo 87.-** Las personas migrantes nacionales y extranjeras que deseen participar en el desarrollo económico y social del Estado deberán hacer sus propuestas en el seno del Consejo Consultivo de Migración.

Sus propuestas deberán ser por escrito, dirigidas a la Directora o Director, quien las agendará dentro de los asuntos generales para su discusión y dictamen en la siguiente Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo de Migración.

## TÍTULO QUINTO RECONOCIMIENTO AL MIGRANTE NAYARITA

### CAPÍTULO ÚNICO RECONOCIMIENTO AL MIGRANTE NAYARITA

**Artículo 88.-** El Reconocimiento al Migrante Nayarita será un galardón que otorgará el Poder Ejecutivo del Estado para rendir un reconocimiento al esfuerzo, sacrificio, contribución al desarrollo del Estado, así como a la preservación de la unidad familiar, cultural y tradiciones de las localidades de origen, al migrante nayarita o asociación de migrantes nayaritas que sea propuesto de manera libre y espontánea por las ciudadanas y los ciudadanos nayaritas en la Entidad o el extranjero.

**Artículo 89.-** El reconocimiento será entregado a la persona ganadora durante el mes de diciembre de cada año.

**Artículo 90.-** Las bases para la inscripción y evaluación de las propuestas, así como los reconocimientos y premios, serán determinadas en el Reglamento de la presente Ley.

## TÍTULO SEXTO MEDIOS DE PROTECCIÓN A MIGRANTES

### CAPÍTULO ÚNICO MEDIOS DE PROTECCIÓN A MIGRANTES

**Artículo 91.-** Toda persona podrá denunciar presuntas conductas discriminatorias o violatorias de los derechos, integridad física y mental de emigrantes, inmigrantes y transmigrantes, para lo que deberá documentar y fundamentar sus quejas o denuncias respecto a las conductas presuntamente delictivas, ya sea directamente o por medio de su representante; pudiendo ser:

- I. Queja: procedimiento que se seguirá por conductas presuntamente discriminatorias o violatorias de sus derechos, ejecutadas por autoridades estatales o municipales y federales en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.



El Instituto, y en su caso, las autoridades municipales, conocerán de la queja, remitiéndola en forma inmediata al órgano interno de control, orientando al quejoso en el ejercicio de sus derechos; en el segundo caso, se dará intervención inmediata a la Comisión de Defensa de los Derechos para el Estado de Nayarit, documentará la queja para turnarla a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, para su conocimiento, y

- II. Denuncia: procedimiento que seguirá el Instituto cuando se presuma la consumación de un delito o deba iniciarse alguna controversia de carácter civil, mercantil, administrativa o de otra índole, procedimiento administrativo para brindar al migrante la orientación para que acuda ante la autoridad o servidor público competente, o en su caso, la canalice ante la autoridad que corresponda.

Tratándose de acciones, reclamaciones, quejas y denuncias cuyo trámite deba realizarse en el extranjero, el Instituto, por conducto de sus oficinas de representación, brindarán la orientación, y en su caso, asistencia para el trámite de aquéllas, canalizando, en su caso, los asuntos a las representaciones consulares más cercanas.

**Artículo 92.-** En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley y su Reglamento, se aplicará en lo conducente la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

## TÍTULO SÉPTIMO SANCIONES

### CAPÍTULO ÚNICO SANCIONES

**Artículo 93.-** Las personas que trabajan en el Instituto serán sancionadas por las siguientes conductas:

- I. Dar a conocer, sin estar autorizados, cualquier información de carácter confidencial o reservado;
- II. Retrasar dolosamente o por negligencia el trámite normal de los asuntos migratorios;
- III. Intervenir por sí o por otra persona, de cualquier forma, en la gestión de los asuntos a que se refiere esta Ley o su Reglamento, o patrocinar o aconsejar, la manera de evadir las disposiciones o trámites migratorios federales a las personas interesadas o a sus representantes;
- IV. Hacer dolosamente uso indebido, o proporcionar a terceras personas documentación migratoria;
- V. Facilitar a las personas extranjeras sujetas al control migratorio, los medios para evadir el cumplimiento de esta Ley; la Ley de Migración; y sus reglamentos respectivos;

- VI. Violar los derechos humanos de las personas migrantes, siempre y cuando dicha violación sea acreditada ante la autoridad competente, y

- VII. Incurrir en conductas sancionables que establezcan otras disposiciones jurídicas.

**Artículo 94.-** Las sanciones al personal del Instituto, serán aplicadas en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la particular del Estado y demás aplicables.

**Artículo 95.-** Se considerarán conductas graves y se sancionará con la destitución, la realización de hecho o el hecho equiparado, de los actos previstos en las fracciones IV y VI del artículo 93 de la presente Ley, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que conforme a la ley correspondan.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley se publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y entrará en vigor el día 2 de enero de 2019.

**SEGUNDO.** El Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, iniciará sus funciones a los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

**TERCERO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019 y sus subsecuentes, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit, por lo que no requerirán de recursos adicionales para su cumplimiento.

**CUARTO.** El Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones legales y reglamentarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a partir de la entrada en funciones del Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit.

**QUINTO.** Los asuntos materia de este Decreto que se encuentren en curso en otras dependencias y entidades de la administración pública estatal serán atendidos y resueltos por el Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, a partir de que entre en funciones.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los 18 días del mes de diciembre del año 2018.

**Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables**

Ahí queda.

**C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:**

—Muchas gracias diputada secretaria Marisol Sánchez Navarro.

Para los efectos de la dispensa de trámites y en su caso la discusión del punto que nos ocupa,



esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125 del Reglamento, abre el registro de oradores para discutir la urgente y obvia resolución.

En virtud de no encontrarse oradores inscritos, esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 y 109 del Reglamento somete a votación la dispensa de trámites.

Los que este por afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica.

Abstenciones.

En contra.

Esta Presidencia informa a la Asamblea, que se aprueba por unanimidad de los presentes la dispensa de trámites.

Es esa virtud se instruye a la secretaria abra el registro de oradores para la discusión en lo general del proyecto de ley.

**C. SECRETARIA DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO:**

–Se abre el registro de oradores.

¿Sentido diputado?, le informo diputado Presidente, que se inscribió el diputado Ismael Duñalds Ventura, el diputado Leopoldo Domínguez González y la diputada Claudia Cruz Dionisio.

Es cuánto.

**C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:**

–Tiene el uso de la voz el diputado Ismael Duñalds Ventura, hasta por diez minutos.

**DIP. ISMAEL DUÑALDS VENTURA (PRD):**

–Muy buenos días, tardes, con el permiso de las compañeras y compañeros diputados, de los medios de comunicación y quienes nos acompañan, creo que sin duda alguna hoy es un día que seguramente todos nuestros hermanos habrán de reconocer de esta legislatura de la cual formamos parte.

Y que bueno yo únicamente, quiero reconocerles el trabajo a todos y cada uno de los compañeros de la Comisión de Asuntos Migratorios y Grupos Vulnerables, por el hecho de haber logrado sacar este dictamen y desde luego a los consensos de todas las partes que los que ya tenemos un ratito aquí, sabemos que el hecho de que transite y que se vea lograr un proyecto de esta naturaleza pues sabemos lo que implica y sabemos que no es nada fácil, creo que después de más de cien años de nuestra Constitución el hecho de que nuestros hermanos migrantes tengan ya una ley que pueda ser la puerta que abra las condiciones y a las aspiraciones que son reflejo en muchos estados de nuestra república mexicana y que desde luego Nayarit en ese tema, pues le ha quedado a deber mucho a nuestros hermanos migrantes.

Pero creo que hoy, se empieza a ver una luz, una luz de la cual pues seguramente cada año, cada legislatura pueda venir aportarle y hacer las modificaciones pertinentes para que esta ley que inicia, porque no dudo que se abra de votar por todos y cada uno de los compañeros a favor en el sentido de justicia y que creo que lo que el Gobierno Ejecutivo tenga a bien conjuntamente con los compañeros diputados determinar para que se le inyecte en presupuesto y se convierta en realidades para nuestros hermanos migrantes, pues será sin duda el primer paso, el primer paso, que yo espero que lo consecuente pues sea, sea un paso firme en favor de nuestros compatriotas y hermanos nayaritas con beneficios como los que hemos visto y hemos conocido de cerca como lo decía de diferentes estados de la República Mexicana.

Ojala, ojala y dentro de estos proyectos pues elija y nos representen las mejores personas en este instituto para bien de los migrantes, yo espero que así sea, yo espero que Nayarit, tenga la casa que represente a todos los nayaritas de manera institucional en California y en California porque ahí está el grueso de nuestro hermanos nayaritas y que desde luego yo quisiera que al igual que muchos Estados más, no nada más fuera en California, sino en muchos lugares más de la unión americana incluso de nuestro mismo país, tener casas representativas, tener quien pueda atender y salvaguardar los derechos humanos de todos nuestros hermanos y paisanos nayaritas que se encuentran fuera de nuestro Estado.



Pues culmino diciéndoles, gracias a todos los que colaboraron, a todos los que son parte de esta iniciativa que únicamente su servidor fue iniciador, pero que seguramente estará abierta y presta para todas las aportaciones que vengan a enriquecerla y hacerla mayormente productiva, para todos nuestros hermanos migrantes de Nayarit.

Es cuanto gracias.

**C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:**

–Muchas gracias diputado Ismael Duñalds Ventura y también felicitarlo por su iniciativa.

Tiene la palabra la diputada Claudia Cruz Dionisio, hasta por diez minutos.

**DIP. CLAUDIA CRUZ DIONISIO (MORENA):**

–Buenas tardes a todos los presentes.

Continuamos, debemos como legisladores brindar el apoyo a nuestros connacionales migrantes, el por qué las remesas que llega a nuestro Estado son muy importantes para la economía y por algo debemos empezar diputado Duñalds, hacer los cimientos para que todo este sector, yo le llamaría sector productivo tenga las garantías en nuestro Estado, sabemos perfectamente que muchas familias en muchas comunidades, no solo en nuestro Estado dependen de estas remesas.

Por lo tanto, debemos de brindarles el apoyo como se merecen y sobre el camino hacer las modificaciones adecuadas para que esta ley sea en favor de este sector, que como les comentaba le llamaríamos sector productivo para nuestro Estado.

Y a través de este medio mandarles un saludo a nuestros connacionales migrantes que yo se que a través de las distintas redes sociales nos están viendo y reciban el apoyo de este Congreso, que vamos a brindarles como se merecen darle un valor muy agradecidos y también por el apoyo que nos han mandado para la zona norte que fue en días pasados, en meses pasados zona siniestrada, el apoyo de los migrantes fue muy fuerte, fue muy agradable y fue muy sustancioso para esas familias que pues desafortunadamente el

fenómeno natural están en desgracia en estos momentos.

Un saludo para todas las asociaciones, para todas las organizaciones, que nos están viendo en estos momentos que debemos de trabajar para ellos en equipo compañeros.

Muchas gracias y una felicitación a nuestro compañero diputado Duñalds, a la Comisión de Asuntos Migratorios, la diputada Rosa Mirna, la diputada Ana Yusara, muy atenta y muy agradecida en esta Comisión que debemos de sentar las bases para que esta ley funcione adecuadamente, muchas gracias y un saludo a todos.

Diputado Presidente gracias.

**C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:**

–Muchas gracias diputada Claudia Cruz Dionisio.

Tiene el uso de la voz el diputado Presidente del Congreso Leopoldo Domínguez González, hasta por diez minutos.

**DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZALEZ (PAN):**

–Muchas gracias diputados Presidente, amigas y amigos legisladores, compañeros de los medios, amigos que hoy nos acompañan.

Yo solamente quisiera abordar dos puntos que me parecen relevantes a partir de la segura aprobación de esta Ley de Migrantes.

Primero, reconocer a nombre de mis compañeros integrantes de la bancada del PAN, el trabajo, el esfuerzo que se requirió durante estos meses para llegar a este día, creo que hoy como bien decía nuestro compañero Ismael Duñalds, pues hoy si estamos haciendo historia, hoy estamos atendiendo y resolviendo un histórico reclamo de nuestras familias migrantes en el extranjero.

Felicidades, creo que hay mucho por hacer esta ley genera enormes expectativas en nuestros paisanos y hay que seguir atendiendo.



Y el segundo punto que quiero abordar, es comentarles que yo he tenido la suerte de ser parte de la administración pública desde hace muchos años y nunca había presenciado un acto tan emotivo que conmoviera como son los reencuentros de familias migrantes.

Creo, que es un programa que debiéramos no solamente seguir apoyando sino institucional, institucionalizarlo, de manera conjunta con el Gobierno del Estado y que el Congreso, el Gobierno y todas las dependencias se sumaran a este esfuerzo que me parece muy loable y, que también se convierte en un acto de justicia social para todos aquellos que tuvieron que emigrar.

Creo, que vale la pena he nuestros amigos de la Comisión de Asuntos Migratorios, a partir del siguiente periodo legislativo retomaran este asunto y busquemos el camino para formalizar un programa que me parece de los más nobles que existe.

Es cuanto diputado Presidente.

**C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:**

–Muchas gracias diputado Presidente de este Congreso Doctor Leopoldo Domínguez González.

Por mi parte también hacerles extensiva la felicitación por parte de esta Presidencia, a la Comisión de Asuntos Migratorios, por su excelente trabajo ya lo habíamos comentado en una ocasión anterior, que esos son los viajes al extranjero que valen la pena.

Cuando las legisladoras y legisladores, se ponen a trabajar en bien de la ciudadanía se convierte en hechos históricos para la democracia de Nayarit también.

Muchas gracias y muchas felicitaciones también al diputado Ismael Duñalds Ventura por su iniciativa y pasamos a los siguiente.

Agotado el registro de oradores, se somete a la aprobación de la Asamblea en lo general el proyecto de ley, esta Presidencia ordena abrir el sistema de votación electrónica hasta por tres minutos.



Vote: 2 START TIME: 14:31:25

DATE: 2018/12/20 END TIME : 14:34:32

MOTION: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE NAYARIT.

THE INDIVIDUAL RESULTS WERE AS FOLLOWS  
MIC.TARJETA DELEGATE INFORMATION VOTE

VOTE BY NAME	VOTE
AGUIRRE MARCELO AVELINO (PRI)	FAVOR
BARAJAS LOPEZ JOSE ANTONIO (PAN)	FAVOR
BELLOSO CAYEROS MARÍAFERNANDA (PRI)	FAVOR
CASAS LEDEZMA LIBRADO (PAN)	FAVOR
CASAS RIVAS ADRIAN (PRI)	FAVOR
CASTAÑEDA ULLOA HERIBERTO (PAN)	FAVOR
COVARRUBIAS GARCIA JUAN CARLOS (PAN)	FAVOR
CRUZ DIONISIO CLAUDIA (MORENA)	FAVOR
DIAZ TEJEDA NELIDA IVONNE S. (PRI)	FAVOR
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ LEOPOLDO (PAN)	FAVOR
DUÑALDS VENTURA ISMAEL (PRD)	FAVOR
FLORES PARBA KARLA GABRIELA (PRI)	FAVOR
JIMENEZ ALDACO ERIKA LETICIA (PRD)	FAVOR
LANGARICA AVALOS IGNACIO A. (NA)	FAVOR
LUGO LOPEZ EDUARDO (PRD)	FAVOR
MEJIA IBAÑEZ JULIETA (MC)	FAVOR
MERCADO ZAMORA JAVIER HIRAM (PAN)	FAVOR
MORA ROMANO ROSA MIRNA (PAN)	FAVOR
MORAN FLORES MARGARITA (PRD)	FAVOR
ORTIZ RODRIGUEZ JORGE ARMANDO (PT)	FAVOR
PEDROZA RAMIREZ RODOLFO (PAN)	FAVOR
PEREZ GOMEZ PEDRO ROBERTO (PT)	FAVOR
RAMIREZ SALAZAR ANA YUSARA (PAN)	FAVOR
RIOS LARA J. CARLOS (PRI)	FAVOR
SILCEDO OSUNA MANUEL RAMON (MORENA)	FAVOR
SANCHEZ NAVARRO MARISOL (PT)	FAVOR
SANTANA ZUÑIGA LUCIO (PRI)	FAVOR
VELEZ MACIAS JESUS ARMANDO (PRI)	FAVOR
VERDIN MANJARREZ MA. DE LA LUZ (PRD)	FAVOR
ZAMORA ROMERO ADAN (PRI)	FAVOR

Se cierra el registro de votación electrónica.

se aprueba en lo general con la siguiente votación:

20 a favor.  
0 abstenciones.  
0 en contra.

Solicito a la diputada secretaria Marisol Sánchez Navarro, proceda abriendo el registro de oradores para la discusión en lo particular.

**C. SECRETARIA DIP. MA. DE LA LUZ VERDÍN MANJARREZ:**

–Se abre el registro de oradores.

Le informo diputado Presidente, que no hay oradoras, ni oradores inscritos.

**C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:**

–Muchas gracias diputada secretaria Marisol Sánchez Navarro.

En virtud de no encontrarse oradores inscritos, esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 del Reglamento



declara aprobada la Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit.

Remítase el presente resolutivo al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial.

Solicito a la diputada secretaria, Ma. de la Luz Verdín Manjarrez, proceda con la lectura del dictamen con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

### C. SECRETARIA DIP. MA. DE LA LUZ VERDÍN MANJARREZ:

–Atiendo su encargo diputado Presidente.

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Igualdad de Género y Familia, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen las iniciativas con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, presentadas por las diputadas **Mariafernanda Beloso Cayeros, Julieta Mejía Ibáñez y Margarita Morán Flores.**

La Comisión de mérito es competente para conocer, analizar y emitir opinión técnica del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 69 fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 54 y 55 fracción XIX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de lo siguiente:

#### METODOLOGÍA:

La Comisión de Igualdad de Género y Familia es encargada de conocer el presente asunto, para lo cual desarrollamos el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las iniciativas a la que se hacen referencia.
- II. En el apartado correspondiente a “**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**” se sintetiza el alcance de las propuestas que se estudiaron.
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” las integrantes de la Comisión expresan los razonamientos y argumentos con base en los

cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y

- IV. Finalmente, en el apartado “**RESOLUTIVO**” el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

#### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 31 de agosto del año 2018, la diputada Mariafernanda Beloso Cayeros, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, iniciativa de reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.
2. Con fecha 16 de octubre de 2018, las diputadas Julieta Mejía Ibáñez y Margarita Morán Flores, presentaron ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit la Iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.
3. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó los turnos a esta Comisión con el fin de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

#### II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- La iniciativa presentada por la diputada Mariafernanda Beloso Cayeros, tiene por objeto establecer en la ley, condiciones elementales que permitan a las mujeres vivir en un entorno propicio para desarrollar en plenitud sus potencialidades, por lo que es una tarea elemental fortalecer o adicionar diversos postulados, por ejemplo, incluir al texto normativo, conceptos como el empoderamiento, la misoginia, la violencia contra los derechos reproductivos, la alerta de género, entre otros.
- La iniciativa presentada por las diputadas Julieta Mejía Ibáñez y Margarita Morán Flores, tiene como finalidad reformar y adicionar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit en materia de creación de protocolos para prevenir, atender y sancionar la discriminación contra la mujer y la violencia de género en las dependencias de la Administración Pública Estatal, Municipal, los Órganos de Procuración y Administración de Justicia, los Órganos Autónomos y el Congreso del Estado.

Entre los motivos que fundamentan sus respectivas iniciativas, se resalta lo siguiente:

#### Iniciativa de la diputada Mariafernanda Beloso Cayeros:

- La promovente, nos dice que la violencia contra mujeres y niñas es una violación grave de los derechos humanos. Su impacto puede ser inmediato como de largo alcance, e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales, para mujeres y niñas.



- Más aún, las repercusiones de la violencia se ven reflejadas negativamente en el bienestar de las mujeres e impide su plena participación en la sociedad, tiene un alto costo asociado, que comprende desde un aumento en gastos de atención de salud y servicios jurídicos hasta pérdidas de productividad que impactan en el desarrollo integral de cualquier pueblo.
- La promovente, subraya que en todo el mundo, casi un tercio (30%) de las mujeres que han tenido una relación de pareja refieren haber sufrido alguna forma de violencia física y/o sexual por parte de su pareja en algún momento de su vida. Un 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja masculina. La violencia puede afectar negativamente la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres y en algunos entornos, puede aumentar el riesgo de contraer el VIH.
- Señala también que en lo que a nuestro país respecta, datos oficiales nos señalan que la violencia contra las mujeres es un problema de gran dimensión y una práctica social lamentablemente extendida en todo el país, puesto que 66 de cada 100 mujeres de 15 años y más, ha experimentado al menos un acto de violencia de cualquier tipo, ya sea emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral, misma que ha sido ejercida por diferentes agresores, sea la pareja, el esposo o novio, algún familiar, compañero de escuela o del trabajo, alguna autoridad escolar o laboral o bien por, amigos, vecinos o personas conocidas o extrañas.
- En ese orden de ideas, durante el año 2016 se registró el asesinato de 2,813 mujeres, mientras que en 2015 fue de 2,383, lo que implica un aumento de 430 mujeres asesinadas en 2016 a lo registrado el año anterior, esto representa un promedio de siete mujeres asesinadas diariamente durante 2015, a ocho por día durante 2016.
- Continua diciendo que resulta una realidad social que nos lastima tanto individual como colectivamente, por lo que, es necesario realizar una serie de reformas esenciales a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, todas ellas tendientes a garantizar una vida plena a las féminas de la entidad, en ese tenor se proponen establecer los siguientes conceptos fundamentales:
  - **Empoderamiento**
  - **Misoginia**
  - **Relación afectiva o de hecho**
- En otro rubro de la enmienda se adicionan supuestos a considerar en los tipos de violencia contra las mujeres, atendiendo a la realidad social que impera en la actualidad, de esta manera, se define:

- **Violencia contra los derechos reproductivos.-** Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.
- **Violencia en el noviazgo.-** Acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la relación de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual.
- **Violencia escolar.-** Conductas, acciones u omisiones, infligidas por el personal docente o administrativo o cualquier integrante de la comunidad educativa que daña la dignidad, salud, integridad, libertad y seguridad de las víctimas.
- Por otro lado, temas por demás relevantes resultan los referentes a la violencia feminicida y la importancia de la reparación del daño, así como la Alerta de Violencia de Género, *la cual* tiene como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades, en que se encuentren.

**En lo que concierne a la iniciativa presentada por las diputadas Julieta Mejía Ibáñez y Margarita Morán Flores, esta Comisión destaca lo siguiente:**

- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "*Convención de Belém do Pará*" señala que debe entenderse por violencia contra la mujer "*cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*". Incluye la violencia física, sexual y psicológica, misma que puede tener lugar dentro de la familia o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.
- Por su parte, la *Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer*, nos dice que, por "*violencia contra la mujer*" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.
- En tanto La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, define a la Violencia contra las mujeres como "*cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico,*



patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

- Se observa que la violencia contra las mujeres se ha convertido en una práctica cotidiana en espacios públicos y privados y que además es necesario establecer que la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia es una condición indispensable para asegurar a las mujeres su "desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida".
- Cabe destacar que en el estudio denominado "Atlas de Género" realizado en el año 2011 por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL) y la Organización de las Naciones Unidas para la igualdad de género (ONU MUJERES), Nayarit se encuentra entre los estados de la República que poseen los porcentajes más altos de violencia contra mujeres casadas o unidas de 15 años en adelante, estando solamente por encima de Puebla y Michoacán, respectivamente.
- Aunado a lo anterior, el día 4 de agosto de 2017, la Secretaría de Gobernación (SEGOB) declaró en siete municipios de Nayarit Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), estos municipios son: Acaponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tepic.
- Esta Alerta de Violencia contra las Mujeres, consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para garantizar la seguridad, integridad y cese de la violencia contra las mujeres, que impide el ejercicio pleno de los derechos humanos.
- En consecuencia, se observa que la violencia contra las mujeres no solo se lleva a cabo en el ámbito familiar o privado sino también en la esfera pública, realizándose los diversos tipos de violencia en las instituciones como resultado de estereotipos de género y de prácticas sociales que llevan inmersa una subordinación de las mujeres, por lo que se origina en un acto de discriminación.
- Por estos motivos, se presenta esta iniciativa, que tiene por objeto contribuir a la erradicación de todas las formas de discriminación y de violencia contra la mujer, a través de la creación de protocolos para prevenir, atender y sancionar la discriminación contra la mujer y la violencia de género en las dependencias la Administración Pública Estatal, Municipal, los órganos de procuración y administración de justicia, los órganos autónomos y el Congreso del Estado de Nayarit; se pretende que mediante esta iniciativa se establezcan en la Ley, los criterios fundamentales en contra de la violencia de género para que sirvan como base para la creación de dichos protocolos en cada dependencia para prevenir, atender y sancionar la discriminación contra la mujer y la violencia de género.
- En la ley se establecerán los conceptos y procedimientos de actuación general que

deberán servir como base para que las personas de cada dependencia de la Administración Pública Estatal, Municipal, los Órganos de Procuración y Administración de Justicia, los Órganos Autónomos y el Congreso del Estado de Nayarit, puedan diseñar sus propios protocolos y brindar una atención especializada de primer contacto a las víctimas de violencia de género.

### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis pertinente de las presentes iniciativas se considera que:

- La diferencia mutua entre hombres y mujeres se concibió como la diferencia de las mujeres con respecto a los hombres cuando los primeros tomaron el poder y se erigieron en el modelo de lo humano.
- Conceptualmente, las diferencias entre los sexos no implican desigualdad legal. Es posible pensar a mujeres y hombres como legalmente iguales, tal y como lo indican los diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, por ejemplo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) o la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará) sin embargo, en el desarrollo cotidiano de las mujeres, esto dista de ser real, pues hoy en día se continúa perpetuando la desigualdad entre hombres y mujeres.
- Para ilustrarnos sobre los conceptos de violencia y discriminación contra las mujeres contenidos en los documentos señalados en el párrafo anterior, y que serán la base para el análisis de las iniciativas y la emisión del presente dictamen, esta Comisión resalta los siguientes:

#### **CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW), NEW YORK, 1979.**

"Que la mujer goce de derechos iguales en todas partes y en todos los ámbitos, prohibiendo la discriminación y recomendando medidas especiales para acelerar la igualdad a fin de contrarrestar la profunda exclusión y restricción que la mujer ha sufrido en razón de su sexo".

#### **SEGUNDA CONFERENCIA MUNDIAL DE LA MUJER, COPENHAGUE, DINAMARCA, 1980.**

"... La discriminación hacia las mujeres responde a una forma de violencia de género, ésta atenta contra sus derechos humanos y evitarla y sancionarla corresponde a un asunto de orden público".

#### **CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS, AUSTRIA, VIENA, 1993.**

"La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad y



la valía de la persona humana, y deben ser eliminadas”.

#### CONFERENCIA INTERNACIONAL DE POBLACIÓN Y DESARROLLO, EL CAIRO, 1994

“La eliminación de todas las formas discriminatorias contra la mujer, ayudándola a establecer y realizar sus derechos, incluidos los relativos a la salud reproductiva y sexual, y a eliminar la violencia contra la mujer”

#### CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, BELÉM DE PARÁ, 1993.

“Toda conducta basada en su género que cause daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico o la muerte, que tenga lugar dentro de la familia; en la comunidad que incluye violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar o que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

#### DECLARACIÓN Y PLATAFORMA DE ACCIÓN DE LA CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER, BEIJING, 1995

“Los actos o amenazas de violencia, ya se trate de los actos que ocurren en el hogar o en la comunidad o de los actos perpetrados o tolerados por el Estado, infunden miedo e inseguridad en la vida de las mujeres e impiden lograr la igualdad, el desarrollo y la paz.

- Ahora bien, por cuestiones metodológicas expondremos las consideraciones de cada una de las iniciativas presentadas por las diputadas Mariafernanda Belloso Cayeros, Julieta Mejía Ibáñez y Margarita Morán Flores, de esta manera, los temas que esta Comisión dictaminará son los siguientes:

- ✓ Empoderamiento de las mujeres
- ✓ Concepto de misoginia
- ✓ Relación afectiva
- ✓ Violencia feminicida y reparación del daño
- ✓ Derechos reproductivos
- ✓ Alerta de género
- ✓ Protocolos de atención

#### De la iniciativa presentada por la diputada Mariafernanda Belloso Cayeros, las integrantes de esta Comisión exponemos que:

- A partir de lo señalado en los diversos documentos internacionales, esta Comisión dictaminadora, observa que la violencia ejercida contra las mujeres, obstaculiza el disfrute pleno de sus derechos humanos, por lo que es

necesario generar conciencia de las repercusiones negativas de la violencia en todos los ámbitos donde se desarrolla.

- *Las Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer*, realizada por el INEGI, nos dice que, en México, de las 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 66.1% (30.7 millones), ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida.
- De igual forma, con base en los *Resultados de la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016*,<sup>2</sup> se observa que, el 43.9% de las mujeres han sufrido violencia por parte de su actual o última pareja, esposo o novio, a lo largo de su relación. En los espacios públicos o comunitarios, 34.3% de las mujeres han experimentado algún tipo de violencia sexual.
- Más aún, la relación donde ocurre con mayor frecuencia la violencia contra las mujeres es en la pareja y, por ende, el principal agresor es o ha sido el esposo, pareja o novio.
- A partir de lo anterior, se observa que la violencia contra las mujeres se ha convertido en una práctica cotidiana en espacios públicos y privados, hogares, escuelas, lugares de trabajo, comunidad, instituciones, etc.
- Ahora bien, la iniciativa en estudio establece que las repercusiones de violencia se reflejan negativamente en el bienestar de las mujeres lo que impide su plena participación en la sociedad y al mismo tiempo impide el desarrollo social y la transformación del estado.
- En ese contexto, la diputada Mariafernanda Belloso Cayeros, señala que es necesario realizar una serie de reformas y adiciones esenciales a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.
- Con respecto a lo anterior, las integrantes de esta Comisión, advertimos que se adiciona al artículo 4 los conceptos de **empoderamiento, misoginia y relación afectiva o de hecho**, haciendo énfasis en considerar que estos conceptos facilitarían la protección integral de las mujeres en la entidad.
- Con respecto al empoderamiento de las mujeres, este consiste en exigir y ejercer sus derechos, en el auto-convencimiento de sus capacidades, su libertad y el poder de decidir sobre su proyecto de vida.
- ONU Mujeres ha señalado que son siete principios que empoderan a las mujeres y son<sup>3</sup>:

<sup>2</sup> Para consulta en: [http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/especial/es/ndireh/2016/doc/ndireh2016\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/especial/es/ndireh/2016/doc/ndireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf)

<sup>3</sup> Para consulta en: <http://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/7/principios-para-empoderamiento>



- Promover la igualdad de género desde la dirección al más alto nivel
  - Tratar a todos los hombres y mujeres de forma equitativa en el trabajo-respetar y defender los derechos humanos y la no discriminación
  - Velar por la salud, la seguridad y el bienestar de todos los trabajadores y trabajadoras
  - Promover la educación, la formación y el desarrollo profesional de las mujeres.
  - Llevar a cabo prácticas de desarrollo empresarial, cadena de suministro y marketing a favor del empoderamiento de las mujeres.
  - Promover la igualdad mediante iniciativas comunitarias y cabildeo.
  - Evaluar y difundir los progresos realizados a favor de la igualdad de género.
- Ahora bien, se propone adicionar también la misoginia para entenderse como las conductas de odio hacia las mujeres que se manifiesta en actos ofensivos, violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer. Asimismo se establece la definición de la relación afectiva o de hecho considerada como aquella en la que se comparte una relación íntima sin convivencia ni vínculo matrimonial o concubinato.
  - En lo que respecta al tema de la violencia feminicida, esta es definida por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, *como la forma extrema de violencia de género contra mujeres que puede culminar con la muerte. La pérdida de la vida tendrá que darse como resultado de la violencia de género y bajo las características de feminicidio*, sobre el tema, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que, *es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas que conllevan misoginia, impunidad, tolerancia social y del Estado y que pueden culminar con el homicidio y otras formas de muerte violenta de las mujeres*".
  - Se considera necesario entonces, establecer dentro del texto normativo local, la reparación del daño conforme a los parámetros señalados en el derecho internacional de los derechos humanos, mediante una procuración de justicia pronta, expedita e imparcial, cuando se den situaciones de violencia feminicida.
  - Con respecto al feminicidio, es considerado una violación grave a los derechos humanos de las mujeres, así como una de las manifestaciones más extremas de discriminación y violencia contra ellas. El odio, la

discriminación y la violencia tienen su expresión por medio de las formas brutales en las que los cuerpos de las niñas, adolescentes y mujeres adultas son sometidos, y de esta forma se evidencia el odio y desprecio hacia ellas.

- De acuerdo con la información oficial proporcionada por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías estatales al Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF), de 2014 a 2017 fueron asesinadas un total de 6297 mujeres en 25 estados del país, de los cuales 1886 casos fueron investigados como feminicidio, es decir sólo 30%<sup>4</sup>.
- Luego entonces, la promovente nos indica que es el estado quien deberá resarcir el daño a través de investigación de las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables; garantizando la prestación de servicios jurídicos y médicos especializados para la recuperación de las víctimas directas e indirectas.
- Conviene subrayar que lo que se propone en la iniciativa en estudio, ya está contemplado en la Ley General, lo que implica una obligación para los ámbitos federal, estatal y municipal llevar a cabo lo establecido.
- En otro orden de ideas, se plantea adicionar a los tipos de violencia establecidos en el artículo 23 de la ley, la violencia en el noviazgo, violencia contra los derechos reproductivos y, violencia escolar, cabe destacar que cuando se habla de los *tipos* hablamos de las formas en que pueden presentarse cualquiera de las modalidades de la violencia de género y que la ley reconoce como violencia física, psicológica, sexual, patrimonial, económica, obstétrica y política, por lo que esta Comisión advierte que tanto la violencia en el noviazgo y la violencia escolar corresponden a las modalidades señaladas en otro apartado.
- Así, en lo concerniente al tema de la violencia en el noviazgo, esta Comisión advierte que en la Ley vigente, se contempla en el apartado de violencia familiar, al noviazgo, y lo relativo a la violencia escolar, también se contempla en la ley, como modalidades de violencia que se refieren a las formas, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia en que se puede presentar la violencia de género en consecuencia observamos que resulta conveniente realizar los ajustes correspondientes a la presente propuesta.
- En cuanto al tema de los derechos reproductivos, el Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo El Cairo<sup>5</sup>, establece que la salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la

<sup>4</sup> INFORME IMPLEMENTACIÓN DEL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN MÉXICO: DESAFÍOS PARA ACREDITAR LAS RAZONES DE GÉNERO 2014-2017. Para consulta en: <http://observatoriofemicidiomexico.org>.

<sup>5</sup> [https://www.unfpa.org/sites/default/files/event-pdf/icpd\\_spa\\_2.pdf](https://www.unfpa.org/sites/default/files/event-pdf/icpd_spa_2.pdf)



capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo.

- En consonancia con esta definición, la atención de la salud reproductiva se define como el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivo al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva. Incluye también la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual<sup>6</sup>.
- En ese sentido, los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las normas nacionales y los documentos internacionales sobre derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte. Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las personas a decir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia.
- Esto es, el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas y de cada persona a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.
- Pese a que estos derechos se refieren a toda persona, han sido las mujeres quienes continúan en la lucha por el derecho a contar con información necesaria para ello y, a tener acceso a métodos anticonceptivos seguros y gratuitos.
- En nuestro país, los derechos reproductivos están consagrados en el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que, "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos".
- En el derecho internacional, en el marco de la Conferencia sobre Población y Desarrollo y de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, contemplan que los derechos humanos de la mujer, incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y a decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia<sup>7</sup>.

- De modo que, la violencia contra estos derechos implica la mala salud reproductiva que constituye una violación de los derechos humanos de las mujeres, al no respetar, proteger y garantizar los derechos reproductivos.
- Es necesario entonces, identificar políticas eficaces, equitativas, igualitarias y pragmáticas de salud reproductiva que contribuyan a la salud y al bienestar de las mujeres.
- En relación al tema propuesto en la iniciativa, y que tiene que ver con la alerta de género, de acuerdo con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit<sup>8</sup>, es la declaratoria emitida por la Secretaría General de Gobierno, cuyo objeto fundamental es garantizar la seguridad e integridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por la existencia de un agravio comparado.
- El Agravio Comparado implica un trato desigual de las mujeres dentro del marco jurídico del Estado, en relación con otra entidad federativa e incluso de procedimientos y trámites de índole administrativa.
- La Alerta de Violencia contra las Mujeres tiene como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos.
- **Procede declarar la Alerta de Violencia contra las Mujeres, en caso de:**
  - Presencia de violencia feminicida en un territorio determinado del Estado.
  - Aumento alarmante de delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad o la seguridad de las mujeres, o bien, delitos sexuales contra mujeres que perturben notablemente la paz social en un territorio determinado del Estado. Agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres. Obstaculización recurrente y violenta a las autoridades correspondientes, o por las mismas, en la aplicación de los mecanismos e instrumentos legislativos y administrativos cuyo objetivo sea brindar seguridad y justicia a las mujeres en determinada región del Estado.
- En el mes de agosto tal y como ha quedado señalado, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), emitió declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en los municipios de Acaponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Ixtlán del Río, Tecuala y Tepic, con la finalidad de implementar las medidas necesarias para cesar la violencia

<sup>6</sup> Ídem

<sup>7</sup> Para consulta en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N95/231/29/PDF/N9523129.pdf?OpenElement>

<sup>8</sup> Artículo 4, 39 al 42 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit



contra las mujeres, atendiendo las condiciones culturales, sociales e institucionales que obstaculizan el libre ejercicio de sus derechos humanos, particularmente, del derecho a una vida libre de violencia y discriminación en razón del género.

- De esta manera, quienes integramos esta Comisión, estamos convencidas que la violencia contra la mujer es una violencia estructural que incide directamente en su libertad limitando el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

Para ilustrar la propuesta se realiza el siguiente cuadro comparativo de la iniciativa que reforma y adiciona la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Yucatán:

Vigente	Propuesta diputada	Propuesta Comisión
<p><b>Artículo 23.-</b> Los tipos de violencia contra las mujeres que pueden encontrarse en las diferentes modalidades de la violencia de género son:</p> <p><b>NO CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 23.- (...)</b></p> <p>I a VII. (...)</p> <p>VIII. <b>Violencia contra los derechos reproductivos.-</b> Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, a una maternidad elegida y segura, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia;</p> <p>IX. <b>Violencia en el noviazgo.-</b> Acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la relación de uno o varios tipos de</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> La violencia familiar es todo acto de dominio, para intencionalmente someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicoemocional, sexual, patrimonial o económica a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar realizado por quien tenga vínculo por consanguinidad o haya tenido relación de parentesco por afinidad o civil, por matrimonio, concubinato, <b>noviazgo,</b></p>
<p><b>NO CORRELATIVO</b></p>	<p>por individuos o por la propia comunidad.</p> <p>Con motivo de la emisión de la alerta de género, sobre una zona o Municipio determinado, el Sistema Estatal, al ser notificado tomará las siguientes medidas:</p> <p>I.- Valorará su procedencia y aceptará o rechazará la misma;</p> <p>II.- Se conformará un grupo de trabajo estratégico para analizar y determinar las acciones procedentes para la alerta de género;</p> <p>III.- Determinará las instancias de la Administración Pública Estatal que será responsable del seguimiento de las acciones correctivas vinculadas a la alerta de género.</p>	<p><b>Artículo 39.-</b> La violencia familiar es todo acto de dominio, para intencionalmente someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicoemocional, sexual, patrimonial o económica a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar realizado por quien tenga vínculo por consanguinidad o haya tenido relación de parentesco por afinidad o civil, por matrimonio, concubinato, <b>noviazgo,</b></p>
<p><b>NO CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 38 Bis.-</b> Por Alerta de Género se entiende al conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.</p> <p>La declaratoria de Alerta de Género la emite la autoridad federal a través de la Secretaría de Gobernación, quien notificará la declaratoria al Ejecutivo del Estado.</p>	<p><b>Artículo 39 Bis.-</b> La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades, en que se encuentren, por lo que el Ejecutivo Estatal deberá:</p> <p>I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género respectivo;</p> <p>II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia.</p>

		<p>para enfrentar y abatir la violencia feminicida;</p> <p>III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y</p> <p>V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.</p>
<p><b>NO CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 38 Ter.-</b> La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades, en que se encuentren, por lo que el Ejecutivo Estatal deberá:</p> <p>I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;</p>	<p><b>Artículo 39 Ter.-</b> La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades, en que se encuentren, por lo que el Ejecutivo Estatal deberá:</p> <p>I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;</p> <p>II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y</p>
	<p>II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;</p> <p>III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y</p> <p>V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.</p>	<p>abatir la violencia feminicida;</p> <p>III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y</p> <p>V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.</p>
<p><b>NO CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 38 Quater.-</b> La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:</p> <p>I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben</p>	<p><b>Artículo 39 Quater.-</b> La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:</p> <p>I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;</p>



	la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;	II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y
	II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y	III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.
	III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten	

**En el siguiente punto se expondrán las consideraciones respecto de la iniciativa de las Diputadas Julieta y Morán:**

- Por lo que respecta a la iniciativa presentada por las diputadas Julieta Mejía Ibáñez y Margarita Morán Flores, podemos decir que, de acuerdo a lo expuesto en la referida iniciativa y lo analizado en las primeras líneas de este apartado de consideraciones, conceptualmente, las diferencias entre los sexos no implican desigualdad legal. Es posible pensar a mujeres y hombres como legalmente iguales, tal y como lo indican los diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.
- Ahora bien, la iniciativa en estudio se refiere a la violencia contra las mujeres que se vive de manera cotidiana en nuestro estado y que producto de ésta, fue declarada en siete municipios la Alerta de Violencia de Género, que consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para garantizar la seguridad, integridad y cese de la violencia contra las mujeres.
- La violencia contra las mujeres puede ser vista como una privación de los derechos humanos fundamentales que de cierta manera trunca la búsqueda de la felicidad y prosperidad, disminuyendo el nivel de satisfacción de las necesidades básicas.
- Las diputadas proponentes, señalan que, la violencia contra las mujeres no solo se lleva a cabo en el ámbito familiar o privado sino también en la esfera pública, realizándose algunos tipos de violencia en las instituciones, como resultado de estereotipos de género y de prácticas que llevan inmersa una subordinación de las mujeres, por lo que origina un acto de discriminación.
- En razón de lo anterior, el objetivo de su iniciativa reside en erradicar todas las formas de discriminación y de violencia contra la mujer en el ámbito institucional, mediante la creación de protocolos para prevenir, atender y sancionar la discriminación contra la mujer y la violencia de género en las dependencias de la administración pública estatal, municipal, los órganos de procuración y administración de justicia, los órganos autónomos y el congreso del estado, para que con ello, se establezcan los procedimientos de actuación general que deberán servir de base para que todas las dependencias puedan diseñar sus propios

documentos y brindar atención especializada de primer contacto a las víctimas de violencia.

- Conforme a lo expuesto por las diputadas proponentes, esta Comisión Dictaminadora, considera de suma importancia reconocer en la ley la obligación de las autoridades de crear protocolos y manuales para la atención de los diversos tipos de violencia ejercida en contra de las mujeres, principalmente el que se ejerce en el ámbito laboral.
- Pues de acuerdo con datos arrojados por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, el 61.1% de las mujeres en el país han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito<sup>9</sup>.
- En el ámbito laboral, el 29% de las mujeres ha sufrido violencia económica o patrimonial o discriminación en el trabajo; de igual manera las prevalencias de violencia en el trabajo contra las mujeres de 15 años y más que han trabajado alguna vez, por tipo de violencia se observa la discriminación, la violencia física, sexual o emocional. Los principales agresores de las mujeres en el trabajo son, sus compañeros, jefes, supervisores, coordinadores, supervisores, directivos o gerentes.
- En promedio, cada mujer tuvo 3 agresores en el último año (2015), sin embargo y pese a las cifras alarmantes, la mayoría de las mujeres no solicitó apoyo a alguna institución ni presentó una queja o denuncia ante alguna autoridad, para ilustrarnos, transcribimos los siguientes datos:
  - El 91.2% No solicitó apoyo a alguna institución ni presentó una queja o denuncia ante alguna autoridad.
  - El 6.5% Presentó una queja o denuncia ante alguna autoridad y/o solicitó apoyo a alguna institución.
  - El 2.3% Sólo solicitó apoyo a alguna institución
- Cabe destacar que dentro de las razones por las cuales las mujeres no buscan ayuda, atención o no denuncian se encuentran:
  - Piensan que se trató de algo sin importancia que no le afectó 41.1%
  - Miedo a las consecuencias o amenazas 23.9%
  - Vergüenza 14%
  - No sabía cómo o dónde denunciar 20%
  - Pensó que no le iban a creer o que le iba a decir que era su culpa 17.1%
- Estos datos resultan alarmantes no solo por el hecho mismo de la violencia y discriminación en contra de las mujeres, sino porque de cierta manera la violencia está normalizada, en consecuencia, esta Comisión legislativa, considera imperioso crear mecanismos que

<sup>9</sup> Para consulta en:

[http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/especiales/endireh/2016/doc/endireh2016\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/especiales/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf)



permitan reconocer y advertir actos que atenten contra la seguridad e integridad de las mujeres en los ámbitos públicos.

- También es indispensable el fomento a la cultura de la denuncia y para ello, habría que crear herramientas accesibles a todas aquellas mujeres que son víctimas de algún tipo de violencia, en este caso en los centros laborales.
- Pues si bien, no dudamos que los hombres sean sujetos de algún tipo de violencia, la realidad nos dice que son las mujeres las que mayormente sufren este tipo de agresiones ya que se ejercen conductas desde una relación de poder, que les impide su desarrollo profesional vulnerando sus derechos.
- Por tanto, la iniciativa en estudio propone de manera enunciativa que la Administración Pública Estatal, Municipal, los Órganos Autónomos, los Organos de Procuración de Justicia y Administración de Justicia, así como el Congreso del Estado, elaboren protocolos referentes a la atención médica, acoso y hostigamiento sexual, atención psicológica, búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, asesoría jurídica y demás temas que puedan favorecer la atención pronta, eficiente y eficaz a las mujeres en casos de violencia de género.
- De esta manera, no solo se contribuirá a la no obstaculización de la atención y erradicación de la violencia, sino que además, la denuncia de una mujer puede inspirar a muchas otras para poner un alto a la violencia que se vive todos los días.
- No podemos tolerar abusos de poder, discriminación y situaciones que coloquen a las mujeres a vivir con miedo, no nos podemos callar ante actos que violenten nuestros derechos,
- Los protocolos serán una herramienta de apoyo que proveerá una base y guía para prevenir y atender de forma adecuada los casos de violencia y discriminación contra las mujeres.
- Aunado al tema que se ha estudiado, las integrantes de esta Comisión proponemos que se reforme el artículo 11 de la Ley de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit respecto a la definición de la violencia laboral con el fin de ampliar sus alcances, la redacción quedaría de la siguiente manera:

Ley vigente	Propuesta de Comisión
Artículo 11.- La violencia laboral es toda acción u omisión encaminada a restringir, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres, mediante la intimidación, las humillaciones, las amenazas, la explotación, el impedimento de llevar a cabo el periodo de lactancia conforme a la ley, así como todo tipo de discriminación basada en el género, que afecte la permanencia, ascensos, reconocimiento, salario y prestaciones en su relación de trabajo.	Artículo 11.- La violencia laboral es aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de pruebas de embarazo.  Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

- De igual manera, advertimos que esta comisión realizó ha realizado algunos ajustes y modificaciones al contenido de las iniciativas con el fin de adecuarlas con la técnica legislativa.
- Como legisladoras, tenemos claro el compromiso para realizar acciones que permitan un mejor desarrollo de todas y cada una de las mujeres de nuestro estado, si bien la función social de las leyes es regular la convivencia de hombres y mujeres en una sociedad con el fin de promover la realización personal y colectiva en paz y armonía, sabemos que aún falta mucho para lograr una igualdad sustantiva, pero con reformas como las que se proponen, seguras estamos damos un paso hacia adelante.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las integrantes de esta Comisión, de acuerdo al análisis realizado a las iniciativas que nos ocupan, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustentan las mismas y acordamos el siguiente:

**I. RESOLUTIVO  
PROYECTO DE DECRETO**

**Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.**

**Único.- Se reforman** las fracciones VII a XXIII del artículo 4; 7; 11; la denominación del Capítulo II del Título Segundo; 12 párrafo primero; 13; artículo 15 párrafo primero y fracción III; fracciones VI y VII del 23; 31 primer párrafo; 39 primer párrafo; fracción IV del artículo 50; la denominación del Título Quinto; la denominación de la Sección Quinta del Capítulo I del Título Sexto y el párrafo primero y la fracción III del artículo 58. **Se adicionan** los párrafos segundo y tercero al artículo 3; las fracciones XXIV, XXV y XXVI al artículo 4; párrafo segundo al artículo 12; 22 bis; fracción VIII al artículo 23; 39 Bis; 39 Ter; el Capítulo III al Título Quinto que contiene los artículos 53 Bis, 53 Ter, 53 Quater, 53 Quinques y 53 Sexies, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 3.- ...**

**La administración pública estatal, municipal, los órganos autónomos, los órganos de procuración y administración de justicia, así como el congreso del estado deberán en el ámbito de sus competencias elaborar y suscribir protocolos de actuación y convenios de colaboración, coordinación y concertación en materia de discriminación y violencia de género en términos de los principios que señala esta Ley.**

**Las autoridades deberán publicar y promocionar los protocolos para informar a las mujeres, tanto a las que laboran en los centros de trabajo, como las que acuden a realizar trámites o a recibir algún servicio público; las autoridades deberán procurar la actualización y adhesión a convenios y protocolos ya existentes.**

**Esta Ley garantiza a toda mujer, independientemente de clase, raza, grupo étnico, orientación sexual, cultura, educación, edad y religión, los derechos inherentes a la persona humana, siéndoles**



**aseguradas las oportunidades y facilidades para vivir sin violencia, y preservar su intimidad, así como su salud física y mental.**

**El presente ordenamiento se interpretará de conformidad a los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y los Tratados y Convenciones Internacionales, en materia de Derechos Humanos de las Mujeres suscrito y ratificado por México.**

**La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponderá al Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia del Estado de Nayarit.**

**Artículo 4.- ...:**

**I. a VI. ...;**

**VII. Empoderamiento: Es un proceso por medio del cual, las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estado de conciencia, igualdad, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos humanos y libertades;**

**VIII. Estado de Riesgo: La probabilidad de un ataque social, sexual, delictivo individual o colectivo, a partir de la construcción social de desigualdad y discriminación, que genera miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad ante un evento impredecible de violencia;**

**IX. Eje de Acción: Las líneas operativas en torno a las cuales se articulan las políticas públicas en materia de la violencia de género;**

**X. Ley: La presente Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit;**

**XI. Ley Federal: La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;**

**XII. Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;**

**XIII. Modalidades de la Violencia: Las formas, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia en que se puede presentar la violencia de género;**

**XIV. Modelo: La representación conceptual o física de un proceso o sistema para analizar un elemento o fenómeno social determinado, en un momento concreto;**

**XV. Organizaciones Sociales: Las instituciones ciudadanas que estén legalmente conformadas y que tengan como objeto social, la atención de cualquier modalidad de violencia, o implemente alguno de los ejes de acción previstos;**

**XVI. Las órdenes de Protección: Son actos de protección y urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, y son fundamentalmente las medidas preventivas, emergentes, precautorias y cautelares;**

**XVII. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer;**

**XXVIII. Programa Estatal: Al Programa Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia del Estado de Nayarit;**

**XIX. Protocolo: Documento que describe los lineamientos y procedimientos de prevención y atención a las mujeres en materia de discriminación y violencia de género de acuerdo a los principios que esta Ley señala; dicho documento es elaborado o suscrito por la administración pública estatal, municipal, los órganos autónomos, los órganos de procuración y administración de justicia, el congreso del estado y demás entes que la Ley señale;**

**XX. Relación afectiva o, de hecho: Aquella en la que se comparte una relación íntima sin convivencia ni vínculo matrimonial o concubinato;**

**XXI. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia del Estado de Nayarit;**

**XXII. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia;**

**XXIII. Tipos de Violencia: Las formas en que pueden presentarse cualquiera de las modalidades de la violencia de género;**

**XXIV. Tolerancia de la Violencia: La acción u omisión permisiva de la sociedad o de las instituciones que favorecen la existencia o permanencia de la violencia, incrementando la prevalencia de la discriminación y violencia de género;**

**XXV. Violencia de Género: Toda conducta, acción u omisión, en contra de la mujer, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal, y**

**XXVI. Victimización: El impacto psicoemocional de cada tipo y modalidad de la violencia hacia las mujeres.**

**Artículo 7.- La violencia familiar es todo acto de dominio, para intencionalmente someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicoemocional, sexual, patrimonial o económica a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar realizado por quien tenga vínculo por consanguinidad o haya tenido relación de parentesco por afinidad o civil, por matrimonio, concubinato, noviazgo, mantengan o hayan mantenido una relación de hecho o una relación sexual.**

**Artículo 11.- La violencia laboral es toda acción u omisión encaminada a restringir, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres en los ámbitos públicos o privados, mediante la intimidación, las humillaciones, las amenazas, la explotación, el impedimento de llevar a cabo el periodo de lactancia conforme a la ley, así como todo tipo de discriminación basada en el género, que obstaculice su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad, permanencia, reconocimiento, derecho de igual remuneración por igual tarea o función y prestaciones en su relación de trabajo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad apariencia física o la realización de prueba de embarazo.**



## CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO LABORAL Y ESCOLAR

**Artículo 12.-** La violencia escolar son las conductas, acciones u omisiones realizada por el personal docente, administrativo o de cualquier integrante de la comunidad educativa, que daña la dignidad, salud, integridad y seguridad de las víctimas.

Se manifiesta en todas aquellas conductas cometidas individual o colectivamente, en un proceso de interacción que se realiza y prolonga tanto al interior como al exterior de los planteles educativos o del horario escolar, y se expresa mediante la realización de uno o varios tipos de violencia contra las mujeres en cualquier etapa de su vida.

**Artículo 13.-** El hostigamiento y el acoso sexual, son manifestaciones de la violencia laboral, escolar y de parentesco, a partir de la construcción de género.

**Artículo 15.-** Las políticas públicas del Estado y de los Municipios deben considerar en materia de violencia laboral y escolar:

I. a II. ...;

III. **Elaborar y suscribir** protocolos y convenios para eliminar esta modalidad de violencia, por parte de sindicatos, empresas públicas o privadas y de la administración pública paraestatal **en términos de los principios que esta Ley señala;**

IV. a V. ...

**Artículo 22 Bis.-** Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

I. **El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;**

II. **La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;**

III. **La satisfacción: Son las medidas que busca una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:**

- a) **La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;**
- b) **La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad;**
- c) **El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y**
- d) **La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.**

**Artículo 23.-...**

I. a V. ...

**VI. Violencia obstétrica.-** Toda conducta, acción u omisión, que ejerce el personal de salud tanto en el ámbito público como en el privado, sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, de manera directa o indirecta, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización o patologización de los procesos naturales, menoscabando la capacidad de la mujer de decidir de manera libre e informada;

**VII. Violencia Política. -** En términos de lo dispuesto por la presente Ley, se consideran todas aquellas acciones y omisiones incluida la tolerancia, que basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, y

**VIII. Violencia contra los derechos reproductivos.- Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente, su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.**

**Artículo 31.-** La atención de la violencia laboral y escolar, en el Estado y los Municipios, impulsará:

I. a III. ...

**Artículo 39.-** Por Alerta de Género se entiende al conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Con motivo de la emisión de la alerta de género, sobre una zona o Municipio determinado, el Sistema Estatal, al ser notificado tomará las siguientes medidas:

I.- Valorará su procedencia y aceptará o rechazará la misma;

II.- Se conformará un grupo de trabajo estratégico para analizar y determinar las acciones procedentes para la alerta de género, y

III.- Determinará las instancias de la administración pública estatal que será responsable del seguimiento de las acciones correctivas vinculadas a la alerta de género.

**Artículo 39 Bis.-** La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades, en que se encuentren, por lo que el Ejecutivo Estatal deberá:

I. **Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;**

II. **Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;**

III. **Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;**



IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y

V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

Artículo 39 Ter.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;

II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional, estatal, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

#### TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA ESTATAL, PROGRAMA ESTATAL Y PROTOCOLOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 50.-...:

I.- a III.- ...

IV.- La Fiscalía General del Estado;

V.- a VIII.- ...

#### CAPÍTULO III DE LOS PROTOCOLOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 53 Bis.- Los protocolos tienen como propósito la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar la discriminación contra las mujeres y la violencia de género, con los siguientes objetivos:

I. Establecer medidas específicas para prevenir conductas de discriminación contra las mujeres y violencia de género en la administración pública estatal, municipal, los órganos autónomos, los órganos de procuración y administración de justicia, así como el congreso del estado y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral y de atención libre de violencia;

II. Definir mecanismos para orientar y, en su caso, acompañar, ante las autoridades competentes a la víctima de discriminación o violencia de género;

III. Establecer el procedimiento que permita brindar un acompañamiento especializado a la víctima de discriminación o violencia de género, que propicien acceso a la justicia;

IV. Señalar las vías e instancias competentes al interior de la administración pública estatal, municipal, los órganos autónomos, los órganos de procuración y administración de justicia, así como el congreso del

estado, que pueden conocer y, en su caso, investigar o sancionar la discriminación y violencia de género, y

V. Contar con registro de los casos de discriminación y violencia de género en el servicio público, que permitan su análisis para implementar acciones que las inhiban y erradiquen.

Artículo 53 Ter.- La aplicación de los protocolos deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que las autoridades tienen que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral, administrativa o en su caso, penal.

La administración pública estatal, municipal, los órganos autónomos, los órganos de procuración y administración de justicia, así como el congreso del estado llevarán a cabo acciones para promover el respeto, la prevención, la protección, la sanción y el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres, especialmente cuando éstas sean víctimas de discriminación o violencia de género en el desempeño de sus funciones, comisión o atribuciones en el servicio público, así como al acudir a solicitar un trámite o servicio público.

Artículo 53 Quater.- En la elaboración de los protocolos se deberán considerar los siguientes principios:

I. Igualdad de género;

II. Confidencialidad;

III. No tolerancia de las conductas de discriminación a las mujeres y violencia de género;

IV. Principio Pro persona;

V. Presunción de inocencia;

VI. Respeto, protección y garantía de la dignidad, honor, reputación e intimidad;

VII. Prohibición de represalias;

VIII. Integridad personal, y

IX. Debida diligencia.

Artículo 53 Quinques.- Los protocolos deberán contener los siguientes apartados:

I. Acciones específicas de prevención;

II. Acciones de capacitación, formación y certificación;

III. Primer contacto de atención de casos de discriminación a las mujeres y violencia de género;

IV. Vías e instancias competentes;

V. Diseño para los procedimientos de atención especializada;

VI. Investigación de discriminación a las mujeres y violencia de género;

VII. Creación de un Comité contra la discriminación a las mujeres y violencia de género en cada entidad pública;



VIII. Sustanciación de los procedimientos;

IX. Sanciones por la discriminación a las mujeres y violencia de género, y

X. Registro de casos de discriminación a las mujeres y violencia de género.

Artículo 53 Sexies.- Los protocolos para atender a víctimas de violencia de género deberán establecer directrices sobre los siguientes temas:

I. Atención médica;

II. Acoso y hostigamiento sexual;

III. Atención psicológica;

IV. Búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas;

V. Asesoría jurídica, y

VI. Los demás que puedan favorecer la atención pronta, eficiente y eficaz a las mujeres.

TÍTULO SEXTO

...  
CAPÍTULO I

...  
SECCIÓN PRIMERA A CUARTA

...  
SECCIÓN QUINTA  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 58.- Corresponde a la Fiscalía General del Estado de Nayarit:

I.- a II.- ...

III.- Garantizar el ejercicio de los derechos de las víctimas de violencia familiar y sexual, previstos en el apartado C del artículo 20 Constitucional, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit;

IV.- a XII.- ...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 18 días del mes de diciembre del año 2018.

Atendido su encargo diputado Presidente.

**C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:**

–Muchas gracias diputada secretaria Ma. De la Luz Verdín.

Para los efectos de la dispensa de trámites y en su caso la discusión del punto que nos ocupa, esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125 del Reglamento abre el registro de oradores para discutir la urgente y obvia resolución.

En virtud de no encontrarse oradores inscritos, esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 y 109 del Reglamento, somete a votación la dispensa de trámites.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica.

En contra.

Abstenciones.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que se aprueba por unanimidad la dispensa de trámites.

En esa virtud de instruye a la secretaria, abra el registro de oradores para la discusión en lo general del proyecto de decreto.

**C. SECRETARIA DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO:**

–Se abre el registro de oradores.

Le informo diputado Presidente, que inscribieron las diputadas Julieta Mejía Ibáñez y Margarita Moran Flores.

**C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:**

–Mucha gracias diputada secretaria Marisol Sánchez Navarro.

Tiene el uso de la voz la diputada Julieta Mejía Ibáñez, hasta por diez minutos.

**DIP. JULIETA MEJÍA IBÁÑEZ (MC):**

–Con el permiso de la Mesa Directiva, de mis compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y ciudadanos que hoy nos acompañan.



La violencia contra las mujeres nos lastima, en México 7 mujeres son asesinadas en promedio al día y los crímenes son cada vez más agresivos.

En Nayarit, 58 de cada 100 mujeres arriba de 15 años han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación, 1 de cada 4 mujeres nayaritas han sufrido violencia en la calle, en los parques o en el transporte público.

22 de cada 100 mujeres nayaritas han sido víctimas de violencia en las escuelas, 21 de cada 100 han sufrido violencia laboral, al ver estas cifras nos damos cuenta que las mujeres podemos ser víctimas en cada aspecto de nuestras vidas, lo que da pie a actos con mayor violencia o hasta los feminicidios.

Al apoyar esta iniciativa que impulsamos estaremos promoviendo que la violencia de género se prevenga desde sus bases y que se sancione de mejor forma, se trata de definir responsabilidades y protocolos claros, que permitan mayor seguimiento a las acciones para prevenir y erradicar la violencia de género en su más mínima expresión, así como darle puntual atención cuando suceda.

Se busca involucrar a los tres órdenes de gobierno, los órganos autónomos, la procuración y administración de justicia, así como al Congreso del Estado para erradicar cualquier acto que violenta la integridad de las nayaritas.

Se logrará un mayor compromiso, para que haya tolerancia cero ante la violencia contra la mujer y se sancione a quien lo realice.

Permitirá que los ayuntamientos, el gobierno estatal, los órganos de administración y procuración de justicia, así como el Congreso estén actualizados en esta materia.

Con su voto contribuirán a que las nayaritas tengamos una vida libre de violencia, pero también que podamos desarrollarnos sin discriminación, ni limitaciones porque las mujeres no podemos ganar una tercera parte menos que un hombre por hacer el mismo trabajo.

Compañeras y compañeros diputados, los invitamos a que hagan propia esta iniciativa, porque tiene que ver con construir una

sociedad más justa en donde se valore la dignidad de cada mujer y nunca más se ha violentado.

Muchas gracias por todo su apoyo.

**C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:**

—Muchas gracias diputada Julieta Mejía Ibáñez.

Tiene el uso de la voz hasta por diez minutos la diputada Margarita Moran Flores.

**DIP. MARGARITA MORAN FLORES (PRD):**

—Gracias buenas tardes.

Solamente para felicitar a las mujeres legisladoras, a lo mejor hoy somos dos menos que la legislatura pasada, pero han hecho un trabajo excelente igual que las compañeras que fueron hasta 14, felicitar a Julieta, a Erika, a la Comisión completa que han estado con mucho apoyo para lograr lo que más se necesita para que esta Comisión de resultados a nuestras mujeres, para lograr presupuesto, lo que Julieta nos dice ese es el problema, ahora falta resolverlo y se necesitan recursos.

Quiero comentarles, que la presidenta de la comisión a nivel federal en la cámara de diputados la Licenciada Wendy Briseño, el día de ayer nos comentó que hay muchas probabilidades de que se le dé, para atrás al recorte y sobre todo a los programas que habían quitado, que tienen mucha confianza que se va a lograr nos citaron, pero al parecer le suspendieron la sesión precisamente yo creo, porque no querían reunirnos, pero esto ha sido esfuerzo de todas y estas mujeres de la legislatura XXXII, creo que se merecen ese aplauso que hoy le dimos a Julieta en nombre de todas.

Muchas gracias.

**C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:**

—Muchas gracias diputada Margarita Moran.

Esta Presidencia, también se une a la felicitación a las diputadas Julieta Mejía,





Sistema Estatal de Seguridad Pública, misma que fue presentada por el L. C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Las Comisiones de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil y Justicia y Derechos Humanos son competentes para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en los artículos 69, fracciones III y XV y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54, 55 fracciones III y XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA:

Las Comisiones de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil así como Justicia y Derechos Humanos son encargadas de conocer el presente asunto, desarrollando el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia.
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen; y
- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

#### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de marzo del año 2018, el L. C. Antonio Echevarría García Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a estas Comisiones a bien de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

#### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa objeto del presente dictamen, tiene como finalidad que el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño deje de ser una Unidad Administrativa dependiente directamente del Titular del Poder Ejecutivo y dada la naturaleza de sus atribuciones, se propone su incorporación como un órgano desconcentrado más del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, cuyo titular, sea designado por el Presidente del Congreso Estatal del citado Sistema.

Por su parte, en el apartado de exposición de motivos, se señala lo siguiente:

- Con fecha 2 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que de conformidad con su artículo 1, tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como distribuir competencias y bases de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y sus Municipios.
- De igual forma, el artículo 21 de la citada Ley General, dispone el establecimiento del Centro Nacional de Certificación y Acreditación como responsable de la certificación, acreditación y control de confianza de los servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública de la Federación y de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y estándares mínimos de las instancias de evaluación de los Estados y Municipios.
- En el mismo contexto, con fecha 28 de noviembre de 2008, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobó el *Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza*, el cual fue ratificado por la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, como eje rector para la operación, consolidación y certificación de los centros de evaluación y control de confianza, de sus procesos y de su personal.
- Derivado de lo anterior, surgió para las Entidades Federativas la obligación de realizar las adecuaciones normativas en la materia, y establecer en el ámbito de sus competencias la creación de un órgano homólogo que evalúe y aplique los controles de confianza, evaluación del desempeño y certificación a los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública al interior de cada Estado.
- En ese tenor, el día 23 de mayo de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, misma que recoge los lineamientos y directrices establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y por lo cual se creó el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño y de la Certificación, como la instancia encargada de aplicar, calificar y valorar los procesos de evaluación previstos en dicha Ley.
- En relación con lo anterior, es oportuno precisar que el artículo 107 de la citada Ley Local, dispone que “**El Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, dependerá directamente del Gobernador del Estado**”; en tal sentido, mediante Decreto publicado en el Periódico del Estado, el día 8 de marzo de 2010, dicho Centro Estatal se adscribió como una Unidad Administrativa más del Titular del Poder Ejecutivo, manteniéndose como tal en el Reglamento Interior del Despacho del Ejecutivo vigente a la fecha.



- En el mismo tenor, sabedores de que la seguridad pública como parte esencial del bienestar social, es una de las exigencias más sentidas de la ciudadanía, la cual espera ser atendida por instituciones de Seguridad Pública confiables y profesionales, es que se prevé que los servidores públicos que las integran deban ser sometidos a los procedimientos de evaluación y control de confianza establecidos por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- Bajo esa tesitura, el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, es la instancia encargada de realizar las evaluaciones de control y confianza al personal, y de coadyuvar en el fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en Nayarit, contando para tal efecto con un titular designado por el Gobernador del Estado y la estructura que le señala su propia normativa interna.
- Ahora bien, de un análisis de los antecedentes y las disposiciones jurídicas en la materia, surge la conveniencia de realizar algunas modificaciones a la multicitada Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, lo anterior con el propósito de generar una dinámica de coordinación institucional entre los diversos órganos y autoridades de seguridad pública en el Estado que propicie una mayor integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública; con lo que también, se armoniza en parte, el contenido de nuestra Ley local con lo dispuesto por el Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Es importante resaltar, que en el escenario nacional, el órgano homologado al Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño y de la Certificación, depende directamente del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y no del Titular del Ejecutivo Federal, como en el caso de nuestro, que depende directamente del Titular del Ejecutivo Estatal, razón de más para realizar los ajustes normativos atinentes que den pie al objetivo planteado en líneas anteriores.
- Bajo ese contexto, se muestra a través de un cuadro comparativo el texto vigente de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; así como la propuesta que formula el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
Texto Vigente	Propuesta de la iniciativa
<p><b>Artículo 10.-</b> El Consejo Estatal será la instancia superior de coordinación del Sistema Estatal y estará integrado por:</p> <p>I al VII... VIII.- Un representante de la Procuraduría General</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> El Consejo Estatal será la instancia superior de coordinación del Sistema Estatal y estará integrado por:</p> <p>I al VII... <b>VIII.- Un representante de la Fiscalía General de la Republica;</b></p>

de la República; IX.- ... X.- ... ...	...
<p><b>Artículo 14.-</b> El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Contará con los Centros Estatales de Información, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana. El Gobernador del Estado expedirá el Reglamento del Secretariado, que establecerá las atribuciones y articulación de estos Centros.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Contará con los Centros Estatales de Información, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, <b>así como de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño y de la Certificación.</b> El Gobernador del Estado expedirá el Reglamento del Secretariado, que establecerá las atribuciones y articulación de estos Centros.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 107.-</b> El Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, dependerá directamente del Gobernador del Estado y tendrá a su cargo la aplicación, calificación y valoración de los procesos de evaluación y ejercerá las facultades que determinen las normas aplicables.</p>	<p><b>Artículo 107.-</b> El Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, dependerá directamente del <b>Secretariado Ejecutivo</b> y tendrá a su cargo la aplicación, calificación y valoración de los procesos de evaluación y ejercerá las facultades que determinen las normas aplicables.</p>
<p><b>Artículo 112.-</b> La Evaluación de Control de Confianza y del Desempeño, contará cuando menos, con las fases del proceso siguientes:</p> <p>I al VII... VIII.- Las que determine el Gobernador, y demás necesarias para lograr los objetivos del centro.</p>	<p><b>Artículo 112.-</b> La evaluación de Control de Confianza y del Desempeño, contará cuando menos, con las fases del proceso siguiente:</p> <p>I al VII... VIII.- Las que determine el <b>Secretariado Ejecutivo</b>, y las demás que se consideren necesarias para lograr los objetivos del Centro.</p>
	<b>TRANSITORIOS</b>
	<b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor



	al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.
	<b>SEGUNDO.</b> Dentro de los treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las adecuaciones normativas y presupuestales que se requieran para el cambio de adscripción del Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño.
	<b>TERCERO.</b> Los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con los que actualmente cuenta el Centro, no se verán afectados por el cambio de adscripción al Sistema Estatal de Seguridad Pública.
	<b>CUARTO.</b> Los servidores públicos adscritos al Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, que habrán de asignarse al Sistema Estatal de Seguridad Pública, no resultarán afectados en sus derechos laborales.

**III. CONSIDERACIONES**

De acuerdo al análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- Una de las obligaciones prioritarias en un estado de derecho, es sin lugar a dudas, garantizar a toda la población seguridad, entendiendo esta última, como el instrumento indispensable para proteger el desarrollo de los seres humanos.
- En ese sentido, la seguridad pública al igual que la justicia, actualmente, son algunas de las exigencias más latentes que manifiestan los ciudadanos, y esto es debido al debilitamiento que han mostrado algunas instituciones gubernamentales de nuestro país.
- Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su Artículo 7, en la parte que nos interesa establece que:

*El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de*

*universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición:*

...

*III. La dignidad humana, los derechos que le son inherentes, el ejercicio libre de la personalidad, el respeto a la ley y al derecho ajeno, constituyen la base del estado democrático, la seguridad pública y la paz del Estado de Nayarit.*

*XI. La seguridad pública como función del Estado y de los Municipios en sus respectivas competencias señaladas por esta Constitución. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.*

*El Estado y los Municipios en los términos que la ley de la materia señale, establecerán un sistema de seguridad pública y se coordinarán con la Federación con ese fin.*

- De igual forma, nuestro marco jurídico local contempla la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública misma que regula la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y establece, además las competencias y esquemas de coordinación entre las diversas autoridades de seguridad en el Estado conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- En ese tenor, debemos precisar que la seguridad pública es una función que está a cargo de la Federación, del Estado y los Municipios; tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende, también, la prevención especial y general de los delitos, la investigación, las infracciones administrativas, las sanciones, y persecución de quienes los cometen, así como la reinserción social.
- Por su parte, la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, son las instituciones encargadas de atender las políticas públicas trazadas en materia de seguridad pública y las cuales coadyuvan a preservar la tranquilidad y la paz social del estado.
- En concordancia con lo anterior, y a bien de poder garantizar que los servidores públicos en materia de seguridad pública sean aptos para desempeñar el empleo, cargo o comisión la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública establece en su artículo 109 cuáles serán las funciones que tendrá el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, mismas que a continuación se mencionan:



*I. Operar un sistema de reclutamiento y selección que permita contratar a candidatos a integrar un cuerpo de seguridad pública, apegados a los principios institucionales y los perfiles del puesto.*

*II. Instrumentar un proceso riguroso de evaluación sistemática del personal en activo, para fortalecer su actuación dentro del marco de conducta requerido y contribuir a inhibir actos de corrupción e impunidad, que puedan dañar la imagen y el patrimonio de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia.*

- Por lo anterior, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras coincidimos en la propuesta del Gobernador, a efecto de realizar adecuaciones normativas a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- Ahora bien, de manera sustancial la reforma prevé que el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño ya no sea una Unidad Administrativa dependiente directamente del Titular del Poder Ejecutivo y derivado de su esencia, se propone que funcione como un órgano desconcentrado más del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- En suma, la reforma tiene como propósito generar condiciones óptimas de coordinación institucional entre las autoridades de seguridad pública del estado para lograr una mayor integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Finalmente, las Comisiones Dictaminadoras realizan algunas modificaciones de forma por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar el fondo de la reforma.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de estas Comisiones coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

#### IV. RESOLUTIVO

##### PROYECTO DE DECRETO

**Que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.**

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 10 fracción VIII; 14 párrafo primero; 107 y 112 fracción VIII, todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 10.-** ...

I.- a la VII.- ...

**VIII.- Un representante de la Fiscalía General de la Republica;**

IX.- y X.- ...

...

...

...

...

**Artículo 14.-** El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Contará con los Centros Estatales de Información, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, **así como de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño y de la Certificación.** El Gobernador del Estado expedirá el Reglamento del Secretariado, que establecerá las atribuciones y articulación de estos Centros.

...

**Artículo 107.-** El Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, dependerá directamente del **Secretariado Ejecutivo** y tendrá a su cargo la aplicación, calificación y valoración de los procesos de evaluación y ejercerá las facultades que determinen las normas aplicables.

**Artículo 112.-** ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Las que determine el **Secretariado Ejecutivo**, y las demás que se consideren necesarias para lograr los objetivos el Centro.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Dentro de los noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las adecuaciones normativas y presupuestales que se requieran para el cambio de adscripción del Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño.

**TERCERO.** Los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con los que actualmente cuenta el Centro, no se verán afectados por el cambio de adscripción al Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**CUARTO.** El personal adscrito al Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, que habrán de asignarse al Sistema Estatal de Seguridad Pública, no resultarán afectados en sus derechos laborales.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los 18 días del mes de diciembre del año 2018.

Atendido su encargo diputado Presidente.





**adiciona diversos ordenamientos que rigen las actividades primarias de agricultura, pesca y ganadería desarrolladas en nuestra entidad.**

### **C. SECRETARIA DIP. MA. DE LA LUZ VERDÍN MANJARREZ:**

—Atiendo su encargo diputado Presidente.

Comisiones Legislativas Unidas Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; y Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversos ordenamientos que rigen las actividades primarias de agricultura, pesca y ganadería desarrolladas en nuestra Entidad.

#### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Por indicaciones de la presidencia de la Mesa Directiva, a las Comisiones que al rubro se indican, nos fueron turnadas para su estudio y dictaminación; las iniciativas con proyectos de Decreto que a continuación se indican:

- 1) La primera, tiene por objeto reformar diversas leyes, que regulan las actividades primarias con mayor presencia en el Estado, como son la Pesca, la Agricultura y la Ganadería; esto con el objeto de establecer la integración de registro de personas físicas y morales con actividades comerciales en dichos sectores, para tal efecto propone reformas y adiciones a los siguientes ordenamientos:
  - a) Ley Ganadera del Estado de Nayarit;
  - b) Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Nayarit; y
  - c) Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit.
- 2) La segunda, tiene por objeto reformar la Ley Ganadera del Estado de Nayarit, con el objeto de fortalecer el marco jurídico en la materia, a efecto de que pueda garantizarse que el ganado que se comercializa y se consume en la entidad esté libre de cualquier enfermedad transmisible al ser humano, ya sea por contacto o por consumo, elevando los estándares en el tema de salud pública e incidiendo la economía de nuestra Entidad.

Conforme al marco jurídico del Poder Legislativo, corresponde a las Comisiones de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; así como a la de Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola el estudio y dictaminación del presente asunto, por orden de competencia; mismas que habrán de dictaminar en conjunto las iniciativas de mérito como así faculta nuestra legislación interna.

Lo anterior de conformidad a los artículos 68, 69 fracciones XI y XXI, 71 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como los artículos 54 y 55 fracciones XI inciso b) y XXI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

El producto del análisis respectivo, se materializa a través del presente dictamen, mismo que se ajusta a la siguiente:

#### **METODOLOGÍA**

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del proceso legislativo, es decir, la recepción y turno de las iniciativas, para la elaboración del dictamen correspondiente.
- II. En el capítulo correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance del proyecto que se analiza por separado.
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente instrumento; y
- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto del contenido normativo que se modifica, y que es coincidente al sentido del presente dictamen.

#### **I. ANTECEDENTES**

1. El 17 de abril de 2018, se dio cuenta de la ante el pleno Legislativo de la iniciativa presentada por el Diputado Lucio Santana Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
2. Posteriormente, en fecha 19 de abril de 2018, se turnó a las Comisiones Legislativas de Asuntos Agropecuarios Forestales y Mineros; así como a la de Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola, para su estudio y dictaminación correspondiente.
3. Asimismo, en fecha 28 de noviembre de 2018, el Diputado Manuel Navarro García presentó iniciativa para reformar la Ley Ganadera del Estado de Nayarit;
4. Posteriormente, en sesión pública ordinaria se dio cuenta ante el Pleno Legislativo de la presentación de la iniciativa de mérito, acto seguido se ordenó su turno correspondiente para efectos de su análisis y dictaminación a la Comisión de Asuntos Agropecuarios Forestales y Mineros.

#### **II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**

##### **1) Iniciativa Del Diputado Lucio Santana Zúñiga**

El iniciador resalta en la exposición de motivos que el sector primario tiene amplia participación en la economía de nuestra entidad, ya que generan más de 6.1 millones de toneladas al año de diversos productos.

Señala también que, en el desarrollo de las actividades primarias como la pesca, la ganadería y la agricultura participan diferentes actores; iniciando la cadena de comercialización con el productor, comercializador, acopiador, transportador, etc.

En ese sentido, la propuesta que se somete a deliberación consiste en la creación de registros por sector primario, es decir, en materia de agricultura, ganadería y pesca, respectivamente.

Se prevé que tales registros contemplen el nombre o razón social, según corresponda a persona física o moral, así como la rama, materia o giro a que se dedique a



comercializar, así como el número de operaciones exitosas y las quejas presentadas.

Los registros en mención serán elaborados por la autoridad municipal en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente (SEDERMA), esto es factible en virtud de la disposición expresa del artículo 108 tercer párrafo inciso 6) que a la letra establece:

**ARTICULO 108.-** *La administración pública municipal será centralizada y paraestatal. El Ayuntamiento podrá crear dependencias que estén subordinadas administrativamente al Presidente Municipal, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo a sus necesidades y capacidad financiera. Asimismo, tendrá la facultad para crear órganos desconcentrados, subordinados jerárquicamente a las dependencias, con las facultades y obligaciones específicas que fije el reglamento y/o acuerdos respectivos.*

*La Contraloría Municipal ...*

*La administración municipal comprenderá esencialmente, de manera declarativa y no limitativa, las siguientes dependencias:*

**6.- Dirección de Fomento Agropecuario, Forestal, Minero y/o Pesquero, según corresponda;**

Se contempla que una vez integrados los registros se publiquen físicamente y vía electrónica a través del portal oficial de internet de la SEDERMA (Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente) con las inherentes actualizaciones de periodicidad mensual.

## 2) **Iniciativa del Diputado Manuel Navarro García**

El Diputado Manuel Navarro, haciendo uso de la facultad de iniciativa que al cargo le confiere la Constitución Política del Estado, presentó dicho instrumento con el objeto de reformar y adicionar la Ley Ganadera del Estado de Nayarit, con los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer el marco jurídico que permita garantizar que el ganado que se comercializa y se consume en la entidad esté libre de cualquier enfermedad transmisible al ser humano, ya sea por contacto o por su consumo.
- b) Incorporar en el capítulo de movilidad del ganado, la trazabilidad, permitiendo no sólo la identificación del ganado, sino conocer su trayectoria o cada etapa de evolución desde el inicio hasta el término de la cadena de comercialización, que es el sacrificio del animal. Lo que esto significa es que podemos rastrear el

historial enfocado a la propiedad y la sanidad animal;

- c) Otorgar las herramientas legales para mantener el estatus de sanidad animal en el Estado y más aún homologarlo para que todo el territorio nayarita, se establezca como zona A; que significa que existe un porcentaje menor de incidencia en enfermedades zoonóticas. o transmisibles al ser humano por contacto o consumo.
- d) Con estas modificaciones a la Ley el Estado se podrán elevar los estándares en materia de salud pública; y redundará en el fortalecimiento de la economía local al potencializar una de las actividades primarias con mayor presencia en la entidad.

Lo anterior, de cumplirse redundará evidentemente en la calidad de nuestro ganado, haciendo susceptible la exportación a mayor escala, obteniendo mayor derrama económica.

Hecho lo anterior, nos permitimos emitir las siguientes consideraciones con la misma mecánica, el primer apartado es concerniente a la iniciativa del Diputado Lucio Santana Zúñiga y el segundo, a la iniciativa del Diputado Manuel Navarro García.

## III. CONSIDERACIONES

### **Iniciativa Diputado Lucio Santana Zúñiga**

Esta iniciativa, plantea la creación de un registro que contenga datos específicos sobre personas ya sea físicas o morales que se dediquen a la comercialización de productos agrícolas, pesqueros o ganaderos, para efectos de conocer aquellos comerciantes acreditados que tienen por objeto facilitar la compra – venta de los productos derivados de las actividades primarias como la agricultura, la ganadería y la pesca.

Dichas actividades tienen gran incidencia en la economía de nuestra entidad, por lo tanto, la creación de registros coadyuvará al acercamiento directo y sin intermediarios de los productores con aquellos comerciantes que estén registrados ante la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en conjunto con el Ayuntamiento respectivo.

Cabe mencionar que se observó que el registro que propone el Diputado Lucio Santana Zúñiga que además del nombre o denominación del comerciante, se deben asentar el número de operaciones realizadas exitosamente, así como el número de quejas presentadas en contra de cada uno de los comerciantes registrados.

No obstante, la intención de este registro es únicamente para darle publicidad y transparencia a personas que se dedican al comercio de productos derivados de la agricultura, pesca y ganadería, sin embargo, como no es términos fiscales ni hacendarios y para efectos de la



protección de datos personales de cada individuo se propone omitir este dato.

Asimismo, en lo que respecta a las quejas presentadas, también se propone su omisión, puesto que la iniciativa no prevé la forma en que habrán de substanciarse, ni los medios de impugnación que deben contemplarse para garantizar el derecho de audiencia al comerciante.

En todo momento cualquier autoridad o acto de autoridad siempre debe actuar apegado a la Ley y proteger los datos personales de cada individuo que estén en nuestro Poder, por ende, la difusión de datos como el número de operaciones exitosas deberá prescindirse del proyecto de decreto a efecto de cuidar lo que en materia de datos personales establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Es pertinente que el listado de comerciantes y el giro al que se dedica esté de manera accesible y concentrada para que los productores conozcan a potenciales compradores de sus productos y buscar entre ellos la mejor oferta que pueda beneficiarles, se busca también conocer la cadena de comercialización de cada producto, para saber quiénes son nuestros compradores directos, más confiables y que ofrecen el mejor precio.

Actualmente, se cuenta con registros de productores agrícolas, pesqueros y ganaderos con fines de movilidad y sanidad, no obstante, son registros del padrón de productores, más no así de los comerciantes o acopiadores, por lo que consideramos viable y oportuna su creación.

Para tal efecto, se establecen reformas y adiciones a las Leyes que regulan las actividades primarias de agricultura, ganadería y pesca que se desarrollan en la entidad, como son:

- 1) Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit;
- 2) Ley Ganadera del Estado de Nayarit; y
- 3) Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Nayarit.

De ahí que la iniciativa de mérito se considera viable, prescindiendo de los elementos de número de operaciones exitosas y las quejas presentadas en su contra como se contienen en los proyectos de decreto que se adjuntan.

#### **Iniciativa Diputado Manuel Navarro García**

Como se desprende del contenido de la exposición de motivos, así como de la intervención en Tribuna del iniciador, el objetivo primordial de esta iniciativa es tocante a la trazabilidad. Esta significa, acorde al Diccionario de la Academia Española:

Tener la *“posibilidad de identificar el origen y las diferentes etapas de un proceso de producción y distribución de bienes de consumo”*.

Esta acepción cobra gran relevancia en materia de salud pública, toda vez que aún en la actualidad existen brotes de enfermedades de tipo zoonótico como la tuberculosis y la brucelosis, enfermedades

transmisibles al ser humano por contacto o consumo, si bien la incidencia en nuestro Estado es baja, del 1.5 y 0.1% en las zonas B y A, respectivamente; es necesario incrementar los estándares de inspección y movilidad para reducir y erradicar dichas enfermedades.

El tema de salud pública es sin duda el principal objetivo, no obstante, hay beneficios colaterales al garantizar el tema de sanidad animal, que son la posibilidad de incrementar los índices de exportación con la mejora de precios que benefician directamente y en primer término al productor y a su familia, colateralmente la economía local.

El iniciador, señala además que debemos reforzar el marco jurídico en virtud de que esto nos dará la pauta para que nuestros productores y los productores externos se encuentren en igualdad de condiciones al momento de comercializar sus productos, ya que la falta de previsión legal ha permitido una especie de competencia desleal, situación que deriva de la disparidad que existe entre los requisitos que se les exigen a nuestros ganaderos, en relación a aquellos que se requieren a quienes introducen ganado, productos y subproductos provenientes de otros estados; lo anterior, genera paradójicamente desventajas para nuestros ganaderos y un mercado de oportunidad para los externos.

No debemos olvidar que la situación geográfica nos obliga a competir con dos de los mayores productores de ganado a nivel nacional, como los son los Estados de Jalisco y Sinaloa que actualmente ostentan el primer y quinto lugar, respectivamente; en tanto nuestro Estado se coloca en el lugar número 12; con un porcentaje del 5.42% de exportación.

En este punto, cabe resaltar que solamente la zona clasificada como A, tiene la acreditación para exportar por la baja incidencia de enfermedades zoonóticas, sin embargo, la zona B que sólo se destina a comercialización nacional, tiene mayor calidad genética del ganado, sin embargo, por estándares de sanidad animal, sólo puede comercializarse nacionalmente.

Nuestro Estado produce alrededor de 120 mil becerros al año, no obstante, y paradójicamente la carne que se consume proviene en gran medida de nuestros Estados vecinos, que como se dijo en párrafos anteriores ostentan el primer y quinto lugar a nivel nacional.

El territorio nayarita, se considera en su totalidad potencialmente apto para la ganadería, así lo aseveró el iniciador y fue corroborado por personal de SEDERMA, dicha peculiaridad destaca la relevancia de la ganadería y la importancia de unir esfuerzos que redunden en su impulso.

Asimismo, al tener que presentar reformas en materia de trazabilidad y movilidad de ganado, se hicieron adecuaciones a la Ley para incorporar el lenguaje que se utiliza actualmente dentro de la ganadería para ser acorde dicho ordenamiento con la realidad que se vive.

Así pues, se incorporaron y modificaron ciertas acepciones en el artículo que contiene el glosario de términos; se incluyó como una de las facultades del ejecutivo a través de sus dependencias la capacitación de los inspectores, ya que actualmente sólo se contempla la acreditación de los mismos, y si bien es cierto se les ha capacitado y ésta ha sido a cargo del



Ejecutivo, debe estar contemplado en la Ley para dar continuidad a la capacitación para que los cambios de administración no afecten esta situación.

Se fortalecen los requisitos para el sacrificio de ganado, tanto el interno como el proveniente de otras entidades, esto como se argumenta, logrará tener mayor control de inocuidad y protección del ganado local.

Se considera la incorporación de sanciones distintas a las ya establecidas, es decir, además del apercibimiento, multa pecuniaria y arresto administrativo; se incorporan sanciones como la suspensión temporal o definitiva de la actividad; clausura parcial o total; revocación de las certificaciones, permisos, autorizaciones y aprobaciones; así como la suspensión hasta por tres años para la expedición de documentación oficial.

En esos sentidos, se procede a emitir el siguiente resolutivo que por orden de técnica legislativa se hará por separado, es decir, cada proyecto de decreto corresponde a la Ley sujeta a reforma o adición, como se indica en el apartado siguiente:

#### IV.RESOLUTIVOS

##### **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NAYARIT**

**ÚNICO.-** Se adiciona la fracción VII y se recorre la subsecuente para quedar como fracción VIII del artículo 12; se adicionan al artículo 40 los párrafos tercero, cuarto y quinto, todos de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

##### **Artículo 12.-**

I a VI. ...

VII.- Coadyuvar con la Secretaría en la integración del registro de compradores agrícolas del municipio de conformidad con el artículo 40 fracción VII de la presente ley, y

VIII.- Las demás que resulten del presente ordenamiento o de otras disposiciones relacionadas con el desarrollo agrícola sustentable.

##### **Artículo 40.- ...**

I a X.- ...

...

Los compradores o toda aquella persona que realice operaciones de comercio con productores agrícolas deberán estar inscritos en el registro de compradores agrícolas a que se refiere el artículo 12, fracción VII de la presente Ley.

La Secretaría publicará en la página de internet la lista de compradores agrícolas con registro.

Dicha lista será actualizada mensualmente y deberá mantenerse visible en las oficinas de las autoridades municipales.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, los Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría elaborarán el primer registro de compradores agrícolas el cual será publicado en las páginas electrónicas oficiales, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

##### **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE NAYARIT**

**ÚNICO.-** Se reforman las fracciones IV y V del artículo 22, y las fracciones II y III del artículo 22 bis; se adiciona la fracción VI al artículo 22; la fracción IV al artículo 22 bis, y un párrafo a la fracción III al artículo 122; el párrafo segundo al artículo 123, todos de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

##### **ARTÍCULO 22.- ...**

I a III ...

IV. Las unidades de producción acuícola en el Estado, incluyendo parques, granjas y laboratorios;

V. Las personas físicas y morales que cuenten con certificados de sanidad, inocuidad o calidad, y

VI.- Las personas físicas y morales que se dediquen a realizar actividades de compra a productores y comercialización de recursos pesqueros y acuícolas.

...

##### **Artículo 22 Bis.- ...**

I ...

II. Las embarcaciones menores, así como los equipos y artes de pesca, con la identificación de sus legítimos dueños o posesionarios;

III.- Las unidades de producción acuícola, parques, granjas y laboratorios que operen dentro del territorio del municipio, y

IV. Las personas físicas y morales que se dediquen a realizar actividades de compra a productores y comercialización de recursos pesqueros y acuícolas dentro del municipio.

##### **Artículo 122.- ...**

I. a II. ...

III.- ...

En todo momento la Secretaría mantendrá un registro de las personas físicas y morales que se dediquen a la compra y comercialización de recursos pesqueros y acuícolas en el Estado;

IV. a VI ...



**Artículo 123.- ...**

La Secretaría mantendrá actualizado el registro de personas físicas y morales que se dediquen a realizar actividades de compra a productores y comerciantes de recursos pesqueros y acuícolas y publicarán dicha información en su página oficial electrónica.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, los Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría elaborarán el primer el registro de personas físicas y morales que se dedican a realizar actividades de compra a productores y comercio de recursos pesqueros y acuícolas el cual será publicado en las páginas electrónicas oficiales de la Secretaría y los Ayuntamientos donde se tengan actividades de producción y comercio de los referidos productos, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA Y ADICIONA  
DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY GANADERA DEL  
ESTADO DE NAYARIT**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 5 en sus fracciones III, XVI, XXIV, XXVI, XXVII y XXXI; 9 en su fracción XIV, 17 en su fracción VII, 62, 106, 107, 108, 109 primer párrafo, 114, 118, 123, y 170; se adicionan al artículo 5, las fracciones XIV Bis, XXI bis, XXII bis, XXIII bis, XXIX Bis, XXX bis, XXXI bis, XXXI Ter; y se adiciona el artículo 142 Bis; 143, párrafos segundo, tercero y cuarto y 170 Bis, todos de la Ley Ganadera del Estado de Nayarit, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 5.- ...**

I a II.- ...

**III. Arete SINIIGA o SINIDA.-** Dispositivo de identificación Individual numérica que sirve para identificar la propiedad y origen del ganado, desde su nacimiento hasta su sacrificio; mismo que se coloca en las orejas del ganado bovino cuyas especificaciones técnicas y modo de aplicación lo determina la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente a través del SINIIGA;

IV. a XIV. ...

**XIV Bis.- Guía de Tránsito (REEMO)-** documento elaborado por la VAL en la que se describen cada uno de los identificadores de los animales a movilizar;

XV ...

**XVI.- Inspector auxiliar de ganadería.** - Persona a quien se le ha extendido nombramiento por la Secretaría para ejercer las funciones previstas para dicho cargo por esta Ley;

XVII a XXI ...

**XXI Bis.- Pase de Ganado.-** Documento emitido por el inspector de ganadería que ampara la movilización de ganado, productos y

subproductos. En el caso de bovinos y colmenas ampara la movilización únicamente a la ventanilla autorizada local del REEMO;

**XXI Ter.- Prestador de Servicios Ganaderos (PSG).-** Persona física o moral, de carácter público o privado, que presta servicios orientados al apoyo de la actividad pecuaria, como son: engordadores, acopiadores, establecimientos de sacrificio, estaciones cuarentenarias, comercializadoras o razones sociales importadoras, proveedores de centros de acopio de equinos, centros ecuestres, entre otros;

XXII a XXIII ...

**XXIII Bis.- REEMO.-** Registro Electrónico de Movilización;

**XXIV. Secretaría.-** Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente;

XXV ...

**XXVI.- SINIDA.-** Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas;

**XXVII. Tarjeta SINIIGA o SINIDA.-** Documento que contiene la clave del arete SINIIGA y toda la información relativa al animal en forma individual referente a la propiedad, origen, fecha de nacimiento, características genealógicas, de movilización, nombre del propietario y otras características que apruebe la Secretaría;

XXVIII a XXIX ...

**XXIX Bis.- Trazabilidad.-** Conjunto de acciones, medidas y procedimientos técnicos que permiten identificar y registrar al ganado desde su nacimiento, hasta el final de la cadena de comercialización;

XXX ...

**XXX Bis.- Unidad de Producción Pecuaria (UPP).-** Toda persona física o moral que es criador de ganado dentro de una superficie específica, en calidad de propietario, poseedor o arrendatario de esas tierras;

**XXXI.- Unión.-** La Unión Ganadera Regional;

**XXXI Bis.- VAL.-** Instalaciones temporales con personal autorizado por el Sistema Nacional de Identificación Animal, para la implementación y operación del sistema a nivel de uno o varios municipios que dependen directamente de una VAS;

**XXXI Ter.- VAS.-** Instalaciones y personal autorizado por el SINIDA para la implementación y operación del sistema a nivel de una región o una entidad federativa, y

XXXII. ...

**ARTÍCULO 9.- ...**

I a XIII. ...

XIV. Acreditar y capacitar a los inspectores auxiliares de ganadería;  
XV a XVII. ...

**ARTÍCULO 17.- ...**

I a VI ...

VII. Colaborar en el combate de plagas y enfermedades del



ganado, aves y colmenas cumpliendo con todas las NOM's aplicables en la materia;

#### VIII a XIV ...

**ARTÍCULO 62.-** Los dueños de ganado, para justificar su propiedad tienen la obligación de herrar, marcar, señalar, tatuar, colocar arete y/o poner anillo dependiendo de la especie a identificar. En el caso del ganado bovino y colmenas es obligatorio el uso de arete SINIIGA o identificador, según corresponda.

A los animales que por costumbre no se les realice tal práctica, deberá justificarse con la tarjeta de identificación a la que se refiere el artículo 58 fracción II de esta ley.

**ARTÍCULO 106.-** Toda movilización de ganado desde el predio de origen, deberá estar amparada con el pase de ganado, que será expedido por el Inspector Auxiliar de Ganadería más cercano hasta el punto REEMO más próximo, siempre y cuando se compruebe la legal propiedad.

El pase de Ganado únicamente ampara la movilización hasta la ventanilla local autorizada por el REEMO la cual, previa validación de los animales en la base de datos del SINIDA, emitirá la Guía de Tránsito a la PSG correspondiente.

Se exceptúa del requisito de la guía de tránsito, la movilización de ganado que se realice de uno a otro predio que colinden entre sí, o estén ubicados dentro de una misma zona, cuando dicha movilización se realice por razones de manejo, recreación, alimentación o producción, y no tenga por objeto la venta o traslado de dominio de los animales, en cuyo caso deberá contarse con el visto bueno del inspector auxiliar de ganadería, previa comprobación de los documentos que acrediten la propiedad y la certificación zoonosanitaria requerida.

En caso de ser detenido el ganado, los gastos que se originen correrán por cuenta del propietario.

El Pase de Ganado, la Guía de Tránsito y el Certificado de Inspección Legal, deberán contener las características y especificaciones señaladas en el Reglamento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 107.-** Para la expedición del Permiso de Movilización fuera del Estado, se requiere que el propietario presente el Certificado de Inspección Legal o factura fiscal que ampara la posesión legal de los animales, sus productos y subproductos y, para el caso de los bovinos, la Guía de Tránsito elaborada por la Ventanilla Local autorizada por el REEMO, marcando de esta forma la trazabilidad.

**ARTÍCULO 108.-** Toda especie, productos y subproductos que provengan de otra entidad federativa o del extranjero para su comercialización en el Estado, deberán acompañarse con la documentación que acredite la propiedad y haberse cumplido con los requisitos del lugar de procedencia; así mismo, sus propietarios están obligados a cumplir, ante la Secretaría, con los requisitos de la presente ley para obtener la autorización de introducción al Estado, la que se expedirá para efectos de control y trazabilidad.

En caso de inconsistencias en la documentación el embarque se retornará a su lugar de origen para su regularización con una guarda custodia, hasta la frontera del Estado por donde entró.

**ARTÍCULO 109.-** Todo ganado que transite en el ámbito estatal sin estar amparado por la guía de tránsito (REEMO) de que tratan los artículos precedentes, será detenido en los puntos de verificación o por la autoridad competente, en tanto se realicen las investigaciones pertinentes al caso, consignándose el hecho si así procede al Agente del Ministerio Público más cercano para el ejercicio de sus atribuciones.

Si el conductor de ganado comprueba la legítima procedencia de los animales podrá continuar su ruta una vez que se provea de la documentación necesaria, previo pago de la multa correspondiente.

**Artículo 114.** El tránsito de carne fresca en canal o deshuesada, pieles, hueso, vísceras y demás productos de la matanza, para movilizarse a un proceso de comercialización o industrialización, deberá ampararse con la constancia de sacrificio expedida por el administrador del rastro de origen. En el caso de productos de origen bovino, deberá señalarse en este documento la identificación individual SINIIGA o SINIDA a partir del cual se obtuvieron los productos.

**ARTÍCULO 118.-** Antes de realizarse cualquier embarque sea por carretera o cualquier otro medio deberá ser revisado por el inspector.

**ARTÍCULO 123.-** El sacrificio de ganado local para consumo público sólo podrá hacerse en lugares debidamente acondicionados y legalmente autorizados siendo indispensable la previa comprobación de la propiedad, mediante certificado de inspección legal o factura fiscal y el registro electrónico de movilización REEMO. En el caso de sacrificio de ganado proveniente de otras entidades federativas, deberá comprobarse la propiedad, transportarse en vehículo flejado, presentarse el permiso de introducción al Estado, la guía electrónica REEMO, el certificado zoonosanitario y las pruebas sanitarias de acuerdo a las NOM's.

**ARTÍCULO 142 Bis.-** Los propietarios de los centros de acopio o prestador de servicios ganaderos (PSG) interesados en movilizar ganado a cualquier lugar dentro de la República Mexicana, podrán obtener su registro estatal, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud del interesado, dirigida a la Secretaría, anexando:
  - a) Registro fiscal actualizado con actividad de compraventa de ganado;
  - b) Credencial de prestador de servicios ganaderos, expedida por la Secretaría;
  - c) Copia de la credencial de elector;
  - d) CURP;
  - e) Copia de la escritura del predio, contrato de arrendamiento notariado, constancia que acredite ser poseedor;
  - f) Comprobante de domicilio, y
  - g) En caso de personas morales copia certificada del acta constitutiva, en caso de no ser el representante legal, presentar carta poder notariada donde se designa como personal autorizado para realizar la compra venta de ganado.



- II. Firmar carta compromiso con la Secretaría donde se establezca que no se manejará pie de cría en los centros de acopio o PSG;
- III. En caso de ser miembro activo de la directiva de una Asociación Ganadera, no podrá tramitar el registro de una PSG para beneficio personal, por sí mismo o por interpósita persona. Para tal efecto deberá presentar constancia de la Asociación Ganadera Local, en donde acredite lo anterior;
- IV. Croquis de ubicación del centro de acopio o PSG, señalando las vías de acceso y la identificación de los predios colindantes;
- V. En caso de ser vecino de un hato libre certificado, deberá presentar convenio firmado con el propietario del predio colindante donde se compromete a mantener un doble cerco con la distancia reglamentaria entre sus colindancias;
- VI. Plano de las instalaciones de los corrales, especificando la capacidad instalada;
- VII. Infraestructura que asegure el bienestar de los animales, de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas referente a las especificaciones de instalaciones, acondicionamiento y equipo de centros de acopio, y que cuente básicamente con:
  - a) Corrales de estancia;
  - b) Manga de manejo;
  - c) Corrales de segregación o aparte, y
  - d) Baño garrapacida de inmersión y/o aspersión.
- VIII. Deberán llevar y mantener actualizada la bitácora de entradas y salidas, en libro con hojas foliadas, revisadas por la Secretaría;
- IX. Todos los animales originarios de Nayarit, que ingresen al centro de acopio o PSG deberán estar identificados con el arete SINIIGA, el cual será utilizado para documentar la movilización del ganado;
- X. Contar con oficina o caseta para el resguardo y control de archivos de las movilizaciones de los últimos cinco años, que contendrá la información necesaria para identificar el origen y destino de los animales, mismo que estará a disposición de la Secretaría y la SAGARPA, en el caso de ser requeridos, para acciones de trazabilidad;
- XI. La autorización como centro de acopio o PSG deberá estar a la vista en la oficina o caseta señalada en el párrafo anterior, y
- XII. Los animales que ingresen al corral de acopio o PSG deberán contar con una prueba individual de tuberculosis y brucelosis, ya sea a su ingreso o durante su estancia. En caso de ser probados dentro del corral, deberán contar con una zona aislada para tal efecto, previo a la obtención del dictamen; los animales positivos deberán ser enviados a sacrificio inmediato y el resto del lote estará

sujeto a lo previsto en la normatividad zoonosanitaria aplicable.

#### 143.- ...

Las autoridades municipales correspondientes en coordinación con la Secretaría elaborarán un registro de comerciantes de ganado y de toda persona que habitual o accidentalmente, efectúen actos relacionados con la ganadería, productos y subproductos. La Secretaría publicará en la página de internet la lista de comerciantes de ganado con registro.

Dicha lista será actualizada mensualmente y deberá mantenerse visible en las oficinas de las autoridades municipales.

**ARTÍCULO 170.-** Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas, serán sancionados administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos. Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Revocación de las certificaciones, permisos, autorizaciones y aprobaciones;
- III. Suspensión hasta por tres años para la expedición de documentación oficial, o
- IV. Multa; en los siguientes términos:

- a) De diez a cien veces la UMA, previo apercibimiento, por infringir los artículos 31, 32, 33, 35 primer y último párrafo, 38, 39 fracción III, 41, 51 y 120.
- b) De veinticinco a ciento cincuenta veces la UMA por infracciones a los artículos 24 último párrafo, 40, 57, 61, 68, 109 último párrafo, 114, 146 segundo párrafo y 151.
- c) De cincuenta a doscientas veces la UMA por infringir los artículos 46, 48, 67, 70, 90, 111, 112, 118, 119, 123, 130, 131, 133, 146 primer párrafo.
- d) De 100 a 300 veces la UMA por infracciones a los artículos 74 fracción V, 75, 115, 116, 117, 137, 142, 153 y 164 último párrafo.

En lo que respecta a los artículos 137 y 164 último párrafo, la sanción se impondrá por cabeza de ganado.

V.-Arresto administrativo hasta por 36 horas;

VI. Suspensión temporal o definitiva de la actividad;

VII. Clausura parcial o total, y

VIII. Las demás que señale esta ley y el Reglamento respectivo.

Para todos los casos, las sanciones pecuniarias a que esta Ley se refiere, serán fijadas por la Secretaría, según las circunstancias del caso y atendiendo a la naturaleza de los medios empleados, la gravedad de los daños causados y la reincidencia del infractor.

Los servidores públicos y/o prestadores de servicios competentes en esta materia, que haciendo uso de sus atribuciones y facultades, promuevan, instruyan, ejecuten o permitan el otorgamiento de exenciones de revisión de documentación comprobatoria de propiedad, o de requisitos



zoosanitarios, en los establecimientos y en los PVI'S y PVIF'S, se les sancionará según la gravedad del caso y de acuerdo a la Ley en materia de responsabilidades administrativas.

Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado, serán las encargadas de recibir el pago de dichas sanciones, recursos que deberán destinarse a la actividad pecuaria.

Las sanciones serán impuestas, independientemente de las que resulten de la aplicación de la legislación penal o civil.

**ARTÍCULO 170 Bis.-** Los establecimientos que no lleven un registro de sus movilizaciones de animales, y no cumplan con las obligaciones señaladas en la presente Ley, serán acreedores a las siguientes sanciones administrativas:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Multa de 100 a 300 veces la UMA.
- III. Clausura temporal de la autorización.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente tendrá un plazo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para efectos de adecuar el Reglamento de la Ley respectiva conforme al presente Decreto.

**TERCERO.-** Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto los Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría elaborarán el primer registro de comerciantes de ganado que se refiere en el artículo 143 de la presente reforma, el cual será publicado en las páginas electrónicas oficiales en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2018.

Atendido su encargo diputado Presidente.

#### **C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:**

–Muchas gracias diputada secretaria Ma. de la Luz Verdín Manjarrez.

Una vez que se dio a conocer que cada integrante de esta Trigésima Segunda Legislatura lo tiene ya en sus correos, para los efectos de la dispensa de trámites y en su caso la discusión del punto que nos ocupa, esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125 del Reglamento, abre el

registro de oradores para discutir la urgente y obvia resolución.

En virtud no encontrarse oradores inscritos, esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 y 109 del Reglamento, somete a votación la dispensa de trámites, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

En contra.

Abstenciones.

Esta Presidencia informa a la Asamblea, que se aprueba por unanimidad de los presentes la dispensa de trámites.

Ciudadanos diputados, esta Presidencia informa que por tratarse de un dictamen que resuelve respecto de tres resolutivos el procedimiento para su discusión será el siguiente, la discusión se desahogará en un solo acto y en lo particular la discusión se realizará por cada proyecto de decreto.

En esa virtud, se instruye a la diputada secretaria Marisol Sánchez Navarro, abra el registro de oradores para la discusión en lo general de los tres proyectos de decreto.

#### **C. SECRETARIA DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO:**

–Se abre el registro de oradores.

Le informo diputado Presidente que no hay oradoras, ni oradores inscritos.

#### **C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:**

–Muchas gracias diputada secretaria Marisol Sánchez Navarro.

En virtud de no encontrarse oradores inscritos, se someten a la aprobación los proyectos de decreto en lo general, esta Presidencia ordena abrir el sistema de votación electrónica hasta por dos minutos.



Vote: 5 START TIME: 15:52:42  
 DATE: 2018/12/20 END TIME: 15:54:51  
 MOTION: PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS  
 ORDENAMIENTOS QUE RIGEN LAS ACTIVIDADES PRIMARIAS DE AGRICULTURA, PESCA Y GANADERIA DESARROLLADAS EN NUESTRA ENTIDAD

THE INDIVIDUAL RESULTS WERE AS FOLLOWS  
 MIC.TARJETA DELEGATE INFORMATION VOTE

VOTE BY NAME	VOTE
AGUIRRE MARCELO AVELINO (PRI)	
BARAJAS LOPEZ JOSE ANTONIO (PAN)	
BELLOSO CAYEROS MARIAFERNANDA (PRI)	
CASAS LEDEZMA LIBRADO (PAN)	FAVOR
CASAS RIVAS ADAHAN (PRI)	
CASTAÑEDA ULLOA HERIBERTO (PAN)	FAVOR
COVARRUBIAS GARCIA JUAN CARLOS (PAN)	FAVOR
CRUZ DIONISIO CLAUDIA (MORENA)	FAVOR
DIAZ TEJEDA NELIDA IVYONNE S. (PRI)	
DOMINGUEZ GONZALEZ LEOPOLDO (PAN)	FAVOR
DONALDES VENTURA ISMAEL (PRD)	FAVOR
FLORES PARRA KARLA GABRIELA (PRI)	
JIMENEZ ALDACO ERIKA LETICIA (PRD)	
LANGARICA AVALOS IGNACIO A. (NA)	FAVOR
LUGO LOPEZ EDUARDO (PRD)	FAVOR
MEJIA IBANEZ JULIETA (MC)	FAVOR
MERCADO ZAMORA JAVIER HERAN (PAN)	FAVOR
MORA ROMANO ROSA MIRNA (PAN)	FAVOR
MORAN FLORES MARGARITA (PRD)	
ORTIZ RODRIGUEZ JORGE ARMANDO (PT)	FAVOR
PEDROZA RAMIREZ RODOLFO (PAN)	FAVOR
PERSZ GOMEZ PEDRO ROBERTO (PT)	
RAMIREZ SALAZAR ANA YUSARA (PAN)	FAVOR
RIGOS LARA J. CARLOS (PRI)	
SALCEDO OSUNA MANUEL RAMON (MORENA)	FAVOR
SANCHEZ NAVARRO MARISOL (PT)	FAVOR
SANTANA ZUÑIGA LUCIC (PRI)	
VELEZ MACIAS JESUS ARMANDO (PRI)	
VERDIN MANABEZ MA. DE LA LUZ (PRD)	FAVOR
ZAMORA ROMERO ADAN (PRD)	FAVOR

Se cierra el registro de votación electrónica.

Se informa a esta Asamblea legislativa que se aprueban en lo general con la siguiente votación:

18 a favor  
 0 en contra  
 0 abstenciones.

Aprobados en lo general los proyectos de decreto, esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Marisol Sánchez Navarro, proceda abriendo el registro de oradores para la discusión en lo particular del proyecto de decreto que reforma la Ley para el Desarrollo Agrícola sustentable del Estado de Nayarit.

**C. SECRETARIA DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO:**

–Se abre el registro de oradores.

Le informo diputado Presidente que no hay oradores inscritos.

**C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:**

–Muchas gracias diputada secretaria Marisol Sánchez Navarro.

En virtud de no encontrarse oradores inscritos, esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 del Reglamento declara a aprobado el decreto que reforma a la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit.

Solicito a la diputada secretaria Marisol Sánchez Navarro, abra el registro de oradores para la discusión en lo particular del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Nayarit.

**C. SECRETARIA DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO:**

–Se abre el registro de participación.

Le informo diputado Presidente que no hay oradores inscritos.

**C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:**

–Muchas gracias diputada secretaria Marisol Sánchez Navarro.

Al no encontrarse oradores inscritos, esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 del Reglamento declara aprobado el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Nayarit.

Solicito a la diputada secretaria Marisol Sánchez Navarro, abra el registro de oradores para la discusión en lo particular del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Ganadera del Estado de Nayarit.

**C. SECRETARIA DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO:**

–Se abre el registro de participación.

Le informo diputado Presidente que no hay participantes.



### C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:

–Muchas gracias diputada secretaria Marisol Sánchez Navarro.

Al no encontrarse oradores inscritos, esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 del Reglamento declara aprobado el Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Ganadera del Estado de Nayarit.

Como consecuencia, esta Presidencia ordena el envío de los tres resolutivos al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

Proceda la secretaria con la lectura del dictamen que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit.

### C. SECRETARIA DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO:

–Con gusto.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Delitos contra la Intimidad Personal.

Una vez enterada de que todos integrantes de esta Trigésima Segunda Legislatura, tienen en posesión en su correo el presente decreto, voy a leer solamente el Proyecto.

#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Delitos contra la Intimidad Personal**, presentada por el Diputado José Antonio Barajas López; así como la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit**, presentada por la Diputada Julieta Mejía Ibáñez, por lo que, en atención a las atribuciones que nos competen procedimos a dar cumplimiento al trámite de ley correspondiente.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54 y 55

fracción III inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; Al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA:

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, encargada de conocer el presente asunto, desarrolló el análisis de las propuestas conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las iniciativas referidas;
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de las iniciativas**” se sintetiza el alcance de los proyectos que se estudiaron;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” se presenta el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

#### V. ANTECEDENTES

1. Con fecha 04 de diciembre de 2018, el Diputado José Antonio Barajas López presentó ante la Secretaría de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Delitos contra la Intimidad Personal.
2. Con fecha 18 de diciembre de 2018, fue recibida en la Secretaría de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, por la Diputada Julieta Mejía Ibáñez,
3. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.

#### VI. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. **El Diputado José Antonio Barajas López argumenta en la iniciativa presentada que:**
  - Las tecnologías de la información, han representado un avance importante en diversos aspectos de la vida social, llegaron para mejorar las comunicaciones, fomentaron el desarrollo del internet, permitieron el acceso a grandes cúmulos de información, que nos permiten tener a la mano mayor conocimiento.
  - El uso del internet, y particularmente de las redes sociales, generó un impacto en la vida de los jóvenes, pues se trata de instrumentos digitales de comunicación y de relaciones personales, que permiten una interacción constante entre las personas.
  - Una de las conductas más usuales y que desgraciadamente se presenta de manera común, es el denominado “sexting”, definido como el envío de contenidos de tipo sexual, principalmente fotografías o videos, a través del uso de las tecnologías; este es un



problema real en México, pues es el país en América Latina que más lo práctica.<sup>10</sup>

- Si bien es cierto, existen múltiples datos informativos que tienen como finalidad el brindar recomendaciones para evitar ser víctima de tal supuesto,<sup>11</sup> es incuestionable que se requieren medidas legales, que permitan construir un entramado jurídico para la prevención, sanción y erradicación de tan alta afectación.
- En tal virtud, las nuevas tecnologías para la información y comunicación representan un área de oportunidad para el derecho en el sentido de regular conductas apoyadas por las nuevas herramientas que el propio ser humano ha generado, y que además de representar una evolución, también son un foco de atención para ampliar la protección a los derechos humanos en el ejercicio de todas las plataformas.
- Asimismo, resulta importante apoyar la innovación en el sistema de administración de justicia que actualmente tenemos, el cual, tiene sus bases en la Constitución que como norma máxima establece la legalidad a la que tendrán que apegarse los diversos tribunales.
- En ese contexto, es indispensable señalar que se han llevado a cabo medidas legislativas desde el ámbito internacional, pues diversos países han tomado la iniciativa para ponerle un alto a tales actos, asimismo, en México, estados como Chihuahua, Coahuila, Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí, Sonora y Nuevo León, han configurado penalmente un delito para sancionar la conducta, en aras de salvaguardar los derechos de las personas y mantener un orden social.
- Así pues, en ejercicio de mis atribuciones legislativas, propongo regular penalmente la conducta consistente en la "porno venganza", pues el contexto social ha justificado la necesidad de establecerlo en la legislación en materia penal, pues estoy convencido que con tal acción legislativa, se prevendrán que se sigan causando daños morales, psicológicos y sociales, garantizando como bien jurídico tutelado la privacidad sexual, tanto a hombres como a mujeres, procurando salvaguardar a la dignidad humana, que funge como base de todos los derechos universales de las personas.

**2. Por su parte, la Diputada Julieta Mejía Ibáñez, señaló en su proyecto presentado lo siguiente:**

- En la actualidad, con el auge de las redes sociales y el internet, han surgido diferentes fenómenos sociales y culturales que han generado beneficios y grandes avances en materia de comunicación, acceso a la información y conectividad para la humanidad.
- Sin embargo, dentro de estos fenómenos sociales podemos hablar del concepto denominado por la cultura popular como "Sexting", el cual consiste en el envío de contenido íntimo por medio de teléfonos celulares y medios digitales, convirtiéndose en una práctica que se ha extendido por el mundo digital y que deja en situación de vulnerabilidad a muchas mujeres.
- El uso indebido de dichas tecnologías puede transgredir la intimidad y la vida privada de una persona, por ello, las leyes nayaritas deben actualizarse y dar respuesta mediante la legislación a los avances tecnológicos y a los fenómenos sociales y culturales,

se debe estar a la vanguardia para evitar que el mal uso de estas tecnologías se conviertan en hechos que lastimen el buen nombre, el honor, la intimidad personal y la reputación de las y los nayaritas.

- En la actualidad en muchos estados, como el nuestro no existe en la legislación vigente una porción normativa que castigue penalmente a los responsables de la difusión y mal uso del contenido que lesiona a las mujeres afectadas, por lo que, debemos buscar penalidades incluso mayores a los 5 años para que si este delito a juicio de los juzgadores integra gravedad pueda ser sancionado con penas máximas no conmutables.
- La activista Olimpia Coral Melo fue víctima de acoso cibernético tras la difusión de un video íntimo, esta mujer con un sentido de resiliencia y determinación luchó en Puebla para que ninguna otra mujer sufra lo que ella sufrió, por lo que desde 2014 impulso una iniciativa para que se castigue la difusión no autorizada de contenido íntimo en medios electrónicos.
- La problemática de la que estamos hablando puede traer serias consecuencias en la vida de las víctimas, por ejemplo, generar "Ciberbullying", lo que implica que, una vez enviada la imagen a un público amplio, este puede comenzar una ronda de acoso y burla hacia el protagonista de las imágenes por el contenido de las mismas, ya sea cara a cara o a través de internet.
- Es importante señalar que se debe generar una nueva tipificación penal para efectos de castigar a quien difunda contenido íntimo de personas menores de 18 años de edad y personas con discapacidad ya que ahí estaríamos encuadrando el delito de "pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad para resistirlo" lo cual sería un delito más grave que se contemplará en otra iniciativa de ley que se presentará.
- Además debemos pensar en la severidad de este fenómeno y por lo tanto considerar una tipificación delimitada para que no se confunda con otros delitos y buscar que la pena vaya más allá del umbral de los 5 años, puesto que los delitos contra la intimidad personal deben tomarse en serio y la pena no pueda ser conmutable en términos de los artículos 108 y 109 del Código Penal para el Estado de Nayarit y que se busque una multa alta con relación a la unidad de medida y actualización en términos del artículo 56 del Código Penal para el Estado de Nayarit.

**VII. CONSIDERACIONES**

De acuerdo al análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- Poco a poco la tecnología nos ha ido rebasando, a tal grado que, el ser humano se ha visto en la necesidad de renovarse en todos los sentidos, incluso en temas normativos, ya que, las nuevas tecnologías de la información nos han llevado por caminos donde nunca antes se pensó que sería necesaria la regulación a través de los instrumentos jurídicos con los que contamos, pero que ya hoy se han convertido en una exigencia social, al darnos cuenta que los avances tecnológicos abrieron una puerta a nuevas formas de relacionarse.
- Si bien es cierto que gracias a la técnica se han logrado miles de cosas que favorecen el desarrollo en sociedad, también es cierto que estos cambios nos han venido a transformar los hábitos, los pasatiempos, el esquema de

<sup>10</sup> <https://www.gob.mx/mujeressinviolencia/articulos/que-es-el-sexting-y-como-proteger-tu-privacidad-en-redes-sociales>

<sup>11</sup> <http://www.pensarantesdesextear.mx/prevencion-10-razones-no-sexting/>



los trabajos tradicionales, las ofertas educativas, entre muchas cosas más, que acercan a miles de personas de diferentes partes del mundo, que viven bajo una distinta cultura, que son regidas por diferentes regímenes normativos, pero con una característica en común el acceso a la tecnología.

- Hoy en día pareciera que el derecho se ha quedado corto en comparación a lo avanzado que está el mundo tecnológico, pero es precisamente por esta situación que hemos traído esta propuesta que logrará dar ese paso a la modernidad, situando a nuestro Estado en una esfera vanguardista y a nuestros ciudadanos en un escenario de protección más amplia a sus derechos
- Es por ello que, dentro de un Estado democrático de derecho no basta con hablar sobre el respeto a los derechos humanos, se tiene la obligación de implementar mecanismos efectivos para su protección o para su restitución, si así fuere el caso.
- La iniciativa que hoy nos ocupa tiene su fundamento en los derechos humanos que se refieren al desarrollo de una vida plena, donde podemos ubicar el derecho al honor y a la dignidad, y muy particularmente el derecho a la intimidad.
- En este sentido, proteger la intimidad personal cobra relevancia en los tiempos actuales, sobre todo por lo novedoso del tema, que nos lleva a situar este derecho en el contexto de las acciones que una persona realiza desde su aparato electrónicos como en el caso de un teléfono celular, lo que nos lleva al intento de involucramos con elementos subjetivos que provocan el envío una fotografía o de un video.
- Derivado de lo anterior, es que surge la necesidad de resguardar la privacidad de las personas, para lo cual, resulta importante analizar los aspectos que comprenden este derecho, por lo que, nos apoyamos en la obra de Marcos Alejandro Celis Quintal, quien dentro de su texto “La Protección de la Intimidad como Derecho Fundamental de los Mexicanos”<sup>12</sup> nos habla precisamente de los siguientes elementos:
  - *Derecho de reserva o confidencialidad: que tiene por finalidad la proyección de la difusión y revelación de los datos pertenecientes a la vida privada.*
  - *El respeto a la vida privada: que tiene como objeto la protección contra intromisiones ilegítimas en ese espacio.*
- En tal sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación también se ha pronunciado respecto a que el Estado debe adoptar medidas positivas para impedir que la intimidad personal se vulnere por personas ajenas, incluso estos razonamientos se apoyan en la Corte Interamericana de Derechos Humanos misma que ha manifestado que en el ámbito de la privacidad se prohíben las invasiones, las agresiones abusivas o arbitrarias; lo que nos lleva a implementar acciones conjuntas para lograr el objetivo de impedir que

terceros difundan información de la vida privada ajena, sin consentimiento del titular<sup>13</sup>.

- En consecuencia, nuestro orden jurídico mexicano recoge los preceptos establecidos en instrumentos internacionales, dentro de los cuales destacan los siguientes:
  - La Declaración Universal de los Derechos Humanos;
  - El Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, y
  - La Convención sobre los Derechos del Niño.
- Dentro de los textos brindados por los mecanismos mencionados, se recogen diversas reflexiones, las cuales han sido acogidas por la Suprema Corte en una Tesis Aislada, que bien vale la pena citar, toda vez que, resume la esencia del por qué la vida privada tiene como características la individualidad y la autonomía.
- A continuación, se muestra un extracto de la Tesis Aislada de la Primera Sala, Tomo XXX, diciembre de 2009, pag. 277, que al rubro dice DERECHO A LA VIDA PRIVADA. SU CONTENIDO GENERAL Y LA IMPORTANCIA DE NO DESCONTEXTUALIZAR LAS REFERENCIAS A LA MISMA:

*...En un sentido amplio, entonces, la protección constitucional de la vida privada implica poder conducir parte de la vida de uno protegido de la mirada y las injerencias de los demás, y guarda conexiones de variado tipo con pretensiones más concretas que los textos constitucionales actuales reconocen a veces como derechos conexos: el derecho de poder tomar libremente ciertas decisiones atinentes al propio plan de vida, el derecho a ver protegidas ciertas manifestaciones de integridad física y moral, el derecho al honor o reputación, el derecho a no ser presentado bajo una falsa apariencia, el derecho a impedir la divulgación de ciertos hechos o la publicación no autorizada de cierto tipo de fotografías, la protección contra el espionaje, la protección contra el uso abusivo de las comunicaciones privadas, o la protección contra la divulgación de informaciones comunicadas o recibidas confidencialmente por un particular.*

- Ahora bien, después del análisis alrededor del derecho a la privacidad, nos resultó trascendente apoyar una reforma que nos dé la pauta para iniciar a garantizar este derecho, por medio de figuras que se tipifiquen dentro del catálogo de delitos que rige nuestro marco legal penal en el Estado, así pues, la inquietud y el compromiso que tenemos con los nayaritas, nos ha movido a regular “DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL”.

<sup>12</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2253/9.pdf>

<sup>13</sup> Tesis Aislada de la Primera Sala, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, Pag. 641. DERECHO A LA VIDA PRIVADA. ALCANCE DE SU PROTECCIÓN POR EL ESTADO.



- En tal virtud, nos dimos a la tarea de investigar sobre dicho tema, ya que no es novedad la transmisión de información personal a través de diversas herramientas con las que contamos hoy en día, sin embargo, las tecnologías de la comunicación han apoyado la difusión masiva, por medio de la cual, nos han mostrado que cada vez es menos controlado el fluir de la información, lo que ha detonado en un descontrol.
- En apoyo al presente, se incluye las cifras de un estudio realizado por Luz María Velázquez Reyes del Instituto de la Educación del Estado de México, que tiene que ver con la información que circula y quienes tienen acceso a ella:
  - 80% habían visto imágenes de personas semidesnudas o desnudas en las redes sociales.
  - 20% se tomó fotografías o videos sexualmente sugestivos.
  - 20% recibió invitaciones para retratarse en poses eróticas o pornográficas.
  - 45% compartió material erótico recibido por teléfonos celulares.
  - 10% lo ha publicado en sus perfiles o lo ha enviado a sus contactos.
  - 60% recibió imágenes o videos con estas características.
  - En el 25% de los casos, los jóvenes los comparten con su pareja, y el 10 por ciento, con personas cercanas.
  - El 55% de los encuestados conoce a alguien que guarda fotografías o videos de novias.<sup>14</sup>
- La información antes proporcionada nos brinda una radiografía de lo importante que es hacer conciencia de la responsabilidad que tenemos como servidores públicos de apoyar proyectos que materialicen una protección real a los ciudadanos, si bien es cierto que tendremos que hacer un trabajo estructural que permita la concientización sobre el uso de las tecnologías, nuestro principal compromiso con los nayaritas es legislar en el sentido más amplio de sus derechos humanos.
- Por tanto, el objetivo medular de la reforma planteada tiene su fundamento en el llamado “Sexting” que corresponde a un término tomado del inglés, compuesto por las palabras “sex” y “texting”, y se define como envío de mensajes de texto vía SMS desde teléfonos móviles<sup>15</sup>.
- Otros autores lo definen como “recibir, enviar o reenviar mensajes de texto, imágenes o fotografías que presentan un contenido sexual explícito, vía Internet o teléfono celular”<sup>16</sup>; cabe señalar que muchas, por no decir la mayoría o la totalidad de estas imágenes, se diseminan de manera inmediata, incontrolada y extensa a través de las redes sociales, particularmente, los teléfonos celulares y computadoras, con resultados impredecibles, en la inmensa mayoría de las veces, catastróficos.<sup>17</sup>
- En otro orden de ideas, y a efecto de apoyar la investigación basada en el “Sexting”, revisamos datos que da a conocer el Instituto de Tecnologías de la Comunicación, donde señala que en Estados Unidos un 31% de las personas de 18 a 29 años han recibido sexts (imágenes con contenido sexual procedentes de una persona conocida), y un 17% en la franja de edad de 30 a 49<sup>18</sup>, lo que nos muestra que es una práctica realizada entre personas adultas, con la misma popularidad que con los jóvenes o incluso menores de edad.
- No obstante, estamos conscientes de la importancia del tema en todos los sentidos y en todos los alcances, sin embargo, hemos coincidido en el punto de generar una conciencia mayor con la población adulta, derivado de que **México es uno de los países latinoamericanos** en los que **más se ejercen actividades** que tienen que ver con el sexting, que, a su vez, podrá influir en las conductas de otros individuos, incluso de menores de edad.
- El tema que hoy traemos a la meza es de suma importancia, porque a través de la regulación a los delitos contra la intimidad personal, comenzaremos a implementar la cultura a la privacidad, haciendo conscientes a los ciudadanos de la inmediatez que nos ofrece la tecnología que cada vez es más disponible y portátil, y al mismo tiempo, de las responsabilidades y obligaciones que se generan.
- Es así como entendemos la necesidad de tener establecida una sanción ante estas nuevas conductas que han ido surgiendo, ya que, actualmente nuestro Código Penal no ofrece una solución ante esta problemática, y con la propuesta de reforma a la disposición legal mencionada, se tipificará una nueva modalidad delictiva dolosa, que presupone una mayor cobertura de protección a los derechos humanos.
- En este orden de ideas, nos dimos a la tarea de revisar la normativa en materia penal que rige en otros Estados de la República, con el objeto de tener un parámetro de cómo es que se está regulando la figura del “Sexting”, sus alcances y los derechos que se tutelan, generando así las posibilidades de tener un marco comparativo para nuestro estudio; es por ello que, agregamos la siguiente tabla donde se agrupan algunos de los códigos penales que tipificaron los delitos a la intimidad personal:

<sup>14</sup> <http://snite.org.mx/assets/sexting.pdf>

<sup>15</sup> Guía sobre adolescentes y sexting: qué es y cómo prevenirlo; del Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación (INTECO). Consultada el 15 de diciembre del 2018, en la liga de internet siguiente: <http://www.sexting.es/wp-content/uploads/guia-adolescentes-y-sexting-que-es-y-como-prevenirlo-INTECO-PANTALLASAMIGAS.pdf>.

<sup>16</sup> Mitchell K, Finkelhor D, Jones L. Prevalence and characteristics of youth sexting. A national study. *Pediatrics*. 2012; 1129: 13-20.

<sup>17</sup> Sexting: una modalidad cada vez más extendida de violencia sexual entre jóvenes; consultado el 15 de diciembre de 2018 en la liga de internet: <http://www.scielo.org.mx/pdf/prh/v28n4/v28n4a7.pdf>.

<sup>18</sup> Pew Research Center. Pew Internet & American Life Project. Teens, Adults & Sexting: Data on sending & receipt of sexually suggestive nude or nearly nude images by American adolescents & adults. Disponible en: <http://www.pewinternet.org/Presentations/2010/Oct/Teens-Adults-and-Sexting.aspx>



Crónica Parlamentaria

ESTADO	CÓDIGO PENAL RESPECTIVO
SONORA	<p><b>ARTÍCULO 166.-</b> Se aplicarán de tres días a un año de prisión y multa de diez a cien Unidades de Medida y Actualización, al que, con la finalidad de exponer públicamente libros, escritos, imágenes u otros objetos obscenos, los fabrique, reproduzca, publique, distribuya o haga circular. En caso de reincidencia, además de las sanciones anteriores, se ordenará, a juicio del juzgador, la disolución de la sociedad o empresa.</p> <p>Cuando las conductas señaladas en el párrafo anterior se realicen en el interior de las instituciones de educación básica, media superior, superior o en sus inmediaciones, la sanción será de seis días a dos años de prisión y multa de veinte a doscientas Unidades de Medida y Actualización.</p> <p><b>ARTÍCULO 167.-</b> Al que públicamente ejecute o haga ejecutar, sin fines de explotación, exhibiciones obscenas se le aplicarán prisión de tres meses a tres años y multa de diez a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Tratándose de víctimas menores de edad se aplicará lo establecido en el artículo 169 BIS, párrafo cuarto, del presente ordenamiento.</p> <p><b>ARTÍCULO 167 BIS.-</b> A quien reciba u obtenga de una persona, imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico y las revele o difunda sin su consentimiento y en perjuicio de su intimidad, a</p>
JALISCO	<p>través de mensajes por teléfono, publicaciones en redes sociales, correo electrónico o cualquier otro medio, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Las penas a que se refiere el presente artículo, se aumentarán en una mitad cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aún y cuando mediare su consentimiento.</p> <p><b>Art. 135 Bis.</b> Quien obtenga de persona mayor de edad, material con contenido erótico sexual y sin su consentimiento lo divulgue original o alterado, se le impondrá una pena de dos a cinco años de prisión.</p> <p>Cuando el ultraje señalado en el párrafo anterior se cometa a través de las tecnologías de la información y la comunicación, se le impondrá al responsable una pena de cuatro a ocho años de prisión.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.</p> <p>Se estará a lo previsto en el Código Penal Federal cuando los hechos se adecuen al delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.</p>
CHIHUAHUA	<p><b>Artículo 180 Bis.</b> A quien reciba u obtenga de una persona, imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico o sexual y las revele o difunda sin su consentimiento y en perjuicio de su intimidad, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a doscientos días de multa.</p> <p>Las penas a que se refiere el presente artículo, se aumentarán en una mitad cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de catorce años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aún y cuando mediare su consentimiento.</p>

- Después de tener un marco de referencia, nos dimos a la tarea de conjuntar las iniciativas presentadas con el propósito de armonizar el delito con el Código Penal para el Estado de Nayarit, lo que nos dio como resultado el poder incluir al Título Décimo Tercero de los Delitos Sexuales, el Capítulo V denominado de los Delitos contra la Intimidad Personal.
- Primeramente, analizamos las iniciativas enfocándonos en el punto medular que son los Decretos, para lo cual, realizamos un cuadro comparativo, mismo que se muestra en seguida:

Propuesta de Reforma al Código Penal para el Estado de Nayarit presentada por el Diputado José Antonio Barajas López	Propuesta de Reforma al Código Penal para el Estado de Nayarit presentada por la Diputada Julieta Mejía Ibáñez
CAPÍTULO V DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL	TÍTULO DÉCIMO TERCERO DELITOS SEXUALES CAPÍTULO V DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL

CAPÍTULO V DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL	TÍTULO DÉCIMO TERCERO DELITOS SEXUALES CAPÍTULO V DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL
<p><b>ARTÍCULO 297 Bis.-</b> Comete el delito contra la intimidad personal, quien o quienes, revelen, difundan, publiquen o exhiban mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes, audios o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico de una persona sin su consentimiento, cuando mantenga o haya mantenido con ella una relación de confianza, afectiva o sentimental.</p> <p>A quien cometa el delito descrito en el párrafo anterior, se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de ochocientas a dos mil cuotas.</p> <p>La pena se aumentará hasta en una mitad, cuando las imágenes, audio o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico hayan sido obtenidos cuando la víctima fuese menor de dieciocho años de edad, o bien, cuando no tenga la capacidad de comprender el carácter erótico, sexual o pornográfico del hecho que constituye el contenido revelado, difundido, publicado o exhibido.</p>	<p><b>Artículo 297 Bis.-</b> Comete el Delito contra la Intimidad de las Personas, y se le impondrá una pena de 6 meses a 6 años de prisión y multa de quinientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización diarias, a quien o quienes sin autorización expresa de la víctima, difunda, almacene, revele o ceda a terceros imágenes, grabaciones audiovisuales o algún otro contenido multimedia, por medios electrónicos, de almacenamiento o impresos.</p> <p>La pena se incrementará una mitad más cuando el sujeto activo del delito sea su cónyuge o haya existido un vínculo afectivo.</p> <p>La pena se incrementará hasta el doble si el objeto de la difusión es con fines lucrativos.</p>

<p>Este delito sólo será perseguido por querrela del ofendido, salvo que se trate de las personas descritas en el párrafo anterior, en cuyo caso se procederá de oficio.</p> <p><b>ARTÍCULO 316.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>Si la amenaza fuese la difusión, publicación, o exhibición, por cualquier medio, de imágenes, audios o videos en los que se muestra al amenazado o a una persona ligada con el amenazado por algún vínculo familiar o afectivo, realizando alguna conducta de carácter erótico, sexual o pornográfico, se aumentará la pena que corresponda hasta un año adicional.</p>	
---	--

- Del estudio realizado a las propuestas presentadas, esta Comisión legislativa generó una propuesta, con el objeto de incluir los puntos esenciales de las dos iniciativas tal como se muestra a continuación:

Propuesta de Reforma al Código Penal para el Estado de Nayarit, donde se adiciona al Título Décimo Tercero de los Delitos Sexuales, el Capítulo V de los Delitos contra la Intimidad Personal, comprendido por el artículo 297 Bis; y el párrafo tercero al artículo 316	
<p align="center"><b>CAPÍTULO V DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 297 Bis.-</b> Comete el delito contra la intimidad personal, quien o quienes, revelen, difundan, publiquen o exhiban mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio electrónico, de almacenamiento o impresos, imágenes, audios o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico de una persona sin su consentimiento.</p> <p>A quien cometa el delito descrito en el párrafo anterior, se le impondrá prisión de seis meses a cuatro años y multa de ochocientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>La pena se incrementará una mitad más cuando el sujeto activo del delito mantenga o haya mantenido con la víctima una relación de confianza, afectiva o sentimental.</p> <p>La sanción establecida en el presente artículo se incrementará hasta el doble si el objeto de la difusión es con fines lucrativos.</p>	
<p>Cuando las imágenes, audio o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico hayan sido obtenidos cuando la víctima fuese menor de dieciocho años de edad, o bien, cuando no tenga la capacidad de comprender el carácter erótico, sexual o pornográfico del hecho que constituye el contenido revelado, difundido, publicado o exhibido, la sanción impuesta aumentará hasta en una mitad.</p> <p>Este delito sólo será perseguido por querrela del ofendido, salvo que se trate de las personas descritas en el párrafo anterior, en cuyo caso se procederá de oficio.</p> <p><b>ARTÍCULO 316.-</b> ...</p> <p>...</p>	



Si la amenaza fuese la difusión, publicación, o exhibición, por cualquier medio, de imágenes, audios o videos en los que se muestre al amenazado o a una persona ligada con el amenazado por algún vínculo familiar o afectivo, realizando alguna conducta de carácter erótico, sexual o pornográfico, se aumentará la pena que corresponda hasta un año adicional.

- Concretamente, este nuevo tipo penal pretende sancionar a la o las personas que revelen, difundan, publiquen o exhiban mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio electrónico imágenes, audios o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico de una persona que no haya expresado su consentimiento, la acción deberá estar apoyada en el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
- La investigación nos arrojó que este tipo de conductas se presentan de manera más reiterada cuando las personas mantienen o mantuvieron relaciones de confianza, ya sea afectiva o sentimentalmente, por lo que, uno de los principales objetivos de la nueva disposición está enfocada en la protección a dicho supuesto.
- En razón de lo anterior, el bien jurídico tutelado en esta modificación, está constituido en términos generales por la integridad sexual de cada individuo, que en doctrina se ha conceptualizado como reserva sexual o a la libertad sexual, que en sentido estricto, todo Estado democrático de derecho deberá proteger, en tal virtud, se ha determinado que la sanción para la o las personas que comentan el delito que nos ocupa, corresponderá prisión de seis meses a cuatro años y multa de ochocientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización.
- Dentro del análisis que se ha realizado, un elemento indispensable son las características que revisten al hecho delictivo, por lo que, estamos hablando de un delito doloso que será perseguido por querrela del ofendido, pero también somos conscientes de la posibilidad de que la víctima pueda ser menor de edad, o bien, que se una persona que no tenga la capacidad de comprender el carácter erótico, sexual o pornográfico del hecho que constituye el contenido revelado, difundido, publicado o exhibido, en cuyo caso se procederá de oficio ante la instancia correspondiente.
- Por otro lado, una de las iniciativas en estudio buscan agregar un párrafo al artículo 316 que corresponde al Título Décimo Sexto de los Delitos contra la Paz, Libertad y Seguridad de las Personas, del Capítulo I denominado de Amenazas; esta adición obedece a otra particularidad que acompaña al delito contra la intimidad personal, tratándose de la amenaza con la difusión, publicación o exhibición por cualquier medio, de imágenes, audios o videos en los que se muestre al amenazado o a una persona ligada con el amenazado por algún vínculo familiar o afectivo, realizando alguna conducta de carácter erótico, sexual o pornográfico.
- Del párrafo anterior se desprende que no solamente basta con sancionar el hecho en sí, también debemos de prevenir las acciones entorno a la consumación de los actos, en este

caso, la misma realidad social nos aclama poder incluir dentro del delito de amenaza la nueva modalidad que acompaña a las nuevas tecnologías de la comunicación, a propósito de la facilidad que tenemos de mandar información por diversos dispositivos electrónicos.

- El presente dictamen tiene su fundamento jurídico en el artículo 47 en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, donde se otorga la facultad al H. Congreso del Estado para aprobar, reformar o suprimir leyes y decretos relacionados con la administración y el Gobierno Interior del Estado.
- Entre otras cosas, destacamos que la creación de un nuevo tipo penal, implicará ampliar el alcance de la legislación penal correspondiente al Estado, en pro de responder ante la realidad que la sociedad demanda, de tal forma que al entrar en vigor la reforma que se platea se obtendrán los siguientes beneficios:
  - Mayor protección con un nuevo tipo penal orientados a la forma específica a castigar las conductas de acoso y abuso a través del internet.
  - Certeza de que, si alguien intenta aprovechar las herramientas digitales para poner en riesgo su integridad personal, el estado contará con las herramientas jurídicas para combatir a los agresores y preservar la seguridad de quienes resulten víctimas.
- Finalmente, las iniciativas que hoy se dictaminan, no se traducen en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevos espacios, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta comisión acordamos el siguiente:

#### RESOLUTIVO

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** Se *adiciona* al Título Décimo Tercero de los Delitos Sexuales, el Capítulo V de los Delitos contra la Intimidad Personal, comprendido por el artículo 297 Bis; y el párrafo tercero al artículo 316, todos del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

#### CAPÍTULO V

#### DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL

**ARTÍCULO 297 Bis.-** Comete el delito contra la intimidad personal, quien o quienes, revelen, difundan, publiquen o exhiban mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio electrónico, de almacenamiento o impresos, imágenes, audios o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico de una persona sin su consentimiento.

A quien cometa el delito descrito en el párrafo anterior, se le impondrá prisión de seis meses a cuatro años y multa de ochocientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización.



La pena se incrementará una mitad más cuando el sujeto activo del delito mantenga o haya mantenido con la víctima una relación de confianza, afectiva o sentimental.

La sanción establecida en el presente artículo se incrementará hasta el doble si el objeto de la difusión es con fines lucrativos.

Cuando las imágenes, audio o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico hayan sido obtenidos cuando la víctima fuese menor de dieciocho años de edad, o bien, cuando no tenga la capacidad de comprender el carácter erótico, sexual o pornográfico del hecho que constituye el contenido revelado, difundido, publicado o exhibido, la sanción impuesta aumentará hasta en una mitad.

Este delito sólo será perseguido por querrela del ofendido, salvo que se trate de las personas descritas en el párrafo anterior, en cuyo caso se procederá de oficio.

#### ARTÍCULO 316.- ...

...

Si la amenaza fuese la difusión, publicación, o exhibición, por cualquier medio, de imágenes, audios o videos en los que se muestre al amenazado o a una persona ligada con el amenazado por algún vínculo familiar o afectivo, realizando alguna conducta de carácter erótico, sexual o pornográfico, se aumentará la pena que corresponda hasta un año adicional.

#### TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2018.

Es cuánto.

#### C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:

—Muchas gracias diputada secretaria Marisol Sánchez Navarro.

Para los efectos de la dispensa de trámites y en su caso la discusión del punto que nos ocupa, esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125 del Reglamento, abre el registro de oradores para discutir la urgente y obvia resolución.

En virtud de no encontrarse oradores inscritos, esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 y 109 del Reglamento, somete a votación la dispensa de trámites.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica.

En contra.

Abstenciones.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que se aprueba por unanimidad de los presentes la dispensa de trámites.

En esa virtud se instruye a la secretaria abra el registro de oradores la discusión en lo general del proyecto de decreto.

#### C. SECRETARIA DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO:

—Se abre el registro de participación.

Le informo diputado Presidente que no hay oradores inscritos.

#### C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:

—Muchas gracias diputada secretaria Marisol Sánchez Navarro.

Agotado el registro de oradores y en virtud de no encontrarse oradores inscritos se somete a la aprobación de la Asamblea en lo general el proyecto de decreto, esta Presidencia ordena abrir el sistema de votación electrónica hasta por dos minutos.



Vote: 6 START TIME: 16:01:40  
 DATE: 2018/12/20 END TIME : 16:04:23  
 MOTION: PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAS Y ADICIONAR  
 DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT  
 THE INDIVIDUAL RESULTS WERE AS FOLLOWS  
 MIC.TARJETA DELEGATE INFORMATION VOTE  
 VOTE BY NAME  
 -----  
 AGUIRRE MARCELO AVELINO(PRI)  
 BARAJAS LOPEZ JOSE ANTONIO(PAN) FAVOR  
 BELLOSO CAYEROS MARÍAFERNANDA(PRI)  
 CASAS LEDEZMA LISBADO(PAN) FAVOR  
 CASAS RIVAS ADAHAN (PRI)  
 CASTAÑEDA ULLDA HERIBERTO(PAN) FAVOR  
 COVARRUBIAS GARCÍA JUAN CARLOS(PAN) FAVOR  
 CRUZ DIONISIO CLAUDIA(MORENA) FAVOR  
 DIAZ TEJEDA NELIDA IVONNE S. (PRI)  
 DOMINGUEZ GONZALEZ LEOPOLDO(PAN) FAVOR  
 DUBAÍDOS VENTURA ISMAEL(PRI) FAVOR  
 FLORES PARRA KARLA GABRIELA(PRI)  
 JIMENEZ ALDAGO ERIKA LETICIA(PRI)  
 LANGARICA AVALOS IGNACIO A. (NA) FAVOR  
 LUGO LOPEZ EDUARDO (PRD) FAVOR  
 MELIJA TRÁNEZ JULIETA (MC) FAVOR  
 MERCADO ZAMORA JAVIER HIRAM(PAN) FAVOR  
 MORA ROMANO ROSA MIRNA(PAN) FAVOR  
 MORAN FLORES MARGARITA (PRD)  
 ORTIZ RODRIGUEZ JORGE ARMANDO(PT) FAVOR  
 PEDROZA RAMIREZ RODOLFO(PAN) FAVOR  
 PEREZ GOMEZ PEDRO ROBERTO(PT) FAVOR  
 RAMIREZ SALAZAR ANA YUSARA(PAN) FAVOR  
 RIOS LARA J. CARLOS (PRI)



SALCEDO OSUNA MANUEL RAMON (MORENA)	FAVOR
SANCHEZ NAVARRO MARISOL (PT)	FAVOR
SANTANA ZUÑIGA LUCIO (PRI)	
VELEZ MACIAS JESUS ARMANDO (PRI)	
VERDIN MANJARREZ MA. DE LA LUZ (PRD)	FAVOR
ZAMORA ROMERO ADAN (PRD)	FAVOR

Se cierra el registro de votación electrónica,

Se aprueba en lo general con la siguiente votación:

A favor 19  
0 abstenciones y;  
0 en contra.

Solicito a la diputada Marisol Sánchez Navarro, proceda abriendo el registro de oradores para la discusión en lo particular.

### **C. SECRETARIA DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO:**

–Se abre el registro de participación.

Le informo diputado Presidente que no hay oradoras, ni oradores inscritos.

### **C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:**

–Muchas gracias diputada secretaria Marisol Sánchez Navarro.

En virtud de no encontrarse oradores inscritos, esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 del Reglamento declara aprobado el decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit.

Remítase el presente resolutivo al Titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial.

Continúe la diputada secretaria Ma. de la Luz Verdín Manjarrez, a que proceda con la lectura del dictamen con proyecto de decreto que tiene por objeto... tiene usted el uso de la voz los minutos que quiera diputado.

### **DIP. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ (PAN):**

–Le agradezco diputado Presidente por esta cortesía, nada más que en lo personal como

diputado iniciador de esta iniciativa que hoy ya se convierte en parte de la ley, agradecerles el respaldo y la confianza hemos dado una muestra más de que en Nayarit los diputados y las diputadas de este Congreso somos un Congreso incluyente y estamos a la vanguardia, no más sexting en Nayarit, no más acoso virtual para los nayaritas.

Es cuánto.

### **C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:**

–Muchas gracias diputado José Antonio Barajas.

Continúe con la lectura del dictamen con proyecto de decreto que tiene por objeto adicionar a su similar que autoriza la actualización de las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones para el municipio de Jala, Nayarit.

### **C. SECRETARIA DIP. MA. DE LA LUZ VERDÍN MANJARREZ:**

–Atiendo su encargo diputado Presidente.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto y Desarrollo Urbano y Vivienda con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar a su similar que autoriza la actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Municipio de Jala, Nayarit.

### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las y los miembros de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto y Desarrollo Urbano y Vivienda por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio **la Iniciativa de adición a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Jala Nayarit.**

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de estas Comisiones nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 69 fracciones V y XVI, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como los numerales 51, 54, 55 fracciones V y XVI, 91 fracción IV, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA:**

Las Comisiones de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto y Desarrollo Urbano y Vivienda, encargadas de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrollaron el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:



- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el capítulo correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance del proyecto que se estudió;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” los proyectos que expresan el sentido del Dictamen.

#### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de diciembre de 2018, fue presentada la Iniciativa que tiene por objeto adicionar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Jala, Nayarit.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a estas Comisiones para efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

#### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Se argumenta en la exposición de motivos lo siguiente:

- El H. XXXVIII Ayuntamiento de Jala, en su momento realizó la actualización de la Tablas de Valores con apoyo del Secretario de Administración y Finanzas, Lic. Juan Luis Chumacero Díaz y de la Dirección General de Catastro y Registro de la Propiedad y del Comercio, la cual en conjunto con personal de este Ayuntamiento realizaron el análisis y actualizaciones técnicas de los valores de suelo y construcción, utilizando las metodologías aplicadas por dicha dirección para determinar dichos valores en todo el Estado.
- Actualmente, se cuenta con valores de las localidades del Municipio de Jala, Nayarit, mismos que se están aplicando en la determinación de las contribuciones a pagar para el presente ejercicio fiscal 2018. En lo que concierne a la presente iniciativa no pretende modificar los valores que se han fijado por parte de este Ayuntamiento y el Congreso del Estado, en cambio el objetivo es darle publicidad a los valores de construcción que se generaron en conjunto con la Dirección de Catastro del Estado, esto permitirá a los contribuyentes conocerlas de primera mano y tener una herramienta de apoyo en la determinación final de los valores de construcción de la zona donde radican. Cabe agregar, que estos valores de construcción fueron realizados al mismo momento de la actualización hecha en diciembre de 2017, por lo que es información que no afecta en ningún concepto lo que actualmente está vigente en las tablas de valores, y solo se pretende complementar los presentes valores y zonas publicados en el periódico oficial.
- En suma, los valores de construcción son una referencia actualizada desde el año pasado, por lo que son un complemento necesario de hacer disponible esta información en la iniciativa que se adjunta al presente Decreto, en la inteligencia de que en general las tablas de valores y de construcción disponen de esta

información para consulta y representa un elemento de consideración por las autoridades y los ciudadanos para conocer, como se dijo, los valores de construcción de sus propiedades. Cabe agregar que esta información también está disponible en la Dirección de Catastro del Estado, toda vez que regularmente es actualizada, con el agregado de que esta ocasión también estará disponible en el Periódico Oficial a través del decreto que este Poder Legislativo tenga a bien aprobar.

#### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- El Municipio Libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Nayarit; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, y con el fin de velar por el bien común.
- La autonomía del Municipio Libre, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Carta Magna Local y las leyes que de ellas se derivan.
- De conformidad a las bases constitucionales Federal y Estatal, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- En ese tenor, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 115, Fracción IV, inciso c) señala que los Ayuntamientos propondrán a las Legislaturas Estatales, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones sobre propiedad inmobiliaria, disposición que se encuentra establecida, de igual manera en la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- De tal manera, la Constitución Política Local, dentro de su artículo 111 fracción II establece que los Municipios tienen facultad para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los tributos sobre la propiedad inmobiliaria.
- En la misma tesitura, la Ley de Hacienda Municipal indica dentro de su diverso 21 que, para determinar el valor catastral de cada predio, se aplicará los valores unitarios para el terreno y para los diferentes tipos de construcción que al efecto elabore la autoridad competente, mencionando que dicho valor se fijará por lo menos cada tres años.
- Las tablas de valores unitarios de terreno y de construcción serán la base para determinar el valor catastral de los predios, para los efectos del cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, aplicable a los bienes situados en el territorio del Municipio.



- Los valores unitarios contenidos en las tablas son la referencia fundamental para determinar los valores catastrales de todos y cada uno de los predios ubicados en el municipio; dichos valores constituyen la base sobre las que se aplican las principales contribuciones inmobiliarias del municipio como el caso del impuesto predial.
- En ese sentido, el H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit, presentó ante este Congreso del Estado la proposición para la actualización de sus tablas de valores unitarios de suelo y construcción en el año 2017, mismas que fueron aprobadas por esta Legislatura.
- No obstante lo anterior, manifiesta el Municipio de Jala que la iniciativa bajo estudio, no tiene como finalidad modificar o actualizar los valores contenidos en el Decreto correspondiente, pues lo que se pretende es otorgarle publicidad a los valores de construcción que no se contemplaron al momento de analizar, discutir y aprobar el proyecto de valores de suelo.
- Asimismo, manifiesta el Ayuntamiento de Jala, que los valores de construcción que ahora se solicita adicionar, se elaboraron en coordinación con la Dirección de Catastro del Estado, en el mismo momento en que se trabajó la actualización de valores municipal.

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de estas Comisiones estimamos que se han cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor de la propuesta contenida en la iniciativa, con las adecuaciones realizadas por quienes dictaminamos, en virtud de que con la adición de los valores de construcción en el Municipio de Jala, se otorgará certeza y publicidad a los contribuyentes, particularmente en el cumplimiento a los tributos en materia inmobiliaria, máxime que no se modifican los valores aprobados por esta Legislatura; por lo que acordamos el siguiente:

#### IV. RESOLUTIVO

#### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **adiciona** el Artículo Segundo bis al Decreto que Autoriza la Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Municipio de Jala, Nayarit; para quedar como sigue:

**Artículo Primero.-** ...

**Artículo Segundo.-** ...

**Artículo Segundo bis.-** Los valores unitarios de construcción para el Municipio de Jala son los siguientes:

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION POR TIPO				
<b>HABITACIONAL MODERNO LUJO</b>				
1	ALTA	HB - PA	M2	\$9,252.20
	MEDIANA	HB - PM	M2	\$8,078.93
	BAJA	HB - PB	M2	\$7,050.60
<b>HABITACIONAL MODERNO SUPERIOR</b>				
2	ALTA	HM - SA	M2	\$6,147.22
	MEDIANA	HM - SM	M2	\$5,351.56
	BAJA	HM - SB	M2	\$4,648.75
<b>HABITACIONAL MODERNO MEDIA</b>				
3	ALTA	HM - TA	M2	\$3,962.59
	MEDIANA	HM - TM	M2	\$3,417.58

	BAJA	HM - TB	M2	\$2,931.10	
<b>HABITACIONAL MODERNO ECONOMICA</b>					
4	ALTA	HM - CA	M2	\$2,375.34	
	MEDIANA	HM - CM	M2	\$2,001.68	
	BAJA	HM - CB	M2	\$1,663.75	
<b>HABITACIONAL MODERNO CORRIENTE</b>					
5	ALTA	HM - QA	M2	\$1,356.61	
	MEDIANA	HM - QM	M2	\$1,076.00	
	BAJA	HM - QB	M2	\$818.27	
<b>HABITACIONAL ANTIGUA SUPERIOR</b>					
6	ALTA	HA - SXA	M2	\$3,215.83	
	MEDIANA	HA - SXM	M2	\$2,961.62	
	BAJA	HA - SXB	M2	\$2,713.89	
<b>HABITACIONAL ANTIGUA MEDIA</b>					
7	ALTA	HA - SPA	M2	\$2,718.55	
	MEDIANA	HA - SPM	M2	\$2,457.67	
	BAJA	HA - SPB	M2	\$2,201.84	
<b>HABITACIONAL ANTIGUA ECONOMICA</b>					
8	ALTA	HA - OA	M2	\$1,915.13	
	MEDIANA	HA - OM	M2	\$1,672.50	
	BAJA	HA - OB	M2	\$1,433.53	
<b>HABITACIONAL REGIONAL MEDIA</b>					
9	ALTA	HR - NA	M2	\$2,129.59	
	MEDIANA	HR - NM	M2	\$1,745.98	
	BAJA	HR - NB	M2	\$1,571.82	
<b>HABITACIONAL REGIONAL ECONOMICA</b>					
10	ALTA	HR - DA	M2	\$775.52	
	MEDIANA	HR - DM	M2	\$636.60	
	BAJA	HR - DB	M2	\$572.32	
<b>INDUSTRIAL PESADA</b>					
21	ALTA	I - PA	M2	\$3,847.88	
	MEDIANA	I - PM	M2	\$3,536.10	
	BAJA	I - PB	M2	\$3,243.07	
<b>INDUSTRIAL MEDIANA</b>					
22	ALTA	I - MA	M2	\$2,966.81	
	MEDIANA	I - MM	M2	\$2,705.68	
	BAJA	I - MB	M2	\$2,458.26	
<b>INDUSTRIAL LIGERA</b>					
23	ALTA	I - LA	M2	\$1,852.68	
	MEDIANA	I - LM	M2	\$1,666.13	
	BAJA	I - LB	M2	\$1,488.01	
<b>INDUSTRIAL ECONOMICA</b>					
24	ALTA	I - EA	M2	\$1,580.52	
	MEDIANA	I - EM	M2	\$1,384.62	
	BAJA	I - EB	M2	\$1,195.73	
<b>COMERCIAL LUJO</b>					
11	ALTA	C - LA	M2	\$7,032.36	
	MEDIANA	C - LR	M2	\$6,378.84	
	BAJA	C - LB	M2	\$5,773.99	
<b>COMERCIAL SUPERIOR</b>					
12	ALTA	C - SA	M2	\$5,063.27	
	MEDIANA	C - SM	M2	\$4,554.47	
	BAJA	C - SB	M2	\$4,078.38	
<b>COMERCIAL MEDIANA</b>					
13	ALTA	C - MA	M2	\$3,471.04	
	MEDIANA	C - MM	M2	\$3,068.05	
	BAJA	C - MB	M2	\$2,666.72	
<b>COMERCIAL ECONOMICA</b>					
14	ALTA	C - EA	M2	\$2,235.10	
	MEDIANA	C - EM	M2	\$1,903.08	
	BAJA	C - EB	M2	\$1,585.45	
<b>HOTELERIA LUJO</b>					
15	ALTA	H - TLA	M2	\$9,306.17	
	TURISTICO LUJO	MEDIANA	H - TLM	M2	\$8,181.72
	BAJA	H - TLB	M2	\$7,186.66	
<b>HOTELERIA SUPERIOR</b>					
16	ALTA	H - TSA	M2	\$6,452.90	
	TURISTICO SUPERIOR	MEDIANA	H - TSM	M2	\$5,649.40
	BAJA	H - TSB	M2	\$4,932.77	
<b>HOTELERIA MEDIO</b>					
17	ALTA	H - TMA	M2	\$4,093.54	
	TURISTICO MEDIO	MEDIANA	H - TMM	M2	\$3,544.52
	BAJA	H - TMB	M2	\$3,049.85	



HOTELERIA ECONOMICA				
18	ALTA	H - TEA	M2	\$2,686.37
TURISTICO ECONOMICO	MEDIANA	H - TEM	M2	\$2,266.86
	BAJA	H - TEB	M2	\$1,884.14

ESPECIAL				
MERCADO	SUPERIOR 32	E - MS	M2	\$3,421.74
	MEDIANO 33	E - MM	M2	\$1,846.03

ESPECIAL				
HOSPITAL	SUPERIOR 29	E - HS	M2	\$5,178.11
	MEDIANO 30	E - HM	M2	\$3,282.71
	ECONOMICO 31	E - HE	M2	\$1,545.41

ESPECIAL				
ESCUELA	SUPERIOR 26	E - ES	M2	\$3,286.39
	MEDIANO 27	E - EM	M2	\$2,393.34
	ECONOMICO 28	E - EE	M2	\$1,683.88

ESPECIAL				
CINE / AUDITORIO	SUPERIOR 25	E - CAS	M2	\$3,590.11
	MEDIANO 24	E - CAM	M2	\$2,221.79

INSTALACIONES ESPECIALES				
19	ALTO	IE - CA	M2	\$1,961.82
	COBERTIZO	IE - CM	M2	\$1,166.77
	BAJO	IE - CB	M2	\$702.13

INSTALACIONES ESPECIALES				
41	SQUASH	IE - CS	M2	\$2,346.00
40	CANCHA	IE - CF	M2	\$1,258.56
39	CONCRETO	IE - CC	M2	\$207.00

INSTALACIONES ESPECIALES				
38	PIEDRA	IE - BP	ML	\$2,815.20
37	BARDA	IE - BT	ML	\$1,510.27
36	CICLONICA	IE - BC	ML	\$248.40

INSTALACIONES ESPECIALES					
34	ALBERCA	EQUIPADADA	IE - AE	M2	\$3,312.00
35		SENCILLA	IE - AS	M2	\$2,277.00

INSTALACIONES ESPECIALES					
42	ESCALERA ELEC.	IE - EMEE	ML	\$189,344.08	
43	ELEVADOR MECANICO	ELEVADOR	IE - EMEL	PERS	\$36,134.62
44		MONTACARGAS	IE - EMM	KG	\$37.74

INSTALACIONES ESPECIALES					
47	CANTERA	IE - PC	M2	\$210.00	
46	PAVIMENTO	CONCRETO / ASFALTO	IE - PCA	M2	\$165.00
45		PIEDRA BOLA	IE - PPB	M2	\$110.40

INSTALACIONES ESPECIALES					
48	CAMPO DE GOLF	MEDIANA	IE - CGM	M2	\$151.80

VIVIENDA ESPECIAL DE MADERA (CABAÑAS)				
49	MADERAS DURAS	VE-MD	M2	\$ 6,500.00
50	MADERAS BLANDAS	VE-MB	M2	\$ 4,200.00
51	MADERAS ARTIFICIALES	VE-MA	M2	\$ 3,100.00

Artículo Tercero.- ...

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Nayarit, a los 19 días del mes de diciembre de 2018.

Atendido su encargo diputado Presidente.

### C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:

—Muchas gracias diputada secretaria Ma. de la Luz Verdín.

Para los efectos de la dispensa de trámites y en su caso la discusión del punto que nos ocupa, esta Presidencia con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 125 del Reglamento abre el registro de oradores para discutir la urgente y obvia resolución.

En virtud de no encontrarse oradores inscritos, esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 y 109 del Reglamento somete a votación la dispensa de trámites, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica.

En contra.

Abstenciones.

Esta Presidencia informa que fue aprobado por unanimidad de los presentes la dispensa de trámites, en esa virtud se instruye a la secretaria abra el registro de oradores para la discusión en lo general del proyecto de decreto.

### C. SECRETARIA DIP. MA. DE LA LUZ VERDÍN MANJARREZ:

—Se abre el registro de oradores.

Le informo que no hay oradores diputado Presidente.

### C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:

—Muchas gracias diputada, secretaria Ma. de la Luz Verdín Manjarrez.

En virtud de no encontrarse oradores inscritos, se somete a la aprobación de la Asamblea en lo general de proyecto de Decreto, esta Presidencia ordena abrir el sistema de votación electrónica hasta por dos minutos.

Se cierra el registro de votación electrónica,



Vote: 7 START TIME: 16:10:29  
DATE: 2018/12/20 END TIME: 16:12:54  
MOTION: PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO ADICIONAR A SU SIMILAR

QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO



THE INDIVIDUAL RESULTS WERE AS FOLLOWS M.C. TARJETA DELEGATE INFORMATION	VOTE
VOTE BY NAME	
AGUIRRE MARCELO AVELINO (PRI)	
BARAJAS LOPEZ JOSE ANTONIO (PAN)	FAVOR
BELLOSO CAYEROS MARIAFERNANDA (PRI)	
CASAS LEDEZMA LIBRADO (PAN)	FAVOR
CASAS RIVAS ADAHAN (PRI)	
CASTAÑEDA ULLOA HERIBERTO (PAN)	FAVOR
COVARREBIAS GARCIA JUAN CARLOS (PAN)	FAVOR
CRUZ DIONISIO CLAUDIA (MORENA)	FAVOR
DIAZ TEJEDA NELIDA IVONNE S. (PRI)	
DOMINGUEZ GONZALEZ LEOPOLDO (PAN)	FAVOR
DUNALDS VENTURA ISMAEL (PRD)	
FLORES PARRA KARLA GABRIELA (PRI)	
JIMENEZ ALDADO ERIKA LETICIA (PRD)	
LANGARICA AVALOS IGNACIO A. (NA)	FAVOR
LUGO LOPEZ EDUARDO (PRD)	FAVOR
MEJIA IBAÑEZ JULIETA (MC)	FAVOR
MERCADO ZAMORA JAVIER HIRAM (PAN)	FAVOR
MORA ROMANO ROSA MIRNA (PAN)	FAVOR
MORAN FLORES MARGARITA (PRD)	
ORTIZ RODRIGUEZ JORGE ARMANDO (PT)	CONTRA
PEDROZA RAMIREZ RODOLFO (PAN)	FAVOR
PEREZ GOMEZ PEDRO ROBERTO (PT)	
RAMIREZ SALAZAR ANA YUSARA (PAN)	FAVOR
RIOS IARA J. CARLOS (PRI)	
SALCEDO OSUNA MANUEL RAMON (MORENA)	FAVOR
SANCHEZ NAVARRO MARISOL (PT)	
SANTANA ZUÑIGA LUCIO (PRI)	
VELEZ MACIAS JESUS ARMANDO (PRI)	
VERDÍN MANJARREZ MA. DE LA LUZ (PRD)	FAVOR
ZAMORA ROMERO ADAN (PRD)	FAVOR

Se aprueba en lo general con;  
16 votos a favor  
0 abstenciones y;  
1 en contra.

Solicito a la diputada secretaria Ma. de la Luz Verdín, proceda abriendo el registro de oradores para la discusión en lo particular.

### C. SECRETARIA DIP. MA. DE LA LUZ VERDÍN MANJARREZ:

–Se abre el registro de oradores.

Le informo que no hay oradores diputado Presidente.

### C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:

–En virtud de no encontrarse oradores inscritos, esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 del Reglamento declara aprobado el Decreto que tiene por objeto adicionar a su similar que autoriza la actualización de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el municipio de Jala, Nayarit.

Remítase el presente resolutivo al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial.

Proceda la diputada Ma. de la Luz Verdín, con la lectura de la iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de decreto que determina los montos a los cuales deberán

sujetarse los Ayuntamiento en las Excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública durante el Ejercicio Fiscal 2019.

### C. SECRETARIA DIP. MA. DE LA LUZ VERDÍN MANJARREZ:

–Atiendo su encargo diputado Presidente.

Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios durante el ejercicio fiscal 2019.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 67, 69 fracción V, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54, 55 fracción V, 99, 100, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presentamos para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el **Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios durante el ejercicio fiscal 2019**, al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto desarrolla el análisis de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos que sustentan el sentido del presente, y
- II. En el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido de la Iniciativa con Carácter de Dictamen.

#### V. CONSIDERACIONES

- La adquisición, arrendamiento y la contratación de bienes y servicios a cargo de los Municipios es un elemento esencial para la prestación de servicios; los cuales deberán someterse a procedimientos que atiendan los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el uso de los recursos públicos.
- Por lo cual, es sustancial propiciar las mejores condiciones para mejorar la planificación y la gestión en materia de contratación pública.
- En nuestra legislación, existen diversos procedimientos administrativos que los Ayuntamientos deberán desahogar, con el objetivo de adquirir bienes y servicios, como lo



son: la licitación pública; la invitación a cuando menos tres oferentes; y la adjudicación directa.

- La licitación pública, consiste en un procedimiento formal y competitivo de adquisiciones, mediante el cual, se solicitan, reciben y evalúan ofertas para la adquisición de bienes, obras o servicios, adjudicando el contrato a quien ofrezca la propuesta más benéfica para los intereses del Municipio.<sup>19</sup>
- Además de la licitación pública, los procedimientos de invitación restringida y adjudicación directa, son vías que coadyuvan en la contratación y adquisición de bienes y servicios, los cuales, deberán atender los principios que los rigen.
- Los procedimientos referidos, permiten a la administración pública lo siguiente:

-La administración pública, puede obtener las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

-Se protege a la administración pública de las colusiones fraudulentas.

-Se fomenta la competencia entre los industriales o empresarios que están en condiciones de contratar con la administración pública.

-Permiten, llevar un mejor sistema de control, pues constituye un impedimento a la discrecionalidad de los funcionarios públicos.

- De ahí, que los procedimientos de adquisición pública, sean los medios idóneos para fomentar la competencia y garantizar la libre participación de los interesados, permitiendo seleccionar de entre una variedad de contratantes a quien ofrezca mayores beneficios para el ente público.
- Atento a lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit<sup>20</sup>, precisa que cuando las condiciones no sean idóneas para garantizar un procedimiento de licitación íntegro, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas y requisitos que permitan buscar medios alternos que aseguren a los municipios los mejores escenarios económicos y de desarrollo, por ello, se pueden exceptuar ciertos procedimientos en materia de licitación pública.
- Dichas excepciones a la licitación, pueden basarse según lo indica la doctrina en razones de imposibilidad legal, de naturaleza, de hecho, en motivos de conveniencia administrativa o inclusive en razones de estado o seguridad pública.
- Así pues, se puede advertir que la Constitución Local y la legislación municipal, prevé la excepción en materia de procedimientos de

licitación, disponiendo que la decisión sólo será tomada cuando en primera instancia no se cumplan los requisitos para establecer un procedimiento de licitación de conformidad a la legislación aplicable, abriendo la posibilidad de que se aseguren las mejores condiciones y en aras de proteger el interés público.

- En ese contexto, la Legislatura Local le corresponde fijar anualmente mediante Decreto, establecer las circunstancias especiales respecto de la procedencia de las excepciones en los procedimientos de licitación.
- Por tanto, quienes integramos esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, consideramos que resulta indispensable clasificar los montos máximos para las adjudicaciones y licitaciones públicas, atendiendo a los montos contemplados en cada uno de los Presupuestos de Egresos de los municipios del Estado, pues con ello, se establecen límites en atención a su realidad financiera.

Bajo las anteriores consideraciones, quienes integramos esta Comisión, coincidimos con los fundamentos lógico-jurídicos que sustentan la Iniciativa con Carácter de Dictamen, por lo que emitimos el siguiente:

## VI. RESOLUTIVO

### PROYECTO DE DECRETO

**Artículo Único.-** Las adquisiciones de bienes o prestaciones de servicios que requieren las diferentes Dependencias y Entidades de los Municipios del Estado de Nayarit, se sujetarán a los siguientes parámetros:

MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN					
ADQUISICIONES Y SERVICIOS					
MONTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA CADA MUNICIPIO EN EL EJERCICIO FISCAL 2018		MONTO MÁXIMO	MONTO MÁXIMO	MONTO MÁXIMO	MONTO A PARTIR DEL
MAYOR DE:	HASTA	A TRAVÉS DE LOS FONDOS FIJOS	MEDIANTE ADJUDICACION DIRECTA	A TRAVÉS DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES OFERENTES	CUAL APLICA LA LICITACIÓN PÚBLICA
\$ 1.00 (Un peso 00/100 M.N.)	\$ 650,000,000.00 (Seiscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)	\$ 11,000.00 (Once mil pesos 00/100 M.N.)	\$ 110,000.00 (Ciento diez mil pesos 00/100 M.N.)	\$ 330,000.00 (Trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)	\$ 330,001.00 (Trescientos treinta mil y un pesos 00/100 M.N.)
\$ 650,000,001.00 (Seiscientos cincuenta millones y un pesos 00/100 M.N.)	En adelante	\$ 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.)	\$ 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)	\$ 650,000.00 (Seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)	\$ 650,001.00 (Seiscientos cincuenta mil y un pesos 00/100 M.N.)

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Atendido su encargo diputado Presidente.

**C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:**

—Muchas gracias diputada secretaria Ma. de la Luz Verdín.

<sup>19</sup> Consultable en:

[http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopsp/credito/bid\\_3.htm](http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopsp/credito/bid_3.htm)

<sup>20</sup> Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.



Para los efectos de la dispensa de trámites y en su caso la discusión del punto que nos ocupa, esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125 del Reglamento abre el registro de oradores para discutir la urgente y obvia resolución.

En virtud de no encontrarse oradores inscritos, esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108 y 109 del Reglamento somete a votación la dispensa de trámites.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica.

Abstenciones.

En contra.

Se informa a la Asamblea que se aprueba por unanimidad de los presentes la dispensa de trámites, en esa virtud se instruye a la Secretaría abra el registro de oradores para la discusión en lo general del proyecto de decreto.

**C. SECRETARIA DIP. MA. DE LA LUZ VERDÍN MANJARREZ:**

–Se abre el registro de participación.

Le informo diputado Presidente que no hay oradores inscritos.

**C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:**

–En virtud de no encontrarse oradores inscritos, se somete a la aprobación de la Asamblea en lo general de proyecto de decreto, esta Presidencia ordena abrir el sistema de votación electrónica hasta por dos minutos.



Vote: 8 START TIME: 16:19:39  
DATE: 2018/12/20 END TIME : 16:21:44  
MOTION: PROYECTO DE DECRETO QUE DETERMINA

LOS MONTOS A LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE LOS AYUNTAMIENTOS EN LAS EXCEPCIONES A LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019

THE INDIVIDUAL RESULTS WERE AS FOLLOWS	
MIC.TARJETA DELEGATE INFORMATION	VOTE
VOTE BY NAME	
AGUIRRE MARCELO AVELINO(PRI)	
BARAJAS LOPEZ JOSE ANTONIO(PAN)	FAVOR
BELLCO CATEROS MARIAFERNANDA(PRI)	
CASAS LEDEZMA LIBRADO(PAN)	FAVOR
CASAS RIVAS ADRIAN (PRI)	
CASTAÑEDA ULLOA HERIBERTO(PAN)	FAVOR
COVARRUBIAS GARCIA JUAN CARLOS(PAN)	FAVOR
CRUZ DIONISIO CLAUDIA(MORENA)	FAVOR
DIAZ TEJEDA NELIDA IVONNE S.(PRI)	
DOMINGUEZ GONZALEZ LEOPOLDO(PAN)	FAVOR
DURALES VENTURA ISRAEL(PRI)	FAVOR
FLORES PARRA KARLA GABRIELA(PRI)	
JIMENEZ ALGACO ERIKA LETICIA(PRI)	
LANGARICA AVALOS IGNACIO A.(NA)	FAVOR
LUGO LOPEZ EDUARDO (PRD)	FAVOR
MEJIA IBÁÑEZ JULIETA (MC)	FAVOR
MERCADO ZAMORA JAVIER HIRAM(PAN)	FAVOR
MORA ROMANO ROSA MIRNA(PAN)	FAVOR
MORAN FLORES MARGARITA(PRI)	
ORTIZ RODRIGUEZ JORGE ARMANDO(PT)	FAVOR
PEDROZA RAMIREZ RODOLFO(PAN)	FAVOR
PEREZ GOMEZ PEDRO ROBERTO(PT)	
RAMIREZ SALAZAR ANA YUSARA(PAN)	FAVOR
RIOS LARA J. CARLOS (PRI)	
SALCEDO OSUNA MANUEL RAMON(MORENA)	FAVOR
SANCHEZ NAVARRO MARISOL(PT)	FAVOR
SANTANA ZUÑIGA LUCIO(PRI)	
VELEZ MACIAS JESUS ARMANDO(PRI)	
VERDIN MANJARREZ MA. DE LA LUZ(PRD)	FAVOR
ZAMORA ROMERO ADAN (PRD)	FAVOR

Se cierra el registro de votación electrónica.

Se aprueba en lo general con la siguiente votación:

A favor 19  
0 abstenciones y;  
0 en contra.

Solicito a la diputada secretaria Marisol Sánchez Navarro proceda abriendo el registro de oradores para la discusión en lo particular.

**C. SECRETARIA DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO:**

–Se abre el registro de participación.

Le informo diputado Presidente que no hay oradores inscritos.

**C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:**

–Muchas gracias diputada secretaria Marisol Sánchez Navarro.

En virtud de no encontrarse oradores inscritos, esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 del Reglamento declara aprobado el decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las Excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública durante el Ejercicio Fiscal 2019.



Remítase el presente resolutivo al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial.

Prosiga la Secretaría con la lectura de la iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de decreto que determina los factores de distribución de las participaciones federales que en ingresos corresponden a los municipios de la entidad, para el ejercicio fiscal 2019.

### C. SECRETARIA DIP. MA. DE LA LUZ VERDÍN MANJARREZ:

—Atiendo su encargo diputado Presidente.

Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Decreto que determina los factores de distribución de las participaciones federales que en ingresos corresponden a los municipios de la entidad para el ejercicio fiscal 2019.

#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 67, 69 fracción V, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54, 55 fracción V, 99, 100, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presentamos para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el **Proyecto de Decreto que determina los Factores de Distribución de las Participaciones Federales que en ingresos corresponden a los Municipios de la Entidad para el Ejercicio Fiscal 2019**; al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto desarrolla el análisis de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "**Consideraciones**" las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos que sustentan el sentido del presente, y
- II. En el apartado "**Resolutivo**" el proyecto que expresa el sentido de la Iniciativa con Carácter de Dictamen.

#### I. CONSIDERACIONES

- El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la forma básica de organización política y administrativa de las entidades federativas es el Municipio libre, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y contarán con patrimonio propio, facultándolos para administrar libremente su hacienda pública.
- La Hacienda Municipal, se encuentra integrada por los rendimientos que les generen los bienes

que les pertenezcan, así como, por las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales establezcan a su favor.

- Asimismo, las Participaciones Federales forman parte de los recursos financieros de los Municipios, pues representan un ingreso esencial para sustentar su gasto.
- Los Recursos Federales, serán cubiertos cada ejercicio fiscal por la Federación a los Municipios con arreglo en las bases, los montos y los plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- Las Participaciones, se incorporaron al orden Constitucional en el año de 1983, buscando fortalecer la Hacienda Pública Municipal a través de asignaciones periódicas, mismas que deben ser entregadas por conducto de los Estados.
- Esta situación, ha definido al Federalismo Fiscal vigente, el cual, pretende fortalecer las Haciendas Públicas Municipales sin dejar de considerar las facultades de las Entidades Federativas en la definición de las fórmulas de asignación de las Participaciones Federales.
- En el caso que nos ocupa, las participaciones constituyen las asignaciones especiales que de los Ingresos Federales corresponden a cada uno de los Municipios, acorde a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y su correlativa en la Entidad, ordenamientos jurídicos mediante los cuales se calcula de manera anual el porcentaje correspondiente a asignar a los Ayuntamientos.
- Al respecto, la distribución de las Participaciones Federales adquiere mayor relevancia, en virtud de que forman parte de una política de fortalecimiento municipal y de desarrollo regional que impulsa auténticamente la consolidación de los Municipios, quienes se constituyen como uno de los promotores básicos del desarrollo de las comunidades que los conforman, por lo que, precisan de recursos financieros suficientes que les permitan cumplir con sus principales funciones y atender las necesidades más apremiantes de la población.
- Las Participaciones, representan un factor esencial para las Haciendas Municipales, dado que son la fuente de ingresos más importante en virtud de su monto, permanencia y regularidad, por lo que la distribución que se efectúe debe responder a criterios y mecanismos técnicos que expresen con absoluta claridad, los principios de equidad y proporcionalidad.
- Aun cuando, las políticas recaudatorias se enfilan a incrementar la capacidad de ingresos fiscales a los Municipios por cuenta propia, este mecanismo de financiamiento a las actividades de gobierno municipales, resulta indispensable para el cumplimiento de aquellas.
- En tales condiciones, de conformidad con el Artículo 115 inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es atribución de esta Legislatura determinar las bases, montos y plazos para la distribución de las



Participaciones Federales a los Municipios del Estado, de lo cual deriva la necesidad de contar con un mecanismo claro y transparente que, por una parte, permita a los Ayuntamientos desarrollar, evaluar y calcular los montos que les corresponden y, por otra, que la distribución entre los Municipios se lleve a cabo en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad contenidos en la legislación aplicable.

- Para tal efecto, las Entidades Federativas participan en el rendimiento de todas las contribuciones especiales referidas y de los fondos públicos anotados, en la proporción y términos que determine la ley secundaria, que en el caso concreto lo constituye la Ley de Coordinación Fiscal, misma que señala los parámetros mínimos a seguir para la asignación de las participaciones y fondos de referencia.
- Derivado de la reforma Constitucional en el año 1983, por primera vez se establecen los factores de distribución, señalando que las participaciones federales deberán ser cubiertas por la Federación a los Municipios.
- Por consiguiente, desde esa fecha este Poder Legislativo de Nayarit, comenzó emitir el Decreto por el que se establecen los factores para distribuir las participaciones.
- El 14 de febrero del 2014, se emitió el Acuerdo 02/14 por el que se expiden los lineamientos para la publicación de la información que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, con el objeto de establecer las características de la información que deben contener las publicaciones que las Entidades Federativas tienen la obligación de realizar respecto de la entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como de los montos estimados, de las Participaciones Federales que reciben y que tengan obligación de participar a los municipios y demarcaciones territoriales del país y de la publicación sobre el incumplimiento de dichas obligaciones.
- El referido acuerdo, impuso la obligación de publicar los porcentajes, fórmulas y variables utilizadas para distribuir las Participaciones Federales, asimismo, obligó a que se especificarán las fórmulas utilizadas, con la nomenclatura de cada una de las variables usadas, así como la información que se utiliza para su determinación y, en su caso, la descripción detallada del procedimiento de cálculo respectivo.
- Por tal razón, de la iniciativa que ahora se dictamina, es procedente advertir que comparte los elementos fundamentales que se han venido utilizando para la determinación de los factores de distribución, pues en atención a la legislación en materia de Coordinación Fiscal, los fondos y porcentajes a considerar son los siguientes:

**a)** 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP).

**b)** 100% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Fomento Municipal (FFM).

**c)** 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR).

**d)** 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Compensación (FOCO), en tanto el Estado sea beneficiario de este Fondo.

**e)** 100% del Fondo del Impuesto Sobre la Renta (FISR), efectivamente recaudado y enterado al fisco federal.

**f)** 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado por concepto de participación de la recaudación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS bebidas, tabaco y alcohol).

**g)** 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado por concepto de participación de la recaudación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios IEPS (Gasolina y Diésel).

**h)** 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado derivado de participaciones en el Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos (ISAN).

**i)** 22.5% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, y

**j)** Respecto al Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos se les entregará íntegramente la parte correspondiente a los municipios a cada uno de aquellos que, según su captación fiscal en sus respectivas demarcaciones, aporten cuotas por este concepto.

- Resulta importante señalar, que la propuesta en estudio, tiene como finalidad el establecer los factores de distribución de forma objetiva y justa, incentivando a todos a crecer en la recaudación de ingresos propios, ya que el esfuerzo recaudatorio, el incremento en la población y el crecimiento en el producto interno bruto, son los factores más importantes que propician y condicionan la asignación de mayores recursos federales.
- De esta forma, los municipios que en la Encuesta Intercensal 2015 -último dato oficial de población- del INEGI acreditaron mayor crecimiento poblacional, y los municipios que alcanzaron mayores incrementos en la recaudación de agua potable e impuesto predial en el ejercicio fiscal 2017, comparativamente con el ejercicio anterior según información proporcionada por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, misma que es validada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- En términos generales, las variables que se consideran son las siguientes:
  - a) Población.
  - b) Recaudación Efectiva;
  - c) Esfuerzo Recaudatorio, y
  - d) Participación Resarcitoria.
- Los anteriores datos, se tratan de datos oficiales relativos al orden municipal, por lo que se pretende utilizar variables que sean objetivas y



precisas, otorgando certeza a los Municipios, respecto a la información considerada.

- Es importante precisar, que en el caso del presente Decreto, la fórmula no cambia, lo que se actualiza son las variables consideradas en la fórmula, al tener nueva información relacionada con la eficiencia recaudatoria y los montos recaudados por cada uno de los veinte municipios, determinándose los nuevos coeficientes de participación.
- De igual forma, se señala que el Poder Ejecutivo del Estado, a más tardar quince días contados a partir de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique el calendario de participaciones correspondientes, dará a conocer el calendario de entrega, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado de las participaciones y aportaciones que el Estado reciba y de todas las que tiene obligación de entregar a los Municipios, debiendo publicar dicha información en el Periódico Oficial de la Entidad.
- Es evidente, que la Iniciativa con Carácter de Dictamen que sometemos a su consideración, es benéfica para los Municipios que integran la Entidad Federativa, al establecer de manera objetiva las fórmulas, variables y criterios para el establecimiento de los porcentajes que les corresponderá a cada municipio en materia de recursos federales.
- En suma, con el presente Decreto, se pretende obtener una distribución justa y equitativa de los ingresos por Participaciones Federales, premiando además a aquellos municipios que acreditaron un incremento en la eficiencia recaudatoria, incentivándolos a la mejora continua en esta práctica, que les permite a las haciendas municipales mayor flexibilidad financiera.

Bajo las anteriores consideraciones, quienes integramos esta Comisión, coincidimos con los fundamentos jurídicos que sustentan la Iniciativa con Carácter de Dictamen, por lo que emitimos el siguiente:

## II. RESOLUTIVO

### PROYECTO DE DECRETO

#### FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE EN INGRESOS CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

##### Capítulo Primero

###### Del Objeto

Artículo 1.- Este Decreto tiene por objeto establecer las bases para la distribución de las Participaciones de Ingresos Federales e Incentivos Económicos derivados de la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que correspondan a los Municipios del Estado, así como su cálculo y liquidación.

##### Capítulo Segundo

#### De las Bases para la distribución de Participaciones Federales

Artículo 2.- Las Participaciones Federales e Incentivos Económicos derivados de la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que correspondan a los Municipios en los porcentajes que establece este Decreto, se calcularán por cada Ejercicio Fiscal.

Artículo 3.- De las Participaciones sobre el Ingreso Federal que corresponda al Estado, incluyendo sus incrementos, así como de los Incentivos Económicos derivados de la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, los Municipios recibirán los siguientes porcentajes:

I. 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP).

II. 100% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Fomento Municipal (FFM).

III. 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Fiscalización y recaudación (FOFIR).

IV. 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Compensación (FOCO), en tanto el Estado sea beneficiario de este Fondo

V. 100% del Fondo del Impuesto Sobre la Renta (FISR), efectivamente recaudado y enterado al Fisco Federal.

VI. 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado por concepto de Participación de la Recaudación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS Bebidas, Tabaco y Alcohol).

VII. 22.5% de la Recaudación que corresponda al Estado por concepto de Participación de la Recaudación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios IEPS (Gasolina y Diésel).

VIII. 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado derivado de Participaciones en el Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos (ISAN).

IX. 22.5% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

X. 22.5 % del rezago del Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Artículo 4.- Los ingresos provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP), se distribuirán entre los Municipios de la siguiente forma:

I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiera correspondido según lo contenido en el Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, y montos estimados, que recibirán cada uno de los 20 municipios del Estado de Nayarit del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado el 14 de Febrero de 2014 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

II. Adicionalmente percibirán lo correspondiente respecto del incremento que tenga el Fondo General de Participaciones en el 2019, en razón de la distribución siguiente:



a) 60% en razón directa a la población que registre cada Municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año.

b) 30% en razón directa del esfuerzo recaudatorio del Impuesto Predial y Derechos por Servicios de Agua Potable, realizada en el territorio del Municipio entre los últimos dos Ejercicios Fiscales anteriores a aquél para el cual se efectúa el cálculo, y

c) El 10% en razón inversamente proporcional al resultado de la suma de los factores a que se refieren los incisos a) y

b) anteriormente citados, de forma resarcitoria.

Los porcentajes del crecimiento del FGP a distribuir para cada Municipio durante el ejercicio fiscal 2019, son los siguientes:

TABLA 1

Table with columns: Municipios, Coeficiente de Participación, and Factor de Distribución. It lists 20 municipalities and their respective participation coefficients and distribution factors.

FUENTES: POBLACION: ENCUESTA INTERCENSAL 2015. PREDIAL Y AGUA: CIFRAS VALIDADAS DE ACUERDO CON LAS REGLAS 17 AL 20 DE LAS REGLAS DE VALIDACION DE LA INFORMACION PARA LOS CALCULOS DE LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCION DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CON BASE EN EL ARTICULO 2° DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

Artículo 5.- El Fondo de Fomento Municipal (FFM), se distribuirá entre los Municipios de acuerdo con lo siguiente:

I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiera correspondido según lo contenido en el Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, y montos estimados, que recibirán cada uno de los 20 municipios del Estado de Yucatán del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado el 14 de Febrero de 2014 en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Yucatán.

II. Adicionalmente percibirán lo correspondiente respecto al crecimiento que tenga el Fondo a que se refiere este artículo en relación con el año 2014, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, que se distribuirá en los dos apartados siguientes:

a) El 70% del crecimiento del Fondo se distribuirá entre todos los Municipios considerando las variables que siguen:

1. El 50% en razón de la Población que registre cada Municipio, de acuerdo a la última información oficial que

hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año y;

2. El 50% restante en razón directa a la Recaudación efectiva del Impuesto Predial y Derechos por Servicios de Agua Potable, realizada en el territorio del Municipio en el último Ejercicio Fiscal anterior a aquél para el que se efectúa el cálculo.

b) El 30 % se distribuirá sólo a aquellos Municipios que tengan vigente el Convenio de Coordinación Fiscal para la Administración del Impuesto Predial con el Gobierno del Estado de Yucatán y que esté publicado en el Periódico Oficial del Estado, en proporción directa a la Recaudación Efectiva de este Impuesto en el último Ejercicio Fiscal anterior a aquél para el que se efectúa el cálculo.

Los porcentajes del crecimiento del FFM a distribuir para cada Municipio durante el ejercicio fiscal 2019, son los siguientes:

TABLA 2

Calculo de los Factores de Participación del Fondo de Fomento Municipal, que se aplicará para el excedente

Table with columns: Municipio, Variable de Población, Coeficiente Efectivo de Población, Recaudación de Predial y Agua, Coeficiente Efectivo de Recaudación, and Participación en el excedente. It lists 20 municipalities and their respective variables and participation percentages.

FUENTE: POBLACION: ENCUESTA INTERCENSAL 2015. PREDIAL Y AGUA: CIFRAS VALIDADAS DE ACUERDO CON LAS REGLAS 17 AL 20 DE LAS REGLAS DE VALIDACION DE LA INFORMACION PARA LOS CALCULOS DE LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCION DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CON BASE EN EL ARTICULO 2° DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

Artículo 6.- El Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR), se distribuirá entre los Municipios de acuerdo con lo siguiente:

I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiera correspondido según lo contenido en el Acuerdo por el que se da a conocer el porcentaje y montos estimados, que recibirán cada uno de los 20 municipios del Estado de Yucatán, del Fondo de Fiscalización, Fondo de Compensación e Incentivo por Venta de Gasolina y Diésel, para el Ejercicio Fiscal 2014; publicado el 14 de marzo de 2014, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Yucatán.

II. Adicionalmente percibirán lo correspondiente respecto del crecimiento que tenga el Fondo a que se refiere este artículo en relación con el año 2014, en razón de la distribución siguiente:

100% en razón directa a la Recaudación efectiva del Impuesto Predial y Derechos por Servicios de Agua Potable, realizada en el territorio del Municipio respecto del último Ejercicio Fiscal anterior a aquél para el cual se efectúa el cálculo, ponderados por la Población que registre cada Municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año.



Los porcentajes del crecimiento del FOFIR a distribuir para cada Municipio durante el ejercicio fiscal 2019, son los siguientes:

**TABLA 3**

Cálculo del Factor de Participación del Fondo de Fiscalización y Recaudación que se aplicará al excedente

Municipios	Esfuerzo Recaudatorio Último Ejercicio (1)	Población 2015 (2)	Resultado de variación por Población. (3 = 1*2)	Factor de Participación (4=(3/2,3)100)
Acaponeta	1.463060	37,309	54.585	0.214008
Ahuacatlán	0.811040	15,953	12.939	0.050727
Amatlán de Cañas	0.145964	11,851	1.730	0.006782
Bahía de Banderas	36.534077	150,250	5,489.245	21.521206
Compostela	3.463561	75,520	261.568	1.025507
El Nayar	0.019909	42,514	846	0.003319
Huajicori	0.005098	12,614	64	0.000252
Ixtlán del Río	1.755685	29,416	51.645	0.202481
Jala	0.353440	18,580	6.567	0.025746
La Yesca	0.299045	14,315	4.281	0.016783
Rosamorada	0.239105	33,901	8.106	0.031780
Ruiz	0.381276	24,743	9.434	0.036987
San Blas	0.858798	43,979	37.769	0.148078
San Pedro Lagunillas	0.268633	7,499	2.014	0.007898
Santa María del Oro	0.638452	23,477	14.989	0.058766
Santiago Ixcuintla	2.175945	97,820	212.851	0.834506
Tecuala	0.620564	39,718	24.648	0.096634
Tepic	46.185752	413,608	19,102.796	74.894672
Tuxpan	0.258315	30,565	7.895	0.030955
Xalisco	3.522280	57,418	202.242	0.792914
<b>Totales</b>	<b>100.000000</b>	<b>1,181,050</b>	<b>25,506,216</b>	<b>100.000000</b>

FUENTE: POBLACION - ENCUESTA INTERCENSAL 2015  
 PREDIAL Y AGUA - CIFRAS VALIDADAS DE ACUERDO CON LAS REGLAS 17 AL 20 DE LAS REGLAS DE VALIDACION DE LA INFORMACION PARA LOS CALCULOS DE LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCION DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CON BASE EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL

**Artículo 7.-** El Fondo de Compensación (FOCO), en tanto el Estado sea beneficiario de éste, se distribuirá entre los Municipios de acuerdo con lo siguiente:

I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que hubiera correspondido según lo contenido en el Acuerdo por el que se da a conocer el porcentaje y montos estimados, que recibirán cada uno de los 20 municipios del Estado de Nayarit, del Fondo de Fiscalización, Fondo de Compensación e Incentivo por Venta de Gasolina y Diésel, para el Ejercicio Fiscal 2014; publicado el 14 de marzo de 2014, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

II. Adicionalmente percibirán lo correspondiente respecto al crecimiento que tenga el Fondo a que se refiere este artículo en relación con el año 2014, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, que se distribuirá considerando las dos variables siguientes:

- a) El 70% en razón directa a la Población que registre cada Municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año, y
- b) El 30% en razón inversamente proporcional a la Población que registre cada Municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año.

Los porcentajes del crecimiento del FOCO a distribuir para cada Municipio durante el ejercicio fiscal 2019, son los siguientes:

**TABLA 4**

Cálculo del Factor de Participación del Fondo de Compensación que se aplicará al Excedente

Municipios	Componente del 70%		Componente del 30%		Factor de Participación 2019 (6=2+5)
	Factor de Población (1)	Coefficiente Efectivo por población para 2019 (70%) (2= 1*70)	Factor Inverso a la Población (3 = Inv de 1)	Porcentaje Inverso (4=4/2,4)100	
Acaponeta	3.158969	2.211278	0.316559	3.305827	0.991748
Ahuacatlán	1.350747	0.945523	0.740331	7.731280	2.319384
Amatlán de Cañas	1.003429	0.702400	0.996583	10.407316	3.122195
Bahía de Banderas	12.721731	8.905211	0.078606	0.820879	0.246264
Compostela	6.394310	4.476017	0.156389	1.633171	0.489951
El Nayar	3.599678	2.519775	0.277803	2.901094	0.870328
Huajicori	1.068033	0.747623	0.936301	9.777795	2.933339
Ixtlán del Río	2.490665	1.743466	0.401499	4.192858	1.257857
Jala	1.573176	1.101223	0.635657	6.638165	1.991450
La Yesca	1.212057	0.848440	0.825044	8.615935	2.584780
Rosamorada	2.870412	2.009288	0.348382	3.638155	1.091447
Ruiz	2.095000	1.466500	0.477327	4.984727	1.495418
San Blas	3.723720	2.606604	0.268549	2.804455	0.841336
San Pedro Lagunillas	0.634943	0.444460	1.574943	16.447140	4.934142
Santa María del Oro	1.987807	1.391465	0.503067	5.253529	1.576059
Santiago Ixcuintla	8.282461	5.797722	0.120737	1.260858	0.378257
Tecuala	3.362940	2.354058	0.297359	3.105320	0.931596
Tepic	35.020363	24.514254	0.028555	0.298198	0.089459
Tuxpan	2.587951	1.811566	0.386406	4.035240	1.210572
Xalisco	4.861606	3.403124	0.205693	2.148056	0.644417
<b>Totales</b>	<b>100.000000</b>	<b>70.000000</b>	<b>9.575788</b>	<b>100.000000</b>	<b>30.000000</b>

FUENTE: POBLACION - ENCUESTA INTERCENSAL 2015

**Artículo 8.-** El Fondo del Impuesto Sobre la Renta (FISR), se distribuirá a los Municipios participando al 100% de la recaudación que se obtenga de dicho impuesto en cada Municipio, efectivamente pagado a la Federación, correspondiente a la retención de salarios del personal subordinado en las dependencias de los Municipios, así como sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones o cualquier otro ingreso de naturaleza local.

**TABLA 5**

Cálculo del Factor de Participación del Fondo de Impuesto Sobre la Renta

Municipios	Fondo Efectivamente pagado a la Federación a Distribuir en 2019
Acaponeta	100.000000
Ahuacatlán	100.000000
Amatlán de Cañas	100.000000
Bahía de Banderas	100.000000
Compostela	100.000000
El Nayar	100.000000
Huajicori	100.000000
Ixtlán del Río	100.000000
Jala	100.000000
La Yesca	100.000000
Rosamorada	100.000000
Ruiz	100.000000
San Blas	100.000000
San Pedro Lagunillas	100.000000
Santa María del Oro	100.000000
Santiago Ixcuintla	100.000000
Tecuala	100.000000
Tepic	100.000000
Tuxpan	100.000000
Xalisco	100.000000
<b>Totales</b>	<b>100.000000</b>



**Artículo 9.-** El Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios IEPS (bebidas, tabaco y alcohol), se distribuirá entre los municipios de acuerdo con lo siguiente:

- I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiera correspondido según lo contenido en el Decreto que determina a los factores de Distribución de las Participaciones y Aportaciones que en Ingresos Federales corresponden a los Municipios de la Entidad para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
- II. Adicionalmente percibirán lo correspondiente respecto al crecimiento que tenga el Fondo a que se refiere este artículo en relación con el año 2014, que se distribuirá de forma paritaria entre todos los Municipios del Estado.

Los porcentajes del crecimiento del IEPS (bebidas, tabaco y alcohol) a distribuir para cada Municipio durante el ejercicio fiscal 2019, son los siguientes:

**TABLA 6**

Cálculo del Factor de Participación del IEPS que se aplicará al Excedente

Municipios	Factor de Distribución 2019
Acaponeta	5.000000
Ahuacatlán	5.000000
Amatlán de Cañas	5.000000
Bahía de Banderas	5.000000
Compostela	5.000000
El Nayar	5.000000
Huajicori	5.000000
Ixtlán del Río	5.000000
Jala	5.000000
La Yesca	5.000000
Rosamorada	5.000000
Ruiz	5.000000
San Blas	5.000000
San Pedro Lagunillas	5.000000
Santa María del Oro	5.000000
Santiago Ixcuintla	5.000000
Tecuala	5.000000
Tepic	5.000000
Tuxpan	5.000000
Xalisco	5.000000
<b>Totales</b>	<b>100.000000</b>

**Artículo 10.-** El Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios IEPS (Gasolina y Diésel), se distribuirá entre los Municipios de acuerdo con lo siguiente:

I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiera correspondido según lo contenido en el Acuerdo por el que se da a conocer el porcentaje y montos estimados, que recibirán cada uno de los 20 municipios del Estado de Nayarit, del Fondo de Fiscalización, Fondo de Compensación e Incentivo por Venta de Gasolina y Diésel, para el Ejercicio Fiscal 2014; publicado el 14 de marzo de 2014, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

II. Adicionalmente percibirán lo correspondiente respecto al crecimiento que tenga el Fondo a que se refiere este artículo en relación con el año 2014, que se distribuirá el

100% en razón directa de la Población que registre cada Municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año.

Los porcentajes del crecimiento del IEPS (Gasolina y Diésel) a distribuir para cada Municipio durante el ejercicio fiscal 2019, son los siguientes:

**TABLA 7**

Cálculo del Factor de Participación por la Venta de Gasolina y Diesel que se aplicará al Excedente

Municipios	Factor de Distribución Poblacional Relativa para 2019
Acaponeta	3.158969
Ahuacatlán	1.350747
Amatlán de Cañas	1.003429
Bahía de Banderas	12.721731
Compostela	6.394310
El Nayar	3.599678
Huajicori	1.068033
Ixtlán del Río	2.490665
Jala	1.573176
La Yesca	1.212057
Rosamorada	2.870412
Ruiz	2.095000
San Blas	3.723720
San Pedro Lagunillas	0.634943
Santa María del Oro	1.987807
Santiago Ixcuintla	8.282461
Tecuala	3.362940
Tepic	35.020363
Tuxpan	2.587951
Xalisco	4.861606
<b>Totales</b>	<b>100.000000</b>

FUENTE

POBLACION - ENCUESTA INTERCENSAL 2015

**Artículo 11.-** El Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) y el Fondo de compensación (ISAN), se distribuirán entre los Municipios de la siguiente forma:

I. 60% en razón directa a la población que registre cada Municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año.

II. 30% en razón directa del esfuerzo recaudatorio del impuesto predial y derechos por servicio de agua potable, realizada en el territorio del Municipio entre los últimos dos ejercicios fiscales anteriores a aquél para el cuál se efectúa el cálculo, y

III. El 10% en razón inversamente proporcional al resultado de la suma de los factores a que se refieren los incisos a) y b) anteriormente citados, de forma resarcitoria.

Los porcentajes del crecimiento del ISAN y del Fondo de Compensación ISAN, a distribuir para cada Municipio durante el ejercicio fiscal 2019, son los siguientes:

**TABLA 8**



**TABLA 8**

Cálculo del Coeficiente de Participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Compensación de IAN

Municipios	Coeficiente 1		Coeficiente 2		Coeficiente 3		Factor Efectivo de Participación 2019
	Población Relativa	Efectivo	Esfuerzo Recaudatorio	Efectivo	Inversa Resarcitoria	Efectivo	
	(1)	(2=1*60)	(3)	(4=3*30)	(5)	(6=5*10)	
Acaponeta	3.158969	1.895381	4.794743	1.438423	4.237668	0.423766	3.757571
Ahuacatlán	1.350747	0.810448	6.135340	1.840602	5.329040	0.532904	3.183954
Amatlán de Cañas	1.003429	0.602057	1.211827	0.363548	14.630771	1.463077	2.428683
Bahía de Banderas	12.721731	7.633038	5.354175	1.606253	1.529073	0.152907	9.392198
Compostela	6.394310	3.836586	4.704055	1.411217	2.692089	0.269209	5.571012
El Nayar	3.599678	2.159807	2.174827	0.652448	5.023568	0.502357	3.314612
Huajcon	1.068033	0.640820	2.562738	0.768821	10.022093	1.002209	2.411850
Ixtlán del Río	2.490665	1.494399	3.833237	1.149971	5.342503	0.534250	3.178620
Jala	1.573176	0.943906	2.640106	0.792032	8.138285	0.813828	2.549766
La Yesca	1.212057	0.727234	15.172055	4.551616	2.676256	0.267626	5.546476
Rosamorada	2.870412	1.722247	4.129074	1.238722	4.771260	0.477126	3.438093
Ruiz	2.095000	1.257000	6.325897	1.897769	4.478157	0.447816	3.602585
San Blas	3.723720	2.234232	6.745008	2.023502	3.318092	0.331809	4.589544
San Pedro Lagunillas	0.634943	0.380966	6.922164	2.076649	5.748481	0.574848	3.032463
Santa María del Oro	1.987807	1.192684	4.649330	1.394799	5.459959	0.545996	3.133479
Santiago Ixcuinta	8.282461	4.969476	4.489072	1.346721	2.236718	0.223672	6.539370
Tecuala	3.362940	2.017764	1.688357	0.506507	5.596687	0.559669	3.083940
Tepec	35.020363	21.012218	7.775912	2.332774	0.605164	0.060516	23.405508
Tuxpan	2.587951	1.552771	4.870716	1.461215	4.687393	0.468739	3.482719
Xalisco	4.861606	2.916964	3.821368	1.146410	3.476804	0.347680	4.411054
<b>Totales</b>	<b>100.000000</b>	<b>60.000000</b>	<b>100.000000</b>	<b>30.000000</b>	<b>100.000000</b>	<b>10.000000</b>	<b>100.000000</b>

FUENTE: POBLACION - ENCUESTA INTERCENSAL 2010  
 FISCAL Y AGUA - CIFRAS VALIADAS DE ACUERDO CON LAS REGLAS 17 AL 20 DE LAS REGLAS DE VALIDACION DE LA INFORMACION PARA LOS CALCULOS DE LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCION DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CON BASE EN EL ARTICULO 2° DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL

**Artículo 12.-** La recaudación del rezago del Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se estará a lo siguiente:

I. Los Municipios participarán de la recaudación que se obtenga de este impuesto, efectivamente pagado por los contribuyentes en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, establecidas en sus propias jurisdicciones.

II. Los Municipios en los que no se recaude Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a través de las oficinas recaudadoras correspondientes, no recibirán por ende ninguna participación sobre este gravamen.

**Capítulo Tercero**

**De la base para la distribución de las Aportaciones Federales**

**Artículo 13.-** El Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FAIS), se distribuirá con una fórmula que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza según la última información oficial publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**Artículo 14.-** El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), se distribuirán a los Municipios en razón directa a la población que registre cada Municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año.

Los porcentajes a distribuir para cada municipio durante el ejercicio fiscal 2019, son los siguientes:

**TABLA 9**

Cálculo del Factor de Participación del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Municipios	Factor de Distribución Poblacional Relativa para 2019
Acaponeta	3.158969
Ahuacatlán	1.350747
Amatlán de Cañas	1.003429
Bahía de Banderas	12.721731
Compostela	6.394310
El Nayar	3.599678
Huajicori	1.068033
Ixtlán del Río	2.490665
Jala	1.573176
La Yesca	1.212057
Rosamorada	2.870412
Ruiz	2.095000
San Blas	3.723720
San Pedro Lagunillas	0.634943
Santa María del Oro	1.987807
Santiago Ixcuinta	8.282461
Tecuala	3.362940
Tepec	35.020363
Tuxpan	2.587951
Xalisco	4.861606
<b>Totales</b>	<b>100.000000</b>

FUENTE: POBLACION - ENCUESTA INTERCENSAL 2010

**Artículo 15.-** La mecánica de distribución establecida en este Decreto, no es aplicable en el evento de que en el año de cálculo los recursos referidos en estos artículos, sean inferiores a lo observado en 2014. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente participada al Estado y en razón de los factores de distribución vigentes hasta el año de 2014.

**Artículo 16.-** El Poder Ejecutivo del Estado, en un lapso de 15 días hábiles posteriores a la publicación que haga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, dará a conocer el calendario de entrega, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado de las participaciones que el Estado reciba y de todas las que tiene obligación de entregar a los Municipios, debiendo publicar dicha información en el Periódico Oficial de la Entidad.

**Artículo 17.-** Para los efectos de determinar la base de los recursos económicos que ingresarán a los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se estará a las cantidades que se presupuestaron para el 2014, en los siguientes términos:

MUNICIPIOS	F.G.P	F.F.M.	FOFIR	FOCO	IEPS	VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL
ACAPONETA	35,350,314	15,655,542	1,608,903	2,891,599	812,034	1,418,873.63
AHUACATLAN	24,120,242	10,682,097	656,785	1,237,088	1,191,258	579,211.43
AMATLAN DE CAÑAS	22,753,103	10,076,634	480,467	1,001,814	1,261,332	423,718.43
BAHIA DE	27,440,437	12,152,507	3,887,814	5,798,376	1,046,988	3,428,620.65
COMPOSTELA	45,310,900	20,066,772	2,922,479	4,705,488	632,727	2,577,296.48
EL NAYAR	14,647,920	6,487,103	1,419,361	5,487,207	1,960,011	1,251,718.65
HUAJICORI	14,940,879	6,616,845	489,283	1,517,900	1,922,913	431,493.08
IXTLAN DEL RIO	30,858,285	13,666,164	1,194,555	2,026,396	931,572	1,053,465.08
JALA	27,440,437	12,152,507	744,944	1,745,584	1,046,988	656,957.93
LA YESCA	15,624,448	6,919,577	559,810	1,753,174	1,838,412	493,690.28
ROSAMORADA	27,733,396	12,282,249	1,494,296	3,832,696	1,034,622	1,317,803.18
RUZ	32,518,383	14,401,369	974,158	1,958,090	884,169	859,098.83
SAN BLAS	45,799,164	20,283,099	1,741,141	2,572,840	626,544	1,535,493.39
SAN PEDRO LAGS	20,800,047	9,211,686	330,596	623,339	1,380,870	291,549.38
SANTA MA DEL ORO	27,440,437	12,152,507	1,005,013	1,722,816	1,046,988	886,310.10
SANTAGO	81,442,437	36,068,294	3,914,262	6,519,378	350,370	3,451,944.60
TECUALA	34,178,481	15,136,574	1,727,917	3,453,221	840,888	1,523,831.40
TEPEC	380,845,926	168,664,682	15,612,968	22,024,722	76,257	13,768,905.15
TUXPAN	37,010,412	16,390,747	1,322,386	2,071,933	776,997	1,166,197.50
XALISCO	30,272,368	13,406,680	1,952,395	2,952,315	948,060	1,757,070.90
<b>T O T A L</b>	<b>976,528,016</b>	<b>432,473,544</b>	<b>44,079,525</b>	<b>75,894,975</b>	<b>20,610,000</b>	<b>38,873,250</b>

Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo

**INFORMACION ADICIONAL.**

POBLACION 2015	
Municipios	Población
Acaponeta	37,309
Ahuacatán	15,953
Amatlán de Cañas	11,851
Bahía de Banderas	150,250
Compostela	75,520
El Nayar	42,514
Huajicori	12,614
Ixtlán del Río	29,416
Jala	18,580
La Yesca	14,315
Rosamorada	33,901
Ruiz	24,743
San Blas	43,979
San Pedro Lagunillas	7,499
Santa María del Oro	23,477
Santiago Ixcuintla	97,820
Tecuala	39,718
Tepic	413,608
Tuxpan	30,565
Xalisco	57,418
<b>Totales</b>	<b>1,181,050</b>

FUENTE

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)  
POBLACION - ENCUESTA INTERCENSAL 2015Revaluación de predial y agua  
(5)

MUNICIPIO	2016			2017		
	PREDIAL	AGUA	TOTAL	PREDIAL	AGUA	TOTAL
ACAPONETA	2,477,398	7,110,081	9,587,479	4,600,138	6,164,575	10,764,713
AHUACATLAN	2,240,417	1,913,057	4,153,474	1,868,560	4,098,808	5,967,368
AMATLAN DE CANAS	2,030,546	1,753,984	3,784,530	272,482	801,471	1,073,953
BAHIA DE BANDERAS	124,077,659	90,316,627	214,394,286	154,339,475	114,466,230	268,805,705
COMPOSTELA	13,793,249	9,341,142	23,134,391	15,872,814	9,610,927	25,483,741
DEL NAYAR	24,800	262,835	287,635	23,315	123,172	146,487
HUAJICORI	13,729	48,772	62,501	10,148	27,360	37,508
IXTLAN DEL RIO	9,586,556	4,804,367	14,390,923	9,995,787	2,921,966	12,917,753
JALA	1,708,915	2,497,404	4,206,319	1,515,005	1,085,491	2,600,496
LA YESCA	419,998	199,300	619,298	2,011,785	188,489	2,200,274
ROSAMORADA	1,144,848	674,614	1,819,462	1,207,189	552,064	1,759,253
RUIZ	401,966	1,491,792	1,893,758	443,946	2,361,354	2,805,300
SAN BLAS	2,492,004	1,508,514	4,000,518	4,722,861	1,595,892	6,318,753
SAN PEDRO LAG	779,421	439,921	1,219,342	878,681	1,097,834	1,976,515
STA. MARIA DEL ORO	1,947,699	2,366,954	4,314,653	2,361,650	2,335,879	4,697,529
SANTIAGO IXCUINTLA	4,175,631	11,054,340	15,229,971	4,200,863	11,809,025	16,009,888
TECUALA	9,857,632	1,690,991	11,548,623	2,916,876	1,649,032	4,565,908
TEPIC	54,315,284	132,307,345	186,622,629	54,817,026	285,002,518	339,819,544
TUXPAN	830,670	835,671	1,666,341	824,105	1,076,489	1,900,594
XALISCO	11,151,231	17,809,712	28,960,943	8,125,909	17,789,868	25,915,777
<b>Totales</b>	<b>243,469,653</b>	<b>288,427,423</b>	<b>531,897,076</b>	<b>271,008,615</b>	<b>464,758,438</b>	<b>735,767,053</b>

FUENTE

PREDIAL Y AGUA: CIFRAS VALIDADAS DE ACUERDO CON LAS REGLAS 17 AL 20 DE LAS REGLAS DE VALIDACION DE LA INFORMACION PARA LOS CALCULOS DE LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCION DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CON BASE EN EL ARTICULO 2° DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial, y surtirá sus efectos a partir del 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**Segundo.-** Las liquidaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2018, que se encuentren pendientes de ejecución o ajuste, se pagarán en la forma y montos señalados en el decreto respectivo.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho

Atendido su encargo diputado Presidente.

**C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:**

–Muchas gracias diputada secretaria Ma. de la Luz Verdín.

Para los efectos de la dispensa de trámites y en su caso la discusión del punto que nos ocupa, esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125 del Reglamento abre el registro de oradores para discutir la urgente y obvia resolución.

En virtud de no encontrarse oradores inscritos, esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108 y 109 del Reglamento somete a votación la dispensa de trámites.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica.

En contra.

Abstenciones.

Se informa a la Asamblea que se aprueba por unanimidad de los presentes la dispensa de trámites, en esa virtud se instruye a la secretaria abra el registro de oradores para la discusión en lo general del proyecto de decreto.

**C. SECRETARIA DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO:**

–Se abre el registro de oradores.

¿Sentido?, le informo diputado Presidente que se inscribió únicamente en contra el diputado Ismael Duñalds Ventura.

**C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:**

–Tiene el uso de la voz hasta por diez minutos el diputado Ismael Duñalds Ventura.

**DIP. ISMAEL DUÑALDS VENTURA (PRD):**



–Muy buenas tardes, con el respeto que me merecen todos los presentes, medios de comunicación que ya son pocos, derivado de la larga jornada y de mis compañeras y compañeros diputados.

Yo hago en este punto la intervención y lamento mucho que no esté la diputada Karla Gabriela Flores Parra, quien hace algunos días presentara a este Congreso una propuesta referente a este punto; y que bueno si recuerdan ustedes hace un año su servido planteo una situación en lo que refiere a nuestro municipio y que bueno si bien es cierto esto no es de hoy lo venimos arrastrando de muchos años atrás en la condición que se le ha dado a un municipio joven, pujante con las condiciones muy claras para que año con año seguramente su porcentaje fuera mayor.

Bueno pues vemos y entendemos que no es bajo ese contexto dado la aplicación de la formula y creo que en ese sentido como lo manejamos el año pasado en no estar de acuerdo en ese contexto y que desde luego nosotros les dijimos y les explicamos muy clara la condición del porque estaban los detalles que no deberían de haber sido considerados de esa manera y qué bueno que al paso de dos o tres meses de este mismo año se tuvieron que rectificar esos errores poniendo nuevamente a consideración de este pleno.

Yo, hoy sigo en la tesitura en que a mi municipio de Bahía de Banderas no se le está dando en proporcionalidad lo que le corresponde de participaciones federales y que bueno en ese contexto me queda claro de que no somos nosotros los que habremos de apelar para que se le haga justicia a determinado municipio que no esté contando con las participaciones en proporción sino al mismo ayuntamiento en turno que es el indicado para apelar y buscar las instancias para que se le otorgue el porcentaje debido.

Es por eso que desde aquí yo hago un exhorto a la autoridad correspondiente del municipio de Bahía de Banderas y que saludo cordialmente al Tesorero Carlos Virgen que se encuentra aquí presente de mi municipio para apelar a esa parte que por derecho le corresponde y que yo aquí digo simplemente no está recibiendo Bahía de Banderas la proporción de las participaciones federales.

Es cuánto.

**C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:**

–Muchas gracias diputado Ismael Duñalds Ventura.

Tiene el uso de la voz el diputado Manuel Salcedo para hechos, hasta por cinco minutos.

**DIP. MANUEL RAMÓN SALCEDO OSUNA (MORENA):**

–Muy amable Presidente.

Únicamente para ver si el área técnica fuera tan amable de hacer mi conocimiento o la formula correspondiente en la que las variables de la recaudación pudieran ingerir no creo para determinar el porcentaje, dado que ayer fue muy clara la apreciación que nos dieron, pero para poder yo tener elementos en dado que los municipios que represento pudieran tener alguna duda, alguna inquietud del porcentaje que se asignó que voy aprobar yo para poder este tener claridad al momento de explicarles él porque tienen esa nueva condición o porque tienen la misma, o porque tienen más porcentaje los tres municipios que tengo la honrosa representación.

Muchas gracias.

**C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:**

–Muchas gracias diputado Manuel Salcedo, tiene el uso de la voz la diputada Ana Yusara hasta por cinco minutos para hecho.

**DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR (PAN):**

–Buenas tardes a todos.

En esta ocasión voy a votar a favor, pero si vamos a esperar a las reglas de la Convención Nacional Hacendaria, ¿y porque voy a votar a favor?...

Porque son las reglas que tenemos ahorita, pero una vez que en mayo de 2019 se reúna para la Convención Nacional Hacendaria, hay que buscar valorar y buscar variables, no



solamente que nivelen a Bahía de Banderas; sino a todos los municipios.

Y estaremos muy atentos y claro que sí que queremos mejores condiciones para nuestro municipio.

Es cuánto, muchas gracias.

**C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:**

–Muchas gracias diputada Ana Yusara.

Agotado el registro de oradores se somete a la aprobación de la Asamblea en lo general el proyecto de decreto, esta Presidencia ordena abrir el sistema de votación electrónica hasta por dos minutos.



Vote: 9 START TIME: 16:36:06  
 DATE: 2018/12/20 END TIME : 16:38:11  
 MOTION: PROYECTO DE DECRETO QUE DETERMINA  
 LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES  
 FEDERALES QUE EN INGRESOS CORRESPONDEN A LOS  
 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA EL EJERCICIO  
 FISCAL 2019

THE INDIVIDUAL RESULTS WERE AS FOLLOWS  
 MIC.YARJETA DELEGATE INFORMATION VOTE

VOTE BY NAME

AGUIRRE MARCELO AVELINO (PRI)	
BARAJAS LOPEZ JOSE ANTONIO (PAN)	FAVOR
BELLOSO CAYEROS MARIAFERNANDA (PRI)	
CASAS LEDEZMA LIBRADO (PAN)	FAVOR
CASAS RIVAS ADAPAN (PRI)	
CASARENA ULLOA HERIBERTO (PAN)	FAVOR
COVARRUBIAS GARCIA JUAN CARLOS (PAN)	FAVOR
CRUZ DIONISIO CLAUDIA (MORENA)	
DIAZ TEJEDA NELIDA IVONNE S. (PRI)	
DOMINGUEZ GONZALEZ LEOPOLDO (PAN)	FAVOR
DONALDO VENTURA ISMAEL (PRD)	CONTRA
FLORES PARRA KARLA GABRIELA (PRI)	
JIMENEZ ALDACO ERIKA LETICIA (PRD)	
LANGARICA AVALOS IGNACIO A. (NA)	FAVOR
LUGO LOPEZ EDUARDO (PRD)	FAVOR
MEJIA IBANEZ JULIETA (NCI)	FAVOR
MERCADO ZAMORA JAVIER MIRAM (PAN)	FAVOR
MORA ROMANO ROSA MIRNA (PAN)	FAVOR
MORAN FLORES MARGARITA (PRD)	
ORTIZ RODRIGUEZ JORGE ARMANDO (PT)	FAVOR
PEDROZA RAMIREZ RODOLFO (PAN)	FAVOR
PEREZ GOMEZ PEDRO ROBERTO (PT)	
RAMIREZ SALAZAR ANA YUSARA (PAN)	FAVOR
RIOS LARA J. CARELOS (PRI)	
SALCEDO OSUNA MANUEL RAMON (MORENA)	FAVOR
SANCHEZ NAVARRO MARISOL (PT)	FAVOR
SANTANA ZURIGA LUCIO (PRI)	
VELEZ MACIAS JESUS ARMANDO (PRI)	
VERDIN MANJARREZ MA. DE LA LUZ (PRD)	FAVOR
ZAMORA ROMERO ADAM (PRD)	FAVOR

Se cierra el registro de votación electrónica,

se aprueba en lo general con la siguiente votación:

A favor 17.  
 1 en contra.  
 0 abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Marisol Sánchez Navarro proceda abriendo el registro de oradores para la discusión en lo particular.

**C. SECRETARIA DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO:**

–Se abre el registro de oradores.

Le informo diputado Presidente que no hay oradoras, ni oradores inscritos.

**C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:**

–Muchas gracias diputada secretaria Marisol Sánchez Navarro.

En virtud de no encontrarse oradores inscritos, esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 del Reglamento declara aprobado el Decreto que determina los factores de distribución de las participaciones federales que en ingresos corresponden a los municipios de la entidad, para el ejercicio fiscal 2019.

Remítase el presente resolutivo al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial.

**Para finalizar con este punto del orden del día, solicito a la diputada secretaria Ma. de la Luz Verdín Manjarrez, proceda con la lectura del dictamen con proyecto de acuerdo que determina si los ciudadanos Pedro Antonio Enríquez Soto, Jorge Ramón Marmolejo Coronado, Braulio Mesa Ahumada, Mario Alberto Cervera López, Justino Rodríguez Barajas y Baldomero Zamora Rodríguez tiene la calidad de servidores públicos considerados dentro de los supuestos del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.**

Le solicito a la diputada Marisol Sánchez Navarro de lectura al dictamen.

**C. SECRETARIA DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO:**

–Atiendo su encargo diputado Presidente.



## Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

**Dictamen con proyecto de Acuerdo que determina si los CC. Pedro Antonio Enríquez Soto, Jorge Ramón Marmolejo Coronado, Braulio Meza Ahumada, Mario Alberto Cervera López, Justino Rodríguez Barajas y Baldomero Zamora Rodríguez tienen la calidad de servidores públicos considerados dentro de los supuestos del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.**

A los miembros de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, nos fue turnada para su examen previo, la solicitud de **DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA** bajo el expediente **JDP/CE/01/2018**, presentada por el **Fiscal General del Estado, Licenciado Petronilo Díaz Ponce Medrano**, en contra de los **CC. Pedro Antonio Enríquez Soto, Jorge Ramón Marmolejo Coronado, Braulio Meza Ahumada, Mario Alberto Cervera López, Justino Rodríguez Barajas y Baldomero Zamora Rodríguez**, los dos primeros en su carácter de **Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit** y los subsecuentes en su calidad de **Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Nayarit**; por lo que en ejercicio de las atribuciones que legalmente nos competen, procedemos a emitir el acuerdo correspondiente en atención a lo siguiente

### Competencia Legal de la Comisión

De conformidad con los artículos 3º fracción I, 15, 17 y 30 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit, corresponde al Congreso del Estado de Nayarit, instruir la causa, tramitar el procedimiento y emitir resolución en cuanto a la Declaración de Procedencia, cuando se presente denuncia o querrela por particulares o a pedimento expreso del Fiscal General del Estado, en contra de algunos de los servidores públicos que se encuentren investidos de fuero constitucional a que se refiere el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit<sup>21</sup>.

En ese sentido, el tercer párrafo del artículo 17 de la Ley de Responsabilidades, establece que, el Congreso del Estado de Nayarit, antes de turnarla a la Sección Instructora, deberá examinar su procedencia, si el servidor público denunciado se encuentra considerado dentro de los supuestos previstos por la Constitución Política del Estado en su artículo 125.

Asimismo, del contenido normativo del inciso h) fracción III del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso<sup>22</sup>, establece entre las atribuciones de la Comisión

<sup>21</sup> **“ARTÍCULO 125.-** Para proceder penalmente en contra de los Magistrados de los Tribunales locales y los Jueces de Primera Instancia, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha lugar o no a proceder contra el inculcado, de conformidad con lo previsto por esta Constitución y la Ley de la materia.”

<sup>22</sup> **Artículo 55.-** La competencia de las Comisiones Legislativas ordinarias es enunciativamente la que a continuación se indica: III. Justicia y Derechos Humanos.

de Justicia y Derechos Humanos, se encuentran aquellas que tengan por objeto, en los casos de declaración de procedencia o juicio político, determinar si los denunciados se encuentran comprendidos de dentro de la categoría de servidores públicos con esta garantía institucional, de conformidad con la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, esta Comisión Legislativa resulta competente para determinar si los **CC. Pedro Antonio Enríquez Soto, Jorge Ramón Marmolejo Coronado, Braulio Meza Ahumada, Mario Alberto Cervera López, Justino Rodríguez Barajas y Baldomero Zamora Rodríguez**, los dos primeros **Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit** y los subsecuentes **Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Nayarit**, tienen la calidad de servidores públicos considerados dentro del supuesto del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

### Fundamento Legal del Dictamen

El presente Dictamen se fundamenta en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción I, 5, 17, 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 66, 67, 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como los diversos 55 fracción III inciso h, 96, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

### Antecedentes

1.- Siendo las **dieciocho horas con treinta y cinco minutos del día trece de diciembre del dos mil dieciocho**, fue presentada la solicitud de Declaración de Procedencia, por el **Licenciado Petronilo Díaz Ponce Medrano**, en su carácter de **Fiscal General del Estado**, en contra de los **CC. Pedro Antonio Enríquez Soto, Jorge Ramón Marmolejo Coronado, Braulio Meza Ahumada, Mario Alberto Cervera López, Justino Rodríguez Barajas y Baldomero Zamora Rodríguez**, los dos primeros en su calidad de **Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit** y los subsecuentes en su carácter de **Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Nayarit**, por considerar que habrían incurrido en hechos tipificados como delitos en el Código Penal para el Estado de Nayarit, en específico, **asociación delictuosa, ejercicio indebido de funciones, abuso de autoridad, cohecho, peculado, delito cometido en la custodia de documentos, tráfico de influencias, delito cometido en la administración de justicia por servidores públicos, falsificación de documentos en general, y fraude específico**, en perjuicio de la sociedad, de Arturo Alonso Martínez Sequera y de quien más resulte ofendido, ilícitos previstos y sancionados en los numerales 187, 242 fracción VI y VIII, inciso d, 243 fracción III, 247 fracción I y II, 248, en relación al 249, 254 fracción I, 256, 257, 258, 260 fracción VI, 276 fracción VII y 401 fracción VIII, en relación al 400 fracción IV, que a su vez se relacionan con los artículos 24 fracción I, y 31 fracción II, todos del Código Penal del Estado de Nayarit.

2.- Una vez recibida la solicitud con sus anexos en la Secretaría General del Congreso, se registró bajo el número de expediente **JDP/CE/01/2018**; posteriormente, de

h) Los que tengan por objeto, **en los casos de declaración de procedencia** o de juicio político, **determinar si el denunciado se encuentra comprendido dentro de la categoría de servidores públicos de conformidad con la Constitución Local;**



conformidad a lo que establecen los artículos 17, párrafo segundo, y 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, el **Licenciado Petronilo Díaz Ponce Medrano, Fiscal General del Estado de Nayarit**, con fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, ratificó el contenido del escrito de solicitud de Declaración de Procedencia, consistente en **102 fojas útiles en una de sus caras y anexos que se acompañaron en diez tomos de copias debidamente certificadas**; asimismo, sostuvo como suya la firma que aparece en el escrito de denuncia, por ser estampada por su puño y letra.

3.- Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, la Secretaría General turnó a la Presidencia de la Mesa Directiva el expediente de la solicitud que nos ocupa, dándose a conocer al Pleno del Congreso ese mismo día, ordenándose el turno a esta Comisión Legislativa para los efectos de su análisis y seguimiento del procedimiento que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior del Congreso del Estado, prevén en el supuesto de solicitud de Declaración de Procedencia.

En consecuencia, los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, tenemos a bien examinar la procedencia de la solicitud, así como valorar si los servidores públicos denunciados gozan de inmunidad procesal y se encuentran previstos dentro de lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, al tenor de las siguientes.

#### Consideraciones

En primer término, el procedimiento de declaración de procedencia (conocido también como "desafuero"), en el caso de los servidores públicos a que se refiere el numeral 123 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, tiene por objeto remover la inmunidad procesal ("fuero") que la propia Constitución Local les atribuye, para que, una vez desarrollado y, de ser el caso, queden a disposición de las autoridades correspondientes para ser juzgados penalmente.

En ese sentido, el Congreso del Estado de Nayarit decide si ha lugar o no a desaforar, **pero no juzga sobre si hay o no delito o responsabilidad penal imputable**, y si bien en el presente dictamen se toman en cuenta los elementos de prueba de la **carpeta de investigación NAY/TEP-III/CI/3118/18** con base en la cual se solicita la declaración de procedencia, el análisis central de la presente opinión versa sobre si los denunciados gozan de esta garantía institucional.

Esto debido a que, se trata de una ponderación política a cargo de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que aunque es precedida por un antecedente penal, se erige como un acto de soberanía que tiene a bien calificar si los denunciados gozan de esta inmunidad procesal, **pero es menester dejar en claro que es responsabilidad de los órganos de jurisdicción penal determinar si existe actuación ilícita punible**<sup>23</sup>.

<sup>23</sup> Véase la Tesis de Jurisprudencia con número 179 940 con datos siguientes: **DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA (DESAFUERO). OBJETO Y EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**. Localización: [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XX, Diciembre de 2004; Pág. 1122. P. LXVIII/2004.

Ahora bien, virtud de que el expediente materia de estudio se encuentra integrado hasta la etapa de la ratificación del solicitante, se procede al análisis acucioso de los siguientes elementos:

- a) Examinar la legitimación de quien presenta el escrito de solicitud de declaración de procedencia.
- b) Análisis de las constancias procesales, declaraciones y demás datos de prueba que existen dentro del expediente de trámite de la Carpeta de Investigación número **NAY/TEP-III/CI/3118/18** y
- c) Verificar que los servidores públicos denunciados se encuentren considerados dentro de la Constitución Política del Estado de Nayarit en su artículo 125.
- d) **a) Legitimación.** En primer término, para los efectos de plantear la solicitud de Declaración de Procedencia, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, establece en su numeral 30 quienes tienen la legitimación activa para solicitar la acción que se intenta, señalando al respecto que cuando se presente denuncia o querrela por particulares o a pedimento expreso del Fiscal General, en contra de algunos de los servidores públicos que se encuentren investidos de fuero constitucional a que se refiere el artículo 125 de la Constitución Política del Estado, por la comisión de hechos delictuosos, se actuará de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

En este sentido, el Licenciado **Petronilo Díaz Ponce Medrano, Fiscal General del Estado de Nayarit**, cuenta con la legitimación activa para presentar solicitud de declaración de procedencia, tal y como lo acredita con la copia certificada del Decreto que lo designa como Fiscal General del Estado de Nayarit, de fecha 21 de diciembre de 2017, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el día 22 de diciembre de 2017.

**b) Datos de Prueba.** Respecto al segundo punto de análisis, consistente en el estudio de las documentales que integran el expediente remitido por el Fiscal General; se advierte que se presentó anexo al escrito de solicitud, copia certificada del Decreto de designación de Fiscal General, la carpeta de investigación número **NAY/TEP-III/CI/3118/18 consistente en diez tomos**, que se le sigue a los CC. **Pedro Antonio Enríquez Soto, Jorge Ramón Marmolejo Coronado, Braulio Meza Ahumada, Mario Alberto Cervera López, Justino Rodríguez Barajas y Baldomero Zamora Rodríguez**, los dos primeros en su calidad de **Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit** y los subsecuentes en su carácter de **Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Nayarit**, como probables responsables de los delitos de **asociación delictuosa, ejercicio indebido de funciones, abuso de autoridad, cohecho, peculado, delito cometido en la custodia de documentos, tráfico de influencias, delito cometido en la administración de justicia por servidores públicos, falsificación de documentos en general, y fraude específico**, en perjuicio de la sociedad, de Arturo Alonso Martínez Sequera y de quien más resulte ofendido, ilícitos previstos y sancionados en los numerales 187, 242 fracción VI y VIII, inciso d, 243 fracción III, 247 fracción I y II, 248, en relación al 249, 254 fracción I, 256, 257, 258, 260 fracción VI, 276 fracción VII y



401 fracción VIII, en relación al 400 fracción IV, que a su vez se relacionan con los artículos 24 fracción I, y 31 fracción II, todos del Código Penal del Estado de Nayarit, practicada por la Fiscalía General del Estado, en la que obran las siguientes documentales:

1) Reporte de hechos NAY/TEP-III/RH/9657/17 presentado por Arturo Alonso Martínez Sequera, iniciado ante la licenciada Angélica María Machuca Peña, Agente del Ministerio Público adscrita al Despacho del Fiscal, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, lo anterior que, emana del oficio 08649, de fecha 7 siete de junio de 2017 dos mil diecisiete, que suscribe el Lic. Ramiro Cantú Cantú, Primer Subprocurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, y que dirige al encargado de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nayarit, a fin de declinar competencia en razón de territorio, en torno a la investigación de la carpeta de investigación 209/2017, iniciada con motivo de los hechos denunciados por Arturo Alonso Martínez Sequera.

2) Copias certificadas del juicio de amparo indirecto 583/2016-II-5, promovido por el C. Arturo Alonso Martínez Sequera, ante el Juzgado Décimo de Distrito en Tamaulipas.

3) Juicio Hipotecario número 576/2014, promovido por Galdino Torrencillas Herrera, apoderado legal de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Arturo Alonso Martínez Sequera, ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia con sede en Xalisco, Nayarit.

4) Copias certificadas del juicio hipotecario 576/14, a través del oficio 3968/2018, que suscribe Braulio Meza Ahumada, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Familiar con sede en Xalisco, Nayarit.

5) Oficio RH/07772018, de 21 veintiuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Mtra. Carolina Talavera del Río, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, mediante el cual remite expediente laboral de Braulio Meza Ahumada y María del Consuelo Olvera Medina; justificándose con ello, la calidad de servidores públicos judiciales de los anteriores, el primero como Juez del fuero común y la segunda como Secretario de Acuerdos.

6) Informe por parte del Mtro. Mario Alberto Cervera López, Juez Mixto de Primera Instancia con sede en Compostela, Nayarit en el cual describe que no existe registro de que en el juzgado se hubiera promovido y por tanto radicado, juicio especial hipotecario por parte del C. Saulo Javier Pardo Sánchez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.

7) Oficio 1184/2018, de diez de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la licenciada Dora Lucía Santillán Jiménez, Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, en el que informa que no se cuenta con queja administrativa o procedimiento de responsabilidad con motivo de la radicación del juicio especial hipotecario 576/14 del Juzgado Mixto de Xalisco.

8) Oficio RH/0989/18, de 3 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Mtra. Carolina Talavera del Río, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Poder Judicial, a través del cual remite los expedientes personales de Mario Alberto Cervera López y Pascual Adrián Carvajal Moreno, justificando la calidad de servidores públicos de los anteriores, el primero como Juez y el segundo como

Secretario de Acuerdos, ambos dependientes del Poder Judicial de Nayarit.

9) Oficio número 2006 dos mil seis, de fecha 01 primero de octubre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por Mario Alberto Cervera López, Juez Mixto de Compostela, en el que informa que el expediente 576/2014 sí existe pero no es juicio especial hipotecario, sino juicio ejecutivo mercantil.

10) Pericial en Grafoscopia, llevada a cabo por el Perito Oficial Luis Eduardo Herrera Ocampo, mediante oficio C-5/30270/18, de 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual concluye en el apartado relativo a resultado, lo siguiente:

I. El presente estudio se llevó a cabo utilizando el método comparativo y deductivo, comparando características generales y particulares del documento descrito en el punto "Q1" con las características del expediente original radicado en el juzgado "S1", en donde se observó que dichos documentos son distintos, que no presentan correspondencia gráfica y que la información que presentan es distinta. CONCLUSIÓN: Los documentos cuestionados identificados como "Q1" (copias certificadas) no concuerdan con los documentos base de comparación "S1" (fojas originales).

Dato de prueba del que se colige, que existió falsedad en informes y alteración de las actuaciones originales que integran el expediente 576/14 de las originales que las integran, en contraposición a las que el Juez Braulio Meza Ahumada, en su oportunidad remitió en el amparo 583/16 del Juzgado Décimo de Distrito de Tamaulipas, y las que el mismo juzgador remitió a esa a autoridad mediante oficio 414.

11) Oficio PNDSCP/214/18, que suscriben agentes de la Policía Nayarit División de Investigación del Departamento de Delitos Cometidos por Servidores Públicos Carlos Rodríguez Solís y Antonio Sabdiel Orozco Romano, en el que informan haberse constituido en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Compostela, y llevaron a cabo la inspección del expediente 576/2014, figurando como Juez Mario Alberto Cervera López.

12) Oficio 1926/2018, suscrito por la Mtra. Alma Rosa Martínez Rivera, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, a través del cual informa que derivado del juicio de amparo 378/2018, promovido ante el Juzgado Primero de Distrito del Estado de Sinaloa, se tiene conocimiento de la existencia del Juicio Especial Hipotecario 506/2013, radicado en el Juzgado Mixto con residencia en Compostela, Nayarit; así también se tiene conocimiento del informe rendido por la Jefa de Archivo Judicial de la existencia física en ese lugar de los expedientes 506/2013 y 297/2014, ambos del Juzgado Mixto de Compostela, Nayarit; por lo que se brindan las facilidades necesarias y se ponen a disposición para su inspección.

13) Acta de inspección de documento, realizada el día 3 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, por los agentes Luis Aldeano Pérez y Antonio Sabdiel Orozco Romano, quienes se trasladaron al Archivo General del Poder Judicial del Estado, ubicado en Hidalgo 439 zona centro de Tepic, y procedieron a la inspección del expediente 506/13.

14) Actas de entrevista de los testigos CC. Marco Antonio Rosales Olvera, Brenda Lilita Cervantes Rosales, Señora Betsabe Beltrán Gutiérrez, Christian Alejandro Hernández



Isiordia, Ayala Oceguera Anayansi, Elvia Alicia Rodríguez Mora, María Lourdes Rodríguez Mora, Beatriz Navarro de León, Mayra Jennyfer Solano Carrillo, Gema del Rocío Ortega de Haro, Glenda Esmeralda Castañeda Hernández, Marlen Rodríguez Flores, Francia Yennixe García Delgado, Jesús Francisco Guerrero Castañeda, Silvia Esthela Esquivel Luna, Yolanda León Balderas, Guevara García Grecia Iveth, Eusebio López Ibarra, Denisse Viridiana Ruiz Cortes, Marlene Gómez López, María Concepción Inda Martínez, Norma Angélica Gutiérrez Yepiz, Irene Flores Rodríguez, Mayra Patricia Velazco Velazco, Christian Caro Núñez, Maricruz Castañeda, Ramón Aguila Rodríguez, Emma Guadalupe García González, Susana Alemán Ruiz, Adrián Said Bañuelos Rodríguez, Benjamín Lazarini González, Sergio Alejandro Sainez Granados, José Antonio Martínez Moreno, Wuilbert Sirahuen Cruz González, María del Consuelo Olvera Medina.

15) Oficio DI/859/2018, de 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por L. D. G. Eduardo Zamudio Delgado, Oficial Administrativo de Informática, a través del cual remite dos retratos hablados, elaborados en base a las características proporcionadas por los CC. Marco Antonio Rosales Olvera y Sefora Betsabe Beltrán Gutiérrez.

16) Acta de inspección de documento, de fecha nueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

17) Informe policial, elaborado mediante oficio D.C.S.P./240/18, de 10 diez diciembre del 2018, suscrito por el Agente y Subjefe de Grupo de la Policía Nayarit, División de Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos, Antonio Sabdiel Orozco Romano y Jhony Jassiel González Hermosillo.

18) Orden de cateo mediante oficio CRJP-10946/2018, para inspeccionar los inmuebles identificados como: edificio de 3 pisos, de fachada pintada en color blanco, San Luis esquina con Juárez, segundo piso, en el Centro de Tepic, Nayarit y Despacho jurídico ubicado en Juárez esquina Ures en el Centro de Tepic, Nayarit; ubicado entre "Papelería, Regalos y Copias Ali" y "Dental Life", frente a Sindicato de Maestros.

19) Acta de aseguramiento precautorio de fecha, diez de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, de los siguientes inmuebles:

a) Edificio de 3 pisos, de fachada pintada en color blanco, San Luis esquina con Juárez, segundo piso, en el centro de Tepic, Nayarit; entre la casa marcada con el número 108 de la avenida Juárez, y la casa marcada con el número 109 de la Calle San Luis, en el centro de Tepic, Nayarit; que a continuación se inserta imagen:

b) Despacho jurídico ubicado en Juárez esquina Ures en el Centro de Tepic, Nayarit; inmueble de dos plantas, que al frente consta de portón metálico de dos hojas, color blanco, la fachada del inmueble es color beige, ubicado entre "Papelería, Regalos y Copias Ali" y "Dental Life", frente a Sindicato de Maestros.

20) Informe de investigación D.C.S.P./245/18, de 10 diez de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por Antonio Sabdiel Orozco Romano y Jonhy Jassiel González Hermosillo, agente y subjefe de Grupo de la Policía Nayarit, división de investigación.

21) Oficio 1232/2018, que suscribe Lic. Alexis Cárdenas Correa, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, del Poder Judicial del Estado, a través del cual remite los

nombramientos de Pedro Antonio Enríquez Soto, Jorge Ramón Marmolejo Corona y Justino Rodríguez Barajas.

22) Acta de cateo realizada a las 13:45 trece horas con cuarenta y cinco minutos, del día diez de diciembre de dos mil dieciocho, por el licenciado Víctor Lozoya Nieblas, Agente del Ministerio Público en apoyo a la Unidad de Investigación Especializada en Delitos cometidos por Servidores Públicos en el inmueble ubicado en Juárez 180, entre Ures y P. Sánchez, del Centro de Tepic, ubicado entre una papelería y un consultorio legal, apreciándose en sus anotaciones, como en la impresión fotográfica anexa, que en el lugar se encontró evidencia material de que ahí se tramitaban los juicios especiales hipotecarios promovidos por Infonavit; así como una caja fuerte color negro marca SentrySafe cerrada y una agenda gris con la leyenda "Corral Hidalgo", dos tomos de actuaciones originales del Juzgado de Xalisco números 85/15 y 89/15, así como diversas carpetas conteniendo en su carátula "Lic. Antonio Humberto Herrera López, Notaría Pública 3 segunda demarcación territorial", una carpeta con la leyenda "emplazamientos" "Rosales exp. 569/2014"; actuaciones originales a nombre del licenciado Mario Alberto Cervera López, Juez Mixto de Compostela, Nayarit; oficio en el que se menciona la entrega de doce cajas de archivo de los expedientes número 506/13 y 297/14 con una rúbrica a nombre de Mario Alberto Cervera López; notificaciones al licenciado Antonio Humberto Herrera López, Notario Público Número 3 tres de San Blas, Nayarit; cajas de archivo conteniendo en su interior tomos de actuaciones de Juzgado con la leyenda "Poder Judicial del Estado de Nayarit, Juzgado de Primera Instancia Ramo Civil".

23) Informe de investigación PNDI/SV/682/18, suscrito por José Ma. Ventura López y Juan Manuel Ramos Ceja, elementos policiales adscritos a Bahía de Banderas.

24) Convenio de fecha 10 de octubre de 2013, en el que se comprometió el Poder Judicial a darles facilidades de "economía procesal" al Infonavit, limitado a 25,000 casas siempre y cuando estuvieren deshabitadas o abandonadas, firmado por el entonces Magistrado Presidente, con José Lorenzo Natera con el carácter de Gerente de Contratos, Convenios y Poderes del Infonavit.

Bajo ese tenor, de los antecedentes de investigación expuestos y descritos por esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, se advierten datos de prueba (indicios razonables) que establece la probable participación de los denunciados que se han cometido hechos que la ley señale como delitos de **asociación delictuosa, ejercicio indebido de funciones, abuso de autoridad, cohecho, peculado, delito cometido en la custodia de documentos, tráfico de influencias, delito cometido en la administración de justicia por servidores públicos, falsificación de documentos en general, y fraude específico**, en perjuicio de la sociedad, de Arturo Alonso Martínez Sequera y de quien más resulte ofendido, ilícitos previstos y sancionados en los numerales 187, 242 fracción VI y VIII, inciso d, 243 fracción III, 247 fracción I y II, 248, en relación al 249, 254 fracción I, 256, 257, 258, 260 fracción VI, 276 fracción VII y 401 fracción VIII, en relación al 400 fracción IV, que a su vez se relacionan con los artículos 24 fracción I, y 31 fracción II, todos del Código Penal del Estado de Nayarit y existe la probabilidad de que los denunciados participaron en su comisión.

Luego de lo anterior, se advierte que, en las documentales de referencia, los **CC. Pedro Antonio Enríquez Soto, Jorge Ramón Marmolejo Coronado, Braulio Meza Ahumada, Mario Alberto Cervera López, Justino**



**Rodríguez Barajas y Baldomero Zamora Rodríguez**, los dos primeros **Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit** y los subsecuentes en su carácter de **Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Nayarit**, son señalados como probables responsables de asociación delictuosa, ejercicio indebido de funciones, abuso de autoridad, cohecho, peculado, delito cometido en la custodia de documentos, tráfico de influencias, delito cometido en la administración de justicia por servidores públicos, falsificación de documentos en general, y fraude específico en perjuicio de la sociedad, de Arturo Alonso Martínez Sequera y de quien más resulte ofendido, ilícitos previstos y sancionados en los numerales 187, 242 fracción VI y VIII, inciso d, 243 fracción III, 247 fracción I y II, 248, en relación al 249, 254 fracción I, 256, 257, 258, 260 fracción VI, 276 fracción VII y 401 fracción VIII, en relación al 400 fracción IV, que a su vez se relacionan con los artículos 24 fracción I, y 31 fracción II, todos del Código Penal del Estado de Nayarit.

#### Inmunidad Procesal (Fuero)

Por último, los miembros de esta Comisión se avocan al estudio de la hipótesis normativa prevista en el numeral 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, esto es si los funcionarios públicos denunciados gozan de fuero constitucional, numeral que a la letra determina lo siguiente:

**ARTÍCULO 125.- Para proceder penalmente en contra de los Magistrados de los Tribunales locales y los Jueces de Primera Instancia**, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha lugar o no a proceder contra el inculpado, de conformidad con lo previsto por esta Constitución y la Ley de la materia.

De la anterior transcripción, así como atendiendo a la literalidad del texto constitucional local, se desprende que un **Magistrado del Tribunal Superior del Estado de Nayarit, así como un Juez de Primera instancia del Estado de Nayarit**, sí se encuentran catalogados dentro de la disposición normativa del numeral 125, esto es, que gozan de una garantía institucional que resulta necesaria para el debido desempeño del cargo que les es conferido a los Magistrados de los Tribunales locales del Estado de Nayarit, así como a los Jueces de Primera Instancia, por lo que, tal y como lo prevé el numeral in cita, para efecto de que la autoridad competente proceda penalmente en contra de ellos, es necesario que el Congreso declare por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha lugar o no a proceder en contra de los denunciados, de conformidad con lo previsto por la Constitución Local así como la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit.

- a) Así, el cargo del **C. Pedro Antonio Enríquez Soto** como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit se acredita (fojas 4539-4540 Tomo IX) con el decreto de designación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve, aprobado por la XXIX Legislatura del Estado de Nayarit, que incluso se trata de una designación que constituye un hecho notorio<sup>24</sup> al

estar publicado en la página oficial del Congreso del Estado de Nayarit.

En el mismo sentido, esta Comisión tiene a bien determinar, que el **C. Pedro Antonio Enríquez Soto**, tiene la calidad de servidor público considerado dentro de los supuestos del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por encontrarse en la hipótesis normativa al ser **Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit**.

- b) En cuanto al **C. Jorge Ramón Marmolejo Coronado**, se acredita (fojas 4624-4625 Tomo IX) el cargo de Magistrado dentro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, con el decreto de designación de fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve, aprobado por la XXIX Legislatura del Estado de Nayarit, designación que incluso constituye un hecho notorio al estar publicado en la página oficial del Congreso del Estado de Nayarit, y encontrarse en los archivos de esta Poder Legislativo.

Por tanto, esta Comisión tiene a bien determinar, que el **C. Jorge Ramón Marmolejo Coronado**, tiene la calidad de servidor público considerado dentro de los supuestos del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por encontrarse en la hipótesis normativa al ser **Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit**.

- c) En cuanto al **C. Justino Rodríguez Barajas**, la calidad de Juez de Primera Instancia se acredita con el oficio 1269/2018 (foja 4928 Tomo IX), suscrito por el Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, así como de las constancias que integran su expediente personal, que obran en las copias certificadas de la carpeta de investigación NAY/TEP-III/CI/3118/18 (fojas 4927-5349, Tomo IX).

En ese sentido, esta H. Comisión tiene a bien determinar, que el **C. Justino Rodríguez Barajas**, tiene la calidad de servidor público considerado dentro de los supuestos del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por encontrarse en la hipótesis normativa al ser **Juez de Primera Instancia del Estado de Nayarit**.

- d) Respecto al **C. Braulio Meza Ahumada**, la calidad de Juez de Primera Instancia se acredita con el oficio 1013/2018 (foja 2353 Tomo VI), suscrito por la Secretaría de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, así como de las constancias que integran su expediente personal, que obran en copias certificadas de la carpeta de investigación NAY/TEP-III/CI/3118/18 (fojas 2317-2762, Tomo VI).

Por lo anterior, esta Comisión tiene a bien determinar, que el **C. Braulio Meza Ahumada**, tiene la calidad de servidor público considerado dentro de los supuestos del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por encontrarse en la hipótesis normativa al ser **Juez de Primera Instancia del Estado de Nayarit**.

<sup>24</sup> 15. Registro No. 2 004 949, de rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**. Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su

Gaceta; Libro XXVI, Noviembre 2013; Tomo 2; Pág. 1373. I.3o.C.35 K (10a.).



- e) En cuanto al **C. Mario Alberto Cervera López**, la calidad de Juez de Primera Instancia se acredita con el oficio 1266/2013 (foja 3473 Tomo VII), suscrito por la Secretaría de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, así como de las constancias que integran su expediente personal, que obran en las copias certificadas de la carpeta de investigación NAY/TEP-III/CI/3118/18 (fojas 3433-3643, Tomo VII).

Por lo anterior, esta Comisión tiene a bien determinar, que el **C. Mario Alberto Cervera López**, tiene la calidad de servidor público considerado dentro de los supuestos del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por encontrarse en la hipótesis normativa al ser **Juez de Primera Instancia del Estado de Nayarit**.

- f) Por su parte, al **C. Baldomero Zamora Rodríguez**, le deviene la calidad de Juez de Primera Instancia, tal y como se acredita con el oficio 1264/2013 (foja 5353 Tomo IX), suscrito por la Secretaría de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Por lo anterior, esta H. Comisión tiene a bien determinar, que el **C. Baldomero Zamora Rodríguez**, tiene la calidad de servidor público considerado dentro de los supuestos del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por encontrarse en la hipótesis normativa al ser **Juez de Primera Instancia del Estado de Nayarit**.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión, dictamina el asunto sometido a su conocimiento y emite el presente instrumento para la consideración de la Asamblea Legislativa en términos de la propuesta de Acuerdo que se adjunta.

#### Proyecto de Acuerdo.

Primero.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, es competente para determinar si los **CC. Pedro Antonio Enríquez Soto, Jorge Ramón Marmolejo Coronado, Braulio Meza Ahumada, Mario Alberto Cervera López, Justino Rodríguez Barajas y Baldomero Zamora Rodríguez** se encuentran considerados dentro de los supuestos del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Segundo.- Los **CC. Pedro Antonio Enríquez Soto, Jorge Ramón Marmolejo Coronado, Braulio Meza Ahumada, Mario Alberto Cervera López, Justino Rodríguez Barajas y Baldomero Zamora Rodríguez** tienen la calidad de servidores públicos considerados dentro de los supuestos del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, al tener los dos primeros el carácter de **Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit** y los subsecuentes en su carácter de **Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Nayarit**.

Tercero.- Túrnense las actuaciones a la Comisión de Gran Jurado, Sección Instructora, para que se siga la secuela procesal correspondiente, en términos de la legislación aplicable, garantizando a los **CC. Pedro Antonio Enríquez Soto, Jorge Ramón Marmolejo Coronado, Braulio Meza Ahumada, Mario Alberto Cervera López, Justino Rodríguez Barajas y Baldomero Zamora Rodríguez**, sus

derechos constitucionales de audiencia y debido proceso en todas las etapas del presente procedimiento.

#### Artículo Transitorio

**Único.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Difusión del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**D A D O** en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

Ahí queda.

#### C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:

—Muchas gracias diputada Marisol Sánchez Navarro.

Para los efectos de la dispensa de trámites y en su caso la discusión del punto que nos ocupa, esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125 del Reglamento abre el registro de oradores para discutir la urgente y obvia resolución.

En virtud de no encontrarse oradores inscritos, esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108 y 109 del Reglamento somete a votación la dispensa de trámites.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica.  
En contra.

Abstenciones.

Esta Presidencia informa, que se aprueba por unanimidad de los presentes la dispensa de trámites.

Una vez aprobada la dispensa de trámites esta Presidencia instruye a la diputada Marisol Sánchez Navarro, abra el registro de oradores para la discusión del proyecto de acuerdo.

#### C. SECRETARIA DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO:

—Se abre el registro de participación.

Le informo diputado Presidente que no hay oradoras, ni oradores inscritos.



**C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:**

–Muchas gracias diputada Marisol Sánchez.

En virtud de no encontrarse oradores inscritos, se somete a la aprobación de la Asamblea Legislativa el proyecto de acuerdo, esta Presidencia ordena abrir el sistema de votación electrónica hasta por dos minutos.



Vote: 10 START TIME: 16:50:22  
DATE: 2018/12/20 END TIME : 16:52:41  
MOTION: ACUERDO QUE DETERMINA SI LOS CC. PEDRO ANTONIO

ENRÍQUES SOTO, JORGE RAMÓN MARMOLEJO CORONADO, BRAULIO MEZA AHUMADA, MARIO ALBERTO CERVERA LÓPEZ, JUSTINO RODRÍGUEZ BARAJAS Y BALDOMERO ZAMORA

RODRÍGUEZ TIENEN LA CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADOS DENTRO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE NAYARIT.

THE INDIVIDUAL RESULTS WERE AS FOLLOWS  
MIC.TARJETA DELEGATE INFORMATION VOTE

VOTE BY NAME	VOTE
AGUIRRE MARCELO AVELINO (PRI)	
BARAJAS LOPEZ JOSE ANTONIO (PAN)	FAVOR
BELLOSO CAYEROS MARIÁFERNANDA (PRI)	
CASAS LEDEZMA LIBRADO (PAN)	FAVOR
CASAS RIVAS ADRIAN (PRI)	
CASTAÑEDA ULCOA HERRIBERTO (PAN)	FAVOR
COVARRUBIAS GARCIA JUAN CARLOS (PAN)	FAVOR
CRUZ DIONISIO CLAUDIA (MORENA)	
DÍAZ TEJEDA NELIDA IVONNE S. (PRI)	
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ LEOPOLDO (PAN)	FAVOR
DUÑALDS VENTURA ISMAEL (PRD)	FAVOR
FLORES PARRA KARLA GABRIELA (PRI)	
JIMÉNEZ AGUIRRE ERIKA LETICIA (PRD)	
LANGARICA AVALES IGNACIO A. (NA)	FAVOR
LUGO LÓPEZ EDUARDO (PRD)	FAVOR
MEJIA IBAÑEZ JULIETA (MC)	FAVOR
MERCADO ZAMORA JAVIER HIRAN (PAN)	FAVOR
MORA ROMANO ROSA MIRELA (PAN)	FAVOR
MORAN FLORES MARGARITA (PRD)	
ORTIZ RODRÍGUEZ JORGE ARMANDO (PT)	
PEDROZA RAMÍREZ RODOLFO (PAN)	FAVOR
PEREZ GOMEZ PEDRO ROBERTO (PT)	
RAMÍREZ SALAZAR ANA YUSARA (PAN)	FAVOR
RICOS LARA J. CARLOS (PRI)	
SALCEDO OSUNA MANUEL RAMON (MORENA)	FAVOR
SANCHEZ NAVARRO MARISOL (PT)	FAVOR
SANTANA ZUNIGA LUCIO (PRI)	
VELAZ MACIAS JESUS ARMANDO (PRI)	
VERDIN MANJARRÉZ MA. DE LA LUZ (PRD)	FAVOR
ZAMORA ROMERO ADAN (PRD)	FAVOR

Se cierra el registro de votación electrónica,

A favor 18.  
0 en contra.  
0 abstenciones.

En consecuencia una vez dada la votación requerida conforme al artículo 125 de la Constitución del Estado de Nayarit, se declara aprobado el acuerdo que determina que los ciudadanos Pedro Antonio Enríquez Soto, Jorge Ramón Marmolejo Coronado, Braulio Mesa Ahumada, Mario Alberto Cervera López, Justino Rodríguez Barajas y Baldomero Zamora Rodríguez tiene la calidad de servidores públicos considerados dentro de los supuestos

del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Comuníquese el presente acuerdo y publíquese en la Gaceta Parlamentaria de esta Honorable Congreso.

Esta Presidencia le concede el uso de la palabra hasta por diez minutos para que presente su posicionamiento a la diputada Karla Gabriela Flores Parra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En consideración de que no se encuentra presente la diputada Karla Gabriela, procedo a solicitar a la Vicepresidencia que en términos del Reglamento conduzca los trabajos de la presente sesión en tanto emito mi posicionamiento.

**DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ (PRD):**

–Muy buenas tardes tenga todos ustedes, con el permiso de la mesa directiva, del presidente de congreso diputado Leopoldo Domínguez González, de mis compañeras y compañeros diputados, de la presa que no acompaña y del público que hoy amablemente están con nosotros, aguantando todas estas horas, históricamente.

Quise abordar esta tribuna, con el solo objeto de informar al pleno de un asunto que nos atañe a todos, es sobre las gestiones realizadas ante funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad, en lo referente específicamente a los cobros en la zona afectada por el huracán Güila, a manera de antecedentes les informo que un servidor desde el año pasado a impulsado una serie de exhortos y posicionamientos para atender el abuso por parte de la Comisión Federal de Electricidad, en cuanto a cobro desmedidos, mala atención, y un servicio que deje mucho que desear.

He sido muy insistente, hemos sido muy insistentes en esta legislatura, para que esta legislatura levante la voz, al descontento de los ciudadanos y llegue a esa para estatal, alguna de mi propuesta legislativa todavía está en revisión y análisis.

También invitamos a la sociedad civil, a inconformarse de manera pacífica con los



apagones generalizados, estos fueron un éxito ciudadano, sobre todo en el norte del Estado.

Quiero hacer mención que los municipios más activos en este esfuerzo fueron casi todos los del norte, no voy a especificar exactamente el nombre de ninguno, porque todos en realidad aportaron mucho, para este movimiento de los apagones.

La ciudadanía está respondiendo y el llamado a los apagones colectivos cada vez se escuchaba más fuerte todos hemos estado expuestos a esos cobros excesivos y la única manera de parar esta injusticia es cuando el pueblo se organiza, y se solidariza con un, en un objetivo común.

Todos los aquí presente sabemos la desgracia que ocasionó el huracán Willa, todos nos sumamos al gran esfuerzo de aportar algo, para ayudar a esos pueblos en desgracia, ese dolor de haber perdido todo de esas familias, también se sintió en esta Cámara, de igual, al igual que todos los ciudadanos que aportaron poco, o mucho, para nuestros hermanos en desgracia.

El día seis de noviembre solicite a este mismo pleno votar a favor y autorizar un exhorto a la Comisión Federal de Electricidad, para que condene la totalidad de adeudos, a los habitantes de los municipios afectados por el huracán Willa.

Así mismo que no se realice cobro alguno en esa zona hasta que la vida haya vuelto a la normalidad, y se haya restablecido todas las afectaciones sufridas, con mucho gusto y la solidaridad de mis compañeros y compañeras diputadas, de votar por unanimidad la urgencia del asunto y así también la exhortativa realizada, pero quisimos ir más allá de exhortos, posicionamientos y gritos al desierto.

El gobierno federal que se fue, simplemente no quiso escucharnos, por ello en la Comisión de Gobierno, en la cual soy parte fue parte como Coordinador Parlamentario del PRD determinamos entregarle un documento firmado por todos nosotros al Presidente de la Republica Andrés Manuel López Obrador, en sus propias manos, en esa visita que tuvimos en días pasados, en Acaponeta y Tuxpan el documento en grandes rasgos dice lo siguiente: Quienes suscribimos el presente documento somos los integrantes de la Comisión de Gobierno de la Honorable Trigésima Segunda

Legislatura del Estado de Nayarit, su visita a nuestras tierras nos llena de satisfacción eso habla muy bien de usted, sabemos que Nayarit también cuenta con su respaldo.

A casi a dos meses de que el huracán Willa, tocara tierra en nuestras costas, todavía posemos ver los estragos que causo y el Estado que dejo a más de ciento ochenta mil damnificados, algunas familias lo perdieron todo y eso es algo que debemos de atender.

En esta legislatura hemos analizado y propuesto varios puntos del cómo, ayudar esas familias en desgracia, siento lo relacionado con los cobros de energía eléctrica, por parte de la CFE uno de ellos y que precisamente es el objeto de nuestra petición, ya que el Gobierno Federal, es quien puede hacerse cargo de este problema.

Sabemos de su interés por nuestra gente y por ello le solicitamos encarecidamente atender lo siguiente:

1.- Condonar los adeudos que tiene las familias y negocios de la zona afectado por el huracán Willa en Nayarit, en tanto las condiciones se restablezcan a la normalidad.

2.- Regular los altos cobros en la zona afectada, los cobros desmesurados están a la orden de día y;

3.- Realizar un cambio de tarifa acorde a la realidad climática que rige actualmente en Nayarit.

En Nayarit, se cobra la tarifa de consumo 1B y 1D, cuando por el rango de temperatura que maneja la Comisión Federal, podría ser hasta la tarifa 1F aquí quiero detenerme poquito para explicarles cómo es que están cobrando la energía aquí en Nayarit.

Es la 1B es la tarifa que rige, porque en un promedio de temperaturas dicen, que nosotros en promedio en el Estado tenemos de 26 a 27 grados en promedio a en la zona, cuando es la estación más caliente del año

Yo le digo a la CONAGUA que eso es mentira, cuando los que vivimos en el norte del Estado, cuando es época de alta temperaturas estamos a treinta y ocho a treinta y seis, cuarenta grados, cuarenta y dos, cuarenta y tres grados a llegado, la suma y el resumen de todos los días por mes que ellos hacen no da el promedio



de veintiséis grados de temperatura y es por eso que la tarifa 1B es la que rige.

Cuando hay una subvención del Gobierno Federal, y del Estado llegamos a estar a la 1D, por las temperaturas que rigen a quien en el Estado perfectamente podríamos estar en la 1E o en la 1F la 1E es la temperatura a promedio de treinta y dos grados, la 1F es la que tiene el promedio de treinta y tres grados.

Nosotros perfectamente en Acaponeta, Tecuala, en Ruiz, en Rosamorada, en San Blas, en Bahía de Banderas, en una parte de Compostela, y en unas partes de Tepic, y Santiago Ixcuintla perfectamente llegamos a esos, a esas temperaturas.

Lo que pasa y lo que sucede es que CONAGUA es la encargada de medir y darle las temperaturas a la Comisión Federal, pero lo que pasa es que CONAGUA tiene el un medidor de temperatura aquí en el Cerro de San Juan por aquí, para medir la temperatura de San Blas, por supuesto que nunca va dar la temperatura de San Blas de un medidor que está aquí, necesitamos que haya el cambio de medidores de la temperatura y que los pongan en las zonas de verdad para que midan la temperatura de los municipio como debe de ser.

Posteriormente no dimos a la tarea de concertar una cita con los funcionarios de las oficinas centrales de la Comisión Federal de Electricidad misma, que se llevó a cabo el pasado 18, martes 18 de diciembre, en esta reunión es tuvimos presentes un servidor el diputado Presidente del Congreso el doctor Leopoldo Domínguez González, la diputada Sabrina Díaz Tejeda, en representación de este Congreso y acompañados por el Secretario Técnico, de Gobierno del Estado Mauricio Vallarta, por parte de la Comisión Federal de Electricidad el doctor Raúl Jiménez Vázquez, Director Jurídico Nacional de dicha paraestatal, Martín Mendoza Hernández, Director General de Subadministración de Servicios, Anabel López Gabriel responsable de cobranza y Karina Rangel Gerente de Relaciones Institucionales.

La reunión se llevó con toda la atención respetuosa a nuestra comitiva y a nuestros planteamientos, se obtuvo una mediana respuesta de los directivos de la paraestatal, hicimos los planteamientos antes mencionados

mismos que ya tiene en sus manos el señor Presidente de la Republica haciendo énfasis en lo siguiente:

La condonación, la condonación total de adeudos, y suspensión del cobro en la zona afectada por el huracán, el cambio de tarifa que ya no es acorde a nuestra estación climática y el borrón y cuenta nueva, para los que tiene adeudo en el norte del Estado.

El cambio de, de temperatura para acceder a otra tarifa será y la estamos pidiendo para todo el Estado de Nayarit, si nosotros, el Congreso y el pueblo junto con el gobierno, seguimos unidos y logramos esta importante tarea le habremos de heredar a las futura generaciones un ahorro substancial en sus bolsillos, un ahorro substancial que les servirá para llevar más bienestar a sus familias.

Logramos en una primera entrevista de manera de acuerdo lo siguiente:

No irán al buró de crédito los deudores y los que ya están se van a bajar del buró de crédito, porque no es posible que aparte de haber perdido todo todavía tenga la indigna, la soberbia de mandarlos al buró de crédito, cuando no pueden pagar una cama en donde dormir, menos van a pagar la comisión federal de electricidad.

También acordamos de manera inmediata que no habrá corte de energía para los deudores en la zona afectada por el huracán Willa

### **C. VICEPRESIDENTE SUPLENTE DIP. RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ:**

...Presidente concluya diputado Lugo su tiempo termino.

### **DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ (PRD):**

...Concluyó señor presidente, vicepresidente encargado de la Mesa Directiva.

Se revisará a detalle la condonación total de adeudos, y también se revisará el cambio de tarifa más blanda para la zona norte de nuestro Estado incluido no nada más la zona norte, si no todo el Estado de Nayarit.

También logramos reunirnos en una segunda ocasión antes de la segunda visita del



Presidente López Obrador que como se sabe vender el 25 de enero a la zona norte de nuestro Estado, entonces compañeros compañeras de esta legislatura vamos por buen rumbo, hoy tocamos puerta y se nos están abriendo, no dudamos de seguir así podamos lograr beneficios para los nayaritas y no dudamos y no dudamos que si trabajamos conjuntamente y de manera Institucional podamos representar muy dignamente al pueblo del Estado de Nayarit, yo por mi parte considero que esto como un gran avance y en la espera de respuestas de nuestra gente.

Por su atención muchas gracias.

**C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:**

–Continuando con los trabajos y en virtud de que no se encuentra en la sala el diputado Lucio Santana Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para emitir su posicionamiento y no habiendo más asuntos que tratar se clausura la sesión y se cita a las diputadas y diputados a sesión pública ordinaria para mañana viernes 21 de diciembre de 2018, a partir de las 12 del día. Se clausura la sesión.

-Timbrazo- 17:30 Horas.

MESA DIRECTIVA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA 18 DE NOVIEMBRE 2018	
PRESIDENTE:	 Dip. Eduardo Lugo López
VICEPRESIDENTE	 Dip. Avelino Aguirre Marcelo
VICEPRESIDENTE Suplente:	 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
SECRETARIOS:	 Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez
	 Dip. Marisol Sánchez Navarro
SUPLENTE:	 Dip. Claudia Cruz Dionisio
	 Dip. Julieta Mejía Ibáñez